

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en representación del Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través de su Gerente de Promoción de la Inversión Privada, señora Lucy Giselle Zegarra Flores, designada por Resolución de Alcaldía N° 053 de fecha 09 de enero de 2007, quien actúa en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Resolución de Alcaldía N° 461 de fecha 31 de diciembre de 2008, y por delegación efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 355 de fecha 10 de noviembre de 2009, con domicilio en Pasaje Santiago Acuña N° 127, Oficina 205, Provincia y Departamento de Lima, Perú, con D.N.I. N° 07873793, y de la otra parte, Línea Amarilla S.A.C., en adelante el CONCESSIONARIO, con domicilio en Av. Camino Real N° 456 - Torre Real - Piso 16, Oficina N° 1604, San Isidro - Lima, debidamente representada por el Señor Valfrédo de Assis Ribeiro Filho, identificado con carnet de extranjería N° 000578242, con domicilio para estos efectos en Av. De la Floresta 497, Piso 5, San Borja, Lima, debidamente facultado al efecto mediante Escritura Pública de fecha 06 de octubre del año 2009, ante Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, debidamente inscrita en el asiento A 00001 de la Partida No. 12384144 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.



CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES Y BASE LEGAL



1.2.

La Ley N° 28059, Ley de Promoción de la Inversión Privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región del país.



Mediante Decreto Legislativo N° 1012 fue aprobada la Ley de Asociaciones Públicas Privadas para la Generación de Empleo productivo, la cual contempla los mecanismos para que se desarrolle iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales en los distintos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, fue aprobado el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Pública Privadas, la cual estableció el procedimiento para la tramitación, evaluación y declaración de interés de las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales.

Mediante Ordenanza N° 812-MML y modificatorias, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo artículo 170ºA establece que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es el órgano de línea de la Municipalidad Metropolitana de Lima, responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales,



la inversión privada y la sociedad civil con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la Municipalidad Metropolitana de Lima de carácter local y/o regional de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de La Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese mismo sentido, los numerales 7) y 15) del artículo 170º-B del citado Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Ordenanza Municipal N° 1302 disponen que corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada evaluar las propuestas de iniciativas privadas y a su criterio proponer a los titulares de tales iniciativas la introducción de ampliaciones y/o modificaciones, así como disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Consejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local.

- 1.4. La Ordenanza Municipal N° 867-MML, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, estableciendo el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima.


Con fecha 31 de marzo de 2009 la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA. (Matriz Brasil) presentó ante la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIP la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla, consistente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

- 1.6. Mediante Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio de 2009, la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla presentada por la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA. fue declarada de interés


Dicho acuerdo de concejo conjuntamente con el Resumen Ejecutivo de la referida Iniciativa Privada, fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de julio de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 1012.

- 1.7. Con fecha 01 de octubre de 2009 venció el plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012, para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros sin que ello hubiera ocurrido. En tal sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 402 adoptado en sesión de fecha 22 de octubre de 2009, se resolvió aprobar la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla, y adjudicar directamente la ejecución y explotación del proyecto de inversión contenido en la misma a la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA.

- 1.8. Con fecha 27 de octubre de 2009 fue suscrita el Acta de Inicio del Período de Definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla, procediendo las partes a definir el texto de cada una de las cláusulas del contrato a través del cual será instrumentalizada la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión.


Con fecha 10 de noviembre de 2009 fue suscrita el Acta de Culminación del Período de Definición de la Versión Definitiva del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla.

DEFINICIONES

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1.10. Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos del Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 047-2008-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA" internacional;
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada;
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESSIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- g) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESSIONARIO mediante oferta pública;
- i) Empresas vinculadas al CONCESSIONARIO y/o sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya. Este acreedor se encontrará subordinado a aquellos acreedores desvinculados al CONCESSIONARIO.

11 Acta de Recepción de las Obras

Es el documento suscrito por el Comité de Recepción de Obras, mediante el cual se deja constancia de la recepción de las Obras, de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería, debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Recepción de Obras dio la conformidad a las Obras ejecutadas.

11.2 Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESSIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato. A la fecha de suscripción del acta, los Bienes

Reversibles deberán encontrarse en el estado en que se encontraban en la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión

1.13. Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellos documentos suscritos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, según se vayan entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes. A la fecha de suscripción del acta, los Bienes Reversibles deberán encontrarse en el estado en que se encontraban en la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión

1.14. Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión b) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 5.22.

1.15. Año Calendario

Es el periodo computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo una fecha igual al del año en el que se inició el cómputo

1.17. Área de la Concesión

Está compuesta por dos (2) Secciones

Sección 1: Vías Existentes

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESIONARIO para la Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios Obligatorios y Complementarios para efectos de la Concesión. El Área de esta Sección comprende: la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta la intersección con la Avenida Habich. Comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales ejecutadas que contiene en su recorrido

Sección 2: Vías Nuevas.

Es la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El área de esta sección comprenderá una nueva ruta expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía de Evitamiento a la altura de la futura Avenida Locumba (prolongación de la Avenida Grau) en el actual Puente Huáscares pasando por la margen derecha y luego debajo del cauce del río Rímac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el intercambio vial en la zona del distrito de Caquetá, y sigue con un nuevo desarrollo vial

sobre el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez, hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Comprenderá igualmente el área de reserva que sea definida por el desarrollo de las nuevas intersecciones viales a ejecutarse dentro de dicho recorrido.

El Área de la Concesión se encontrará detallada en el Estudio Definitivo de Ingeniería

Dentro de ambas Secciones se encuentra la vía expresa, sus accesos y obras complementarias tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, etc., también los servicios y zonas de seguridad, las áreas destinadas a las unidades de peaje, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios. El área de terreno correspondiente al tramo del COSAC geográficamente ubicado dentro de la Sección 1 del Proyecto Línea Amarilla, en ningún caso será considerado parte del Área de la Concesión.

El área de terreno correspondiente al referido tramo del COSAC será entregada al CONCESSIONARIO con el objeto que este último ejecute las obras a las que se encuentra obligado conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

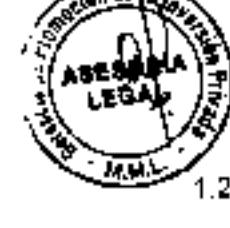
Una vez que las obras comprometidas hayan sido concluidas por el CONCESSIONARIO, el área en cuestión será devuelta al CONCEDENTE, conjuntamente con las obras que hayan sido ejecutadas sobre la misma, las cuales serán transferidas a favor del CONCEDENTE sin contraprestación. La administración, explotación y conservación del COSAC corresponderá exclusivamente, al CONCEDENTE.

 18 Autonomía Ambiental Competente

Es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la Autoridad Gubernamental competente que lo sustituya o asuma competencias en materia ambiental, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

 1.19. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas

 1.20. Bienes de la Concesión

Son los bienes que se encuentran afectados a la Concesión. En general, dichos bienes están constituidos por: i) los bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras; y, iv) cualquier otro bien que se haya integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Este término incluye la infraestructura vial de las Secciones (vía expresa, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), unidades de Peaje, las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos. Los Bienes de la Concesión pueden ser Reversibles o no Reversibles

 1.21. Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión y están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables

del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.22. Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales incorporados por el CONCESIONARIO y afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán en propiedad o posesión del CONCESIONARIO.

1.23. Caducidad de la Concesión o Caducidad

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XVI del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.24. Comité de Recepción de Obras

Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la recepción de las Obras, según lo especificado en el Capítulo VI.

1.25. CONCEDENTE

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)

1.26. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por lo cual éste se obliga a ejecutar las Obras, conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.27. CONCESIONARIO

Es la empresa Línea Amarilla S.A.C. que celebra el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

1.28. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de los Bienes de la Concesión, de conformidad con los Índices de Serviciabilidad establecidos en el Anexo 1. Puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.

1.29. Construcción

Ejecución de obras nuevas con características geométricas acordes al Estudio Definitivo de Ingeniería.

1.30. Constructor

Es la persona(s) jurídica(s), o un consorcio de éstas, que suscribirá(n) el o los contratos de construcción de las Obras de la Concesión con el CONCESSIONARIO, pudiendo ser un tercero, un accionista del CONCESSIONARIO, una Empresa Subsidiaria o Empresa Vinculada del CONCESSIONARIO o de uno de sus integrantes, encargada(s) de realizar la Construcción.

1.31. Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para la ejecución y explotación de la Concesión durante el plazo establecido en el mismo.

Derecho de Vía

Es la franja de terreno de ancho variable dentro de la cual se encuentra comprendida la vía expresa, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Para efectos del Contrato de Concesión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- i) Para la Sección 1 (Anexo 3 del Contrato). El Derecho de Vía es el determinado mediante Ordenanza Municipal N° 341 y sus normas modificatorias y complementarias, a la Fecha de Suscripción del Contrato. Este Derecho de Vía deberá mantenerse durante el plazo de vigencia de la Concesión, pudiendo modificarse, únicamente, con la conformidad del CONCESSIONARIO.
- ii) Para la Sección 2 (Anexo 3 del Contrato). El Derecho de Vía será incorporado en la Ordenanza N° 341 por el CONCEDENTE, de conformidad con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado.

1.33. Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo feriado no laborable en la ciudad de Lima o feriado público declarado por las autoridades competentes. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.34. Día Calendario

Son todos días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.35. Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.36. Emergencia(s) Vial(es)

Hecho imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la normal circulación de los Usuarios de la vía.

1.37 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada

El marco normativo aplicable a esta materia es el que se encuentra contemplado en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 90-2005-EF/94.10 y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución SBS N° 445-2000 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen.

- a) **Empresa Afiliada:** Es aquella empresa que tiene una Empresa Matriz común.
- b) **Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) **Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por otra empresa.
- d) **Empresa Vinculada:** Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria; o, en su caso, cualquier empresa en la que los accionistas del CONCESSIONARIO posean control compartido o efectiva influencia en su gestión.

Empresa del Sistema Financiero

Es aquella empresa así definida conforme a la Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

1.39 Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al CONCEDENTE.

1.40. Especificaciones Socio Ambientales

Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión y aprobada por las Autoridades Gubernamentales que detentan competencias en la materia.

1.41. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental de los proyectos de infraestructura vial según su grado de riesgo, para las diferentes fases de estudios, ejecución, de obras, conservación y operación incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales sobre la materia. Además incluye las normas, guías y procedimientos relativos al reassentamiento involuntario y temas de arqueología del área de trabajo.

1.42. Estudio Definitivo de Ingeniería

Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de Ingeniería de los elementos que constituyen el Proyecto Línea Amarilla y que le corresponde desarrollar al CONCESSIONARIO de acuerdo con la Iniciativa Privada y el Contrato. El Estudio Definitivo de Ingeniería incluirá como mínimo lo siguiente: (i) Resumen Ejecutivo, (ii) Memoria Descriptiva, (iii) Metrados, (vi) Cronogramas, (vii) Especificaciones Técnicas, (viii) Estudios básicos, (ix) Diseños, (x) Plan de mantenimiento, (xi) Unidades de Peaje, (xii) Planos.

El Estudio Definitivo de Ingeniería deberá presentarse, de manera integral y en una única oportunidad, al CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.6 y siguientes del Contrato.

1.43. Explotación

Comprende la Operación y la Conservación de la infraestructura vial, de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inicia la Explotación según lo establecido en la Cláusula 8.7, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9.2.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato.

1.46. Fideicomiso de Recaudación

Es el fideicomiso que será constituido por el CONCESSIONARIO con intervención del CONCEDENTE y tendrá por objeto la administración de los Flujos Futuros Cedidos, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 10.17 y siguientes del Contrato y los Lineamientos contenidos en el Anexo 7.

1.47. Fideicomiso de Titulización

Es el fideicomiso constituido por el CONCEDENTE en virtud del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización elevado a Escritura Pública ante Notario Público de Lima, doctor Ramón Espinoza Garreta el 18 de febrero de 2005, celebrado entre la Municipalidad Metropolitana de Lima (en calidad de "Originador"), BWS Sociedad Titulizadora S.A. (en calidad de "Fiduciario") y EMAPE. Este Fideicomiso de Titulización ha sido denominado "Patrimonio en Fideicomiso - Decreto Supremo N° 093-2002-EF, Título XI, Municipalidad Metropolitana de Lima, Peaje" y constituido con el objeto de respaldar las obligaciones derivadas de un Programa de Emisión de Bonos de Titulización.

1.48. Flujos de las Unidades de Peaje Existentes

Son los recursos provenientes del cobro de la Tarifa a través de las Unidades de Peaje Existentes ubicadas dentro de la Sección Metropolitana Area de la Concesión.

1.49. Flujos de la Unidades de Peaje Túnel

Son los recursos provenientes del cobro de la Tarifa a través de las nuevas unidades de peaje ubicadas dentro de la Sección 2 descrita en el Anexo 3, cuya ejecución corresponde al CONCESSIONARIO.

El cobro de la Tarifa por parte del CONCESSIONARIO en las referidas unidades de peaje se iniciará una vez que la Obra en que consiste el Túnel haya sido aceptada por el Comité de Recepción de Obras respectivo y, por ende, se entienda concedida la autorización para la puesta en Servicio de dicha Obra. El cobro de la Tarifa estará condicionado a la recepción de las Obras comprendidas entre las Sub-secciones 2.1 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo 3, que confieren continuidad de tránsito en la vía entre el inicio del Túnel hasta la intersección de la Avenida Morales Duárez con la Avenida Universitaria.

1.50. Flujos Futuros Cedidos

Son los recursos conformados por los Flujos de la Unidad de Peaje Túnel, los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes y los Otros Flujos, cuya administración corresponderá al Fideicomiso de Recaudación una vez que el CONCESSIONARIO inicie el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje respectivas y/o se generen las obligaciones de pago respectivas por parte del CONCEDENTE



1.51. Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza

1.52. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO, incluidas las de Construcción y Explotación, conforme lo señalado en las Cláusulas 11.2 a 11.7.

1.53. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.54. Índices de Serviciabilidad

Son indicadores que califican y cuantifican el estado de la vía, y que se utilizan como límites admisibles hasta los cuales puede evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad. Son los indicados en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, los cuales debe alcanzar el CONCESSIONARIO

1.55. Informe de Avance de Obras



Es el documento que presentará mensualmente el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca éste último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Obras, los porcentajes de avance según el Estudio Definitivo de Ingeniería.

1.56. Iniciativa Privada

Es la Iniciativa Privada denominada Proyecto Línea Amarilla, presentada con fecha 31 de marzo de 2009 por la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA. (Matriz Brasil) a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada – GPIP, que contiene el proyecto de inversión consistente en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de nuevas vías urbanas, así como el mejoramiento, la operación y mantenimiento de vías urbanas existentes.

La Declaración de Interés de la Iniciativa Privada fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio de 2009. Posteriormente, habiendo vencido el plazo legalmente previsto para la presentación de expresiones de interés por parte de terceros sin que ello hubiera ocurrido, mediante Acuerdo de Concejo N° 402 del 27 de octubre de 2009 se resolvió adjudicar directamente la ejecución y explotación del referido proyecto de inversión a la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA.

Inventarios

Son los Inventarios de los Bienes de la Concesión, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) **Inventario de Bienes de la Concesión.** - Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESSIONARIO, que contiene los bienes necesarios para iniciar la construcción del Proyecto Línea Amarilla y el listado que contiene los Bienes sobre los cuales el CONCEDENTE haya realizado Obras. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán elaboradas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- b) **Inventario de Obra.** - Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE.
- c) **Inventario Anual.** - Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESSIONARIO como parte de sus Estados Financieros a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad, que será presentado por el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE en forma anual, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el plazo de vigencia de la misma.
- d) **Inventario Final.** - Es el listado de los Bienes Reversibles y Bienes no Reversibles con los que cuenta el CONCESSIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será elaborado por el CONCESSIONARIO.

1.58. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las Normas Maestro de ley, las

ordenanzas, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

1.59. LIBOR

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.60. MML

Es la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de CONCEDENTE

1.61. Obra

Es el elemento físico resultado de un diseño y de la ejecución de trabajos que requieren de dirección técnica para su realización, empleando mano de obra, materiales, equipo o alguno (s) de éstos.

Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, pero cuya ejecución puede ser planteada durante el periodo de Concesión por el CONCEDENTE y aceptadas por el CONCESSIONARIO, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión, previa evaluación y determinación de su presupuesto

Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO

Son aquellas Obras a cargo del CONCESSIONARIO, descontadas en el Anexo 2. Estas Obras constituyen una obligación. Incluye la ejecución de la Obra Inicial definida en el siguiente numeral.

1.64. Obra Inicial

Es la Obra consistente en la ejecución de la intersección vial a desnivel, de las Avenidas Universitaria y Morales Duárez o, alternativamente a criterio del CONCESSIONARIO, de las Avenidas Nicolás Dueñas y Morales Duárez, cuya ejecución el CONCESSIONARIO se encuentra obligado a iniciar en el periodo comprendido dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, siempre que cuente con los títulos habilitantes requeridos para tales efectos, incluyendo los Estudios de Impacto Ambiental, de ser necesario, y Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos respectivos de ser el caso.

1.65. Otros Flujos

Son los recursos que corresponde al CONCEDENTE reconocer y pagar al CONCESSIONARIO en cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, que incluye los derechos de cobro de cualquier compensación por la inversión realizada, indemnización o cualquier otro derecho de cobro del que sea o pudiera ser titular el CONCESSIONARIO conforme con el Contrato de Concesión.

1.66. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO

1.67. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO

1.68. Participación Mínima


Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante la etapa de Construcción de las Obras de la Concesión. Dicha Participación Mínima podrá ser transferida conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.10 y siguientes del Capítulo XIV.

1.69. Pasivo Ambiental


El pasivo ambiental es el conjunto de obligaciones derivadas de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado, determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

1.70. Peaje


Es el monto en Nuevos Soles (no incluye el IGV ni algún otro tributo) que se cobra por el uso de las Secciones de la Concesión que el CONCESIONARIO está obligado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el Capítulo IX del Contrato.

1.71. Plazo de la Concesión

Es el periodo de treinta (30) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.72. Programa de Ejecución de Obras (PEO)

Es el documento en el que consta la programación mensual de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en el Capítulo VI del Contrato.

1.73. Proyecto Línea Amarilla

Es el proyecto de inversión, aprobado en virtud del Acuerdo de Concejo N° 402, adoptado el 22 de octubre de 2009. Dicho proyecto de inversión comprende las Secciones 1 y 2, descrita en la Cláusula 1.75 del Contrato.

1.74. Reglamento

Es el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada de Lima, aprobado por Ordenanza Municipal N° 867, así como sus normas modificatorias y complementarias.

1.75. Sección(es) de la Concesión



Son las Secciones del Área de Concesión, conforme a lo siguiente:

- Sección 1: Vías Existentes

Es la franja de territorio de dominio público que forma parte del Derecho de Vía, que será entregada al CONCESSIONARIO para la Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios Obligatorios y Complementarios para efectos de la Concesión. El Área de esta Sección comprende la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la Avenida Javier Prado hasta la intersección con la Avenida Habich. Comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales que contiene en su recorrido.

Las medidas y progresivas que integran la Sección 1, serán detalladas en el Inventario de Bienes de la Concesión

Sección 2: Vías Nuevas.

Es la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El área de esta sección comprenderá una nueva ruta expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía de Evitamiento a la altura de la futura Avenida Locumba (prolongación de la Avenida Grau) en el actual Puente Huascar, pasando por la margen derecha y luego el cauce del río Rimac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el intercambio vial en la zona del trébol de Caquetá, y sigue con un nuevo desarrollo vial sobre el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez, hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Comprenderá igualmente el área de reserva que sea definida por el desarrollo de las nuevas intersecciones viales a ejecutarse dentro de dicho recorrido.

La Sección 2 está dividida, a su vez, en Sub-secciones, conforme a lo precisado en el Anexo 3.

Servicios Complementarios

Los Servicios Complementarios son todos aquellos que, sin ser Servicios Obligatorios, el CONCESSIONARIO podrá prestar y que generan beneficios adicionales al CONCESSIONARIO tales como: servicios higiénicos, autoservicios, publicidad, entre otros.

1.77 Servicios Obligatorios

Comprenden aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.9 del Contrato.

1.78. Socio Estratégico

Son los accionistas o participacionistas del CONCESSIONARIO que acreditaron el cumplimiento de los requisitos señalados en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada y que ostentan la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESSIONARIO

1.79. Sub-Sección(es)

Parte(s) componente(s) de una Sección del Área de la Concesión.

1.80. Supervisor

Es el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVÉRMET, de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza Municipal N° 799, u órgano de la MML que los sustituya en el ejercicio de dicha competencia.

1.81. Tarifa(s)

Es el monto por cada Vehículo Ligero o, en el caso de Vehículos Pesados, por cada eje, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por el uso de las Secciones de la Concesión. Este monto incluye el Peaje, el Impuesto General a las Ventas y otros tributos que sean aplicables al Peaje.



Véase Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado de compra y venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.83 Toma de Posesión



Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes Reversibles para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial o Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Contrato.

1.84 Transitabilidad



Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un estado que permite un flujo vehicular regular durante un determinado periodo, conforme a los índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1.

Véase TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

1.86. UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de su aplicación.

1.87 Unidades de Peaje Existentes

Son las unidades de peaje ubicadas dentro de la Sección 1 del Área de la Concesión existentes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

1.88 Unidades de Peaje Túnel



Son las nuevas unidades de peaje ubicadas dentro de la Sección 2 descrita en el Anexo 3, cuya ejecución corresponde al CONCESSIONARIO.

1.89. Usuarios

Son los beneficiarios de los servicios prestados por el CONCESSIONARIO, debiendo entenderse por beneficiarios a aquellas personas que circulan por el Proyecto Línea Amarilla y pagan como contraprestación la Tarifa prevista para tales efectos.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

- 2.1 Por el presente Contrato, el CONCEDENTE transfiere al CONCESSIONARIO la potestad de Construir y Explotar el Proyecto Línea Amarilla, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESSIONARIO deberá cumplir con los índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1 del presente Contrato.

Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que, por tanto, constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes Reversibles que se regula en el Capítulo V del presente Contrato.
 - b) La Explotación de la Sección 1 del Proyecto Línea Amarilla, conforme a las condiciones de los Capítulos VII, VIII y IX del Contrato.
 - c) La Construcción y Explotación de la Sección 2 del Proyecto Línea Amarilla, conforme a las condiciones de los Capítulos VI, VII, VIII y IX del Contrato.
- 2.3. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema BOT (build, operate and transfer), por ello, la transferencia de actividades antes referidas no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte de las Secciones de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESSIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.
- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada Explotación de la Concesión, en las condiciones económicas y de serviciabilidad que se establecen en el Contrato de Concesión por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE conforme a lo que disponga el Contrato.

MODALIDAD

- 2.5 La modalidad de la Concesión es gratuita, de conformidad con lo señalado en el Literal b) del Artículo 14 del TUO. Asimismo, la Concesión es autosostenible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º, Literal a) de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012.

En tal sentido, las Partes declaran, en observancia de lo establecido en el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 402 del 27 de octubre de 2009, lo siguiente:

- (i) Que la Concesión se otorga sin cofinanciamiento, sin garantías de demanda ni garantías financieras.
- (ii) Que la Concesión no requiere aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP
- (iii) Que el incumplimiento de las declaraciones anteriores, determinará la caducidad de la Concesión, de conformidad con las reglas previstas en el Capítulo XVI.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones reciprocas, de trato sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en el Capítulo X, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico – financiero de las Partes.

Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. EL CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las siguientes declaraciones son ciertas, correctas y completas. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, se basa en las siguientes declaraciones:

a) Constitución validez y consentimiento

Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

Autorización, firma y efecto

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y/o han sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESSIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos requeridos legalmente para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESSIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESSIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del CONCESSIONARIO, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a la Iniciativa Privada, el Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESSIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

Conformación del CONCESSIONARIO y su capital.

- (i) Que el objeto social único del CONCESSIONARIO permite la Construcción y Explotación del Proyecto Línea Amarilla, y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- (ii) Que el CONCESSIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- (iii) La conformación del capital del CONCESSIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
- (iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESSIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESSIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la adjudicación directa del Proyecto Línea Amarilla, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 402 de fecha 27 de octubre de 2009.

Que, el CONCESSIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para

asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TCU, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Responsabilidad

Que el CONCESSIONARIO ha basado su decisión, incluyendo la de elaborar, determinar y presentar su Iniciativa Privada y, posteriormente, suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros, así como también en la información proporcionada sobre el particular por la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus dependencias, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIP e los asesores

g) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESSIONARIO están y se mantendrán conforme a las exigencias de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada

Que, entregará al CONCEDENTE, única y exclusivamente, los recursos financieros establecidos en la Cláusula 5.43 del Capítulo V para que las áreas afectadas por la ejecución de la Obra sean debidamente liberadas y/o expropiadas.

El CONCESSIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus dependencias, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada - GPIP, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a la Iniciativa Privada y al presente Contrato

3.3 El CONCESSIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante la tramitación y evaluación de la Iniciativa Privada, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, declara y garantiza al CONCESSIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESSIONARIO se basa en estas declaraciones

a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del

Contrato por parte del CONCEDENTE se encuentra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESSIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.

- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarios para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que tanto la tramitación, evaluación y Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, como su adjudicación directa a favor de la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA., fueron efectuadas en cumplimiento y observancia de las Leyes y Disposiciones Aplicables

- c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que, el CONCESSIONARIO tendrá derecho a la Explotación a partir de las fechas previstas para tales efectos, conforme lo señalado en los Capítulos VIII y IX hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el Capítulo XVI del Contrato.

Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- e) Que, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 3.15 y siguientes, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas por y/o imputables a EMAPE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

- g) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables

Que, asumirá la obligación de liberar y/o expropiar las áreas afectadas por la ejecución de la Obra, con los recursos asignados por el CONCESSIONARIO, conforme a los términos y condiciones previstas en los Capítulos V y VI.

- i) Que, asumirá el rol de facilitador frente a las autoridades competentes con la finalidad que el Gobierno Central celebre con el CONCESSIONARIO los Convenios de Estabilidad Jurídica, los cuales hacen referencia los Decretos

Legislativos N° 662, 757 y 839; así como para la emisión de la Resolución Suprema que aprueba la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas contemplado en los Decretos Legislativos N° 973, 818 y el TUO.

- j) Que, el CONCEDENTE detenta la titularidad de la vía que es objeto de la Concesión, por lo que es plenamente competente para entregar en concesión su ejecución y explotación a favor del CONCESSIONARIO.
- k) Que, a través del órgano y/o dependencia competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima celebrará con el CONCESSIONARIO los Convenios de Estabilidad Jurídica comprendidos bajo su ámbito de competencia, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.5. El CONCESSIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESSIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo 4.

El CONCESSIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá suscribir un capital social mínimo de Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00 Dólares Americanos), el cual deberá estar pagado en un veinticinco por ciento (25%) en su equivalente en Nuevos Soles al tipo de cambio venta publicado en el diario oficial "El Peruano" a la fecha de inscripción del acuerdo respectivo. A la fecha de Cierre Financiero del Contrato, el CONCESSIONARIO deberá suscribir un capital social mínimo de Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 50'000,000.00 Dólares Americanos) el cual deberá estar pagado en un veinticinco por ciento (25%) en su equivalente en Nuevos Soles al tipo de cambio venta publicado en el diario oficial "El Peruano" a la fecha de suscripción del acuerdo respectivo. El pago del íntegro del capital social deberá ser efectuado como máximo dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de Cierre Financiero del Contrato.

- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESSIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.

- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación y pago del accionanado o de las participaciones del CONCESSIONARIO

El estatuto del CONCESSIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:



- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV, hasta la culminación de las Obras que se indican en el Capítulo VI, salvo que se cuente con la autorización previa del CONCEDENTE, así como por lo previsto en el Capítulo XI respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento.

Para tales efectos el CONCEDENTE deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESSIONARIO en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 14.11 de la Cláusula XIV.

- (ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESSIONARIO requerirá la previa autorización del CONCEDENTE. El CONCEDENTE no podrá denegar dicha autorización en caso que el CONCESSIONARIO acredite que la reducción del capital social, fusión, escisión o transformación garantiza la experiencia previa en operación y mantenimiento, en las condiciones equivalentes a las previstas en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.
- (iii) Que, en caso que el CONCESSIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de quince (15) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado.
- (iv) El CONCESSIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circumscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de las Secciones, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Complementarios que autorice el CONCEDENTE. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESSIONARIO del Estado de la República del Perú.
- (v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESSIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y dos (32) años. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESSIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3 a 4.6 del Contrato.

- i) El CONCESSIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en el Capítulo XI. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del CONCEDENTE, conforme a las reglas y procedimientos previstos en el Capítulo XI.
- g) El CONCESSIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas y/o naturales que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.12 del Capítulo XIV del Contrato o en caso de ser una única persona natural o jurídica, una declaración jurada en los mismos términos.
- h) El CONCESSIONARIO debe efectuar el pago a favor del FOMPRI, Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada creado por Ordenanza Municipal N° 867, por un importe ascendente a Cien Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 100.000.00 Dólares Americanos).


El CONCESSIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor del FOMPRI, por un importe ascendente a Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 400.000.00 Dólares Americanos), conforme a lo establecido en la Cláusula 10.16.


El CONCESSIONARIO debe efectuar el pago de los gastos del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Línea Amarilla, de acuerdo con las instrucciones que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima le comunique, lo que deberá verificarse antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, de acuerdo con i) Opinión No 102-2008-DOP (CONSUCODE), ii) Opinión No. 048 2004 (GTN) (CONSUCODE), y iii) las demás Leyes y Disposiciones Aplicables. Este pago incluye, entre otros, los honorarios de los asesores financieros, legales y técnicos contratados, por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima para asesorar el presente proceso.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO


A la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado a continuación:


Devolver la Carta Fianza entregada por la empresa CONSTRUTORA OAS LTDA., de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1012


Entregar el proyecto de Acuerdo de Concejo mediante el cual se establece que los encargos de gestión realizados por el Concejo Metropolitano de Lima a la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima – EMAPE, respecto de la Sección 1 del Proyecto Línea Amarilla, cesarán conforme a lo establecido en la Cláusula 8.8 del presente Contrato.


El Acuerdo de Concejo debidamente aprobado deberá ser entregado por el CONCEDENTE dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 3.7. Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESSIONARIO bajo este Contrato.
- 3.8. El Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción del Contrato.

CIERRE FINANCIERO

- 3.9. A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESSIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento suficientes para dar cobertura los gastos que se generen por la ejecución de las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO.

Para tal efecto, el CONCESSIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESSIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión, incluyendo, de ser el caso, el convenio en virtud del cual se establezca el compromiso de financiar parte de la Obra.

Los contratos o acuerdos referidos deberán contener expresamente una disposición refrendada a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESSIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del CONCESSIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

De no acreditar el Cierre Financiero al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula precedente, el CONCESSIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, por única vez, una ampliación de hasta doce (12) meses, con la explicación de las circunstancias que impidieron la obtención del financiamiento respectivo.

El CONCEDENTE podrá denegar dicha solicitud, únicamente, de manera sustentada, para efectos de lo cual deberá desvirtuar las circunstancias que, según el CONCESSIONARIO, impidieron la obtención del financiamiento respectivo dentro del plazo señalado en la Cláusula 3.10, y demostrar objetivamente que la no obtención del financiamiento obedeció a una causa imputable exclusivamente al CONCESSIONARIO.

Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a proceso arbitral, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVIII.

- 3.10. En caso que el Fideicomiso de Recaudación previsto en el Capítulo X no pueda ser constituido dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 7, el plazo previsto para el Cierre Financiero del Contrato de Concesión será suspendido hasta la fecha de su efectiva constitución por las Partes.

La suspensión del plazo previsto para el Cierre Financiero determinará, a su vez, la suspensión del plazo de vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.2 y el Capítulo XVII.

- 3.12. En caso que el CONCESSIONARIO no acredite el Cierre Financiero al término de los plazos anteriores, se producirá la Caducidad de la Concesión sin culpa de las partes, por lo que no corresponderá la aplicación de penalidades ni la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del CONCEDENTE.

En caso que se hubiera aprobado la ampliación del plazo para el cierre financiero, el CONCEDENTE únicamente podrá declarar la Caducidad de la Concesión en los términos antes indicados al término de los veinticuatro (24) meses otorgados al CONCESSIONARIO para la obtención del financiamiento respectivo.

- 3.13. Únicamente en el supuesto que se demostrara objetivamente que la no obtención del financiamiento obedeció a una causa imputable al CONCESSIONARIO, se producirá la Caducidad de la Concesión por causa del CONCESSIONARIO, correspondiendo al CONCEDENTE ejecutar en señal de compensación por daños y perjuicios la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto de Veinte Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00). Las controversias surgidas respecto a esta decisión podrán ser sometidas a proceso arbitral, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVIII.

Para probar la imposibilidad del Cierre Financiero sin culpa del CONCESSIONARIO, la comunicación deberá estar acompañada de un informe sustentado por un Banco de Inversión elegido por el CONCEDENTE a partir de una terna propuesta por el CONCESSIONARIO, en el que exponga las acciones diligentes con que se actuó en la obtención del financiamiento y la opinión de la Banca sobre la imposibilidad de obtener el financiamiento. A dicho efecto, el CONCESSIONARIO propondrá al CONCEDENTE la terna de candidatos con una anticipación no menor de noventa (90) días al vencimiento del plazo ampliado de cierre financiero y el CONCEDENTE deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de rechazo motivado de la terna, el CONCEDENTE propondrá, dentro del mismo plazo, una terna alternativa de Bancas de Inversión de primer nivel, para la elección por el CONCESSIONARIO.

MODIFICACIONES DEL CONCEDENTE RELATIVAS AL FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos conducentes a obtener las modificaciones y precisiones requeridas al Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización celebrado mediante escritura pública de fecha 18 de febrero de 2,005, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ramón A. Espinosa Garreta, según este contrato ha sido modificado, con el objeto de dar previsibilidad y viabilizar el financiamiento del Contrato de Concesión, en el plazo máximo de diez (10) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Dichas precisiones comprenden, entre otras, una declaración expresa en el Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización que establezca (i) La aceptación de la concesión del Proyecto Línea Amarilla otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; (ii) Que la obra en que consiste el Túnel, así como las futuras unidades de peaje a ser implementadas en dicha infraestructura, no se encuentran comprendidas dentro de la infraestructura vial cuya recaudación está afectada al Fideicomiso de Titulización, por lo que el peaje que se recaude en dichas unidades no está afectado a dicho fideicomiso;

y, (iii) Que, a partir del 10 de febrero de 2013, las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión existentes a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, incluyendo los flujos de recursos y los derechos de cobro respectivos, quedarán excluidas de la infraestructura vial cuya recaudación está afectada al Fideicomiso de Titulización y del patrimonio fideicometido respectivo, según sea el caso.

- 3.15 Para tales efectos, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización, la modificación del Contrato Marco en los términos señalados en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula anterior.

En el caso del numeral (iii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato y siempre que así lo solicite el CONCESSIONARIO en función de las razonables expectativas que existan para la aprobación de las precisiones referidas en dicho numeral, el CONCEDENTE deberá solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización, la modificación del Contrato Marco en los términos señalados en dicho numeral.

- 3.16 A partir de la celebración del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no celebrará acuerdos, convenios o contratos ni realizará actos, que extiendan o amplien la vigencia del Fideicomiso de Titulización, ni comprometerá, gravará, afectará o transferirá de manera alguna los derechos de cobro del peaje y los flujos de recursos provenientes de las unidades de peajes comprendidas dentro del Área de la Concesión, con fecha posterior al 09 de febrero de 2013, salvo por lo establecido en el Contrato de Concesión y el contrato de Fideicomiso de Recaudación.

La no aprobación de las modificaciones y precisiones señaladas en el numeral (iii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15, con el objeto de facilitar el financiamiento del Contrato de Concesión, determinará la ampliación de todos los plazos de la Concesión por un plazo de seis (06) meses, incluyendo el plazo para el Cierre Financiero señalado en la Cláusula 3.10.

- 3.18 El CONCEDENTE se encuentra obligado a instruir irrevocablemente al Fiduciario del Fideicomiso de Titulización para que a partir del 10 de febrero de 2013, transfiera los 'Excedentes de Libre Disposición' (tal como este término es definido en el Fideicomiso de Titulización) correspondientes a los montos equivalentes a los flujos recaudados a través de las Unidades de Peaje Existentes a favor del Fideicomiso de Recaudación.

Dicha instrucción irrevocable deberá ser realizada por el CONCEDENTE dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato del Fideicomiso de Recaudación.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XVI.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.2 El plazo de la Concesión será suspendido ante la configuración de cualquiera de los supuestos contemplados en el Capítulo XVII del Contrato y otros que se encuentren previstos en este Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de parte de las obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO

4.3 La suspensión del plazo de la Concesión en los términos señalados en la Cláusula 4.2, determina la ampliación automática del plazo de la Concesión por un periodo equivalente al periodo de duración de la suspensión respectiva.

- V.Bº** Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESSIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del plazo de la Concesión motivada en causales diferentes a las establecidas en las Cláusulas 4.3 y 4.6, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al CONCEDENTE, con copia al SUPERVISOR, quien dispondrá de sesenta (60) Días Calendario desde la recepción de la solicitud para que se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, a partir de la recepción de la opinión del SUPERVISOR. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud no ha sido aprobada.

En este supuesto, la solicitud de ampliación del plazo de la Concesión deberá ser presentada por el CONCESSIONARIO dentro de los doce (12) meses anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión.

- 4.5 Antes del vencimiento del plazo de la Concesión, éste podrá ser ampliado por períodos adicionales no mayores a cinco (5) años, siempre que sumados al plazo de vigencia de la Concesión no se exceda el plazo máximo de sesenta (60) años.

En este caso, la ampliación del plazo de la Concesión procederá a pedido del CONCESSIONARIO siempre que no se le hayan aplicado penalidades por un monto acumulado superior a Veinte Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00) y que el CONCESSIONARIO asuma nuevos compromisos de inversión.

En este supuesto, la solicitud de ampliación del plazo de la Concesión deberá ser presentada, debidamente sustentada, por el CONCESSIONARIO hasta antes de los seis (06) meses del vencimiento del plazo de la Concesión.

- 4.6 Asimismo, procederá a pedido del CONCESSIONARIO la ampliación del plazo de la Concesión como mecanismo para reestablecer el equilibrio económico-financiero de la Concesión y/o para compensar los perjuicios económicos generados al CONCESSIONARIO como consecuencia de la contingencia de eventos de caso fortuito.

y/o fuerza mayor. Para tales efectos serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Capítulos X y XVII.

En estos casos, el plazo de ampliación será fijado de acuerdo a las circunstancias que motivaron la ruptura del equilibrio, no siendo de aplicación el límite máximo por periodo ni las condiciones previstas en la Cláusula 4.5.

El procedimiento para la aprobación de esta ampliación se regirá por lo establecido en los Capítulos X y XVII.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente Capítulo se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a las Secciones de la Concesión.


Los Bienes de la Concesión están sujetos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE.

Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCEDENTE deberá entregar al CONCESSIONARIO el inventario de Bienes de la Concesión, el cual debe contener (i) los listados que comprendan los Bienes Reversibles correspondientes a las Unidades de Peaje Existentes que le serán entregadas mediante la Toma de Posesión, y, (ii) los listados de los bienes muebles e inmuebles, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los Secciones correspondientes del Proyecto Línea Amarilla.


El CONCESSIONARIO verificará la existencia de los bienes consignados en los dichos listados y, en caso de constatar una falta de correspondencia entre la información consignada en estos documentos y la situación real de los bienes, formulará las observaciones respectivas al CONCEDENTE. Este último tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar dichas observaciones.


Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESSIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga, para su aprovechamiento económico.


5.4. El CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE estarán libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato, obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del vicio oculto y/o acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el periodo de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

- 5.5. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusivo de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables
- 5.6. El CONCESIONARIO se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión, sin la autorización del CONCEDENTE.
- 5.7. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Toma de Posesión, los Bienes del CONCEDENTE serán administrados por éste, o por quien éste disponga. Sin embargo, en ningún caso el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrán realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.8. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión y del Derecho de Vía, en los plazos a que se refiere la Cláusulas 5.11 y 5.12, respectivamente. El cumplimiento de dicha obligación por parte del CONCEDENTE será condición previa para el inicio de la ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO, conforme al Cronograma de Avance Físico de Obras.

El área de terreno correspondiente al tramo del COSAC geográficamente ubicado dentro del Proyecto Línea Amarilla, en ningún caso será considerado parte del Área de la Concesión

El área de terreno correspondiente al referido tramo del COSAC será entregada al CONCESIONARIO con el objeto que este último ejecute las obras a las que se encuentra obligado conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería.

Una vez que las obras comprometidas hayan sido concluidas por el CONCESIONARIO, el área en cuestión será devuelta al CONCEDENTE, conjuntamente con las obras que hayan sido ejecutadas sobre la misma, sin contraprestación. La administración, explotación y conservación del COSAC corresponderá, exclusivamente, al CONCEDENTE.

- 5.9. Despues de recibidos los Bienes de la Concesión, el Área de la Concesión y/o el Derecho de Vía, donde corresponda, éstos serán de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de la misma, según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado que comprometa el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía deberá contar con la autorización del CONCEDENTE.

- 5.10 El CONCESSIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las liberaciones y/o expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE.

ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.11. Las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión deberán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESSIONARIO por Secciones, de acuerdo a lo previsto en el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión, el cual será establecido en concordancia con el Cronograma de Avance Físico de la Obra. Dichos cronogramas son los establecidos en los Anexos 5 y 6.
- 5.12. Las Unidades de Peaje existentes a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, serán entregadas al CONCESSIONARIO en la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.7. Ante la configuración del supuesto previsto en el numeral (ii) de la Cláusula 8.7, el CONCEDENTE deberá notificar al CONCESSIONARIO la Fecha de Inicio de Explotación de la Concesión y, por ende, la fecha de entrega de las unidades de peaje respectivas, con veinte (20) Días Calendario de antelación.

Las Obras refendadas en el Capítulo VI no podrán iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar las áreas de terreno necesarias para el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes a cada Sección o Sub-sección, en los términos indicados en la Cláusula 5.11, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.18.

- 5.14. El retraso en la entrega del área de terreno comprendida en el Área de Concesión dentro de los plazos señalados en las Cláusulas 5.11 y 5.12, por causas no imputables al CONCESSIONARIO ni al CONCEDENTE, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESSIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

ENTREGA DE BIENES REVERSIBLES

- 5.15 Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles y/o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma, salvo las unidades de peaje de la vía actualmente existente que deberán entregarse al CONCESSIONARIO al inicio de la Explotación de la Concesión. Dicha entrega se realizará mediante la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme a la Cláusula 5.18.

- 5.16. La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.11 a 5.14 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.17. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes indicados en la Cláusula 5.15. se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.11 y 5.12

- 5.18. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes, el inventario de los Bienes de la Concesión y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

- 5.19. El Acta Integral de Entrega de Bienes se suscribirá en tres (3) originales.

FINES DEL USO DE LOS BIENES REVERSIBLES

Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESSIONARIO estarán destinados, únicamente, a la Construcción, Operación y Conservación de los Secciones de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.21. El CONCESSIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESSIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en los Estudios de Impacto Ambiental respectivos. El CONCESSIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESSIONARIO procurará utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, conforme a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, provocados por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.22. El CONCESSIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, así como aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones para la ejecución del Contrato. Mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESSIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.33. El CONCESSIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes.
- 5.23. Los Bienes Reversibles que el CONCESSIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentran afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometida a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE.
- 5.24. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.25. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- El CONCESSIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión. Ello, en concordancia con lo establecido en el Capítulo XII.
- 5.27. El CONCESSIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESSIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.
- Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESSIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales preexistentes. (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESSIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.
- Asimismo, el CONCEDENTE asumirá responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESSIONARIO, derivados de cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con posterioridad a la Toma de Posesión.
- 5.28. El CONCESSIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, como por el riesgo de

pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos. Ello, en concordancia con lo establecido en el Capítulo XII.

- 5.29 El CONCESSIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar las pólizas de seguro sobre los bienes, en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.
- 5.30 El CONCESSIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DE VOLUCIÓN DE LOS BIENES REVERSIBLES

- 5.31 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESSIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1.

La obligación contenida en la presente Cláusula, referida a la situación de los bienes objeto de devolución, no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por razones imputables al CONCEDENTE, tales como la aprobación de normas o emisión de actos en materia de ordenamiento territorial, o la realización de actuaciones materiales sin sustento en normas o actos, entre otras.

- 5.32 De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESSIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes Reversibles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de Conservación (salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en caso que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo 1.

Procederá únicamente la devolución de los Bienes Reversibles que estén siendo utilizados a esa fecha por el CONCESSIONARIO y no respecto de aquellos que sean sustituidos o repuestos con anterioridad a la Caducidad de la Concesión.

Durante el acto de devolución, el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.34 Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto

devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

- 5.35 El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (03) originales.

DE LOS BIENES NO REVERSIBLES

- 5.36. Los Bienes no Reversibles del CONCESSIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESSIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado, determinado por un perito especializado contratado por y a costo del CONCESSIONARIO.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene la opción preferente de compra en el plazo indicado.

LAS SERVIDUMBRES Y LA LIBERACIÓN Y/O EXPROPIACIÓN DE ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.37. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESSIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción y/o la Explotación de la infraestructura vial.
- De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

- 5.38. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.39. Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Área de la Concesión, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESSIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

- 5.40. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESSIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio de que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

- 5.41. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESSIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESSIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.42. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa comprobada del CONCESSIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESSIONARIO obtenerla por su cuenta y costo a favor del CONCEDENTE. Por el contrario, si por alguna razón imputable al CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESSIONARIO, que sustituya la anterior.

~~Para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el CONCESSIONARIO tiene la obligación de crear un fondo con los recursos financieros requeridos para dar cobertura al cumplimiento de dichos procesos hasta por los montos máximos que se indican a continuación.~~

- Inmuebles que cuentan con títulos de propiedad.
US\$ 200.00 por metro cuadrado de área construida, y.
US\$ 70.00 por metro cuadrado de terreno sin construir
- Inmuebles que no cuentan con títulos de propiedad y que se encuentren en zona de riesgo o en el Derecho de Vía
US\$ 5,000.00 por inmueble, como pago único

El CONCESSIONARIO depositará el dinero conforme al Cronograma aprobado para tales efectos, el cual deberá elaborarse en concordancia con el Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión, con el único objeto de ser entregado a los pobladores afectados por los procesos de liberación y/o expropiación

El diagnóstico, saneamiento físico legal y trato directo sobre las referidas áreas será realizado por COFOPRI, y cuyos costos serán asumidos por el CONCESSIONARIO hasta por un monto máximo ascendente a US\$ 300.000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares Americanos)

Cuando los costos derivados del diagnóstico, saneamiento físico legal y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan los montos máximos indicados en el primer párrafo de esta Cláusula, el CONCESSIONARIO podrá optar por ampliar el fondo, correspondiendo que los mismos reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII

- 5.44. El retraso en la liberación y/o expropiación de dichas áreas por causas no imputables al CONCESSIONARIO, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESSIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos

contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

- 5.45. En el caso de las de las Áreas de Terreno comprendidas en el Área de la Concesión que sean de propiedad de ENACE, el CONCESSIONARIO realizará las acciones que considere pertinentes para liberarlas y disponer de las mismas a efectos de la ejecución de las obras, a su costo.
- 5.46. Para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.11, el CONCEDENTE tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición de conformidad con lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCEDENTE efectuará el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores una vez que las áreas en cuestión hayan sido efectivamente desocupadas y liberadas para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESSIONARIO.

El CONCESSIONARIO podrá colaborar, sin que ello determine asunción de responsabilidad u obligación alguna sobre el particular, en la realización de las gestiones a que hacen referencia las cláusulas precedentes, con el objeto de facilitar y dar celeridad a la liberación y/o expropiación del Área de la Concesión.

DEFENSA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.47. El CONCESSIONARIO tiene la obligación de ejercitar la defensa posesoria extrajudicial de los Bienes de la Concesión a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESSIONARIO.

Dicha defensa posesoria será utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESSIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposada, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

- 5.48. En caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otros, que no pueda ser repelida mediante el ejercicio de la defensa posesoria antes descrita, el CONCESSIONARIO tendrá la obligación de comunicar inmediatamente al CONCEDENTE la ocurrencia de tales hechos o actos, a fin que este último adopte las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, en ejercicio de su potestad de autotutela ejecutiva.

CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. El CONCESSIONARIO se obliga a ejecutar las Obras que se detallan en el Anexo 2, con el nivel

de vía expresa urbana (freeway) de conformidad con la normatividad técnica nacional e internacional (Highway Capacity Manual HCM2000) referida en el Anexo 1, en un plazo máximo de sesenta (60) meses, contados a partir de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de cierre financiero, y conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6. Para iniciar la Construcción de las Obras, el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE deberán cumplir con las condiciones y obligaciones indicadas en la Cláusula 6.18.

Las Obras a ser ejecutadas por el CONCESSIONARIO en la Sección 2 contemplarán la implementación de ductos destinados al tendido de redes para la prestación de servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

- 6.2. El CONCESSIONARIO se obliga, a su vez, a ejecutar las Obras correspondientes al COSAC señaladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra y en un plazo máximo de veinte cuatro (24) meses contados desde la fecha prevista para iniciar su Construcción, conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6. Para iniciar la Construcción de las Obras correspondientes al COSAC, deberán cumplirse las condiciones señaladas en los Literales b) y c) de la Cláusula 6.18.

Una vez que las Obras correspondientes al COSAC hayan sido concluidas por el CONCESSIONARIO, estas últimas serán devueltas al CONCEDENTE, sin contraprestación, no pudiendo ser consideradas como parte de los Bienes de la Concesión. La explotación y conservación de las Obras correspondientes al COSAC será de exclusiva responsabilidad del CONCEDENTE.

En el caso de Caducidad de la Concesión, la inversión realizada en la ejecución de la Obras correspondientes al COSAC será reconocida y pagada al CONCESSIONARIO conforme a la reglas prevista en el Capítulo XVI.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS

- 6.3. Corresponde al Supervisor, directamente o a través de un tercero, en calidad de empresa supervisora de la obra, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la Cláusula precedente. En caso que el Supervisor opte por designar a un tercero, deberá informar oportunamente por escrito al CONCESSIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con el supervisor antes indicado.

Los costos de supervisión durante el desarrollo de la Obra, serán asumidos y sufragados por el CONCESSIONARIO, conforme a lo establecido en el Estudio Definitivo de Ingeniería, y en aplicación de la Ordenanza N° 799, sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

El CONCESSIONARIO deberá dar al Supervisor o al tercero y al equipo que éste disponga, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

La selección de la empresa supervisora de la obra se realizará a través de un comité de selección designado por el Supervisor, dicho comité de selección deberá ser presidido

por un integrante designado por la Sub-Gerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA PARA LAS OBRAS A CARGO DEL CONCESSIONARIO

- 6.6. Para las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, el CONCESSIONARIO presentará al CONCEDENTE para su evaluación los Estudios Definitivos de Ingeniería, conforme a los parámetros contenidos en los Anexos 2 y 8.
- 6.7. El CONCESSIONARIO, deberá presentar al Supervisor el Estudio Definitivo de Ingeniería, conforme a los Anexos 2 y 8, con la finalidad de obtener la conformidad de dicho estudio por parte del CONCEDENTE.
- 6.8. La evaluación que el Supervisor y el CONCEDENTE hagan del Estudio Definitivo de Ingeniería tiene como finalidad comprobar si lo desarrollado por el CONCESSIONARIO se ajusta a lo previsto en los Anexos 2 y 8. La aprobación respecto del Estudio Definitivo de Ingeniería que haga el CONCEDENTE no exime del cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad.

Para efectos de facilitar el inicio y ejecución de las Obras, el Estudio Definitivo de Ingeniería podrá ser presentado en tres partes: i) Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Inicial será presentado dentro de los cinco (5) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato; ii) Estudio Definitivo de Ingeniería de la Sección 1 será presentado dentro de los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato; y, iii) Estudio Definitivo de Ingeniería de la Sección 2 será presentado dentro de los diez (10) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Estos plazos podrán ser ampliado por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor y siempre que medien causas debidamente justificadas por el CONCESSIONARIO.

Para tal efecto, cada etapa deberá estar claramente definida, de tal manera que se cuente con información necesaria y suficiente para facilitar la aprobación de cada etapa del Estudio Definitivo de Ingeniería y que permita eventualmente iniciar la ejecución de la etapa correspondiente.

El CONCESSIONARIO deberá elaborar el Estudio Definitivo de Ingeniería conforme a las buenas prácticas de ingeniería y construcción, aplicando las innovaciones tecnológicas que considere pertinentes.

- 6.10. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida la opinión del Supervisor para aprobar la parte del Estudio Definitivo de Ingeniería que corresponda o para emitir las observaciones correspondientes, indicando la norma o especificación técnica incumplida. A tal efecto, el Supervisor emitirá su opinión sobre la materia disponiendo de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, la cual deberá ser remitida al CONCESSIONARIO y al CONCEDENTE para su evaluación.

En caso el CONCEDENTE no pronuncie en el plazo señalado, se considerará aprobada la parte del Estudio Definitivo de Ingeniería sometida a evaluación. En este

supuesto, si el Supervisor hubiera formulado observaciones, el CONCESSIONARIO queda obligado a subsanarlas coordinando para tal efecto con el Supervisor.

- 6.11. El CONCESSIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONCEDENTE, a partir de la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre las subsanaciones presentadas por el CONCESSIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. Dicha evaluación deberá contar con la opinión favorable previa del Supervisor.


En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, la parte del Estudio Definitivo de Ingeniería presentada, se entenderá aprobada. En este supuesto, si el Supervisor hubiera formulado observaciones, el CONCESSIONARIO queda obligado a subsanarlas coordinando para tal efecto con el Supervisor.


En los supuestos previstos en la Cláusula 6.5 precedente, si el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Estudio Definitivo de Ingeniería, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, conforme a la Cláusula XVIII. En caso que el resultado del pentaje sea adverso para el CONCESSIONARIO, éste deberá presentar una nueva subsanación a la observación formulada de tal forma que se ajuste a los Anexos 2 y 8.

- 6.13. Durante la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESSIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE y al Supervisor, toda la información que éstos soliciten y facilitarles el acceso a las actividades y estudios que el CONCESSIONARIO realice para este fin, en tanto dicha información y acceso tengan relación directa con la elaboración del Estudio Definitivo.


El CONCEDENTE y el Supervisor podrán solicitar al CONCESSIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Cláusula, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de quince (15) Días, a partir de la fecha en que el Supervisor o CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

LIBRO DE OBRA

- 6.14. A partir del inicio de las Obras en el plazo indicado en la Cláusula 6.18 el CONCESSIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra el CONCESSIONARIO anotará los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: copia de comunicaciones entre el CONCESSIONARIO y el Supervisor; copia de los Informes de Avance de Obra, relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE referido a todo evento, y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

El Supervisor, en el ejercicio de sus funciones, podrá dejar constancia de sus observaciones en el Libro de Obra.

- 6.15 El Libro de Obra deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.16. El planeamiento de la organización de las Obras corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el Programa de Ejecución de Obras. Dicho Programa de Ejecución de Obras deberá formularse de conformidad con el Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO deberá presentar por medios magnéticos y físicos para conocimiento del Supervisor, el Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de las partidas relativas a la ejecución de las obras indicadas.

El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1.

El SUPERVISOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras de acuerdo a lo programado por el mismo CONCESIONARIO.

El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por encima de un periodo mínimo razonable pactado en cada caso por las Partes, previa aprobación del Supervisor en la Sección de la Concesión intervenido durante la Construcción.

INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.18. Las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de haber acreditado el cierre financiero. Para ello, será necesaria, a su vez, la verificación de las siguientes condiciones:

- El CONCESIONARIO haya acreditado el cierre financiero.
- El CONCEDENTE haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, en las condiciones exigidas para la ejecución de la Sub-Sección de la Obra respectiva, conforme al Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión establecido en el Anexo 5.
- La aprobación por parte del CONCEDENTE del Estudio Definitivo de Ingeniería.
- Las autoridades administrativas competentes hayan aprobado y/u otorgado los títulos habilitantes requeridos para el inicio de la Construcción de las Obras, conforme a lo siguiente:
 - La aprobación por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o a quien este delegue o haga sus veces, del Estudio de Impacto Ambiental.
 - El otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
 - La autorización de ejecución de obra en vía pública otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 203 y normas modificatorias y complementarias.

- (iv) La autorización y/o licencia correspondiente, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dentro de su ámbito de competencias.
- e) El CONCESSIONARIO haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción, adjuntando la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral del Constructor y, de ser el caso, de la constitución del consorcio y sus integrantes.
- g) El CONCESSIONARIO haya presentado al CONCEDENTE las pólizas de seguro contratadas que resultan necesarias para dar cobertura a los riesgos vinculados a la ejecución de las Obras, conforme al Capítulo XII.
- h) El CONCESSIONARIO haya celebrado con el área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima un Convenio de Colaboración para efectos que esta última brinde seguridad durante la ejecución de las Obras. Para efectos de la celebración del referido Convenio de Colaboración, el CONCEDENTE asumirá el rol de facilitador frente a las autoridades competentes.

El CONCESSIONARIO estará obligado a hacer uso del silencio administrativo positivo, en los casos que así proceda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE asumirá el rol de facilitador frente a las autoridades competentes con la finalidad que el CONCESSIONARIO obtenga los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de la Obra, cuando estos últimos sean de competencia del Gobierno Central o de otras municipalidades distritales.


6.18 Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 6.18, dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESSIONARIO se encuentra obligado a dar inicio a la construcción de la Obra Inicial determinada en el Anexo 2, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en los Literales b), c) y d), numerales (ii) y (iii) de la Cláusula 6.18, así como la opinión favorable de la Sub-Gerencia de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la MML, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.


 Ante la configuración de cualquiera de las causales de caducidad del Contrato de Concesión previstas en el Capítulo XVI, la Obra Inicial será liquidada y pagada al CONCESSIONARIO conforme a las reglas previstas en dicho Capítulo.

La ejecución de la Obra Inicial será considerada como un proyecto, por lo que contara con un Estudio Definitivo de Ingeniería independiente del resto de la Obra, considerando en lo aplicable la Cláusula 6.6.

6.20

En caso que el CONCEDENTE incumpla sus obligaciones contractuales y, como consecuencia de dicho incumplimiento, o por circunstancias o hechos ajenos a la voluntad del CONCESSIONARIO, no se verifiquen las condiciones señaladas en la Cláusula 6.11, no podrá exigirse al CONCESSIONARIO el inicio de las Obras de Construcción.



 La configuración de los supuestos indicados recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la suspensión de las obligaciones contractuales de cargo del CONCESSIONARIO. Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESSIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12. Literal a).

- 6.21. Ante la configuración de los eventos antes descritos, el CONCESSIONARIO podrá resolver el Contrato por las causales de incumplimiento del CONCEDENTE o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII.

En caso que el CONCESSIONARIO opte por resolver el Contrato, el CONCEDENTE deberá reconocer y pagar al CONCESSIONARIO los costos incurridos por este último hasta la fecha de la resolución del Contrato. Dichos costos serán liquidados y pagados al CONCESSIONARIO conforme a las reglas previstas en el Capítulo XVI.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Las obligaciones relativas a la ejecución de las Obras de Construcción de cargo del CONCESSIONARIO serán exigibles, únicamente, a partir de la obtención de los títulos habilitantes (licencias, permisos y autorizaciones) requeridos para efectos de su ejecución, incluyendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuya otorgamiento sea competencia de las autoridades administrativas de carácter nacional, regional o local.

En tanto que la ejecución de las Obras de Construcción serán ejecutadas por Secciones y Sub-secciones, conforme al Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6, la obtención de los títulos habilitantes requeridos para su ejecución por parte del CONCESSIONARIO deberá llevarse a cabo en función de la Sección y Sub-sección de las Obras de Construcción que corresponda ejecutar, conforme al Cronograma para la Entrega de los Bienes de la Concesión establecido en el Anexo 5.

6.23. El retraso o la demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes referidos en la Cláusula precedente por hechos o circunstancias que no sean imputables al CONCESSIONARIO, así como la modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería como condición para la procedencia de su otorgamiento, recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

El retraso o demora en el otorgamiento de los referidos títulos habilitantes, producido por la obligación previa de cumplir la realización de los estudios, requisitos y/o trámites exigidos por la Leyes y Disposiciones Aplicables, no son pasibles de ser considerados como hechos o circunstancias imputables al CONCESSIONARIO, siempre que no resulten imputables a este último.

Los retrasos o demoras referidos en los párrafos precedentes, siempre que no sean imputables al CONCESSIONARIO no podrán conllevar a la aplicación de penalidades en

contra de este último, así como tampoco a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESSIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos referidos en el primer párrafo de esta Cláusula, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

- 6.24. Las modificaciones normativas que signifiquen una mayor carga, complejidad, dilación o costo para la obtención de los mencionados títulos habilitantes por parte del CONCESSIONARIO, así como la denegación de su otorgamiento sin culpa del CONCESSIONARIO, recibirán el tratamiento, según corresponda a su naturaleza, de los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o de los supuestos de ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII y las Cláusulas 10.8 y siguientes del Contrato.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESSIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a)

En el caso de los títulos habilitantes cuyo otorgamiento sea competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cualquier retraso en su emisión dentro del plazo legal que no sea imputable al CONCESSIONARIO, recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 6.13.

En este supuesto, la aprobación de cualquier modificación en la normativa de alcance metropolitano que signifique una mayor carga, complejidad, dilación o costo para la obtención de los mencionados títulos habilitantes por parte del CONCESSIONARIO, derivada, entre otros, de la modificación de los plazos, requisitos y costos originalmente contemplados para tales efectos por el ordenamiento jurídico, recibirá el tratamiento previsto, según corresponda a su naturaleza, para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o para los supuestos de ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII y las Cláusulas 10.8 y siguientes del Contrato.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESSIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

Ante la imposibilidad de ejecutar las Obras de Construcción como consecuencia de la configuración de los eventos descritos en las Cláusulas 6.15 al 6.18, el CONCESSIONARIO podrá resolver el Contrato por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII.

En caso que el CONCESSIONARIO opte por resolver el Contrato, el CONCEDENTE deberá reconocer y pagar al CONCESSIONARIO los costos incurridos por este último hasta la fecha de la resolución del Contrato. Dichos costos serán liquidados y pagados al CONCESSIONARIO conforme a las reglas previstas en el Capítulo XVI.

RIESGO GEOLÓGICO

- 6.27. El CONCESSIONARIO asume el riesgo por la configuración de eventos geológicos extraordinarios durante la ejecución de las Obras de la Concesión, hasta por un monto acumulado de Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5'000.000.00).

Los eventos geológicos extraordinarios cuyo riesgo de ocurrencia se encuentra comprendido dentro de los alcances de esta Cláusula son aquellas situaciones geológicas concretas que afectan significativamente, en términos de plazos y costos, la ejecución de determinadas Obras de Construcción, que no están contemplados en el Estudio Definitivo de Ingeniería.

Los eventos geológicos ordinarios son asumidos por el CONCESSIONARIO.

Cuando dichos eventos geológicos extraordinarios representen, de manera acumulada, un importe superior al monto indicado en la Cláusula anterior, los mismos recibirán el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La discrepancia respecto al monto de la compensación económica al CONCESSIONARIO como consecuencia de la ocurrencia de los eventos antes referidos, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

INTERFERENCIAS DE VIAS

- 6.29. El CONCESSIONARIO asumirá el pago de los costos de remoción y traslado de las redes de servicios públicos existentes en el Área de la Concesión, a la Fecha de Entrega de los Bienes de la Concesión que para efectos del presente Contrato califican como interferencias de vías, hasta por un monto tope ascendente al cincuenta por ciento (50%) por encima del precio establecido por un peritaje técnico como el costo real en que la empresa prestadora a cargo de dichas redes deberá incurrir por la ejecución de las respectivas actividades de remoción y traslado.

- 6.30. Dicho perito será designado de común acuerdo por el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO. Para tales efectos, el CONCESSIONARIO propondrá al CONCEDENTE una terna de peritos, correspondiendo al CONCEDENTE seleccionar a uno de los propuestos dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la terna. En caso de rechazo de la terna, el CONCEDENTE propondrá, dentro del mismo plazo, una terna alternativa, para la elección por el CONCESSIONARIO. En ningún caso,

ninguno de los peritos propuestos deberán haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde su designación y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El CONCESSIONARIO asumirá el pago de los costos del peritaje técnico.

- 6.31. En caso que el presupuesto para la remoción y traslado de las referidas interferencias de vías formulado por la empresa prestadora a cargo de las mismas, exceda el monto tope indicado en la Cláusula 6.22, el CONCESSIONARIO asumirá el pago de dicho exceso, con cargo a la compensación económica prevista en el párrafo siguiente.

La configuración de dicho supuesto recibirá el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII, correspondiendo la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- En caso se afecten los plazos establecidos en el Cronograma de Avance Físico de la Obra previsto en el Anexo 6, como consecuencia de la realización del peritaje técnico y/o la ejecución de las actividades de remoción de las interferencias de vías por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, se suspenderá la obligación del CONCESSIONARIO de ejecutar las Obras Constructivas a su cargo durante el periodo que duren dichas actividades, correspondiendo la ampliación del plazo de ejecución de las Obras y del plazo de vigencia de la Concesión, en aplicación de la Cláusula 6.29.

Adicionalmente, ante la configuración del evento antes descrito por un periodo superior a treinta (30) Días Calendario el CONCEDENTE deberá reconocer y compensar al CONCESSIONARIO los costos asociados a la ampliación del plazo de ejecución de las Obras mediante la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.33. El CONCESSIONARIO podrá solicitar la modificación de los plazos contenidos en el Programa de Ejecución de Obras.

- 6.34. Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras de Construcción serán presentadas al CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE debe interpretarse como una aceptación o aprobación del pedido de ampliación. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESSIONARIO no darán lugar a la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente, salvo el caso en que sea por causas imputables al CONCESSIONARIO.

- Las modificaciones de plazo que sean aprobadas, podrán generar la reformulación del Programa de Ejecución de Obras. La reformulación de dicho programa puede

presentarse de manera conjunta con la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de Obras. En el supuesto que fuera presentada posteriormente, se tramitará conforme al procedimiento indicado para la ampliación.

- 6.36. En el caso que el inicio o continuación de la ejecución de las Obras se retrasen por causas no imputables al CONCESSIONARIO, éste podrá solicitar al CONCEDENTE que el plazo de ejecución de Obras se amplíe proporcionalmente a dicha demora, conforme al procedimiento indicado en la Cláusula precedente. Dicha ampliación deberá conllevar, necesariamente, a la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión.

CIRCULACIÓN DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.37. El CONCESSIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Obras de Construcción, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico, contenidos en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería cuando corresponda, y a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el Supervisor, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESSIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 6.38. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que antecede, corresponde al CONCESSIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos las vías públicas por las que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las Obras. Dichas vías alternas deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones necesarias para permitir un tráfico fluido, especialmente del transporte público local e interprovincial y pesado, siempre que así lo permitan sus características y condiciones físicas y técnicas.

- 6.39. Del mismo modo, el CONCESSIONARIO se obliga a utilizar los métodos de construcción y procedimientos de ingeniería tales que signifiquen la menor ocupación, intervención o interferencia en las vías materia de ejecución de Obras, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y construcción aplicables a proyectos de esta naturaleza.

- 6.40. Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas 6.31 y 6.32 precedentes, el CONCESSIONARIO se obliga a presentar al CONCEDENTE para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El CONCEDENTE emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a quince (15) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el Plan de Tránsito Provisorio ha sido aprobado. Una vez puesto en práctica el plan, el CONCEDENTE podrá, previo acuerdo con el CONCESSIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

- 6.41. De conformidad con la normalidad vigente sobre la materia, el CONCESSIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas.

A través de la utilización de medios de comunicación, carteles, avisos y/o letreros, el CONCESSIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las

actividades indicadas por lo menos con siete (07) Días Calendario de anticipación.

En caso el CONCEDENTE decida ejecutar Obras en el Área de Concesión y/o Derecho de Vía, distintas a las señaladas en la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión, se obligará a efectuar las coordinaciones con el CONCESSIONARIO para no afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de este último.

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.43 El CONCESSIONARIO solicitará al CONCEDENTE la recepción de las Obras en forma total o parcial, en función a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras, a fin que se compruebe su correcta ejecución. La Obra deberá cumplir con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los Índices de Serviciabilidad especificados en el Anexo 1, incluyendo los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la comprobación de la correcta ejecución de las Obras, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Recepción de Obras, el que deberá contar con por lo menos un representante del Supervisor. El Comité de Recepción de Obras, en el plazo de treinta (30) Días contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Recepción de las Obras de la Sección de la Concesión que corresponda, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la recepción o rechazo de la Obra.

En el caso específico de la Obra en que consiste el Túnel, descrita en la Sección 2 del Anexo 2 del Contrato de Concesión, el CONCESSIONARIO adjuntará a su solicitud de recepción de la obra, la opinión técnica favorable emitida por la dependencia correspondiente de la autoridad competente en incendios (Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o Autoridad Gubernamental que lo sustituya).

Recibida la Obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra correspondiente la Sección del Área de la Concesión finalizada. De no pronunciarse el Comité de Recepción de Obras en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que la Obra ejecutada en la Sección correspondiente ha sido aceptada.

- 6.45. El Comité de Recepción de Obras, con carácter provisional, recibirá con observaciones la Obra ejecutada en caso que se encuentren defectos menores en la misma, debiendo entenderse por tales aquellos cuya subsanación no represente más del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) de la Inversión Estimada en Obras para cada Sección del Área de la Concesión, de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESSIONARIO tendrá treinta (30) Días para efectuar la subsanación de las observaciones, prorrogables por el Comité de Recepción de Obras hasta un máximo de noventa (90) Días, de oficio o a solicitud del CONCESSIONARIO.

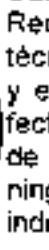
La recepción provisional a que se ha hecho referencia no exime al CONCESSIONARIO de las obligaciones vinculadas a la ejecución de las Obras recibidas, ni de la responsabilidad civil del constructor por las obras, la permanencia del monto respectivo por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, así como tampoco excluye la potestad del CONCEDENTE para la imposición de las penalidades previstas en el Contrato.

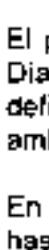
- 6.46. En caso el Comité de Recepción de Obras identifique la existencia de observaciones en la Obra cuya subsanación represente un monto mayor al indicado en la Cláusula anterior, rechazará la Obra y procederá al levantamiento de un acta de observaciones. El CONCESSIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanarlas, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que la fije el Comité de Recepción de Obras, el mismo que en ningún caso deberá exceder de ciento veinte (120) Días contados desde la notificación del Comité de Recepción de Obras. Una vez verificado el levantamiento o subsanación de las observaciones, quedará concedida la autorización para la puesta en Servicio de la Obra.

El CONCESSIONARIO pondrá en conocimiento del Comité de Recepción de Obras el levantamiento o subsanación de las observaciones, para efectos que el mismo se pronuncie en un plazo máximo de diez (10) Días vencido el cual, sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que la Obra ejecutada en la Sección correspondiente ha sido aprobada.

En caso venza el plazo fijado por el Comité de Recepción de Obras para la subsanación o levantamiento de las observaciones, se aplicarán las penalidades previstas en el Contrato.

El CONCEDENTE en ningún caso podrá autorizar, disponer u ordenar la puesta en Servicio de la Obra antes de haberse formalizado la Recepción de las Obras por parte del Comité.

En el supuesto que el CONCEDENTE autorice, disponga u ordene la puesta en Servicio de la Obra antes de haberse cumplido con la formalidad antes indicada, deberá entenderse que las Obras han sido ejecutada conforme al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los Índices de Sencillabilidad especificados en el Anexo I y, por ende, que las Obras han sido aceptadas por el CONCEDENTE.

Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Recepción de Obras podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

- 6.48. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde que cada una de las Partes sustentó su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por ambas Partes.

En este supuesto, los plazos señalados en las Cláusulas 6.44 y 6.45, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

OBRAS ADICIONALES

Serán consideradas Obras Adicionales aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Estudio Definitivo de Ingeniería, cuya ejecución dentro del Área de la Concesión puede ser planteada durante el ejercicio de Concesión por el CONCEDENTE.



a el CONCESSIONARIO y aceptadas por la otra Parte, por considerarlas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión, previa evaluación y determinación de su precio y mecanismo de pago.

6.50. Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de ejecutar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes.

6.51. En el caso indicado en la Cláusula anterior, el CONCEDENTE o el CONCESSIONARIO, según corresponda, deberán presentar los estudios técnicos e informes a la otra Parte, que sustenten la necesidad de realizar las Obras Adicionales.

6.52. El monto de inversión agregado de las Obras Adicionales que se acuerden por las Partes no podrá superar en conjunto el quince por ciento (15%) del monto referencial de la inversión previsto en el Estudio Definitivo de Ingeniería, incluido el Impuesto General a las Ventas y demás tributos aplicables al caso. Dentro del monto límite antes indicado, el CONCESSIONARIO tendrá un derecho de preferencia para ejecutar directamente las Obras Adicionales respectivas, para efectos de lo cual deberán observarse las reglas previstas en las Cláusulas 6.46 y siguientes.

El CONCEDENTE deberá reconocer y compensar económicamente las inversiones del CONCESSIONARIO en la ejecución de las Obras Adicionales así como el costo anual de su mantenimiento, a través del mecanismo de pago que acuerden las Partes, el cual podrá consistir en la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONCESSIONARIO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

6.54. Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESSIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, respecto a su realización y a su precio, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.44, y aplicando el mecanismo de compensación, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.45. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por supervisión, seguimiento y control de estas Obras a favor del Supervisor, serán asumidas por el CONCESSIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de compensación económica que acuerden las Partes.

La discrepancia respecto a la realización y al precio de las Obras Adicionales, sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.44, y al mecanismo de pago, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.45, será resuelta por un punto independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, literal a).

El CONCEDENTE o el CONCESSIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello una de las Partes enviará a la otra una solicitud de realización de las Obras Adicionales, acompañada de un Expediente Técnico donde se detallarán los volúmenes de Obras Adicionales a construir y los plazos que se requerían.

- 6.56. Los volúmenes de Obra Adicionales y su valor sin exceder el porcentaje indicado en la Cláusula 6.44, serán determinados de común acuerdo entre el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE.

OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONCEDENTE

- 6.57. Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE para la ejecución de las Obras Adicionales y siempre que el peritaje referido en la Cláusula 6.46 resulte favorable al CONCEDENTE, éste convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas.

Para efectos de convocar al procedimiento administrativo de selección a que se ha hecho referencia, deberán observarse las siguientes reglas:

- (i) El valor referencial del procedimiento administrativo de selección deberá ser equivalente al precio determinado por el peritaje a que se refiere la Cláusula 6.46.
- (ii) Las obras contratadas a través de este procedimiento administrativo de selección deberán ser ejecutadas una vez que el CONCESSIONARIO haya concluido las Obras de Construcción a su cargo y éstas hayan sido recibidas por el CONCEDENTE, de conformidad con el Contrato.

Las especificaciones técnicas para la ejecución de las Obras Adicionales, serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESSIONARIO, de tal forma que se garantice la correcta ejecución de la obra contratada, su compatibilidad y adecuación con los Bienes de la Concesión, así como la seguridad y buen estado de estos últimos.

6.58. Las inversiones de las Obras Adicionales serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.

- 6.59. El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.49 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones a no dañar los Bienes de la Concesión, para lo cual contratará las pólizas de seguro aceptadas por el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO para dar cobertura a los riesgos propios de la naturaleza de la obra contratada y entregará al CONCEDENTE una carta fianza bancaria por el monto que éste establezca en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin.

A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daños o perjuicios a las Obras existentes a cargo del CONCESSIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al CONCEDENTE. Una vez recibido el informe, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) días y en caso de corroborar los hechos que ocasionaron el daño, procederá la ejecución de la carta fianza.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES

Corresponderá al CONCESSIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega en calidad de Bienes de la Concesión, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras, el cual será

acordado por las Partes

A falta de acuerdo entre las Partes respecto al costo anual de mantenimiento, éste procederá a ser definido en función al mecanismo establecido en las Cláusulas 6.39 y 6.40.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de incorporar la conservación de Obras Adicionales.

- 6.61. El CONCEDENTE deberá reconocer al CONCESSIONARIO el costo anual de mantenimiento de las Obras Adicionales mediante la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO

7.1. El CONCESSIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que haya recibido del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión de los mismos, hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

La obligación del CONCESSIONARIO es mantener los Índices de Serviciabilidad durante toda la etapa de explotación de acuerdo a los parámetros indicados en el Anexo 1, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 6.1.

- 7.2. El CONCESSIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura incluyendo las de seguridad, que sean necesarias para alcanzar y mantener los Índices de Serviciabilidad que se encuentran establecidos en el Anexo 1

7.3. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo 1.

Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESSIONARIO en las diferentes Secciones se ajustarán siempre para alcanzar y garantizar los Índices de Serviciabilidad exigidos en el Anexo 1.

La lista y clasificación de las actividades de Conservación Vial se encuentran previstas en el Anexo 1, en concordancia con las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 051-2007-MTC el 29 de agosto de 2007, así como sus normas complementarias, modificatorias o sustitutorias.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONSERVACIÓN

- 7.4. Corresponde al SUPERVISOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.5. El CONCESSIONARIO dará al SUPERVISOR o a quien éste designe, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.

PLANES DE CONSERVACION

- 7.6. La obligación asumida por el CONCESSIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos el CONCESSIONARIO presentará al CONCEDENTE un plan referencial de Conservación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables dentro de los 180 (ciento y ochenta) Días anteriores a la fecha prevista en el Cronograma de Avance Físico de la Obra para la finalización de la Obra. Dicho plan será aprobado por el CONCEDENTE.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del Contrato. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de las Cláusulas 6.17 y siguientes.

El plan de Conservación podrá ser modificado en caso se presenten circunstancias extraordinarias debiendo ser evaluadas y aprobadas por el CONCEDENTE.

EMERGENCIA VIAL

7.7. En caso que sucediera una situación de Emergencia Vial, el CONCESSIONARIO realizará las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible.

Además el CONCESSIONARIO, de ser necesario, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar los índices de Serviciabilidad conforme a lo indicado en el Anexo 1.

Las actividades para reparar los daños ocasionados deberán ser cubiertas con los propios recursos del CONCESSIONARIO o a través de las coberturas de acuerdo a las pólizas contratadas para dicho fin.

- 7.8. El CONCESSIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESSIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar el estándar técnico exigido para la Sección de la Concesión, en un plazo no mayor de Treinta (30) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un informe técnico detallando las medidas definitivas a ser tomadas.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días, el CONCEDENTE aprobará el informe técnico antes indicado o podrá solicitar al CONCESSIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá aprobado el

informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.

INFORMACIÓN

- 7.9 Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al SUPERVISOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el Anexo 1. En dichos informes se deberá incluir información sobre resultados de Índices de Serviciabilidad de las actividades de Conservación realizadas.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

La Explotación de las Secciones de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión como consecuencia de la ejecución de la Obra y la prestación del Servicio; así como un deber, en la medida que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los Índices de Serviciabilidad propios de la Explotación de las Secciones, previstos en el Anexo 1.

Es deber del CONCESIONARIO dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.2 Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de las Secciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Cláusulas 8.9 y 8.10 del Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al SUPERVISOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competan para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este Capítulo del Contrato.

El SUPERVISOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener los Índices de Serviciabilidad propios de la Explotación de las Secciones previstos en el Anexo 1.

- 8.4 El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión, seguimiento y control de la Explotación.

INFORMACIÓN

- 8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al SUPERVISOR lo siguiente:

- a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.
- b) A partir de la Toma de Posesión de las Secciones indicadas en la Cláusula 5.11, informes semestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad de la Concesión
- c) Informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Índices de Serviciabilidad de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros.

REGLAMENTOS INTERNOS

6.6. El CONCESSIONARIO deberá poner en conocimiento del CONCEDENTE los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión.

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - a.1. Procedimientos para la recaudación en la unidad de peaje.
 - a.2. Procedimientos para la supervisión y el control de calidad
- b) Para la atención de accidentes y emergencias

El CONCESSIONARIO deberá elaborar sus reglamentos internos, de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 9.2, la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión dará al CONCESSIONARIO derecho al cobro de las Tarifas indicadas en el Capítulo IX y deberá producirse en los siguientes términos

- (i) En el caso que se obtenga la modificación del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización, conforme a lo establecido en el numeral (ii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15 del Contrato de Concesión, la Fecha de Inicio de la Explotación se producirá el día 10 de febrero de 2013.
- (ii) En el caso que no se obtenga la modificación del Contrato Marco de Fideicomiso de Titulización, conforme a lo establecido en el numeral (ii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15 del Contrato de Concesión, la Fecha de Inicio de la Explotación se producirá al día siguiente de la liquidación y extinción del Fideicomiso de Titulización, lo que deberá ocurrir, como máximo, el día 10 de octubre de 2013.

Sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas 3.19 y 9.2, una vez que se configure cualquiera de los supuestos descritos en los numerales (i) y (ii) de esta Cláusula, el Fideicomiso de Recaudación a que se refieren las Cláusulas 10.17 y siguientes, así

como los Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación contenidos en el Anexo 7, será el titular del derecho de cobro de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, correspondiendo a este Fideicomiso a partir de dicha fecha, a su vez, recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos. A partir de dicho momento, los recursos cobrados por este concepto deberán ser directamente transferidos a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

- 8.8. En la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, cesará la competencia reconocida a EMAPE S.A. para encargarse de la administración de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales o actos administrativos aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Fecha de Suscripción del Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.6, Literal b)

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, durante las veinticuatro (24) horas, dentro del Área de la Concesión, serán los siguientes:

- a) Servicios cuya prestación se encuentra comprendida dentro de la Tarifa cobrada a los Usuarios, que se implementarán según la regulación indicada en esta Cláusula:

i. Servicio de Central de Emergencia

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Sección de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, únicamente comunicando dichas solicitudes y/o accidentes a la Policía Nacional del Perú.

- ii. Sistema de Vigilancia por CCTV en Tiempo Real de Emergencia, para la atención de los Usuarios conforme a los parámetros previstos en los Índices de Serviciabilidad, el cual será monitoreado desde un Centro de Control de las Vías que podrá estar ubicado en la Central de Emergencia

- iii. Servicio de ambulancia para atención a heridos y traslado hacia el centro hospitalario, centro médico o policlínico más próximo, según sea el caso.

- iv. Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, únicamente hasta una zona de estacionamiento ubicada dentro del Área de la Concesión.

Los servicios indicados deberán estar en funcionamiento a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, siempre que así lo permitan las condiciones de la Sección de la Concesión de que se trate.

- b) Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.

En cualquier caso, el CONCESSIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

8.10. Para la prestación de los Servicios Complementarios el CONCESSIONARIO requiere la autorización del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obtención de los títulos habilitantes exigibles. Los recursos provenientes de la prestación de estos servicios serán considerados como un ingreso adicional del CONCESSIONARIO.

8.11. Una vez autorizada por el CONCEDENTE su prestación por parte del CONCESSIONARIO se realizará en las condiciones propuestas y su permanencia no constituirá una obligación contractual, por lo que este último podrá optar por dejar de prestarlos o, en su caso, por reiniciar su prestación, cuando así lo determine, sin que ello pueda ser calificado como un incumplimiento contractual.

Los ingresos obtenidos por este concepto serán de libre disponibilidad del CONCESSIONARIO.

El CONCESSIONARIO aplicará los ingresos provenientes de las actividades de explotación de publicidad, en la implementación y funcionamiento del sistema de circuito cerrado de televisión y paneles de mensajes variables de la vía (centro de control de las vias), entre otros.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

9.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, las cuales comenzarán a ser explotadas por el CONCESSIONARIO en la Fecha de Inicio de la Explotación indicada en la Cláusula 8.7.

El número y la ubicación de las unidades de peaje consideradas en el Área de la Concesión son las indicadas en el Anexo 10, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.2.

A la Fecha de Inicio de la Explotación se les entregarán al CONCESSIONARIO las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, existentes a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, para que éste las explote en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

9.2. Las nuevas Unidades de Peaje ubicadas dentro de la Obra comprendida en la Sección 2, descrita en el Anexo 3, cuya ejecución corresponde al CONCESSIONARIO, serán construidas por éste simultáneamente con la ejecución de la referida Obra. La ubicación exacta de dichas unidades de peaje será aprobada por el CONCEDENTE.

El cobro de la Tarifa por parte del CONCESSIONARIO en las referidas unidades de peaje podrá iniciarse antes de la fecha señalada en la Cláusula 8.7, una vez que las obras en que consiste la vía nueva descrita en el Anexo 3 hayan sido recibidas por el Comité de Recepción de Obras respectivo y, por ende, se entiendan aptas para la puesta en

Servicio de la Obra, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VI. El cobro de la Tarifa estará condicionado a la recepción de las obras comprendidas en la Sección 2 del Anexo 3 que confieran continuidad de tránsito en la vía entre el inicio del Túnel hasta la intersección de la Avenida Morales Duárez con la Avenida Universitaria.

Para efectos del cobro de dicha Tarifa, deberán observarse las reglas previstas en la Cláusula 9.7.

- 9.3. Posteriormente, el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje ubicadas dentro del Área de la Concesión, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos derivados de dicha reubicación.
- 9.4. En caso el CONCESSIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de terceros que impidan el funcionamiento de las mismas, comunicará por escrito al CONCEDENTE esta situación para que sea considerada como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVII. Asimismo, por esta misma causal, el CONCEDENTE podrá modificar la ubicación de las unidades de peaje afectadas por los actos de referencia, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo que demande tal modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE de los actos de terceros, éste procederá a ejercer las acciones que permitan restablecer el orden con el objetivo que el CONCESSIONARIO cumpla con la obligación indicada.

Corresponde al CONCESSIONARIO el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice las Secciones de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.7.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoyes, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.6. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de las Secciones de la Concesión por el derecho de paso en las unidades de peaje, en aplicación de las normas referidas en la Cláusula 9.5.

El CONCESSIONARIO podrá modernizar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al CONCEDENTE y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo 1.

- 9.7. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESSIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

a) El CONCESSIONARIO aplicará las siguientes reglas:

- i) Los Vehículos Ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje.
- ii) Los Vehículos Pesados pagarán una Tarifa por cada eje.

- b) A partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, deberá cobrarse en las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, un Peaje de Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.00), base sobre la cual deberá aplicarse la fórmula de reajuste prevista en las Cláusulas 9.9 y siguientes, en la fecha correspondiente al primer día de cobro de la Tarifa respectiva. Al monto resultante, deberá agregarse el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable vigentes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

En el caso de las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en que consiste el Túnel a que hace referencia la Cláusula 9.2, corresponderá aplicar y cobrar los Peajes reajustados conforme a lo establecido en el párrafo precedente, a partir de la fecha señalada en la Cláusula 9.2.

- 9.8. Para efectuar el cobro de la Tarifa en las unidades de peaje, el Peaje aplicable, en Nuevos Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol inmediatamente superior. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor a los diez (10) céntimos de Nuevo Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.



- ### REAJUSTE DEL PEAJE
- 9.9. Los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESSIONARIO, con periodicidad de doce (12) meses y se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo de ajuste de Peajes establecido de la siguiente manera:

La tarifa será reajustada anualmente, teniendo como parámetros mínimos 50% variación del IPC-Perú y máximo de 50% variación del tipo cambio del dólar americano (promedio Superintendencia de Banca y Seguros), los parámetros finales de la fórmula de reajuste corresponderán a la estructura de financiamiento que se obtenga para la fecha de Cierre Financiero, se debe respetar los límites anteriormente indicados.

Para efectos del reajuste tarifario, se aplicará una periodicidad inferior a un año cuando la inflación acumulada supere el 3% de la variación del IPC-Perú.

- 9.10. Para efectos de la aplicación de la fórmula de reajuste, deberán observarse las siguientes reglas:

- La Tarifa a ser cobrada a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, debe ser equivalente al valor reajustado al último día del mes anterior a dicha fecha, del Peaje de Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- En tanto que la Tarifa referida en el párrafo anterior comenzará a ser cobrada a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, el primer reajuste deberá aplicarse al 31 de enero de 2013. Posteriormente, los reajustes anuales deberán darse cada doce (12) meses contados desde el 31 de enero de 2013.



9.11. Los reajustes de los Peajes a favor del CONCESSIONARIO, serán cobrados a partir de las fechas señaladas en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula 8.7, salvo en el caso de los Peajes cobrados a través de las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en que consiste el Túnel a que hace referencia la Cláusula 9.2., en cuyo caso corresponderá aplicar y cobrar los Peajes reajustados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la Cláusula 9.2.

9.12. En el caso de los Peajes cobrados a través de las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en que consiste el Túnel a que hace referencia la Cláusula 9.2. la Tarifa a ser cobrada a partir de la fecha señalada en dicha cláusula, debe ser equivalente al valor reajustado al 31 de enero del año en que se inicie dicho cobro, del Peaje de Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/ 3.00) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable vigentes a la Fecha de Suscripción del Contrato. Posteriormente, los reajustes anuales deberán darse cada doce (12) meses contados desde el 31 de enero del año en que se inicie dicho cobro, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.10. numeral (ii).

9.13. El CONCESSIONARIO se encuentra obligado a comunicar al CONCEDENTE y al Supervisor el Peaje resultante de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario, dentro de los cinco (05) Días siguientes al 31 de enero del año correspondiente al periodo en el cual se aplicará el peaje reajustado.

El Supervisor cuenta con la facultad de realizar acciones de supervisión para verificar la correcta aplicación del peaje reajustado en el periodo correspondiente.

El retraso en la comunicación de la aplicación de la fórmula de reajuste tarifario o la omisión en la aplicación del peaje reajustado conforme a lo señalado con anterioridad, conllevará la aplicación de penalidades contractuales.

Cualquier controversia surgida entre las Partes con relación al reajuste del Peaje podrá ser sometido a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

10.1. Los costos de inversión, Operación y Conservación en que incurra el CONCESSIONARIO serán cubiertos con la recaudación del Peaje.

OTROS INGRESOS

10.2 Constituirán ingresos adicionales del CONCESSIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Complementarios, así como de los Servicios Obligatorios en los que le esté permitido cobrar, siempre y cuando se trate de actividades realizadas por una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Vinculada.

Tratándose de actividades realizadas posteriormente no vinculados al CONCESSIONARIO, se considerarán ingresos del CONCESSIONARIO aquellos que éste reciba por permitir el acceso a las áreas en que se prestarán tales servicios.

En cualquiera de los casos antes indicados, no se limita la responsabilidad del

CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

10.3 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de vigencia del Contrato el equilibrio económico-financiero de ésta, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes

10.4 El presente Contrato estipula un mecanismo de re establecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente, debido a (i) modificación de la normativa aplicable a la Concesión, y (ii) actos de la autoridad.

10.5 El restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato ante la configuración de los eventos antes descritos, procederá durante las Etapas de Construcción, Explotación y Conservación de la Concesión, en los términos siguientes:

- (a) Durante la Etapa de Construcción, en la medida que la configuración de cualquiera de los eventos anteriores determine una modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería y, por ende, implique la obligación del CONCESIONARIO de paralizar las actividades constructivas o ejecutar Obras adicionales a las previstas originalmente en dicho documento.
- (b) Durante las Etapas de Explotación y Conservación, en la medida que la configuración de cualquiera de los eventos anteriores determine la obligación del CONCESIONARIO de paralizar la recaudación o la prestación de Servicios Obligatorios distintos o mayores a los previstos originalmente en el Contrato y, en general, cuando determinen una variación en los ingresos y costos de Explotación y Conservación de la Concesión
- (c) Durante las Etapas referidas en los Literales (a) y (b) precedentes, en el supuesto que las modificaciones a la normativa tributaria aplicable determinen un incremento de los costos o, en su caso, una reducción de los ingresos previstos por el CONCESIONARIO

El re establecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por el CONCESIONARIO y se efectuará en base a la documentación que resulte idónea para verificar las modificaciones o variaciones anteriormente referidas

10.7 El CONCEDENTE establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- (a) Existe una fundamentación técnica o legal que demuestra la existencia de una modificación del Estudio Definitivo de Ingeniería durante la Etapa de Construcción de las obras de la Concesión, que determina la obligación del CONCESIONARIO de ejecutar Obras Adicionales a las previstas en dicho documento al momento de la producción del desequilibrio como consecuencia de la configuración de los eventos antes descritos.

- (b) Existe una fundamentación técnica o legal que demuestra la existencia de una obligación del CONCESSIONARIO de prestar Servicios Obligatorios distintos o mayores a los previstos en el Contrato y/o de variaciones en los ingresos y costos correspondientes a la Etapa de Explotación y Conservación, respecto de los Servicios Obligatorios y/o costos e ingresos que correspondían al momento previo a la producción del desequilibrio como consecuencia de la configuración de los eventos antes descritos.
- (c) Existe una fundamentación técnica o legal que demuestra la existencia de variaciones en los ingresos o costos correspondientes a las Etapas referidas en los Literales (a) y (b) de la Cláusula 10.5, respecto de los ingresos y costos que correspondían al momento previo a la producción del desequilibrio como consecuencia de la configuración de los eventos antes descritos.

El CONCESSIONARIO solo podrá invocar el re establecimiento del equilibrio económico financiero en los términos previstos en esta cláusula, siempre que el valor acumulado del (los) evento (s) ascienda a un total de Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000,000.00)

A partir del año veinticinco (25) del plazo de la Concesión, el valor citado en el párrafo anterior no será aplicable, correspondiendo invocar el re establecimiento de manera inmediata

- 10.8.** En el supuesto que el CONCESSIONARIO invoque el re establecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE determinar en los treinta (30) días siguientes, la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. Para tales efectos, el CONCESSIONARIO propondrá por escrito al CONCEDENTE, con la debida sustentación técnica y legal, las soluciones y procedimientos a seguir como mecanismos de compensación económica destinados al re establecimiento del equilibrio económico financiero existente a la fecha en que se produjeron los eventos. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otros, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión o un incremento tarifario

De ser el caso, el CONCEDENTE deberá establecer dentro del plazo indicado en la Cláusula 10.8, el monto a pagar a favor del CONCESSIONARIO y el mecanismo de compensación económica previsto para tales efectos.

- 10.10.** La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a), rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

- 10.11.** Cualquier modificación normativa / incluyendo la modificación de la normativa tributaria aplicable, acto de la autoridad y/o intervención de terceros que impida el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo IX y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación, serán calificados como eventos que determinan la ruptura del equilibrio económico-financiero y/o eventos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, según sea el caso. Ante la ocurrencia de estos eventos, corresponderá aplicar los mecanismos de compensación económica contemplados en las Cláusulas 10.8, 10.9 y 10.10.

Asimismo, serán calificados como evento que determina la ruptura del equilibrio económico-financiero, cualquier acto de la autoridad susceptible de afectar los ingresos

del CONCESSIONARIO, tales como la generación de puntos de fuga dentro del ámbito de la Concesión, como consecuencia de la construcción de vías que intersectan o atraviesen el Área de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros.

Ante la ocurrencia de estos eventos, así como de aquellos eventos que resulten pasibles de ser calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor que determinen la configuración de las circunstancias previstas en la Cláusula 10.5, corresponderá su reconocimiento y pago al CONCESSIONARIO mediante la aplicación de los mecanismos de compensación económica contemplados en las Cláusulas 10.8, 10.9 y 10.10.

- 10.13 En ningún caso, la configuración de los eventos que conlleven a la ruptura del equilibrio económico-financiero de la Concesión significará una habilitación para que el CONCEDENTE aplique penalidades al CONCESSIONARIO y/o ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato contemplada en el Capítulo XI.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

- 10.14. El CONCESSIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESSIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

PAGO AL FOMPRI

- 10.15 Sin perjuicio de las obligaciones de cargo de El CONCESSIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato, este último se encuentra obligado a efectuar un pago a favor del Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada – FOMPRI, fondo creado y regulado por el artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 867, por un monto total ascendente a Quinientos mil con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500.000,00).

- 10.16. Dicho pago será realizado en dos (02) cuotas, de la siguiente manera:
- US\$ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 Dólares Americanos) a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.
 - US\$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil con 00/100 Dólares Americanos) a los seis (06) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

- 10.17. El Fideicomiso de Recaudación será constituido por el CONCESSIONARIO con intervención del CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en los Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación contenidos en el Anexo

En caso que el referido fideicomiso no pueda ser constituido dentro del plazo antes indicado, el plazo original previsto para el Cierre Financiero del Contrato de Concesión será suspendido hasta la fecha de su efectiva constitución por las Partes.

El Fideicomiso de Recaudación tendrá por finalidad garantizar el empleo eficiente de la recaudación de la Tarifa y hacer viable el financiamiento de la infraestructura vial. El Fideicomiso de Recaudación deberá mantenerse vigente, como mínimo, hasta que se hubiese cancelado el íntegro de las obligaciones asumidas por las Partes con cargo a los Flujos Futuros Cedidos, sin perjuicio del plazo de vigencia de este Contrato.

- 10.18. El patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Recaudación se encuentra conformado por los Flujos Futuros Cedidos, los derechos de cobro correspondientes, las facultades de gestión, administración, uso y posesión de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión, los "Excedentes de Libre Disposición" refendos en la Cláusula 3.18, así como los derechos necesarios para determinar la mejor administración del cobro de la Tarifa respectiva.

La transferencia fiduciaria de los Flujos Futuros Cedidos a favor del Fideicomiso de Recaudación, así como de los demás derechos y facultades que conforman el patrimonio fideicometido, se producirá en el momento de la constitución del Fideicomiso de Recaudación, salvo en el caso de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, supuesto en el cual dicha transferencia fiduciaria ocurrirá en la producción de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) y (ii) del primer párrafo de la Cláusula 8.7.

El ingreso de los Flujos Futuros Cedidos al Fideicomiso de Recaudación se producirá: (a) en el caso de los Flujos de la Unidad de Peaje Túnel, a partir de la fecha prevista en la Cláusula 9.2; y, (b) en el caso de los Flujos de las Unidades de Peaje Existentes, en la producción de cualquiera de los supuestos previstos en los numerales (i) y (ii) del primer párrafo de la Cláusula 8.7. En consecuencia, a partir de dichas fechas corresponderá al Fideicomiso de Recaudación recibir y administrar los recursos provenientes de dichos flujos de ingresos, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Recaudación.

Para tales efectos y a partir de las fechas señaladas en los literales (a) y (b) del párrafo anterior, los recursos cobrados por concepto de Tarifa deberán ser directamente transferidos al Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

El Fideicomiso de Recaudación será el titular del derecho de cobro de los Otros Flujos, así como de los derechos de cobro respectivos, a partir del momento de la constitución del Fideicomiso de Recaudación. A partir del momento en el cual corresponda al CONCEDENTE el reconocimiento y pago a favor del CONCESIONARIO de dichos flujos de ingresos, en cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, estos recursos deberán ser directamente transferidos al Fideicomiso de Recaudación, correspondiendo la administración de dichos flujos de ingresos, únicamente, a dicho Fideicomiso.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

10.20. Los honorarios a ser pagados por el CONCESSIONARIO al Supervisor y Supervisor de Obra son como sigue:

- (i) El pago al Supervisor durante la etapa de ejecución de Obras ascenderá a seis mil y 00/100 de Dólares (US\$ 6 000,00) mensuales, incluyendo todo tributo que resulte aplicable.

Durante la etapa de Explotación el pago al Supervisor ascenderá al 0.5% de los ingresos anuales netos del CONCESSIONARIO por la prestación de los Servicios Obligatorios e incluye todo tributo que resulte aplicable.

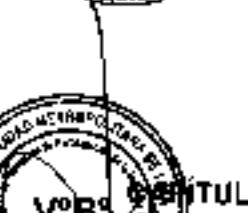
Los honorarios al Supervisor durante la etapa de Explotación deberán ser pagados trimestralmente por el CONCESSIONARIO en función a los Estados Financieros trimestrales que deberá presentarle conjuntamente con la liquidación de los honorarios correspondientes, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al trimestre vencido, computados a partir del inicio de la Explotación.



Dentro del primer trimestre de cada Año Calendario y sobre la base de los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior que enviará el CONCESSIONARIO al Supervisor, dentro del mismo periodo indicado, el Supervisor verificará que el cálculo de los honorarios totales pagados durante el Año Calendario vencido corresponda con los ingresos recogidos en los Estados Financieros auditados. De existir alguna diferencia a favor del Supervisor ésta deberá ser cancelada al Supervisor junto con el pago de la retribución del primer trimestre del año en curso. De existir alguna diferencia a favor del CONCESSIONARIO, ésta será considerada como un pago a cuenta por concepto de retribuciones mensuales futuras, hasta donde alcance.

- (ii) El honorario del Supervisor de Obra será definido de acuerdo a las propuestas que reciba el SUPERVISOR en virtud a un concurso internacional y público que lleve cabo el Comité de Selección a que se hace referencia en la Cláusula 6.5.





Para efectos del procedimiento de selección del Supervisor de Obra que se implemente, se observarán las siguientes reglas: a) El Supervisor coordinará con el CONCEDENTE el contenido de las bases del procedimiento de selección, b) Los aspectos técnicos de las bases del procedimiento de selección serán coordinados con el CONCESSIONARIO; c) El monto base para la presentación de propuestas será un monto equivalente a dos millones cuatrocientos mil Dólares (US\$ 2 400,000.00 y 00/100 Dólares), incluido el Impuesto General a las Ventas y todo tributo que resulte aplicable. d) El contrato de supervisión de obra se adjudicará a quien presente la mejor propuesta considerando el menor valor económico propuesto y la obtención de un puntaje técnico mínimo.



El honorario del Supervisor de Obra será cancelado por el CONCESSIONARIO, conforme a lo que se establezca en el respectivo contrato que suscriban el Supervisor y el Supervisor de Obra, considerando efectuar el pago de acuerdo al avance de obra y previa presentación de la factura del Supervisor de Obra, aprobada por el Supervisor.

CAPÍTULO XI: GARANTIAS

DECLARACIÓN DEL CONCEDENTE

- 11.1 El CONCEDENTE se compromete y garantiza al CONCESSIONARIO dar cumplimiento a las obligaciones declaraciones y garantías establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de la celebración de los Convenios de Estabilidad Jurídica a que hace referencia el Literal k) de la Cláusula 3.4.

GARANTIAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.2 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESSIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.


 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato referida en este Capítulo deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 11, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 044-2004 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la Circular N° 039-2008-BCRP publicada el 26 de setiembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan. En caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea emitida por una institución financiera del exterior, esta última deberá contar con una institución financiera local que confirme la emisión de dicha garantía.


 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta seis (06) meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia la Concesión. Esta garantía será expedida por períodos anuales, debiendo ser renovada con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.


 La garantía será ejecutada por el CONCEDENTE, conforme a la Cláusula 11.6


 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento que el CONCESSIONARIO entregará al CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato será equivalente a Veinte Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 20'000,000.00). Este monto se mantendrá hasta que se haya autorizado la puesta en Servicio de la Obra en que consiste el Túnel descrito en el Anexo 2 y podrá ser ejecutada ante la configuración de las causales señaladas en la Cláusula 11.6.

- 11.4 Dentro de un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario, contados desde la fecha en que se haya autorizado la puesta en Servicio de la Obra en que consiste el Túnel descrito en el Anexo 2, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VI, el CONCESSIONARIO deberá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato conforme al monto previsto en la Cláusula 11.3, por una carta fianza emitida por un

monto equivalente a Ocho Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8'000 000.00). Dicho monto se mantendrá hasta un máximo de diez (10) Días Calendario contados desde la autorización de la puesta en Servicio de las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO.

- 11.5. Dentro de un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario, contados desde la fecha en que se haya autorizado la puesta en Servicio de las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VI, el CONCESSIONARIO deberá sustituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato constituida por el monto previsto en la Cláusula 11.4, por una carta fianza emitida por un monto equivalente a Dos Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2'000,000.00). Dicho monto se mantendrá durante la Etapa de Explotación y Conservación de la Concesión hasta seis (06) meses posteriores a la culminación del plazo de vigencia la Concesión.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 11.6. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por el CONCEDENTE, de conformidad con el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, en forma total o parcial, por cualquiera de las siguientes causales:

- i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESSIONARIO incurra en una causal de Caducidad de la Concesión por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el CONCESSIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin o, en su caso, que la decisión emitida por el CONCEDENTE sobre el particular constituya una decisión firme.
- ii. En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESSIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESSIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESSIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía al monto establecido. El CONCESSIONARIO deberá restituir dicha garantía hasta por el monto máximo correspondiente a cada Etapa de la Concesión.

En caso que el CONCESSIONARIO incumpla con pagar las penalidades a que se refiere el Capítulo XV dentro del plazo mencionado en la Cláusula 15.8, impuestas mediante decisión firme, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta.

En el supuesto que se apliquen penalidades al CONCESSIONARIO hasta por el monto acumulado máximo indicado en la Cláusula 15.5 y el SUPERVISOR haya ejecutado para su cobro, de manera parcial o total, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESSIONARIO deberá restituir dicha garantía hasta por el monto máximo correspondiente a cada Etapa de la Concesión.

- 11.7 En caso que el CONCEDENTE ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión sin observar las condiciones previstas en las Cláusulas 11.6 y 15.5 y siguientes del Contrato el CONCESSIONARIO podrá adoptar las acciones legales pertinentes, conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVIII. Entre otros, para el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios generados en su contra.

GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREDITADORES PERMITIDOS

- 11.8. Con el propósito de financiar la Construcción y Explotación de la Obra, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESSIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885
- b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESSIONARIO.
- c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Numeral (i) Literal e) de la Cláusula 3.5.
- d) Los Bienes no Reversibles de la Concesión referidos en el Capítulo V.
- e) Las acciones o participaciones correspondientes al CONCESSIONARIO, distintas de las acciones que correspondan a la Participación Mínima.

- 11.9. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada

El CONCESSIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales respecto del CONCEDENTE

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento de las obligaciones del CONCESSIONARIO en el Contrato sino solo en el caso que los Acreedores Permitidos hagan ejercicio de los derechos mencionados en la Cláusula 11.12.

Para efectos de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESSIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo 12 del presente Contrato.

Dicha autorización será aprobada por el CONCEDENTE en caso que el Acreedor Permitido cumpla con una o más de los siguientes requisitos y condiciones.

- a) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
- b) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
- c) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 047-2008-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2008, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones;
- d) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA" internacional;
- e) Cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, clasificada como institución con una calificación de riesgo no menor a "A" por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada;
- f) Todos los inversionistas institucionales así considerados por Leyes y Disposiciones Aplicables que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESSIONARIO, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);
- g) Cualquier patrimonio fideicomitido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero;
- h) Cualquier persona jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESSIONARIO mediante oferta pública;
- i) Empresas vinculadas al CONCESSIONARIO y/o sus accionistas, según las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución de CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya. Este acreedor se encontrará subordinado a aquellos acreedores desvinculados al CONCESSIONARIO.

Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) días para emitir su pronunciamiento en forma motivada. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, el CONCESSIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE se pronuncie dentro de los cinco (05) días siguientes a su requerimiento como condición previa a iniciarse el proceso arbitral a que hace referencia el Capítulo XVIII.

En caso venciera el plazo adicional de cinco (05) días a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses para realizar un control posterior de la documentación presentada y, de encontrar disconformidad, comunicar en forma motivada su denegatoria.

El CONCESSIONARIO tiene derecho a constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido, siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE conforme al procedimiento señalado en la Cláusula 11.13.

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para el procedimiento de ejecución a que se refiere la Cláusula 11.13, en lo que resulte aplicable. Dicho procedimiento de ejecución será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca de conformidad con lo establecido en el Artículo 3

de la Ley N° 26885, en lo que resulte aplicable, de manera tal que se garantice que el derecho de Concesión sea transferido a favor de una persona jurídica que cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.

- 11.12. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas a su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 11.8 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo de la Cláusula 11.11 en lo que resulte pertinente.
- 11.13. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28677, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 11.8, deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

- La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para comunicar su pronunciamiento al Acreador Permitido.
- A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el CONCEDENTE, en función a la Etapa de la Concesión. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.
- A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.
- El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.



- Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada.
 - Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.
 - Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección.
 - De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
 - Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía, salvo que, conforme a circunstancias debidamente justificadas, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.
- Dicha prórroga deberá ser solicitada por el (los) Acreedor(es) Permitido(s), antes del vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días a que hace referencia el párrafo anterior, sustentando debidamente las circunstancias que motivan la prórroga. La decisión del CONCEDENTE deberá ser emitida dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva. En caso que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento expreso dentro del referido plazo, se entenderá concedida la prórroga respectiva.
- Otrora la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCESIONARIO como a la

persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

- La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los Treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.
- Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho socio estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.
- Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar los Incisos 2 y 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677.

11.14. El SUPERVISOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESSIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESSIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESSIONARIO.

El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causa que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula.

VIGÉSIMO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESSIONARIO

APROBACIÓN

12.1. El CONCESSIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros previstos en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al CONCEDENTE para su aprobación conforme a la Cláusula 12.4.

Presentadas las propuestas de pólizas, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación. Dicha situación es igualmente aplicable a los



casos en que el CONCESSIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 12.7.

De efectuarse alguna observación, el CONCESSIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para su subsanación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESSIONARIO.

De no efectuarse observación alguna por el CONCEDENTE, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá exigir al CONCESSIONARIO la modificación o adecuación de la respectiva póliza, en cuyo caso el CONCESSIONARIO deberá presentar la adecuación de la póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de solicitada.

El CONCEDENTE podrá denegar la aprobación de las pólizas presentadas por el CONCESSIONARIO, únicamente, en el supuesto que las mismas no se sujeten a los términos y condiciones previstos en la Cláusula 12.4.

El CONCESSIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguros en cumplimiento de los términos a que se refiere este Capítulo. En caso las condiciones y restricciones del mercado de seguros vigentes al momento de la contratación respectiva no permitan la contratación de las pólizas de seguros en los términos antes indicados, el CONCESSIONARIO procederá a la contratación de las mismas conforme a las condiciones existentes a dicha fecha.

12.2 Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE en los siguientes términos.

- Dentro de los treinta (30) Días Calendario anteriores a la Fecha de Entrega de los Bienes de la Concesión, en el caso de aquellas pólizas de seguros cuya cobertura se encuentre referida a los riesgos a los que en general se encuentran expuestos los Bienes de la Concesión
- Dentro de los treinta (30) Días Calendarios anteriores a la Fecha de Inicio de Ejecución de las Obras, en el caso de aquellas pólizas de seguros cuya cobertura se encuentre referida a los riesgos relativos a la ejecución de las Obras de Construcción por parte del CONCESSIONARIO

Las pólizas definitivas deberán ser contratadas por el CONCESSIONARIO y entregadas al CONCEDENTE en función al Cronograma de Entrega de los Bienes de la Concesión y al Cronograma de Avance Físico de la Obra previstos en los Anexos 5 y 6, respectivamente.

El CONCESSIONARIO no asumirá responsabilidad alguna por la cobertura de riesgos distintos a los comprendidos dentro de las coberturas de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE o por montos superiores a las sumas aseguradas en cada una de las pólizas antes mencionadas. Si los Bienes de la Concesión resultaran dañados, destruidos o perdidos por la ocurrencia de siniestros o hechos que constituyan riesgos no cubiertos por las referidas pólizas de seguros durante la Vigencia de la Concesión, los mismos recibirán el tratamiento de eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a lo establecido en el Capítulo XVII. El mismo tratamiento recibirán los saldos no cubiertos por las sumas aseguradas en cada una de las pólizas de seguros aprobadas por el CONCEDENTE.

Según sea el caso, corresponderá la aplicación de los mecanismos contractuales previstos para compensar económicamente al CONCESSIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII, con el objeto de restituir o reponer los Bienes del Concesión al estado de conservación anterior al momento de su ocurrencia.

La discrepancia respecto al monto de la compensación referida en el párrafo anterior será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12. Literal a).

Ante la configuración de los eventos antes descritos, las Partes podrán resolver el Contrato por las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en aplicación de las reglas previstas en el Capítulo XVII.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

12.4. Durante la vigencia del Contrato y en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 12.2, el CONCESSIONARIO tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros y hechos que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la Concesión.

(a) Seguro de responsabilidad civil.



Desde la recepción de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESSIONARIO, éste estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESSIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.



En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.



Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- 
- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
 - RC por Construcción
 - RC por Carga.
 - RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, imprevista y Accidental.
 - RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
 - RC Cruzada.
 - RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.



En caso que el mercado asegurador eventualmente identifique que para algunas pólizas el asegurado principal debe ser el contratista y/o los subcontratistas por su interés asegurable, el CONCESSIONARIO deberá hacer que sus contratistas

y/o subcontratistas contraten dichos seguros contemplando como asegurados adicionales al CONCESSIONARIO y al CONCEDENTE con las mismas coberturas originalmente exigidas.

(b) Seguro sobre bienes en Construcción

El CONCESSIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de Obras según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo de Construcción (pólizas C.A.R. – Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica ("A"), por lo menos, la máxima pérdida posible (PML – Probable Maximum Loss), hasta el límite del cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A"), la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos tales como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, tumultos y robos, siempre que las condiciones y restricciones del mercado de seguros vigentes al momento de la contratación respectiva permitan la contratación de las pólizas de seguros en los términos antes indicados.

Los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producidos de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en Construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obra en Construcción se establecerá sobre la base del Cronograma de Avance Físico de la Obra y su vigencia será igual al periodo de Construcción.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del CONCEDENTE.

Una vez que las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO cuenten con la recepción respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 6.35 a 6.40, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente.

Seguros sobre bienes en Operación

A partir de la Fecha de Inicio de la Explotación, el CONCESSIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un seguro sobre bienes en operación, que cubra, al menos, la máxima pérdida posible (PML – Probable Maximum Loss), hasta el límite del cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como, eventos de

la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en operación, el CONCESSIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Este seguro sobre bienes en operación servirá para cubrir a su vez, los costos derivados de una Emergencia Vial.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESSIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los bienes que se hubiesen perdido.

(d) De riesgos laborales

A partir del inicio de Obras, a que se refiere la Cláusula 6.18, el CONCESSIONARIO, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESSIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESSIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

(e) Responsabilidad Civil frente a Terceros / Pasajeros.

El CONCESSIONARIO contratará pólizas de seguro por concepto de Responsabilidad Civil frente a Terceros y Responsabilidad Civil frente a Pasajeros, previendo montos, coberturas y condiciones no inferiores a las contratadas por EMAPE S A a la Fecha de Suscripción del Contrato.

(f) Otras Pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al e) de la presente Cláusula, el CONCESSIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 12.1.

- 12.5. La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESSIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

COMUNICACIÓN



- 12.6. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor sobre el incumplimiento de pago de primas en que incurriese el CONCESSIONARIO que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESSIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESSIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

- 12.7. El CONCESSIONARIO se compromete a presentar al CONCEDENTE, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESSIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior y la compañía aseguradora.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.8. De mantenerse el incumplimiento de la obligación del CONCESSIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al f) de la Cláusula 12.4 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.11, una vez vencido el plazo de quince (15) Días Calendario siguientes al requerimiento formulado por el CONCEDENTE para que el CONCESSIONARIO cumpla con subsanarlo, el CONCEDENTE tendrá derecho a contratar las pólizas de seguro respectivas, en las mismas condiciones y términos en los que hubiera sido previamente contratadas por el CONCESSIONARIO, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE dentro de los Treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en este Capítulo.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESSIONARIO

- 12.9. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESSIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes. Por tanto, el CONCESSIONARIO continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESSIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras.

- 12.10. El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que surga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el periodo de Concesión desde (e incluyendo) la

fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESSIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos: (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste), (ii) sean causados única y directamente por cualquier acto normativo, administrativo o de gobierno del CONCEDENTE.

Por su parte, el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión; (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESSIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESSIONARIO

12.11. El CONCESSIONARIO contratará todas las pólizas de seguro exigibles en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

12.12 Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- (a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como asegurado adicional o una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.13 En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en los Bienes de la Concesión en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESSIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente las Secciones. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESSIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESSIONARIO

El CONCESSIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este contrato. Durante el periodo de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESSIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Proyecto Línea

Amarilla y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad

Asimismo, el CONCESSIONARIO declara y reconoce que los certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o cualquier otro beneficio económico similar que eventualmente se deriven o puedan derivarse del Proyecto Línea Amarilla serán de titularidad y explotación exclusiva del CONCEDENTE. Para estos efectos, corresponderá al CONCEDENTE realizar las actividades vinculadas a la gestión y generación de dichos instrumentos, y al CONCESSIONARIO brindar las facilidades que les sean solicitadas y le correspondan.

- 13.2. El CONCESSIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente, las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente, así como de las obligaciones que se deriven del Estudio de Impacto Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente.

- 13.3 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto el CONCESSIONARIO se obliga a cumplir, durante el periodo de Construcción, Conservación y Explotación de Obras con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual se elaborará de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados para tales efectos, conforme a la normativa vigente en la materia.

- 13.4. El CONCESSIONARIO sólo será responsable de la mitigación de la contaminación que se genere en el Área de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESSIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión.

A fin de remediar estos impactos, el CONCESSIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, el mismo que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

En ningún caso el CONCESSIONARIO será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aún cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha.

Vº Bº DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, con excepción de los costos vinculados a la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión a que se refiere el Capítulo V, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESSIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. El Estudio de Impacto Ambiental constituye parte integrante del Contrato de Concesión.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 13.6. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, el Estudio de Impacto Ambiental desarrollado a nivel de detalle para la etapa de ejecución de Obras de la Concesión para su evaluación y aprobación. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (EIA), desarrollado a nivel de detalle, se regirá por los Términos de Referencia aprobados para tales efectos, conforme a la normativa vigente en la materia.

El Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO deberá ser presentado con el(s) Estudio(s) Definitivo(s) de Ingeniería, en los plazos y términos establecidos en la Cláusula 6.6.

La Autoridad Ambiental Competente, aprobará formalmente el Estudio de Impacto Ambiental, mediante Resolución administrativa conforme a ley.

- 13.7. El CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, desarrollado a nivel de detalle para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión. El plazo para la presentación de este Estudio de Impacto Ambiental es el mismo que se indica para el refido en la Cláusula 13.6.

Sin perjuicio de lo que disponga el Estudio de Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO debe contar con un equipo multidisciplinario de trabajo con el objeto de realizar acciones destinadas a colaborar con la mitigación del impacto social derivado de la ejecución de las Obras.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN

 Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental según resulte pertinente, para aquellas Actividades y Obras del proyecto que produzcan impactos negativos en algún Componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

- 13.9. Las medidas establecidas se complementan con los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental del presente Contrato, considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones a implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna ejecución ambiental del Contrato.

 Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Estudio de Impacto Ambiental y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar.

- 13.11. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Normatividad aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural.

- La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos estipulando sanciones administrativas por caso o negligencia grave o dolosa en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.
 - El Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED. Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.
- b) Conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley N° 28296 modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1003 que es concordante con lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- ‘En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRAs, debido a que se hallan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras’.
- ‘La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente’
- ‘En el caso de las Obras Viales Nuevas, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo’
- ‘En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos’.
- c) La obtención del correspondiente CIRAs será responsabilidad del CONCESIONARIO, para el caso de las Obras de Construcción a su cargo en la eventualidad de que el trazo no se ubique dentro del Derecho de Vía aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza Municipal N° 341, con anterioridad a la fecha de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 272 del 26 de junio de 2009, debiendo cumplirse con lo estipulado en el Artículo 65 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED.
- En el caso que alguna o algunas de las progresivas de las Obras de Construcción a cargo del CONCESIONARIO, determinada en el Estudio Definitivo de Ingeniería debidamente aprobado por el CONCEDENTE, no se ubique dentro del Derecho de Vía a que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá obtener el o los CIRAs correspondientes, salvo que se trate de vías asfaltadas o no asfaltadas que se hallan construidas y en pleno uso, conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley N° 28296 modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1003.

- d) De acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2009-ED, así como sus normas modificatorias relativas a los plazos para la elaboración, aprobación de los informes finales del los proyectos de evaluación arqueológica y de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos, se aplicarán las siguientes reglas al presente Contrato:
- La elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) no requieren autorización del INC.
 - Los Informes Finales de los PEA deben ser evaluados por el INC en el plazo de treinta (30) Días. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento del INC, operará el silencio administrativo positivo y el titular de proyecto podrá tramitar el CIRA.
 - Los CIRAs deberán expedirse en el plazo de diez (10) Días Calendario de presentada la solicitud ante el INC. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso del INC, el titular del proyecto podrá iniciar las obras y actividades.
- e) En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Estudio de Impacto Ambiental el CONCESSIONARIO deberá presentarlos como propuesta para la aprobación del CONCEDENTE, antes del inicio de la actividad correspondiente

13.12. Antes de iniciar las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO, éste deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

El CONCESSIONARIO presentará al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de la Explotación, una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESSIONARIO.

TREPAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

13.13 Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto se regirán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.42 y siguientes del Contrato.

CAPÍTULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1 El CONCESSIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, incluyendo Empresas Afiliadas, Matriz, Subsidiaria o Vinculada, salvo mediante autorización previa del CONCEDENTE.

Para efecto de la autorización del CONCEDENTE, el CONCESSIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o de ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- (a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrito por el CONCESSIONARIO de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por su Estatuto Social;
- (b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cessionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por su Estatuto Social;
- (c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cessionario;
- (d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cessionario, teniendo en cuenta las previsiones de la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada y el Contrato de Concesión;
- (e) Acuerdo por el cual el cessionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESSIONARIO;
- (f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cessionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho accionista del cessionario deberá cumplir los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada;
- (g) Documento en que conste la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCESSIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula al CONCEDENTE quien en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la solicitud efectuada por el CONCESSIONARIO deberá pronunciarse sobre la misma. La ausencia de pronunciamiento implica la no aceptación de la cesión o transferencia, y en consecuencia, la ausencia de autorización del CONCEDENTE. En este último caso, el CONCESSIONARIO podrá cuestionar la desestimación, conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII.

14.2 Durante la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, el CONCESSIONARIO podrá transferir su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, debiendo sujetarse a lo estipulado en la Cláusula 14.1.

- 14.3. Sin embargo, una vez finalizada la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, el CONCESSIONARIO podrá transferir libremente su derecho a la Concesión y/o ceder su posición contractual a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, que cuente con experiencia previa en operación y mantenimiento en términos equivalentes a las condiciones previstas en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada. Dicha operación será comunicada al CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique una habilitación para que este último autorice previamente dicha operación como condición previa para su validez y eficacia.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 14.4. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESSIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión
- Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de vigencia de la Concesión, o que el CONCESSIONARIO tenga la facultad de resolver unilateralmente en aquellas contrataciones que deban llevarse a cabo por un plazo indeterminado, mediante aviso previo remitido por carta notarial, en lo que resulte aplicable.
- Que, en el caso específico de los contratos con el personal, la causa de los contratos, convenios o acuerdos es la Concesión, y por lo tanto, en caso la Concesión finalice y/o deje de generar efectos por cualquier motivo, los contratos, convenios o acuerdos serán resueltos de pleno derecho.
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE y sus funcionarios

Salvo por lo previsto en los literales precedentes, los contratos que el CONCESSIONARIO celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

RELACIONES DE PERSONAL

- 14.5. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESSIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las Leyes y Disposiciones Aplicables que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESSIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

El CONCESSIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.

- 14.7 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESSIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable en ningún caso, de dichos adeudos.
- 14.8 El CONCESSIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la Infraestructura vial de las Secciones incluyendo las labores de Conservación y operación de las Unidades de Peaje.

Para tales efectos el CONCESSIONARIO se compromete a dar prioridad a la contratación de los trabajadores de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima S.A. - EMAPE S.A. que, a la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión presten servicios en las Unidades de Peaje Existentes en el Área de la Concesión. La incorporación de los trabajadores se efectuará previa liquidación y pago de sus derechos previsionales y laborales por EMAPE S.A.

- 14.9. El CONCESSIONARIO no asumirá ningún pasivo laboral o previsional de la Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima S.A. - EMAPE S.A.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRÁTÉGICO

- 
- 14.10. El Socio Estratégico viene dado por los accionistas o participacionistas del CONCESSIONARIO que acreditaron el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada, y que ostentan la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESSIONARIO.

- 
- 14.11. La Participación Mínima es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESSIONARIO que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener como mínimo dentro de la estructura societaria del CONCESSIONARIO, durante la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión.

El Socio Estratégico podrá transferir su Participación Mínima antes de la finalización de la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión, a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos técnicos y financieros indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada siempre que así lo autorice expresamente el CONCEDENTE.

La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 14.1. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en forma motivada en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación de la documentación señalada en la Cláusula 14.1 según corresponda. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, el CONCESSIONARIO podrá requerir al CONCEDENTE se pronuncie dentro de los cinco (05) Días siguientes a su requerimiento.

En caso venciera el plazo adicional de cinco (05) Días a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista pronunciamiento expreso, se considerará otorgada la autorización, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses para realizar un control posterior de la documentación presentada



y, de encontrar disconformidad, comunicar en forma motivada su denegatoria.

14.12. Las personas jurídicas y/o naturales que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESSIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESSIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESSIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESSIONARIO.

14.13. Durante la Etapa de Construcción de las obras de la Concesión, la participación accionaria del CONCESSIONARIO distinta a la Participación Mínima correspondiente al Socio Estratégico, podrá ser transferida libremente a cualquier persona jurídica y/o natural, nacional o extranjera que cuente con experiencia previa en operación y mantenimiento en términos equivalentes a las condiciones previstas en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada. Igual tratamiento recibirá la transferencia total o parcial de la participación accionaria del CONCESSIONARIO una vez finalizada la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión.

Dicha operación será comunicada al CONCEDENTE con fines meramente informativos, sin que ello signifique una habilitación para que este último autorice previamente dicha operación como condición previa para su validez y eficacia.

CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

El CONCEDENTE y el Supervisor cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESSIONARIO brindará las facilidades necesarias. El CONCESSIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, siempre que las circunstancias del caso así lo permitan.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL SUPERVISOR

15.2. El Supervisor tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ordenanza Municipal N° 799, así como sus normas

modificatorias, complementarias y reglamentanas. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, el Supervisor se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

- 15.3 El Supervisor tiene competencia para la supervisión, seguimiento y control al CONCESSIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ordenanza Municipal N° 799.
- 15.4 El Supervisor podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que realizará las actividades que el primero le asigne. La titulidad de la función se mantiene en el Supervisor.


El supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESSIONARIO y/o CONCEDENTE, sus accionistas o empresas vinculadas en los últimos seis (06) meses en el Perú o en el extranjero previos al momento de su designación.

PENALIDADES CONTRACTUALES

- 15.5 El Supervisor tiene competencia para aplicar al CONCESSIONARIO, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales debidamente acreditado, las penalidades establecidas en el Anexo 13, hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión, conforme a lo previsto en el Capítulo XI.
- 15.6 En lo específicamente relacionado con la Ejecución de las Obras, el Supervisor aplicará al CONCESSIONARIO una penalidad por el incumplimiento del plazo total de Construcción de la Obra previsto en el Programa de Ejecución de Obras (PEO) a que hace referencia el Capítulo VI.
- 15.7 El CONCESSIONARIO depositará en una cuenta Escrow el monto correspondiente a las penalidades aplicadas por el CONCEDENTE, para lo cual se creará dicha cuenta en una entidad financiera, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 14. La suma depositada en dicha cuenta Escrow no podrá ser dispuesta por el CONCEDENTE hasta la fecha en que el pago de las penalidades sea exigible al CONCESSIONARIO, ni por el CONCESSIONARIO salvo que se deje sin efecto la penalidad impuesta, lo cual será establecido expresamente en la cuenta Escrow, conforme a lo dispuesto en la Cláusula siguiente.
- 15.8 El pago de las penalidades previstas en el Contrato, e impuestas al CONCESSIONARIO será exigible al CONCESSIONARIO, siempre que dichas penalidades hubieran quedado firmes.
- 15.9. El monto de las penalidades deberá ser abonado por el CONCESSIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días contados a partir del Día siguiente de la notificación que reciba por parte del Supervisor. A partir del vencimiento de dicho plazo, se computarán los intereses legales respectivos.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESSIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el Supervisor.

- 15.10** El CONCESSIONARIO podrá impugnar la penalidad contractual impuesta, para lo cual deberá presentar ante el CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días contado a partir del Día siguiente de la fecha de notificación de la misma, una impugnación por escrito con el respectivo sustento, con copia dirigida al Supervisor para que emita el informe respectivo en un plazo de cinco (05) Días de presentada la impugnación.

El CONCEDENTE o el órgano que este designe, contará con un plazo máximo de treinta y cinco (35) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado, con o sin el informe del Supervisor. En caso se produzca el vencimiento del plazo indicado, y el CONCEDENTE no emita pronunciamiento expreso, se entenderá denegada la impugnación, pudiendo el CONCESSIONARIO acudir al proceso arbitral conforme a lo previsto en el Capítulo XVIII.

En caso que el CONCEDENTE declare infundada dicha impugnación, el CONCESSIONARIO podrá cuestionar dicha decisión a través del proceso arbitral a que hace referencia el Capítulo XVIII.

El pago de las penalidades contractuales impuestas por el CONCEDENTE y que hayan sido cuestionadas por los mecanismos de solución de controversias, procederá siempre que así se establezca mediante laudo arbitral firme.

La imposición de una penalidad contractual no exime de la exigencia de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 15.11.** En caso que el CONCESSIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado en la Cláusula 15.8, el Supervisor podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESSIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.6.

En el supuesto que se apliquen penalidades al CONCESSIONARIO hasta por el monto acumulado máximo indicado en la Cláusula 15.5, y el SUPERVISOR haya ejecutado para su cobro, de manera parcial o total, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESSIONARIO deberá restituir dicha garantía hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión, conforme a lo previsto en el Capítulo XI.

La aplicación de penalidades al CONCESSIONARIO por encima del monto acumulado máximo ascendente a Cuarenta Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40'000,000.00), será causal para declarar la Caducidad del Contrato de Concesión, siempre dichas penalidades hubieran quedado firmes y resulten exigibles al CONCESSIONARIO.

- 15.13.** El régimen de penalidades contractuales previsto en el presente Capítulo, y en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, excluye la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ordenanza Municipal 1097-MML del 07 de diciembre de 2007, así como las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en la Segunda Cláusula Final de la citada Ordenanza.

Las sanciones administrativas impuestas al CONCESSIONARIO por autoridades administrativas tales como la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras; que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESSIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

CAPÍTULO XVI: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. La presente Concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCESSIONARIO
- d) Resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE.
- e) Causales Especiales de Terminación del Contrato.
- f) Decisión unilateral del CONCEDENTE.
- g) Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Cualquiera sea la causal de resolución, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 16.2 el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

16.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones en Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y/o Derecho de Vía, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno derivado de la Caducidad de la Concesión para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESSIONARIO y el CONCEDENTE, previa comunicación a los Acreedores Permitidos.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar, entre otros elementos, el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato el avance físico de las Obras de Construcción, los costos financieros asociados a la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha

en que las Partes toman esa decisión como criterios para determinar el mecanismo y monto de la liquidación final. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 16.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el desarrollo o la continuidad de la Concesión. Son causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas calificadas expresamente así en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:
- Incumplimiento injustificado del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5 del Contrato.
 - La no concurrencia injustificada a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.17 del Capítulo V.
 - La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO de sus obligaciones contractuales, que derivase en la comisión de un delito grave perseguible por acción pública en perjuicio del Usuario y/o del CONCEDENTE en los que a éste último se le constituya como tercero civilmente responsable por el mismo delito, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.
 - La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV.
 - El inicio, a pedido del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
 - El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
 - El incumplimiento injustificado del CONCESIONARIO de reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos establecidos en el Capítulo XI del Contrato, en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO.
 - La celebración de actos de transferencia, disposición o gravamen de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
 - La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al CONCESIONARIO, que objetivamente afecten en forma sustancial la continuidad y sostenibilidad de la Concesión a través de un embargo, gravamen o secuestro, y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de cien (100) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el CONCEDENTE por escrito, el cual se prorrogará cuando medien causas razonables.
 - La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula 16.4, hubiere sido subsanada conforme a ley dentro de

los cien (100) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONCEDENTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la configuración de las condiciones previstas anteriormente.

- k) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, por encima del monto acumulado máximo ascendente a Cuarenta Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40'000.000,00)
En estos supuestos, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.
- l) Incumplimiento en la acreditación del Cierre Financiero, en el plazo adicional solicitado por el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo III.
- m) Incumplimiento del CONCESIONARIO en mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 11.2, por causa imputable al CONCESIONARIO.
- n) Modificación unilateral de las condiciones exigidas al Socio Estratégico, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 14.10 y 14.11.

En caso que el Supervisor certifique alguno de las circunstancias indicadas precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en la Cláusula 16.23 y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato este último deberá comunicar esta decisión al CONCESIONARIO por escrito, con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, se entenderá por injustificado el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO siempre que sea producida por causa directamente imputable a este y que no se encuentre comprendido dentro de los supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hecho de tercero o hecho del CONCEDENTE, y cuya ocurrencia haya sido formalmente comunicada o reclamada al CONCEDENTE y haya quedado firme.

Los incumplimientos a que se refiere esta Cláusula, deberán ser debidamente declarados por el CONCEDENTE, mediante resolución del órgano competente, contando con opinión favorable del Supervisor. La decisión del CONCEDENTE de resolver el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO podrá ser impugnado a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII, en los extremos referidos a la legalidad de la medida y al monto de la indemnización que corresponda. La Caducidad del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO surtirá efectos, de ser sometidas a proceso arbitral, con el pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo. No obstante ello, el CONCEDENTE podrá asumir la gestión y/o administración del Área de Concesión durante el periodo que dure la controversia. En caso que el Laudo Arbitral sea favorable al CONCESIONARIO corresponderá al CONCEDENTE compensar al CONCESIONARIO mediante el pago de los flujos percibidos durante dicho periodo.

- 16.5. El cálculo del monto a compensar al CONCESSIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE
- 16.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESSIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, hasta por un monto acumulado máximo ascendente al tope correspondiente a cada Etapa de la Concesión, conforme a lo establecido en EL Capítulo XV

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

- 16.7. El CONCESSIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.
- 16.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:
- Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo X.
 - Incumplimiento del CONCEDENTE en la Entrega del Área de la Concesión en los plazos previstos en el Capítulo V.
 - Incumplimiento para aprobar o efectuar observaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería y Estudio de Impacto Ambiental en los plazos establecidos
 - Cuando injustificadamente el CONCEDENTE niegue la autorización para el otorgamiento de las garantías refendadas al endeudamiento garantizado o para la aprobación de dicho endeudamiento, en los términos previstos en el Capítulo XI, debiendo entenderse por "negativa injustificada" aquella que carece de razón de ser o sustento debidamente expuesto.
 - Cualquier acto del CONCEDENTE que conlleve a una vulneración de lo dispuesto en los artículos 62º y 63º (Libertad de Contratar y Protección de la Inversión privada) de la Constitución Política del Perú
 - El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones u obligaciones a la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - Cualquier declaración falsa, independientemente que aumente o no el riesgo de desarrollo del proyecto. Por declaración falsa debe entenderse toda declaración del CONCEDENTE que a la fecha de la suscripción del contrato no sea conforme a la realidad
 - La no constitución injustificada del Fideicomiso de Recaudación previsto en el Capítulo X dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 7

- i) La no entrega al CONCESSIONARIO del Acuerdo de Concejo debidamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 3.6, Literal b) del Contrato. En este supuesto, alternativamente, el CONCESSIONARIO podrá optar por la ampliación del plazo para el Cierre Financiero, por un periodo equivalente al retraso generado.
- j) El incumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula 3.18.

En el caso que el CONCESSIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE con una anticipación de al menos ciento y veinte (120) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

- 16.9. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en los supuestos establecidos en la Cláusula precedente, el cálculo del monto a compensar al CONCESSIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato.

Adicionalmente, corresponderá el reconocimiento y pago al CONCESSIONARIO de una compensación por la inversión realizada, los compromisos asumidos por éste, los gastos de liquidación y una indemnización conforme a lo establecido en el artículo 67, Literal s) de la Ordenanza Municipal N 867.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la declaración de caducidad, el CONCESSIONARIO remitirá al CONCEDENTE un estimado de los conceptos descritos en el párrafo anterior, acompañado de la documentación correspondiente.

CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 16.10 El CONCESSIONARIO podrá poner término anticipadamente el Contrato en caso que se configuren los siguientes eventos no imputables al CONCEDENTE:
- a) La no obtención de las modificaciones descritas en los numerales (i) y (ii) del segundo párrafo de la Cláusula 3.15
 - b) La no liquidación y extinción del Fideicomiso de Titulización hasta el 09 de octubre de 2013.
- 16.11 Para el caso de la resolución por la configuración de los eventos indicados en la Cláusula anterior, el cálculo del monto a compensar al CONCESSIONARIO será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE.

Vº FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESSIONARIO con una antelación no inferior a doce (12) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

Esta Facultad del CONCEDENTE no podrá ser aplicada dentro de los siete (07) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, ni en los últimos dos (02) años del plazo de vigencia de la Concesión.

- 16.13. El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE procederá (i) previa asunción, por parte del CONCEDENTE, de las acreencias tomadas por el CONCESIONARIO, y, (ii) previo pago de:

- El Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE, y
- El reconocimiento y pago al CONCESIONARIO de una indemnización, la cual será determinada conforme al artículo 67, Literal s) de la Ordenanza Municipal N 867.

Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la declaración de caducidad, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE un estimado de los conceptos descritos en el párrafo anterior, acompañado de la documentación correspondiente.

- 16.14. La decisión del CONCEDENTE de resolver el Contrato podrá ser impugnado a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XVIII, en los extremos referidos al monto de la indemnización que corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 16.15. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el Literal a) de la Cláusula 17.1 y otros supuestos previstos en el Contrato, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este Capítulo, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 17.4, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial dirigido al CONCEDENTE que con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de tal misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato
- ii) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.

- iii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESSIONARIO éstas deberán someterse al conocimiento de un árbitro que será designado conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.12, Literal a).
- iv) En el evento que el CONCESSIONARIO ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto que será el Valor Contable Neto, conforme a lo establecido en las Cláusulas 16.17 a 16.21 del Contrato, menos el valor de las acreencias asumidas por el CONCEDENTE.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

16.16 En el caso que la resolución del Contrato se produzca por vencimiento del Plazo de la Concesión, acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESSIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Caducidad de la Concesión.



VALOR CONTABLE NETO

16.17 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas 16.5, 16.9, 16.11, 16.13 y 16.15, el Supervisor en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESSIONARIO dentro de los cinco (5) Días Calendario.



16.18 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto es el valor contable en Dólares Americanos del activo intangible correspondiente a la Concesión, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESSIONARIO elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.

16.19 Para la determinación del Valor Contable Neto se considerará aquel valor que resulte de la información que se consigne en el balance general del CONCESSIONARIO de acuerdo a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas en el país, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

16.20 Al culminar las Obras previstas en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, el valor máximo a pagar al CONCESSIONARIO por concepto de Valor Contable Neto, estará referido al valor constante del monto de inversión de US\$ 480'000,000.00 (Cuatrocientos millones con 00/100 Dólares Americanos) consignado en la Iniciativa Privada aprobada con fecha 22 de octubre de 2009, sumado los costos financieros de los Acreedores Permitidos y las Obras Adicionales aprobadas y ejecutadas por el CONCESSIONARIO conforme a las reglas del presente Contrato, menos la correspondiente amortización acumulada. Cada uno de los conceptos anteriormente referidos serán actualizados a la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica de manera previa a la realización del cálculo respectivo.



Qualquier discrepancia entre las Partes sobre la determinación del Valor Contable Neto será resuelta conforme al proceso arbitral previsto en el Capítulo XVIII del Contrato.

- 16.21. De ser requerido, para la conversión de cifras entre Nuevos Soles y Dólares (o viceversa) se utilizará el Tipo de Cambio del Dia anterior al momento del cálculo del Valor Contable Neto.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

16.22 Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes.

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESSIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos del Capítulo V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la elaboración del inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

El inventario Final de los Bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESSIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 11.9

Asimismo, se extinguirán todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XIV, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESSIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de las Secciones, correspondiéndole al CONCEDENTE efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección y al Estudio Definitivo de Ingeniería.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESSIONARIO

- 16.23. En caso de incumplimiento grave del CONCESSIONARIO previsto en la Cláusula 16.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el SUPERVISOR otorgará un plazo al CONCESSIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el SUPERVISOR a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

17.1 El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causas e impida la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:
 - i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil e actos de terrorismo.
 - ii) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESSIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - iii) La eventual confiscación, requisita, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESSIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESSIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESSIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
 - v) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecte de manera directa, total o parcialmente, los Bienes de la Concesión.
 - vi) La no constitución del Fideicomiso de Recaudación previsto en el Capítulo X dentro del plazo de noventa (90) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, bajo los términos y condiciones previstas en el Anexo 7, por causas no imputables al CONCEDENTE.
 - vii) La no obtención del Cierre Financiero dentro del plazo previsto en el Capítulo III.
 - viii) El retraso en la entrega, liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula V.
 - ix) El retraso o demora en el otorgamiento de los títulos habilitantes requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción de cargo del CONCESSIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo VI.

- x) El incumplimiento por parte del CONCEDENTE de sus obligaciones contractuales, así como la configuración de circunstancias o hechos ajenos a la voluntad del CONCESSIONARIO que conlleven a la no verificación de las condiciones señaladas en la Cláusula 6.11.
- xi) La ocurrencia de un evento geológico, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.21.
- xii) La ocurrencia del evento a que se refiere la Cláusula 6.24 y 6.25, relativos a la existencia de interferencias en la vía correspondiente al Área de la Concesión.
- xiii) La ejecución de Obras Adicionales por parte del CONCESSIONARIO, así como su mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.45 y 6.53.
- xiv) Los actos de terceros que determinen que el CONCESSIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, por impedir el funcionamiento de las mismas, conforme a lo establecido en la Cláusula 9.4.
- xv) Los actos de terceros que impidan el cobro de la Tarifa prevista en el Capítulo IX y/o sus reajustes, o conlleve a un incremento de los costos asociados o a una reducción de la recaudación, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.11.
- xvi) Los actos de la autoridad susceptibles de afectar los ingresos del CONCESSIONARIO, tales como la generación de puntos de fuga dentro del ámbito de la Concesión, como consecuencia de la construcción de vías que intersectan o atraviesen el Área de la Concesión, la aprobación de peajes diferenciados o de exoneraciones para el pago del Peaje, entre otros, conforme a lo establecido en la Cláusula 10.12.
- xvii) La configuración de todos aquellos eventos que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, deban recibir el tratamiento de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA DECLARACION DE SUSPENSION

17.2. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte, por escrito, dentro de los quince (15) días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

Corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión de la Concesión. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión, existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en el Capítulo XVIII del presente Contrato.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 17.3 El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la Transitabilidad dentro de un plazo razonable que será acordado por las Partes en cada caso concreto, el cual será determinado en función de la naturaleza del evento y de la gravedad de los daños generados a los Bienes de la Concesión.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

En aquellas Secciones de la Concesión que se encuentren dentro de la Etapa de Explotación, el CONCESIONARIO retendrá el derecho al cobro del Peaje respectivo siempre que las circunstancias así lo permitan.

- 17.4. En caso la suspensión se extienda por más de ciento y veinte (120) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En ningún caso, la configuración de eventos de caso fortuito o fuerza mayor habilitará la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del CONCEDENTE.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS COSTOS DERIVADOS DE LA CONFIGURACIÓN DE EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ante la configuración de los supuestos que reciban el tratamiento previsto para los eventos calificados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, corresponderá la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, el incremento de la tarifa y/o la aplicación de cualquier otro mecanismo contractual previsto para compensar económicamente al CONCESIONARIO aquellos costos adicionales que haya asumido como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados.

- 17.7. Para efectos de determinar los mecanismos de compensación económica para el CONCESIONARIO, deberán observarse las siguientes reglas:

- (i) La ampliación del plazo de vigencia de la Concesión cuando los costos adicionales que haya asumido el CONCESSIONARIO como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados no supongan un impacto económico que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las Obras y/o la prestación del Servicio por parte del CONCESSIONARIO
- (ii) El incremento de la Tarifa corresponderá cuando los costos adicionales que haya asumido el CONCESSIONARIO como consecuencia directa de la configuración de los eventos antes mencionados supongan un impacto económico sobre los costos e ingresos de la Concesión que pongan en riesgo la continuidad de la ejecución de las Obras y/o de la prestación del Servicio por parte del CONCESSIONARIO
- (iii) Cualquier otro mecanismo de compensación económica acordada por las Partes
- (iv) Por acuerdo de las Partes, estas podrán optar por un mecanismo de compensación económica que contemple, de manera conjunta, la ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, el incremento de la Tarifa y cualquier otro mecanismo de compensación económica

El CONCESSIONARIO solo podrá invocar la aplicación de los mecanismos de compensación en los términos previstos en esta Cláusula, siempre que el valor acumulado del (los) evento (s) ascienda a un total de Cinco Millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 000.000,00)

A partir del año veinticinco (25) del plazo de la Concesión, el valor citado en el párrafo anterior no será aplicable, correspondiendo la aplicación de los mecanismos de compensación en los términos previstos en esta Cláusula de manera inmediata.

La discrepancia respecto al mecanismo de compensación económica al CONCESSIONARIO, será resuelta por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la Cláusula 18.12, Literal a).

MITIGACIÓN

- 17.8 La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes peruanas y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESSIONARIO declara conocer.

AMBITO DE APLICACIÓN

- 18.2. El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión respecto a la interpretación, validez o eficacia del Contrato de Concesión, así como de su ejecución y cumplimiento y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 18.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato y sus modificatorias;
- Los Anexos del Contrato; y,
- La Iniciativa Privada

- 18.4. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

- 18.5. Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequivocadamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 18.6. Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 18.7. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

El uso de la disyunción 'o' en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

El uso de la conjunción 'y' en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

- 18.8. Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESSIONARIO por la Explotación de la Concesión deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

18.10. EL CONCESSIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

18.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, así como al reconocimiento y pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios generados a las Partes durante la ejecución del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será de un máximo de tres (03) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al CONCEDENTE.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 18.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 18.12.

PERITAJE TÉCNICO Y ARBITRAJE

18.12. Modo de procedimientos arbitrales:



- a) Peritaje Técnico.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un Peritaje Técnico, en el cual el perito designado por las Partes resolverá conforme a sus conocimientos y leal saber y entender.

El perito será designado de común acuerdo por el CONCEDENTE y el CONCESSIONARIO. Para tales efectos, el CONCESSIONARIO propondrá una lista de peritos al CONCEDENTE a quien corresponderá seleccionar al perito que será designado para resolver la Controversia Técnica. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El perito designado podrá ser nacional o extranjero, pero en todos los casos deberá contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.



El perito designado podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas.



El perito podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El perito deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al perito sus comentarios a dicha decisión preliminar.



El perito deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.



El pronunciamiento del perito tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado por las Partes.

Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, incluyendo los honorarios del perito que participe en la resolución de la controversia, serán cubiertos por la Parte vencida.



El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el perito se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

El perito deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

b) Arbitraje de Derecho - Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante

arbitraje de derecho Ad — Hoc, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía Trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 18.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de Trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por la Cámara Arbitral de París, siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas de dicha Cámara, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al de la Cámara de Arbitraje de París si así lo estimaran conveniente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de París, Francia, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón la Cámara Arbitral de París decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes se someterán a otra cámara arbitral internacional, elegida por mutuo acuerdo.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Ad — Hoc, a través de un procedimiento que se seguirá ante y de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES PARA EL ARBITRAJE DE DERECHO

18.13 Para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 18.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos

árbitros nombrados por las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el caso del Arbitraje de Derecho nacional; o por la Cámara de París en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

Los árbitros designados no podrán encontrarse desempeñando como funcionarios, servidores o empleados públicos de cualquier nivel de gobierno, entidad pública o empresa estatal pertenecientes a la República del Perú.

- b) El Tribunal Arbitral puede suprir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XIX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá la solicitud dentro de los sesenta (30) Días siguientes de la notificación de la solicitud. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes

Las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico — financiero de las prestaciones a cargo del CONCESIONARIO.

De igual modo, el CONCESIONARIO podrá presentar una solicitud al CONCEDENTE destinada a la revisión del Contrato, por causas que a su criterio no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 19.2 Para tales efectos, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Pública — Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como en sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

En tal sentido, durante los primeros tres (03) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, las Partes sólo podrán suscribir addendas a los referidos contratos, siempre que se trate de la corrección de errores materiales; de requerimientos de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del Contrato de Concesión. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la concesión; las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y, el equilibrio financiero para ambas partes.

ARTÍCULO XX: DOMICILIOS

Vº Bº FISCACIÓN

Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre:

Municipalidad Metropolitana de Lima

Dirección: PASAJE SANTIAGO ACUÑA 127 – OF. 205. CERCADO – LIMA – PERU.
 Atención: LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:
 Nombre: LINEA AMARILLA S.A.C
 Dirección: AV. CAMINO REAL N° 456 - TORRE REAL - PISO 16.
 Atención: OF. 1604, SAN ISIDRO – LIMA – PERU.
 VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO.

Si va dirigida al SUPERVISOR:
 Nombre: FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES -
 INVERMET
 Dirección: JIRON CONDE DE SUPERUNDA N° 169 – 2º PISO.
 Atención: LUIS ROBLES RECAVARREN

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al SUPERVISOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (04) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el SUPERVISOR y uno para el CONCESIONARIO, a los doce días del mes de noviembre de 2009.

LUCY GISELLE ZEGARRA FLORES
 GERENTE
 POR DELEGACION
 R.A. 355 (10-11-2009)

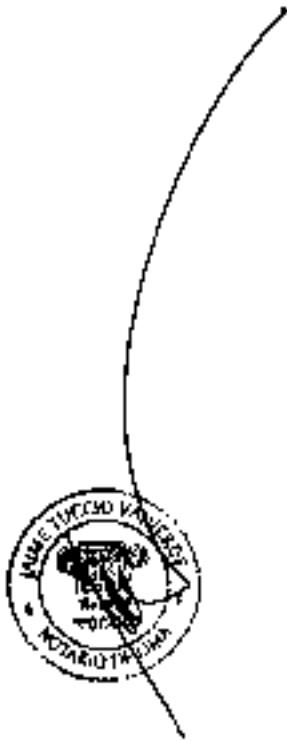
p. LINEA AMARILLA SAC
 VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO
 GERENTE GENERAL

ANEXO I

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

INDICES DE SERVICIABILIDAD

**Para el Contrato de Concesión del Proyecto Línea
Amarilla**



INDICES DE SERVICIABILIDAD
Para el Contrato de Concesión del Proyecto
Línea Amarilla



N18

ÍNDICE

SECCIÓN I

PARAMETROS DE CONDICION Y SERVICIAVILIDAD.

SECCIÓN II

EVALUACION, SUPERVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS DE CONDICION Y SERVICIAVILIDAD EXIGIBLES EN CONSECCIONES VIALES

SECCIÓN III

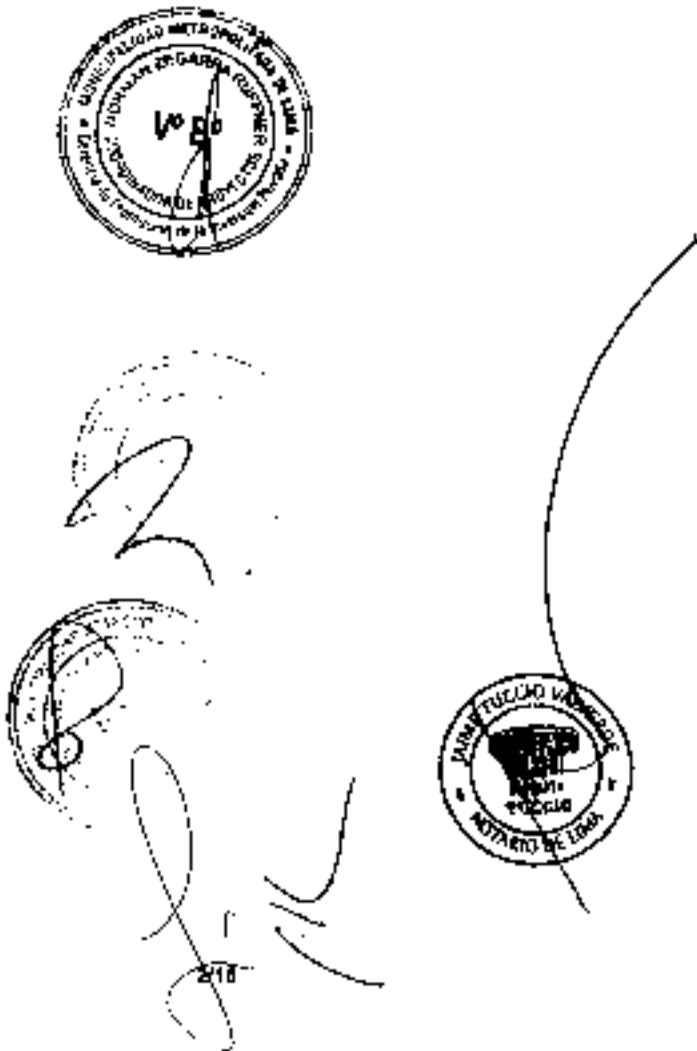
DOCUMENTOS OFICIALES EN LOS QUE SE FUNDAMENTA ESTE TRATADO.

SECCIÓN IV

DEFINICIONES y CONCEPTOS DEL HIGHWAY CAPACITY MANUAL RELACIONADOS A NIVEL DE SERVICIO E ÍNDICES DE SERVICIAVILIDAD.

SECCIÓN V

SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS.



SECCIÓN I

PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD

Límites Admisibles de los Parámetros de Condición del Pavimento:

Durante el período de Explotación y Mantenimiento de la Red Vial concesionada, deberán garantizarse los siguientes límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos:

Rugosidad	No mayor a 4,5 m/km, según la escala Del Índice Internacional de Rugosidad - IRI (se excluyen los puentes, baches u otras singulidades que afecten la medición)																													
Peladura	Menor a 10% del área																													
Baches	Ninguno por más de 48 horas																													
Ahuellamiento	Menor a 20 mm. de flecha (con regla de 1 20m)																													
Deflexión característica	Deflexiones Límites Superiores (en 1/100 mm) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TRANSPORTES CLASE</th> <th rowspan="2">IMDA (# de Veh. Pesados)</th> <th colspan="2">DEFLEXIONES</th> </tr> <tr> <th>CARPETA TIPO 1 ($e \leq 80$ mm)</th> <th>CARPETA TIPO 2 ($e > 80$ mm)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0 ~ 150</td> <td>80</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>151 ~ 400</td> <td>65</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>401 ~ 1000</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1001 ~ 2000</td> <td>45</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2001 ~ +</td> <td>35</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>				TRANSPORTES CLASE	IMDA (# de Veh. Pesados)	DEFLEXIONES		CARPETA TIPO 1 ($e \leq 80$ mm)	CARPETA TIPO 2 ($e > 80$ mm)	1	0 ~ 150	80	65	2	151 ~ 400	65	55	3	401 ~ 1000	55	45	4	1001 ~ 2000	45	35	5	2001 ~ +	35	30
TRANSPORTES CLASE	IMDA (# de Veh. Pesados)	DEFLEXIONES																												
		CARPETA TIPO 1 ($e \leq 80$ mm)	CARPETA TIPO 2 ($e > 80$ mm)																											
1	0 ~ 150	80	65																											
2	151 ~ 400	65	55																											
3	401 ~ 1000	55	45																											
4	1001 ~ 2000	45	35																											
5	2001 ~ +	35	30																											
Tiempo máximo de espera en estaciones de peaje	Se exigirá a la Sociedad Concesionaria mantener un tiempo de atención a los usuarios inferior a 5 minutos por vehículo, inclusive en las horas de mayor demanda, por no más de 80% de 1 día de operación																													

Al término de la Concesión, deberán cumplirse los límites admisibles en los parámetros indicadores de la condición de los pavimentos

SECCIÓN II

EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE CONDICIÓN Y SERVICIABILIDAD EXIGIBLES EN CONCESIONES VIALES

Los Estándares de Servicio serán objeto de evaluación y supervisión continua y rutinaria durante todo el periodo de la Concesión por parte de la SOCIEDAD CONCESSIONARIA. La responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESSIONARIA de mantener la vía de acuerdo a los estándares que se señalan en el presente tratado y en el anexo I es permanente. La SOCIEDAD CONCESSIONARIA será responsable incluso si es que por cualquier defecto de la vía, advertido o no por el SUPERVISOR, los Usuarios sufrieran algún tipo de siniestro.

Parámetros de Condición.

Los parámetros de condición deberán ser objeto de revisión rutinaria, asegurando que cualquier tramo de la vía tenga una evaluación cada 2 (dos) años como máximo.

Defectos

De evidenciarse defectos significativos en la vía en cualquier momento, el SUPERVISOR podrá exigir la realización de las evaluaciones necesarias, y como resultado de ello, la ejecución de los trabajos correctivos que se requieran.

Obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria

El relevamiento y evaluación de los parámetros de condición y la deflectometría, serán de obligación y cargo de la SOCIEDAD CONCESSIONARIA, bajo la supervisión y aprobación del SUPERVISOR, quien podrá requerir que las mediciones sean realizadas por un tercero especializado en dicha labor.

Rugosidad y Ahuellamiento

La rugosidad y el Ahuellamiento serán medidos rutinariamente por muestreo a lo largo del tramo mediante métodos simplificados validados. Complementariamente se harán mediciones por métodos de última tecnología, inmediatamente después de la ejecución de una obra o rehabilitación profunda y, luego a lo largo de toda la vía, durante el último semestre de cada segundo año.

Deflectometría

Igualmente, durante el último semestre de cada segundo año se efectuará la deflectometría y evaluación estructural de los tramos donde el relevamiento de los parámetros determine la existencia de condiciones críticas.

Trabajos para la recuperación de la Calidad de la Vía

Con los resultados de los estudios, la SOCIEDAD CONCESSIONARIA deberá ejecutar, durante el primer trimestre siguiente, los trabajos necesarios para recuperar la calidad de la vía. Estos trabajos deberán permitir que se cumplan los estándares y parámetros establecidos, por lo menos durante el siguiente periodo de dos años.

Sanciones por Incumplimiento

En caso que el SUPERVISOR constate que la SOCIEDAD CONCESSIONARIA no realice las mediciones requeridas correctamente, de conformidad con los parámetros internacionalmente aceptados y con aquellos que se contienen en el presente Contrato, le impondrá una sanción conforme a su normativa aplicable, que se repetirá

si es que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con realizar las mediciones requeridas correctamente, dentro del plazo que determina el SUPERVISOR.

Tecnología de las mediciones

Las evaluaciones deberán ser ejecutadas con el empleo de alto rendimiento, teniendo como referencia actual los siguientes

RUGOSIDAD	Rugosímetro Laser Profilometer
AHUELLAMIENTO	Perfilógrafo transversal o Rugosímetro Tipo Láser
DEFLECCIÓN	Deflectómetro tipo FWD (Falling Weight Deflectometer)

Para realizar las mediciones, la SOCIEDAD CONCESIONARIA procurará utilizar la tecnología más moderna disponible, en la medida en que ésta sea económicamente factible y que presente ventajas sustanciales respecto de las alternativas tradicionales.

Programa Técnico-Económico de gestión de pavimentos

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá establecer un programa Técnico-Económico de gestión de pavimentos para lograr la buena operación de la Concesión, que será presentado al SUPERVISOR a los cuarenta (40) días de terminado el ejercicio anual.

Congestión en las estaciones de peaje. (TEC)

La congestión en las estaciones de peaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se medirá en el terreno como el promedio ponderado (por el número de vehículos atendidos por carril) en el sentido del tránsito que se mida. El método de medición será el "método de las placas de rodaje" donde se anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola y salen después de haber pagado el peaje, para luego procesar los datos en gabinete. El largo de la medición deberá ser de 24 (veinte y cuatro) horas.

Nivel de Servicio

Determinación del "tiempo de espera en cola" (TEC) y su acondicionamiento

Cuando se haya determinado un TEC superior a 5 (cinco) minutos por más de 80% de 1 día de operación en una estación de peaje dentro de un mismo mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de 7 (siete) días. En caso que sea necesaria la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, éstas serán exigibles en el plazo de 6 (seis) meses, desde que fuera comprobada la situación descrita en este párrafo.

Sanciones por el incumplimiento del acondicionamiento del (TEC)

El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles, dará origen a la aplicación de las sanciones establecidas.

Cálculo del Valor del (TEC)

El valor del TEC será calculado cuando el SUPERVISOR lo estime conveniente, debiendo recalcularse al menos una vez cada dos años y cuando se modifiquen las características de las estaciones de peaje o cuando se establecen estaciones

adicionales

Sanciones por el incumplimiento de la determinación del valor del tiempo del (TEC)

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se compruebe un valor TEC superior a 5 (cinco) minutos por más de 80% de 1 día de operación y encontrándose vencido el plazo máximo dispuesto para la modificación del Sistema de Atención o el plazo para la construcción o instalación de nuevos carriles dispuestos en los párrafos precedentes, se originará la aplicación de la sanción correspondiente.

Excepciones

El SUPERVISOR podrá determinar que el Tiempo de Espera en Cola (TEC) ha tenido un alza debido a una circunstancia extraordinaria y en este caso no procederá exigir la modificación del Sistema de Atención, ni la construcción de nuevos carriles de peaje y ni la aplicación de la sanción establecida por superar el valor como se establece en el párrafo anterior.

Consideraciones Generales para el Mantenimiento Rutinario y Periódico

La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará, de manera permanente las siguientes actividades de Mantenimiento rutinario

- Limpieza de calzadas y bermas
- Limpieza de cunetas
- Limpieza de alcantarillas
- Conservación del túnel, puentes, viaductos y obras de arte.
- Limpieza y reposición de señales y guardavías
- Repintado de las marcas en el pavimento
- Replantado y arreglo de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.

Sanciones aplicables por incumplimiento del párrafo anterior

Por cada actividad que no realice la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el SUPERVISOR le impondrá una sanción conforme a su normativa aplicable, que se repetirá si es que la SOCIEDAD CONCESIÓNARIA no cumple con realizar las actividades requeridas correctamente, dentro del plazo que determine el SUPERVISOR

Las actividades arriba indicadas no se centrarán estrictamente a lo enunciado, sino que incluirán todo lo necesario para garantizar la correcta funcionalidad y estética de la infraestructura vial. Igualmente incluirán a las instalaciones y servicios anexos a la vía, tales como garitas de Peaje y los servicios complementarios implementados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Medidas de Seguridad

Las actividades de Mantenimiento se ejecutarán guardando los mayores Estándares de Seguridad Normados a la fecha, tanto para los Usuarios como para los Trabajadores.

Disposiciones para el cumplimiento ininterrumpido de las Obras

Se dispondrá lo necesario para que, una vez iniciadas las obras estas se ejecuten ininterrumpidamente para la más pronta puesta en servicio de las mismas

Plan de Detenciones durante la construcción de las vías

La SOCIEDAD CONCESSIONARIA deberá preparar un plan de desvíos utilizando las vías alternas existentes o en caso contrario, habilitar las requeridas, solicitando al respecto, previamente la respectiva aprobación de la SUPERVISIÓN, antes de poner en práctica dicho sistema y previo al cierre respectivo de cualquier vía que afecte la normal circulación vehicular.

Plan de Señalización durante la construcción de las vías

La SOCIEDAD CONCESSIONARIA deberá señalizar horizontal y verticalmente todos los cambios de rutas que realice al poner en práctica el Plan de Desvíos que haya preparado, Plan que deberá ser previamente aprobado por la SUPERVISIÓN.

Retroreflectividad.

La retroreflectividad de las marcas en el pavimento se determinará mediante tres mediciones por cada km, tomando alternativamente las marcas del borde derecho, centro y borde izquierdo, mediante un instrumento calibrado al estándar MIROLUX 12. La retroreflectividad característica será el promedio aritmético de las mediciones. Cada medición constará de tres lecturas, cada una de las cuales no deberá diferir en más del 10% respecto del valor promedio de las lecturas. Si alguna de las lecturas difiere en mayor porcentaje, se tomarán dos nuevas lecturas y el valor de la medición será el promedio de todas las lecturas.

Los procedimientos de medición y evaluación de los parámetros de condición y serviciabilidad deberán realizarse de conformidad con los parámetros establecidos por la ASTM.

Obstáculo:

Obstáculo es un agente de cualquier índole que entorpece la transitabilidad, visibilidad y/o seguridad de la vía, tales como piedras, arenamientos, derumbes, vegetación, malezas, desperdicios, etc. y que deberá ser eliminado por SOCIEDAD CONCESSIONARIA.

Evaluación y Supervisión de la Condición y Serviciabilidad de las Vías:

En el cuadro, plazo, es el tiempo que tiene la SOCIEDAD CONCESSIONARIA para subsanar el defecto observado, una vez notificado por el SUPERVISOR. Transcurrido el plazo de subsanación sin que ésta se haya producido, se aplicará una penalidad adicional por cada semana o fracción de semana de retraso en la subsanación del defecto.

Sanciones a aplicarse al incumplimiento de los límites exigidos para los Parámetros de Condición y Estándares de Servicio

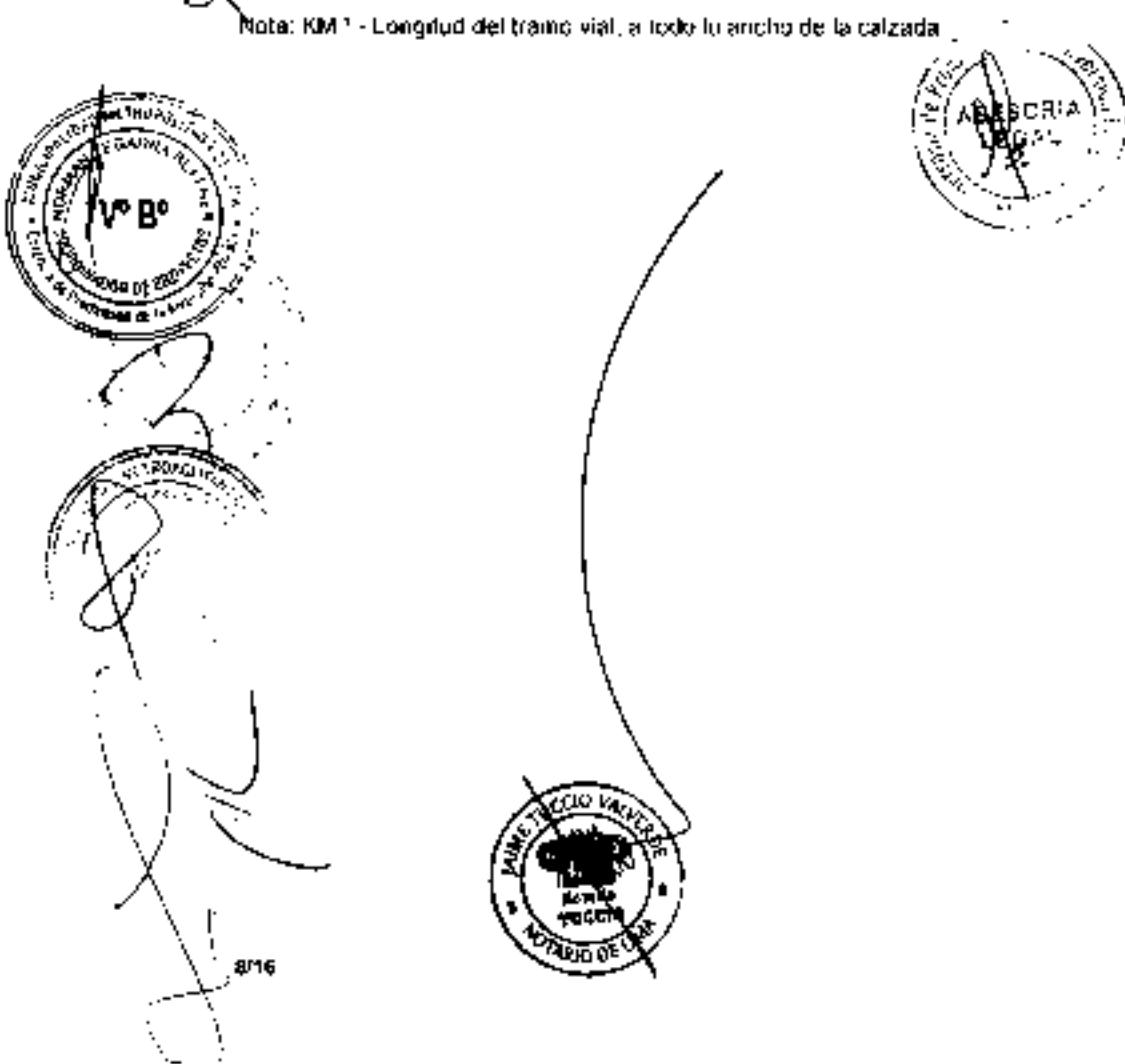
Los parámetros de condición y Estándares de Servicio darán lugar a la aplicación de sanciones cuando sus valores no cumplan con los límites exigidos, según la escala que se indica en el cuadro siguiente.

CUADRO
LÍMITES ADMISIBLES Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

RUBRO	LÍMITE DESCRIPCIÓN	PLAZO DIAS	UNID
CALZADA	RUGOSIDAD MAYOR A 15 MM/KM PELADURAS, DESCASCARAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE ÁRIDOS.	90	KM 1
		7	KM 1

	BACHES	2	M ²
	AHUELLAMIENTO MAYOR A 20 MM	90	KM ¹
	OBSTÁCULOS	1	UNID
	BORDES ROTOS	7	ML
BERMAS	BACHES	2	BACHE
	OBSTÁCULOS	2	M ²
PUENTES	DESPRENDIMIENTOS DEL TRATAMIENTO ENTRE CALZADA Y BERMA	7	ML
	CALZADAS DETERIORADAS O SUCIAS	7	UNID
	OBSTÁCULOS	1	UNID
	BARANDAS SUCIAS Y/O ROTAS	7	UNID
	GRIETAS	7	ML
	ELEMENTOS METÁLICOS CORROÍDOS, DEteriorados Y/O sucios	7	ML
SEÑALES	SEÑALES DETERIORADAS	7	UNID
	MARCAS DEL PAVIMENTO CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 120 MILICANDELAS/LUX/M ²	7	KM ¹
	SEÑALES VERTICALES NO VISIBLES POR OBSTÁCULOS CON RETROREFLECTIVIDAD MENOR A 120 MILICANDELAS/LUX/M ²	7	UNID
	GUARDAVIAS ROTOS	7	UNID
	DELINeadORES E HITOS KILOMETRICOS ROTOS	2	UNID
	SEÑALES Y GUARDAVIAS SUCIOS	2	UNID

Nota: KM¹ - Longitud del tramo vial, a todo lu ancho de la calzada



SECCION III

DOCUMENTOS OFICIALES EN QUE SE FUNDAMENTA ESTE TRATADO

El presente documento tienen por objeto dejar establecido que para que la SOCIEDAD CONCESSIONARIA pueda dar cumplimiento a lo establecido en la totalidad de lo contemplado en el presente Tratado, tendrá que basarse en todo lo relacionado que al respecto de VIAS EXPRESAS de carácter URBANO, traten todos los documentos Oficiales que a continuación se describen:

- **Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001** Emitido por el MTC con RD. N° 143-2001 MTC/15.17
- **Especificaciones Técnicas Generales para carreteras EG-2000.** Emitido por el MTC con RD N° 1146-2000 MTC/15.17
- **Manual de Dispositivos de Control de Transito Automotor para Calles y Carreteras.**
- **Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.** Emitido por el MTC con RD. N° 028-2000 MTC/15.17
- **Manual de Diseño de Puentes DP-2003.** Emitido por el MTC con RM del 31 de Julio de 2003 N° 589-2003-MTC/02
- **Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras.** Emitido por el MTC y aprobado por RD N° 051-2007-MTC/14 del 27 de Agosto del 2007.

Todos los asuntos concernientes al presente Tratado, que por algún motivo no estuvieran contemplados en los documentos antes mencionados, para poder adecuar su regulación o reglamentación, se utilizarán los siguientes manuales:

- **Highway Capacity Manual HCM2000** del Transportation Research Board.
- Guías y/o Manuales del American Association of State Highway and Transportation (AASHTO) en lo referente a Diseño Geométrico Vial Urbano, tal como A Policy on Geometric Design Highways and Streets 5th. Edition (GDHS-5).

SECCIÓN IV

DEFINICIONES Y CONCEPTOS DEL HIGHWAY CAPACITY MANUAL RELACIONADOS A NIVEL DE SERVICIO E ÍNDICES DE SERVICIABILIDAD.

Para el diseño y mantenimiento de pavimentos y otras obras de la vía, es importante definir sus rangos de nivel de servicio; por ello, además de las normas nacionales, para las particularidades y detalles concernientes a una Vía Expresa Urbana, serán utilizadas complementariamente las definiciones, conceptos y parámetros del Highway Capacity Manual HCM2000 del Transportación Research Board que denominaremos (en adelante HCM), para la definición de freeway contenida en el Capítulo 13 del HCM. Entre otros conceptos; con relación al nivel de servicio, diseño de pavimentos e índice de serviciabilidad, encontramos lo siguiente:

"[...] La operación también puede ser afectada por las condiciones ambientales, como el clima o la iluminación, por las condiciones del pavimento, o por la ocurrencia de incidentes en el tráfico [...]".

"[...] Debe tomarse en consideración y resolverse la interacción de la autopista nueva con otras instalaciones, evitando que el desempeño de la autopista sea afectado cuando la capacidad vial se transfiere a las calles o rampas [...]".

"[...] Las condiciones base son assumidas como un estado de variables geométricas y de tráfico utilizadas como punto de partida del cálculo inicial del Nivel de Servicio LOS (Level of Service) [...]".

"[...] Los flujos no saturados representan un flujo de tráfico que no es afectado por condiciones extremas altas y bajas. Este régimen está generalmente definido dentro de un rango de velocidad de diseño de 110 km/h en zonas urbanas en rangos bajos de flujo [...]".

"[...] El flujo de descarga de cola (el más desfavorable) es generalmente definido por un rango estable de 2,000 a 2,300 pc/h/n saliendo de un cuello de botella o una desaceleración (como la de una garita de peaje por ejemplo) [...] (generando además cargas horizontales).

(Ver el cuadro de relación entre velocidad de flujo y densidad de flujo: Exhibit (anexo) 13-2 y 13-3 del capítulo 13 del HCM, como extremo mas bajo se señalan 1750 pc/h/n a 90 km/h)

(Para los volúmenes de servicio (LOS) para segmentos convencionales de autopista urbana, ver la tabla del Exhibit (anexo) 13-6, y los Exhibit 23-2 y 23-3 de LOS Criteria y Speed Flow para Segmentos Básicos o típicos de una Freeway).

Además, en lo que no hubieren suficientes referencias se pueden emplear como referencia adicional las Guías y/o Manuales del American Association of State Highway and Transportation Officials - AASHTO refendidas a diseño Vial Urbano y de pavimentos.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS

En el presente Tratado se adjuntan los siguientes formatos tentativos para poder contar con un sistema claro y verídico entre las Entidades involucradas en el manejo de la Concesión de la Vía Expresa Línea Amarilla.

- **Detección de parámetro de condición insuficiente.**
- **Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente.**
- **Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente.**
- **Detección de incumplimiento.**
- **Notificación de incumplimiento**

Este sistema de comunicación puede ser mejorado de común acuerdo de las partes.

Se adjuntan copias de las cinco comunicaciones.



**Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingéniero Supervisor al Coordinador de INVERMET)**

Lugar
Fecha

Detección PCI N°

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión de la Vía Expresa Línea Amarilla

Ruta

Tramo

Item	Defecto no señalado	Desde	Hasta	Total	Prazo (días)
------	---------------------	-------	-------	-------	-----------------

Sin otro particular lo saluda atentamente

FIRMA
Ing. Supervisor



12/06

Notificación de detección de parámetro de arranque insuficiente
 Norma de la CEN (CEN/TS 10205-1, 2002-07-01, PES)

07/06
 PES - PES

Sociedad de Inspección

Ref. Licencia N° 123456

Sres. de Inspección de la CONCESIONARIA:

De acuerdo a lo establecido en la norma de la CEN/TS 10205-1, se ha detectado que el sistema de arranque no corresponde alcanzar los niveles establecidos en la norma de acuerdo a lo establecido.

Puedo

firmar

Bueno

Malo

Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
para el sistema de control.

L-150
 Reba

Notificación en: 11

Sres. de INVERMET

Se informa que el sistema de control ha detectado un parámetro de condición insuficiente. La condición insuficiente es la que se indica en la figura adjunta y se debe corregir para que sea suficiente o deseable para el sistema de control.

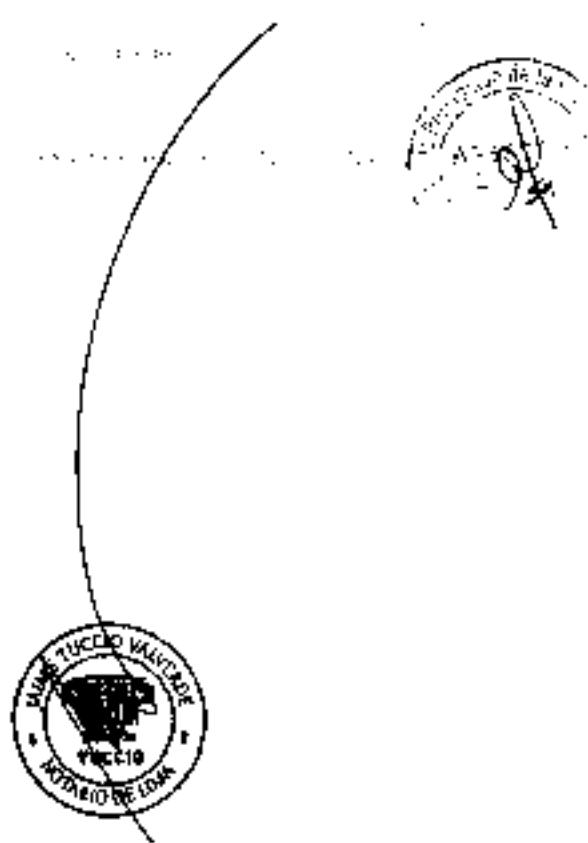
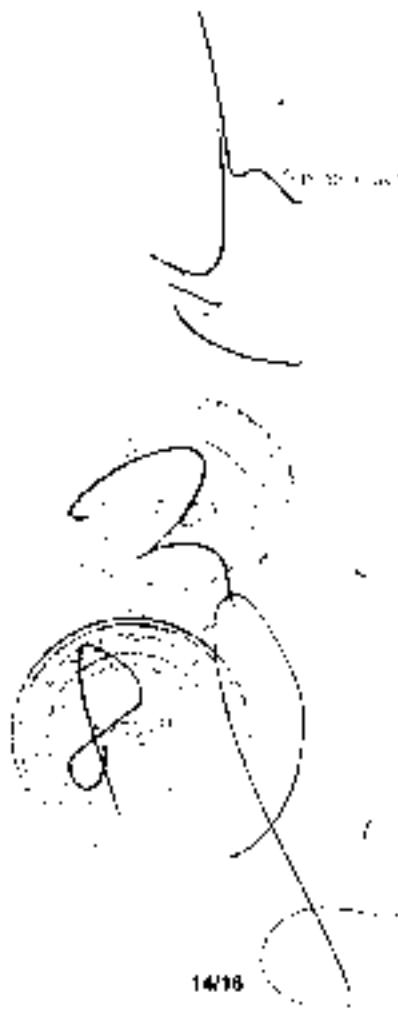
R. J. G.

Reba

Bien

Atentamente suyo,

en San Juan, Puerto Rico



Orientación de incumplimiento

Nota MC que lleva el número de acuerdo PMET

Sígueme
Zona

Defectos: 1, 2, 3, 4

\$1. Coordinador

De acuerdo a la legislación en materia de incumplimientos comunico que no se han cumplido los siguientes requisitos de la ejecución de servicios establecidos en la legislación reguladora de la actividad de la sector TIC, así como la correspondiente normatividad, competencia y competencia exclusiva que se suscitan en virtud de lo establecido en los demás apartados de este acuerdo.

Sígueme
Zona

Item	Defectos detectados	Fase de revisión	Total	Notificación (días)
------	---------------------	------------------	-------	------------------------

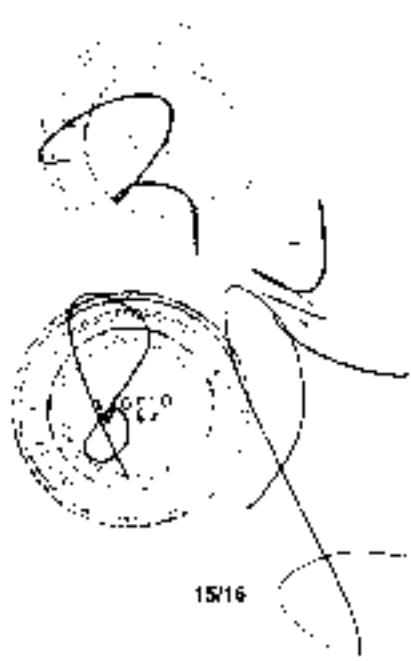
Exhorto para la ejecución de las siguientes acciones correctivas que se detallan a continuación, las cuales deben ser realizadas dentro de los plazos establecidos en la legislación reguladora de la actividad de la TIC, así como la correspondiente normatividad competente y competencia exclusiva.

Nota
Número

Item	Defectos detectados	Fase de revisión	Total	Notificación (días)
------	---------------------	------------------	-------	------------------------

Efectuar las acciones correctivas
descritas en el acuerdo

Efectuar las acciones correctivas
descritas en el acuerdo



Notificación de incumplimiento
Número de expediente: 16/16-2012-000000000000000000

Lugar:
Frontera
Día: 03/07/2012, hora: 10:00:00

Sres. de (nombre del CONCESSIONARIO)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103, fracción II, del Código Federal de Minas se han cumplido los plazos establecidos para la elaboración de informes sobre la Notificación de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 102, correspondiendo al permiso para explotación minera, en la fecha y hora establecidas en las fechas siguientes:

03/07/2012
04/07/2012

Item	Último día establecido	Fecha de envío	Fecha	Último plazo
				04/07/2012

En la fecha que figura en la notificación se ha establecido el plazo para la elaboración de los informes establecidos en el artículo 102, correspondiendo al permiso para explotación minera, en la fecha y hora establecidas en las fechas siguientes:

04/07/2012
05/07/2012

Item	Último día establecido	Fecha de envío	Fecha	Último plazo
				05/07/2012

LOS FIRMOS POR EL CONCESSIONARIO
QUEDAN AVISADOS.

En la fecha que figura en la notificación se ha establecido el plazo para la elaboración de los informes establecidos en el artículo 102, correspondiendo al permiso para explotación minera, en la fecha y hora establecidas en las fechas siguientes:

05/07/2012
06/07/2012



16/16

ANEXO II
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Descripción de Obras



ANEXO 2

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS OBRAS.

SECCIÓN 1

La Sección 1 es la franja de territorio de dominio público que forma parte del derecho de vía, que será entregada al Concesionario para la conservación y explotación de la infraestructura vial y la prestación de servicios para efectos de la Concesión, la cual comprende la Autopista Vía de Evitamiento en el tramo desde la intersección con la Av. Javier Prado hasta la intersección con la Av. Habich, que comprende a su vez el área de reserva de las intersecciones viales que contiene en su recorrido, incluyendo accesos y salidas nuevas en la margen derecha del Río Rímac hacia la nueva autopista de la Sección 2, principalmente a la altura de las intersecciones en las zonas de Puente Huáscar, Trébol Huanuco y Puente del Ejército.

Sigue una memoria descriptiva de las obras agrupadas en sub-secciones:

**Vía de Evitamiento de Avenida Javier Prado a Av. Las Palmeras: 1.600km.
(Entre Km 0 + 000m y Km 1 + .600m)**

Ejecución de la incorporación del tramo inicial del Eje COSAC de Evitamiento, de acuerdo a los estudios de factibilidad de Protransporte, que comprenderá la integración en ambos sentidos con la Av. Javier Prado.

Vía de Evitamiento de Avenida Las Palmeras (Plaza de Peaje Monterrico a Avenida Placido Jiménez (El Agustino): 7.400km

(Entre Km 1 + 600m y Km 9 + 000m)

Actual Vía de Evitamiento al sur del Centro de Lima, que contiene de sur a norte las vías iniciales de aproximación y ensanche vial para las garitas del peaje de Monterrico a partir de Avenida Las Palmeras, el intercambio vial de Santa Anita y las obras viales de ingreso y salida a las garitas de peaje de La Carretera Central, el By-pass de Avenida Atarjea, las Garitas de Peaje de ingreso a Evitamiento del Intercambio Vial Ramiro Prialé, el By-pass de Avenida Ferrocarril, hasta el tramo al norte del By-pass de Puente Nuevo.

**Vía de Evitamiento entre la Av. Placido Jiménez y Puente Huáscar: 1.10km
(Entre Km 9 + 000 m y Km 10 + 100 m)**

Tramo que comprende la ejecución de los Viaductos de la Derivación Sur de la Vía de Evitamiento hacia la nueva vía Expresa en su tramo de acceso al Túnel. En el sentido de sur a norte a la altura de la Avenida Placido Jiménez se inicia una vía auxiliar por la derecha para el acceso hacia el viaducto elevado sur a norte encima del Puente Huáscar; en el sentido de norte a sur se complementa el Puente Huáscar con un viaducto más corto y de menor altura de norte a sur que se incorpora a la Vía de Evitamiento con una vía auxiliar por la derecha.



Ambos viaductos confluyen al norte del Puente Huáscar en una sola vía de doble sentido sobre la margen derecha del río con pistas de dos carriles por sentido y de pavimento flexible. Los viaductos y dichas vías comprenden la ejecución de muros para contener la ribera del Río.

CORREDOR DE AUTOBUSES: 16 Km:

Recuperación de la superficie de rodadura de la vía e incorporación de un corredor segregado de buses de alta capacidad en el tramo de 16km de longitud aproximada, entre la intersección con la Avenida Javier Prado y la Avenida Habich; considerando la articulación funcional: con la ruta del COSAC1 en el norte (a la altura del Trébol de Caquetá), con el futuro COSAC2 a la altura de la Carretera Central y con la futura ruta de transporte masivo de la Av. Javier Prado al sur.

El nuevo pavimento de hormigón del corredor para uso exclusivo de los buses de alta capacidad constaría de una vía de un carril por cada sentido (de 3.50m c/u) y sobre paso en las estaciones -según lo indicado por Protransporte- en tanto no concluya su Estudio de Factibilidad para dar especificaciones a dicho corredor. Los carriles existentes de la autopista, recibirán tratamiento con Binder y asfalto. En las vías del COSAC, Habrán paraderos con puentes peatonales cada 500m en promedio.

En principio en el tramo del COSAC entre la Avenida Javier Prado a Puente Huáscar donde el derecho de vía es más amplio y está disponible el corredor ejecutará carriles adicionales en el separador central, para no disminuir la capacidad de servicio expreso de la Vía de Evitamiento derivada hacia la Línea Amarilla; y en el tramo del COSAC entre Puente Huáscar y Trébol de Caquetá dadas la limitaciones de la sección de Vía de Evitamiento a través del Centro Histórico de Lima, el COSAC se adecuará a la sección vital disponible.

SECCIÓN 2

Sección 2 es la franja de territorio que formará parte del Derecho de Vía a ser entregada al Concesionario para la Construcción, Conservación y Explotación de la infraestructura vial y la prestación de Servicios para efectos de la Concesión. El área de esta sección comprende de sur a norte una nueva ruta de vía expresa que inicia desde su intersección con la autopista Vía de Evitamiento a la altura de la futura Avenida Locumba (prolongación de la Av. Grau) en el actual Puente Huáscar, pasando por la margen derecha y luego el cauce del río Rimac hasta su intersección con la Vía Expresa Alfonso Ugarte y el nuevo intercambio vial de Derivación Norte en la zona de contacto con el trébol de Caquetá, y de allí sigue la vía expresa hacia el oeste con un nuevo desarrollo/de capacidad vial sobre el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Comprenderá igualmente el área de reserva que sea definida por el desarrollo de las nuevas intersecciones viales a ejecutarse dentro de dicho recorrido.



La Sección 2 esta dividida, a su vez, en Sub-secciones, conforme a lo precisado en el Anexo.

Sigue una memoria descriptiva de las obras:

Via Expresa nueva, desde el Puente Huáscar hasta la Avenida Alfonso Ugarte: 3.31km

(Entre Km 10 + 100m y Km 13 + 410m)

Este tramo contiene la implantación del túnel de aproximadamente 2km de longitud bajo la margen derecha y el cauce del río Rimac, con ejecución de dos pistas de 3 carriles por sentido cada una, en obras de concreto armado y rodadura en pavimento flexible.

De norte a sur la obra, comprende:

- Vía desde el intercambio de Derivación Norte para conectar la prolongación de la Avenida Morales Duárez de oeste a sur, que se une con la llegada del viaducto de Vía de Evitamiento de norte a sur cruzando debajo del puente del Ejército, de allí hacia el sur se ubica una plaza de peaje y sigue la ruta con la construcción de un viaducto de transposición a la margen derecha del Río, hasta llegar al inicio de la rampa norte a sur de descenso al túnel, comprendiendo los muros para contener la ribera del río.
- Paralela a la anterior vía se ubica la vía de sur a norte que recibe la rampa de ascenso del túnel de sur a norte y recorre la margen derecha del río para iniciar el ascenso hacia el viaducto que se bifurca elevado encima del Trébol de Caquetá.
- El túnel se ejecutará compuesto de tramos de túneles dobles paralelos en cada sentido para ejecutar obras especiales debajo de los arcos de los puentes, y luego se integrará en una sección única de doble sentido. El túnel asciende rumbo al sur hacia una vía de doble sentido sobre la margen derecha que contendrá la otra plaza de peaje para conectarse con las obras de Derivación Sur sobre el puente Huáscar.
- Este tramo comprende las Obras de intercambio vial complementarias al Trébol Huanuco (hacia la margen derecha), y las obras de acceso al Centro Histórico de Lima a la altura de la zona Martinete (hacia la margen izquierda)

Intercambio de Derivación Norte en el tramo de la Avenida Morales Duárez a la altura de su intersección con la calle Gral. Mariano Delgado, hasta su intersección con la Avenida Alfonso Ugarte y las obras complementarias al trébol de Caquetá: 0.75km.

(Entre Km 13 + 410m y Km 14 + 160m)

Este tramo vial corto, contiene las obras de intercambio vial a ser ejecutadas en un área delimitada por el frente norte de la actual avenida Morales Duárez a la altura de su intersección con la Calle General Mariano Delgado, el cauce del río Rimac, y la Avenida Alfonso Ugarte y su interconexión con el Trébol de Caquetá. Este tramo inicia el nuevo rumbo de la Vía Expresa Línea Amarilla que luego avanza hacia el oeste con un nuevo desarrollo de capacidad vial sobre el rumbo aproximado de la actual avenida Morales Duárez. Estas obras de intercambio vial se complementan con la ejecución de los viaductos y el ensanche para sus accesos desde y hacia la Vía de Evitamiento (tramo avenida Zarumilla), los que



pasan encima y al costado de la zona del Trébol de Caquetá conformando todas éstas obras el complejo del antes citado Intercambio de Derivación Norte.

Las obras de este tramo comprenden:

- Un By Pass que se desplegará encima de un intercambio vial superficial formado por la vía expresa de sur a norte que gira en "U" y que recibe a su vez el nuevo viaducto de Vía de Evitamiento (tramo Zarumilla) que cruza sobre el río en sentido norte a sur. Dicho By-pass iniciará el nuevo rumbo de la vía Expresa nueva que seguirá hacia el oeste por el rumbo aproximado de la Avenida Morales Duárez, con un nuevo desarrollo de capacidad vial con implantación de dos pistas de dos carriles por sentido.
- Al sur del intercambio vial superficial que bifurcó las dos pistas de la nueva Vía Expresa Línea Amarilla, ésta se unen con los viaductos para formar en sentido norte a sur la vía que cruza debajo de la Avenida Alfonso Ugarte (Puente del Ejército) para seguir por la margen izquierda del río rumbo al peaje y hacia el acceso al túnel.
- Paralela a la anterior vía se ubica la vía de sur a norte que recibe la rampa de ascenso de tres carriles desde el túnel de sur a norte y la conecta con el viaducto que se bifurca elevado sobre la zona del Trébol de Caquetá derivando la Vía Expresa Línea Amarilla en dos rumbos: hacia el norte con dirección a la Vía Expresa Panamericana Norte, y hacia el oeste con dirección al Callao (son parte del intercambio de Derivación Norte). Comprende la ejecución de muros o defensas para proteger la ribera y el túnel del cauce del Río

Vía Expresa nueva entre la Calle General Mariano Delgado (Puente Santa María) y la Calle Nicolás Rodrigo: 2.19km.

(Entre Km 14 + 160m y Km 16 + 350m)

Este tramo del rumbo en sentido este a oeste inicia desde la intersección con la Calle Gral. Mariano Delgado (acceso al Puente Santa María) hasta la Calle Nicolás Rodrigo ubicada al final del extremo oeste del By pass de la Avenida Nicolás Dueñas, cuya mejor solución deberá definirse en el Estudio definitivo de Ingeniería.

Esta sección se compone de dos pistas separadas de dos carriles por sentido, con un nuevo desarrollo de capacidad vial sobre el rumbo aproximado de la avenida Morales Duárez, que se recuperarán mediante la aplicación de una cama de Binder y una capa de asfalto, y de acuerdo a la definición del rumbo final del Estudio Definitivo de Ingeniería, de ser el caso que permanezcan predios con frente a la vía deberán ser segregados para conservar su mínimo nivel de expresión.

Av. Morales Duárez entre la Calle Nicolás Rodrigo y la Calle Coronel José Pascual Saco (a la altura de Av. Minerales): 1.29km.

(Entre el Km 16 + 350 y Km 17 + 640)

Este Tramo se compone de un nuevo desarrollo de capacidad vial sobre el rumbo aproximado de la avenida Morales Duárez desde la subsección 2-3 hasta su intersección con la Avenida Universitaria. Su sección se compone de dos pistas

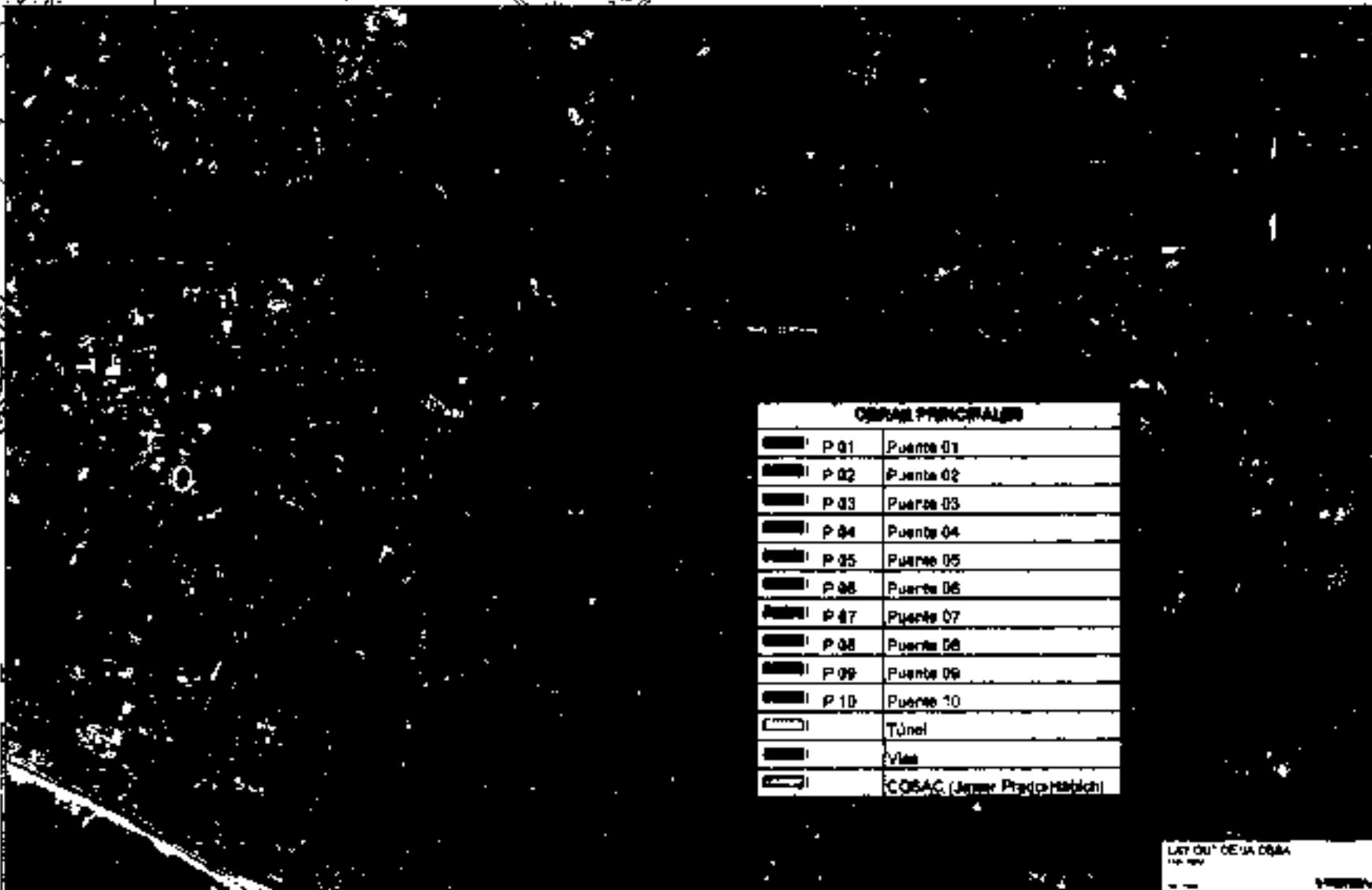
separadas de dos carriles por sentido con separador central, de conservarse el mismo rumbo se efectuará el Recapeo de las pistas a conservar de la Avenida Morales Duárez, y se ejecutará una capa de concreto asfáltico; y de acuerdo a la definición del rumbo final del Estudio Definitivo de Ingeniería, de ser el caso que permanezcan predios con frente a la vía deberán ser segregados para conservar su mínimo nivel de expresa.

Este tramo comprende las obras de un By Pass elevado sobre la Av. Universitaria con dos pistas de dos carriles por sentido con rampas de ingreso y salida y vías auxiliares a nivel de dos carriles a ambos costados, para resolver los movimientos de ingreso/salida a la Av. Universitaria.





ALICIA



ANEXO III**AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA****Descripción de Secciones de la Concesión**

Sección 1

2.1 2.5

2.3 2.2 2.4

Sección 2

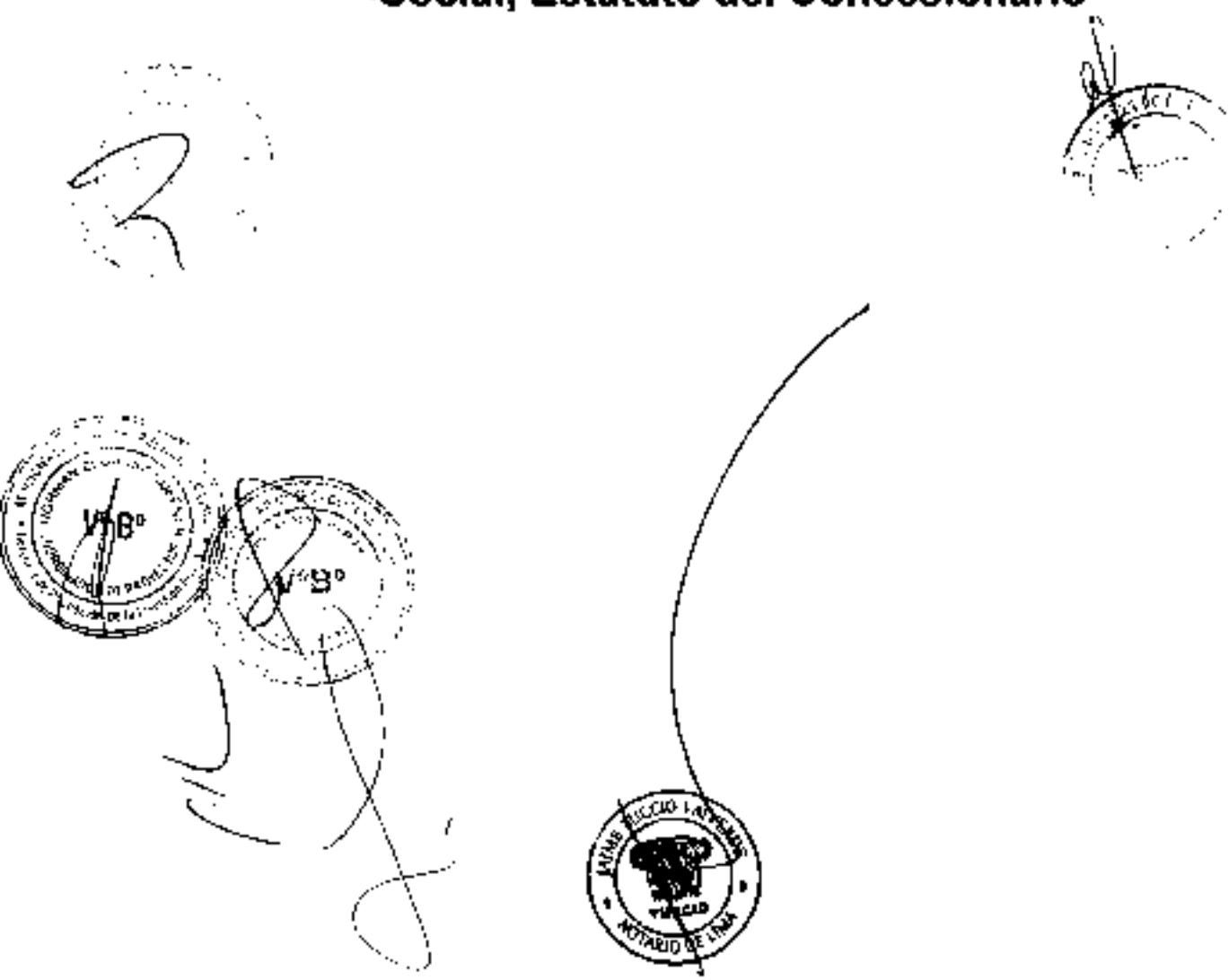
CÓDIGO IDENTIFICATIVO	SECCIÓN	SUB-SECCIÓN
Puente01	Sección 2	Sub-sección 2.1
Túnel	Sección 3	Sub-sección 3.2
Salidas Viales (Túnel - Nuevos Guanes)	Sección 3	Sub-sección 3.3
Puente04	Sección 3	Sub-sección 3.3
Puente07	Sección 2	Sub-sección 2.3
Puente08	Sección 2	Sub-sección 2.3
Puente09	Sección 2	Sub-sección 2.3
Puente00	Sección 2	Sub-sección 2.3
Salidas viales (Puente 010Cerrada)	Sección 2	Sub-sección 2.4
Puente06	Sección 2	Sub-sección 2.4
Puente08	Sección 3	Sub-sección 3.4
Puente10	Sección 2	Sub-sección 2.5
Salidas Viales (Av. Monseñor Duquez - Carrizo)	Sección 2	Sub-sección 2.5
Puente02	Sección 2	Sub-sección 2.6
ODMAS (Univer. Freijo - Hacienda)	Sección 1	

Descripción de los Recursos en la Obra

ANEXO IV

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

**Testimonio de la Escritura Pública de Constitución
Social, Estatuto del Concesionario**



Manuel Noya de la Piedra

134

Notario de Lima

ESCRITURA N°: 1612

KARDEX: 65878

MINUTA N°: 1552

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
CON DIRECTORIO

DENOMINADA:

"LÍNEA AMARILLA S.A.C."

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO, DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO CERO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

C O M P A R E C E N: VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO.

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILERA, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON LARISSA DE SÁ ADAMI PORJA. DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: INGENIERO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NÚMERO: 000578242.

SEÑALANDO DOMICILIO EN MALECÓN BALTA N°. 1070, DPTO. 1002, MTRAFLORES, LIMA.

QUIEN PROcede POR SU PROPIO DERECHO. JUAN CARLOS MORON URABINA.

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON MARÍA FARAH WONG ABAD.

DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: ABOGADO.

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: CERO SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

SEÑALANDO DOMICILIO DE LA FLORESTA N°. 497, PISO 5°,

TESTIMONIO

Manuel Noya de la Piedra

135

Notario de Lima

SAN BORJA, LIMA. -----

QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. -----

LOS COMPARCIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----

----- **MINUTA** -----

SEÑOR NOTARIO: DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA. -----

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE **SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** CON DIRECTORIO, QUE CELEBRAN **VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO**, DE NACIONALIDAD BRASILENA, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NO. 000576242, CASADO CON LARISSA DE SÁ ADAMI BORJA, DE NACIONALIDAD BRASILENA, IDENTIFICADA CON CARNET DE EXTRANJERIA NO. 000602208, AMBOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN MALECÓN BALTA NO. 1070, DPTO. 1002, MIRAFLORES, LIMA; Y, **JUAN CARLOS MORÓN URIBINA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 06617974, CASADO CON MARÍA FARAH WONG ABAD, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI NO. 09387869, AMBOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DE LA SELVORESTA NO. 497, PISO 5°, SAN BORJA, LIMA; (EN ADELANTE, DENOMINADOS "LOS FUNDADORES"); EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

PRIMERA. - LOS FUNDADORES CONVIENEN EN CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, CON EL NOMBRE DE LÍNEA AMARILLA S.A.C., UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON DIRECTORIO, CON UN CAPITAL SOCIAL DE S/. 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 2,900 (DOS MIL NOVECIENTAS) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. -----

SEGUNDA. - EL CAPITAL SOCIAL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA

ANTERIOR, QUE SE PAGA EN EFECTIVO, HA SIDO DEPOSITADO EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE LA CIUDAD DE LIMA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, SEGÚN COMPROBANTE QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA FORMA SIGUIENTE: =====

- **JUAN CARLOS MORÓN URBINA**, SUSCRIBE 725 ACCIONES, CORRESPONDIENTES AL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA, EN EFECTIVO, EN EL PRESENTE ACTO, EL 100% DE SU VALOR NOMINAL, ESTO ES, LA CANTIDAD DE S/. 725.00. =====
- **VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO**, SUSCRIBE 2,175 ACCIONES CORRESPONDIENTES AL 75% DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA, EN EFECTIVO, EN EL PRESENTE ACTO, EL 100% DE SU VALOR NOMINAL, ESTO ES, LA CANTIDAD DE S/. 2,175.00. =====

TERCERA. - LA SOCIEDAD ESTARÁ REGIDA POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EN TODO AQUELLO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN ÉL, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES. =====

E S T A T U T O =====

I. **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** =====

ARTÍCULO PRIMERO. - LA SOCIEDAD SE DENOMINA "LÍNEA AMARILLA S.A.C.". =====

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA SOCIEDAD ES UNA DE PROPÓSITO EXCLUSIVO Y TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A: =====

1) LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, UTILIZANDO RECURSOS PROPIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SUBSIDIARIAS Y/O VÍA TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A DISEÑAR, CONSTRUIR, FINANCIAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA. ESTO TAMBIÉN INCLUYE EL MANTENIMIENTO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ACCESORIAS QUE NO SIENDO LA PROPIA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, RESULTAN NECESARIAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE ÉSTAS. =====

2) LA ADMINISTRACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERATIVIDAD DE LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, INCLUYENDO TODA ACTIVIDAD RELACIONADA Y EXTRÍCOLA NECESARIA PARA EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE LA

MENTIONADA VÍA; TODO ELLA POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS, ASÍ COMO DESARROLLAR ACTIVIDADES VINCULADAS A LAS ANTES DESCRIPTAS: -----

3) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS REALIZAR EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y/O DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. -----
ESTÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVENTE A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO, PUDIENDO REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LAS LEYES PERUANAS PERMITAN A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS. -----

ARTÍCULO TERCERO. - EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. ----- LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL. -----

ARTÍCULO CUARTO. - LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN DE 32 AÑOS. INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE SU CONSTITUCIÓN. -----

II. CAPITAL, ACCIONES -----

ARTÍCULO QUINTO. - EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES S/. 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 2,900 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS. =

ARTÍCULO SEXTO. - LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS. CONSTARÁN DE TÍTULOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, LOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE COPROPIETARIOS. -----

LOS CERTIFICADOS SOBRE ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR DOS

DIRECTORES. =====

PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON LOS ALCANCES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, QUE ES UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LA CREACIÓN Y EMISIÓN, EN CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO, DE LAS ACCIONES. EN DICHO LIBRO CONSTARÁ EL NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE SI FUERA CASADO Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA, EN CASO SEA PERSONA NATURAL, O LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL DOMICILIO, EN CASO EL ACCIONISTA SEA UNA PERSONA JURÍDICA. TAMBIÉN SE ANOTARÁ LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS O MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SOBRE LAS MISMAS. =====

DEL MISMO MODO SE ANOTARÁN LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. =====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAPICO DE ESTE ARTÍCULO, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO. =====

ARTÍCULO OCTAVO.- PODRÁ HACERSE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PERMITA EL DERECHO. =====

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SÓLO ADQUIRIRÁ VALOR Y EFECTO PARA LA SOCIEDAD UNA VEZ QUE LE HAYA SIDO ACREDITADA LEGALMENTE Y QUE SE HAYA INSCRITO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. =====

EL TÍTULO CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS SERÁ ANULADO POR LA SOCIEDAD, QUE EXPEDIRÁ UNO NUEVO EN FAVOR DEL CESIONARIO. NO SERÁ INDISPENSABLE EL OTORGAMIENTO DE

NUEVO TÍTULO SI LA TRANSFERENCIA CONSTA DE ANOTACIÓN EN EL PROPIO TÍTULO DE LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS, PERO EN ESTE CASO CADA ANOTACIÓN DEBERÁ ESTAR REFRENDADA POR DOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. =====

LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES QUE SE VERIFIQUEN SIN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, NO TENDRÁN VALOR NI EFECTO ANTE LA SOCIEDAD. =====

ARTÍCULO NOVENO. - CADA ACCIÓN DA DERECHO A 1 (UN) VOTO, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DE ESTE ESTATUTO. TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO DÉCIMO. - TODO TITULAR DE ACCIONES, POR EL HECHO DE SERLO, QUEDA SOMETIDO AL PRESENTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO, ADOPTADOS CONFORME AL MISMO. =====

III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD =====

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA. =====

IV.- JUNTA GENERAL =====

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. =====

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA O EN EL LUGAR QUE DECIDAN LOS ACCIONISTAS, EN CASO SE TRATE DE JUNTAS UNIVERSALES. =====

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE (20) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO O POR ACUERDO DEL DIRECTORIO, PODRÁ CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. =====

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE

NOTARIO DE LIMA

Vº B



REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS 1 (UNA) VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS 3 (TRES) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. EN ESTA SESIÓN, SE DEBERÁN TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 114º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - EL DIRECTORIO CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTE (20) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. TAMBIÉN SE CONVOCARÁ A LA JUNTA GENERAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A. POR EL DIRECTORIO, A SOLICITUD DE CUALQUIER ACCIONISTA, EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES DE DISOLUCIÓN.

B. POR EL DIRECTORIO, SI AL FORMULARSE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO O UN PERÍODO MENOR SE APRECIA LA PÉRDIDA DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL, O SI DEBIERA PRESUMIRSE LA PÉRDIDA.

C. POR LOS LIQUIDADORES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EN LAS OPORTUNIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD O POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - SI PASADA MEDIA HORA DESPUÉS DE LA INDICADA EN LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO HUBIERA EL QUÓRUM NECESARIO SE CELEBRARA LA JUNTA POR CUALQUIER

OTRO MOTIVO, Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN LA MISMA LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBES SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA PRIMERA. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO INSCRITAS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES HASTA LOS 2 (DOS) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. -----
TAMBIÉN PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS. ASIMISMO, PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A INVITACIÓN DE ÉSTA O DEL DIRECTORIO, LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD U OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES, POR CUALQUIER PERSONA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEBIENDO REGISTRARSE ANTE LA SOCIEDAD LOS PODERES CON UNA ANTICIACIÓN NO MENOR A 24 (VEINTICUATRO) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. -----
LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDA CONSTANCIA ESCRITA, ESTIMÁNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADA, CUANDO MENOS, EL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -----

EN TODO CASO, PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA AÓN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CTNCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -----

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CUANDO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUIERE EL QUÓRUM NI LA MAYORÍA CALIFICADA CITADA ANTERIORMENTE. ----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTOS, DESEMPEÑARÁN TALES FUNCIONES AQUÉLLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: -----

A. MODIFICAR EL ESTATUTO;

**TESTIMONIO**

- B. REMOVER A LOS DIRECTORES Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;
C. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL; =====
D. EMITIR OBLIGACIONES; =====
E. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; =====
F. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES; =====
G. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; =====
H. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL. =====

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL: =====

- A. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR; =====
B. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE; =====
C. ELEGIR, CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN; =====
D. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y =====
E. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS Y QUE ESTUVIESEN CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LAS JUNTAS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA



ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INSTALADA CON SUJECCIÓN A LO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO, REPRESENTA LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS ELLOS, ESTO ES, AÑO A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO HUBIESEN ASISTIDO A LA REUNIÓN.

V.- DIRECTORIO =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. - EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - LA JUNTA GENERAL PUEDE REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO, Y STN QUE SEA NECESARIO EXPRESAR CAUSA, CONJUNTA O INDISTINTAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A QUIENES DEBEN REEMPLAZARLOS EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - EL DIRECTORIO ESTÁ COMPUESTO POR 3 (TRES) MIEMBROS. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PUEDEN ELEGIRSE HASTA 3 (TRES) DIRECTORES SUPLENTES PARA TODOS LOS DIRECTORES, EN GENERAL, O ELEGIRSE PARA CADA DIRECTOR UNO O MÁS ALTERNOS. LOS SUPLENTES O ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. =====

EL DIRECTOR ALTERNO SÓLO DESEMPEÑARÁ EL CARGO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR, Y SIEMPRE QUE TAL DIRECTOR TITULAR NO EJERZA SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POR TERCERO AL AMPARO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. =====

LOS DIRECTORES SUPLENTES SÓLO DESEMPEÑARÁN EL CARGO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL DIRECTOR TITULAR Y DE SU RESPECTIVO ALTERNO, Y SIEMPRE QUE TALES DIRECTORES, TITULAR O ALTERNO, NO EJERZAN SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POR TERCERO AL AMPARO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. =====

LOS DIRECTORES SUPLENTES SERÁN ELEGIDOS INDICANDO UN NÚMERO DE ORDEN, EL CUAL DEFINIRÁ LA PRELACIÓN EN QUE TALES

Manuel Noya de la Piedra

145

Notario de Lima

DIRECTORES SUPLENTES DESEMPEÑARÁN EL CARGO CUANDO ELLO CORRESPONDA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

BASTA QUE SE DÉ LA INTERVENCIÓN DE UN DIRECTOR ALTERNO O DE CUALQUIER DIRECTOR SUPLENTE, PARA QUE SE PRESUMA LA VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR, DEL RESPECTIVO DIRECTOR ALTERNO O DEL DIRECTOR SUPLENTE DEL ORDEN INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES, TITULARES, ALTERNOS O SUPLENTES, SEGÚN SEA EL CASO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRECEDENTE, EN UN NÚMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE ELIJA EL NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EN EL CARGO TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDÉRÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUCIEN DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE, POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - EL CARGO DE DIRECTOR, SEA TITULAR, SUPLENTE O ALTERNO, ES PERSONAL. ESTÁ PERMITIDA LA REPRESENTACIÓN DE DIRECTORES TITULARES O ALTERNOS.

EL DIRECTOR, TITULAR O ALTERNO, QUE NO PUEDA CONCURRIR A UNA SESIÓN PODRÁ DESIGNAR A SU REPRESENTANTE. EL REPRESENTANTE PUEDE SER O NO OTRO DIRECTOR. LA REPRESENTACIÓN DE UN DIRECTOR, TITULAR O ALTERNO, SE ACREDITARÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE.

BASTA QUE SE DÉ LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE POR CUALQUIER DIRECTOR ALTERNO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA QUE SE PRESUMA EL IMPEDIMENTO TANTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR COMO DEL ALTERNO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA

PARA SER DIRECTOR. EL CARGO DE DIRECTOR RECAE SÓLO EN PERSONAS NATURALES. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL PLAZO DEL CARGO DE DIRECTOR, TITULAR, ALTERNO O SUPLENTE, ES DE 3 (TRES) AÑOS. =====

EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERÍODOS. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS. ===

EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO EL DIRECTORIO CONTINÚA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIERE CONCLUIDO SU PERÍODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO POR LA JUNTA GENERAL, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBEN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. =====

SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. =====

SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES, SE DECIDE POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLAS DEBEN SER LOS DIRECTORES. =====

SALVO QUE LOS DIRECTORES TITULARES HUBIEREN SIDO ELEGIDOS CONJUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES O ALTERNOS, SE REQUIERE EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES INDICADO PARA LA ELECCIÓN DE ÉSTOS. =====

NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EL DIRECTORIO, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELIGE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTABLEZCA QUIEN EJERCERÁ DICHO CARGO. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- EL CARGO DE DIRECTOR ES

RETRIBUIDO. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL FIJA EL MONTO DE LA RETRIBUCIÓN. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS U OPORTUNIDADES QUE SEÑALE ESTE ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUGUE CONVENIENTE PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. ----- LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA MEDIANTE FAXSÍMIL, CORREO ELECTRÓNICO O ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 3 (TRES) DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOTETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. -----

SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. -----

SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL DIRECTORIO REGULADA EN ESTE ARTÍCULO COMPRENDERÁ EL DÍA EN QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A 1 (UN) VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES INTERVINIENTES O REPRESENTADOS EN LA SESIÓN. -----

PUEDEN CELEBRARSE SESIONES NO PRESENCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE OPONERSE A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL. =====

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMAN POR ESCRITO. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESIÓN, LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESIÓN: LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. =====

LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRÁN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS ÓTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA. =====

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESIÓN. =====

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICIÓN CORRESPONDIENTE. =====

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL

ACTA SU OPOSICIÓN. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA, SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGÚN LO ANTES INDICADO. EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS 20 (VEINTE) DÍAS ÓTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDERADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL. ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUES DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL DIRECTORIO PUEDE NOMBRAR A UNO O MÁS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS. LA DELEGACIÓN PUEDE HACERSE PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O, SI SON DOS O MÁS, TAMBIÉN PARA QUE ACTÚEN COMO COMITÉ.

LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA FACULTAD DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES QUE HAYAN DE EJERCERLA,

REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. PARA LA INSCRIPCIÓN BASTA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA.

EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE DELEGACIÓN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ÉSTA CONCEDA AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EL DIRECTORIO TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

1).- DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD;

2).- REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO;

- 3).- ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS; -----
4).- NOMBRAR Y SEPARAR AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD; -----
5).- ENAJENAR A TÍTULO ONEROZO, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER, PROMETER COMPRAR Y OTORGAR PROMESA DE VENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, ASÍ COMO CONSTITUIR Y LEVANTAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECAS SOBRE ELLOS CONFORME A LAS LEYES COMUNES O EN LAS CONDICIONES QUE EXIJAN LOS BANCOS COMERCIALES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO Y DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEGÚN SUS LEYES Y REGLAMENTOS, O EN CONFORMIDAD CON OTRAS LEYES ESPECIALES, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO, LITERAL E) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO; -----
6).- NEGOCIAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: -----
6.1).- CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE SOCIEDADES CIVILES Y/O MERCANTILES. -----
6.2).- SUMINISTRO. -----
6.3).- MUTUO CON O SIN GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLZ. -----
6.4).- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. -----
6.5).- COMODATO. -----
6.6).- DONACIÓN. -----
6.7).- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL GIEQUESTRO. -----

- 6.8).- FIANZA. =====
- 6.9).- CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. =====
- 6.10).- OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL, TALES COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA. =
- 6.11).- LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL, TALES COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA. =
- 6.12).- SEGUROS. =====
- 6.13).- COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN COMO ASOCIANTE O ASOCIADO, CONSORCIOS. =====
- 6.14).- ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====
- 6.15).- CUALQUIER OTRO CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA COMPAÑIA. =====
- 7).- ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA Y/O BANCARIA. =====
- 8).- INGRESAR Y DEPOSITAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS. =====
- 9).- RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS. =====
- 10).- GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, EMITIR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CRÉDITICIA. =====
- 11).- GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO. =====
- 12).- SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO Y CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA, SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO. =====
- 13).- CONSTITUIR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES. =====
- 14).- ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. =====

- 15).- DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES. =====
16).- OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS, SEA ELLO MEDIANTE CONTRATOS DE MUTUO, SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA; =====
17).- OTORGAR AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS. =====
18).- RENUNCIAR AL FUERO DE SU DOMICILIO; -----
19).- PROPOSICIÓN A LA JUNTA GENERAL LOS ACUERDOS QUE JUGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES; =====
20).- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO; -----
21).- RENDIR CUENTAS; =====
22).- OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA REALIZAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, EXCEPTO AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 20) Y 21) QUE ANTECEDEN; =====
23).- DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO NO ESTUVIESEN SOMETIDOS A LA DECISIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O DE LAS JUNTAS GENERALES. -----

VI.- GERENCIA -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL EN QUIEN ESTARÁ CONFIADA LA EFECTIVA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS, SIENDO RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACIÓN SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO, PUDIENDO SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE EXPRESTÓN DE CAUSA POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUALQUIERA SEA EL ÓRGANO DEL QUE HAYA EMANADO SU NOMBRAMIENTO. =====

SI FUERE DESIGNADO GERENTE GENERAL UNA PERSONA JURÍDICA, ÉSTA DEBERÁ NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MÁS PERSONAS NATURALES QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - EL GERENTE GENERAL TIENE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GOZA DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 14º, 46º Y 189º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASÍ QUE DE MANERA ESPECIAL LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO TAMBIÉN PODRÁN NOMBRAR UNO O MÁS GERENTES O SUB-GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES OTORGUEN. =====

VII. AUDITORES EXTERNOS =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - LOS ESTADOS FINANCIEROS SERÁN REVISADOS POR AUDITORES EXTERNOS, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, SI ASÍ LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 227º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

VIII. BALANCE, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO. ===== DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 80 (OCHENTA) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL DIRECTORIO FORMULARÁ LA MEMORIA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS, LOS QUE DEBERÁN SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL RESPECTIVA. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====

PODRÁ TAMBIÉN ACORDARSE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES SEAN FORMULADOS EN

ÉPOCAS DISTINTAS SI NO EXISTIERA IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUÉS DE DESCUENTADOS TODOS LOS GASTOS Y HECHOS LOS CASTIGOS, Y LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA LEGAL, HASTA EL MONTO EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE APLICARÁN EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL CAPITAL DE CADA ACCIONISTA. =====

IX. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. - LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ A CARGO DE ELLO LA O LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA LIQUIDACIÓN, OBSERVÁNDOSE DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL. - DIRECTORIO DE LÍNEA AMARILLA S.A.C. -----

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: -----

- DON AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA, DE NACIONALIDAD BRASILERA, CASADO, INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD BRASILERA RG N° 1.246.990-49, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/ME - SOB N° 262.320.815-B, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CW 068698. -----
- DON RAYMUNDO ORNELAS FREIRE NETO, DE NACIONALIDAD BRASILERA, DIVORCIADO, ECONOMISTA DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD BRASILERA RG N° 3.611.207, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE

HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N° 347.460.805-34, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CP 826854. =====

* DON VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA, CASADO, INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD BRASILEÑA RG N° 05667182-27, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N° 886.522.465-7, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CP 842364 Y PORTADOR DEL CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000578242. =====

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL. - GERENTE GENERAL DE LÍNEA AMARILLA S.A.C. =====

QUEDA NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DON VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, IDENTIFICADO CON IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000578242, QUIEN GOZARÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, Y POR EL HECHO DE SU SÓLO NOMBRAMIENTO, TANTO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ESTATUTO, COMO TODAS AQUELLAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: =====

1. **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** =====

1.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREDITORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES. =====

1.2 EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS. =

1.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA

EN EL PAÍS, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. =====

1.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75º DEL MISMO CÓDIGO: =====

1.4.1 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO. =====

1.4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL. =====

1.4.3 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS. =====

1.4.4 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULADORES PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES

ESPECIALES. -----

1.4.5 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS. =====

1.4.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMNISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN. =====

1.4.7 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETEMISIONES O PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE. =====

1.4.8 SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y / O PERMITIDO. =====

1.4.9 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN. =====

1.4.10 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674º Y 642º DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PREnda O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDE SER AFECTADA COMO DEMANDADA. =====

1.4.11 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE. =====

- 1.4.12 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA FRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PÚBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA. =====
- 1.4.13 Someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretensiones o petitorios, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la sociedad en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribiendo el convenio arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido. =====
- 1.4.14 SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SI LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA FRESKRITOS POR LA LEY PERUANA. =====
- 1.4.15 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA
DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO,
EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE
EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECA
LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, C... COSTOS DE
PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS
DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES,
DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS
PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O
INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE
PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O
INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE
DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA
CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU
VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y
SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO. =====

1.5 ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 5.4, REPRESENTAR A
LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS
ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E
INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL
5.4 ANTERIOR. =====

1.6 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.4
PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS
PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR,
CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA
Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES. ----

1.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD
PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES, RECURSOS Y RECLAMOS DE
TODA ÍNDOLE A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS ENCARGADOS DE
LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES Y/O CONCURSO PÚBLICOS
Y/O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES Y/O LICITACIONES
DIRIGIDAS A UNA ADJUDICACIÓN O CELEBRAR ALGÚN CONTRATO DE

CUALQUIER TIPO, TALES COMO SUMINISTROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONCESIONES ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA O SIMILARES; INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, PARTICIPAR EN ACTOS PÚBLICOS, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS OFERTAS, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE U OBTENGA LA BUENA PRO EN TODO TIPO DE LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD, SEA ÉSTA PÚBLICA O PRIVADA. PARA ESOS EFECTOS PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, DERECHOS Y REALIZAR CUALQUIER ACTO PARA EJERCER DICHA ACTIVIDAD. =====

1.8 SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL, COMPARCER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN. =====

1.9 EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE. =====

1.10 PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOP, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS CONTRA LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON

VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREDITORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS O ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.

2. FACULTADES ADMINISTRATIVAS

- 2.1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
- 2.2. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DIRECTORIO).
- 2.3. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.
- 2.4. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
- 2.5. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.
- 2.6. OTORGAR RECEBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.
- 2.7. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.
- 2.8. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESSIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.
- 2.9. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.
- 2.10. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. =====

3. FACULTADES LABORALES =====

3.1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES. =====

3.2. AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. =====

3.3. ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO. =====

3.4. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS. =====

3.5. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS. =====

3.6. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES. =====

3.7. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS RECLAS Y REGLAMENTOS QUE considere NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. =====

3.8. OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ==

4. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN =====

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APoderados SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO EL GERENTE GENERAL PARA EJERCER DE MANERA CONJUNTA CON UNO DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.25 (DE LAS FACULTADES COMBINADAS), FACULTAD QUE PODRÁ SER EJERCIDA DE

MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. FACULTADES CONTRACTUALES

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRACTICAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA.

EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN:

1.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SEGURO.

1.2. CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD.

1.3. COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

1.4. VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

1.5. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.

1.6. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA.

1.7. CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO, ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.

1.8. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.

1.9. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.

1.10. CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO.

1.11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O

SPONSORING. -----

1.12. CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE participe LA SOCIEDAD CON CUALQUIER SOCIEDAD, NACIONAL O DEL EXTRANJERO. -----

1.13. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

1.14. ARrendamiento FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO. -----

1.15. FIDEICOMISOS DE TODA CLASE Y PARA CUALQUIER FINALIDAD. -----

1.16. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PREnda, GARANTÍAS MORILARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS. -----

1.17. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. -----

1.18. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS. -----

1.19. COMODATO. -----

1.20. DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO. -----

1.21. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. -----

1.22. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. -----

1.23. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. =====

1.24. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES. =====

1.25. CONTRATO DE CONCEPCIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL ESTADO PERUANO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO O POSTERIOR, NECESARIO PARA LLEVAR A CABO DICHA CONTRATACIÓN. =====

1.26. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ==

2. FACULTADES BANCARIAS =====

2.1. ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO. =====

2.2. PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN. =====

2.3. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIA PARA ELLA; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES. =====

2.4. CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS. =====

2.5. RETIRAR, DEPOSITAR, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES,

LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA. =====

2.6. COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====

2.7. COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====

2.8. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY. ----

2.9. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORTING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS. =====

2.10. TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MIEMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO. =====

2.11. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ARRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. =====

2.12. SUSCRIBIR CONTRATOS DE FORWARD. =====

3. FACULTADES FINANCIERAS =====

3.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS; =====

(B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS. =====

3.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR

TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA. -----

3.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD. -----

3.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS. -----

3.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO. -----

3.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. -----

3.7 ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS. -----

3.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN. -----

3.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA. -----

3.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO. -----

4. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN -----

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL. - APODERADOS DE LÍNEA AMARILLA

S.A.C. -----



QUÉDAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD LOS SEÑORES AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZADA, DE NACIONALIDAD BRASILERA, CASADO, INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD RG N° 1.246.990-49, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N° 262.320.815-87, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CW 068698; Y, RAYMUNDO ORNELAS FREIRE NETO, DE NACIONALIDAD BRASILERA, DIVORCIADO, ECONOMISTA DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD RG N°. 3.611.207, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N°. 347.460.805-34, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CP 826854, QUIENES GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: ===== ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, PODRÁN: =====

1. FACULTADES BANCARIAS =====

1.1. ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO. GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO. =====

1.2. PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPOSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN. =====

1.3. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LOS DOCUMENTOS Y PAPÉLARIA QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR

- LIBRETAS DE CHEQUES. =====
- 1.4. CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS. =====
- 1.5. RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA. =====
- 1.6. COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====
- 1.7. COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====
- 1.8. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY. =====
- 1.9. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS. =====
- 1.10. TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO. =====
- 1.11. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. =====
- 1.12. SUSCRIBIR CONTRATOS DE FORWARD. =====

2. FACULTADES FINANCIERAS =====

- 2.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS; =====
- (B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A LOS FRENTEMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS,

HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS. =====

2.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA. =====

2.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD. =====

2.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS. =====

2.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO. =====

2.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====

2.7 ACEPTAR HIPOTECAS / PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS. =====

2.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN. =====

2.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA. =====

2.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO. =====

3. FACULTADES CONTRACTUALES =====

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENTOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, JURISDICCIÓNarios Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y

NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA. =====
EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN: =====
3.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO, =====
3.2. CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS QUE BRINDA O OFRECE LA SOCIEDAD, =====
3.3. COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, =====
3.4. VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTIA, OTORGAR GARANTIAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, =====
3.5. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUÉ SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD, =====
3.6. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA, =====
3.7. CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES, =====
3.8. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES, =====
3.9. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA, =====
3.10. CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO, =====
3.11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONSORING, =====
3.12. CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD CON CUALQUIER SOCIEDAD, NACIONAL O DEL EXTRANJERO, =====



- 3.13. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE.
- 3.14. ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO. -----
- 3.15. FIDEICOMISOS DE TODA CLASE Y PARA CUALQUIER FINALIDAD. -----
- 3.16. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PREnda, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS. -----
- 3.17. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. -----
- 3.18. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN O OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS. -----
- 3.19. COMODATO. -----
- 3.20. DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO. -----
- 3.21. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. -----
- 3.22. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. -----
- 3.23. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. -----
- 3.24. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES. -----
- 3.25. CUADRANTE, OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O

ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ==

4. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN =====

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APoderados SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ESTE SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS. =====

LIMA, 5 DE OCTUBRE DE 2009. =====

FIRMADO: **VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO.** =====

FIRMADO: **JUAN CARLOS MORON URBINA.** =====

MINUTA AUTORIZADA POR EL DR. **MANLIO BASSINO PINASCO**, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, N° 18625. =====

INSERTO: =====

EBVA BANCO CONTINENTAL. -----

CERTIFICACIÓN ----- N° 0194 0000046850

DEPOSITOS SOCIEDADES EN FORMACIÓN -----

MONTO: S/. 2,900.00 ----- **EMISIÓN:** 06/10/2009

CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887, HEMOS RECIBIDO EN DEPOSITO A NOMBRE DE: =====

LINEA AMARILLA S.A.C. -----

LA SUMA DE: **DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES.** -----

PARA LOS FINES DE: **PAGO DE CAPITAL DE LA FIRMA.** -----

CUYA MINUTA SE ENCUENTRA EN TRAMITE. -----

ESTE DEPOSITO SE REALIZA POR ORDEN DEL SR. **PISCOYA NERIO LUZ.**

IDENTIFICADO CON: **IDE 07720121.** -----

DOMICILIADO EN: **AV. LA FLORESTA 497 5º PISO SAN BORJA.** -----

TELÉFONO: **6188500.** -----

EL DEPOSITO QUITA SUSTENTA ESTE FORMULARIO NO GENERARA



Notario de Lima

INTERESES. -----

ESTE DEPOSITO ESTARA SUJETO AL PAGO DE LAS COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE **EL BANCO** TENGA ESTABLECIDOS EN SU TARIFARIO. -----

SANTIAGO DE SURCO, 06-10-2009, **BANCO CONTINENTAL, P.P.** -----

FIRMADO: CECILIA SOLIS CANTURIN - SUB GERENTE - OFICINA CHACARILLA. -----

INSERTOS. -----

ARTICULO 74º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. -----

FACULTADES GENERALES. -----

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONPIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. -----

ARTICULO 75º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. -----

FACULTADES ESPECIALES. -----

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. -----

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE REGGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. -----

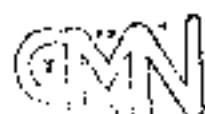
CONCLUSION: -----

*Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima*

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL MISMO Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 0903790 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 0903861. --- HABIENDOSE SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS OTORGANTES Y F.I. SUSCRITO EL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, DE TODO LO QUE DOY FE. ----- FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES DE **VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO** Y **JUAN CARLOS MORON URBINA**. -----

FIRMA: **MANUEL NOYA DE LA PIEDRA - NOTARIO DE LIMA.** -----

ES CONFORME CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2009, LA MISMA QUE CORRE DE FOJAS 16390 A FOJAS 16431 Y SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LAS PARTES ANTES SEÑALADAS Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO, A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN 42 FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS 09 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009; DE TODO LO QUE DOY FE.



INSCRIPCION

Registrado(a) _____ Constitución _____

en el asiento(s) 7A de la(s) partida(s) 7238444

el Registro de Peritos Jurados en Lima
Lima, 09 de Octubre de 2009 y

*Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima*



INSCRIPCION

Registrado(a)..... *Rechazación de
constitución*.....
en el asiento(s)..... ID..... de la(s) partida(s) 1234544
el Registro de Personas Jurídicas de Lima
Lima, 22 de Octubre de 2001

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima



TESTIMONIO



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

LIA ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

Por Escritura Pública del 06/10/2009 otorgada ante Notario: Manuel Noya de la Piedra en la ciudad de Lima

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

- 1.- **VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO**, brasileño casado con **LARISSA DE SA ADAMI BORJA**, ingeniero, suscribe 2,175 acciones.
- 2.- **JUAN CARLOS MORON URBINA**, venezolano casado con **MARIA FARAH WONG ABAD**, abogado, suscribe 725 acciones.

OBJETO: (Art. 2°)

La sociedad es una de propósito exclusivo y tendrá por objeto dedicarse a:

- 1) la construcción de la vía expresa Línea Amarilla, utilizando recursos propios, establecimientos de subsidiarias y/o vía tercera persona, incluyendo marco limitantes. A diseñar, construir, financiar, conservar y explotar la Vía Expresa Línea Amarilla. Esto también incluye el mantenimiento de la misma así como la implementación de servicios y construcciones accesorias que no siendo la propia vía expresa Línea Amarilla, resultan necesarias para el óptimo funcionamiento y desarrollo de éstas.
 - 2) la administración, puesta en marcha y operatividad de la Vía Expresa Línea Amarilla, incluyendo toda actividad relacionada y técnica necesaria para el óptimo desempeño de la mencionada vía, todo ello por cuenta propia y/o de terceros, así como desarrollar actividades vinculadas a las anteriores.
 - 3) todas aquellas actividades, derechos y obligaciones que sean necesarias realizar en virtud del contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, que se suscribirá con la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o del Estado de la República del Perú.
- Están incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas.

FECHA DE INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES: En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública (06/10/2009).

DURACIÓN: Art. 4º: 32 años.

DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

CAPITAL SOCIAL: ART. 5º: S/. 2,900.00, dividido en 2,900 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una, pagado Totalmente.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL.

Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUBSEDE DE NOTARIA Y TITULACIONES

Página 0 de 0001 2009

ENTREGADO
PÚBLICIDAD
SERVICIO RÁPIDO



SUNARP
SISTEMA NACIONAL
DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

Luis ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
Lima, 10 de Mayo de 2009
Sede Lima

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos. Conforme lo establecido en el estatuto y a los artículos 125º al 127º y 245º de la Ley General de Sociedades.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO : (Art. 27º)

Se compone de tres (3) miembros, con una duración de tres (3) años. Para ser Director no se requiere ser accionista. El funcionamiento del Directorio rige por lo dispuesto en los artículos 153º al 184º de la Ley General de Sociedades.

Artículo 44º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, para lo cual, contará con las facultades de gestión y representación legal necesarias. Son atribuciones del directorio:

- 1). dirigir y controlar todos los negocios y actividades de la sociedad;
- 2). Reglamentar su propio funcionamiento;
- 3). Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos;
- 4). Nombrar y separar al gerente general, a los gerentes, representados, representantes y cualesquier otros funcionarios al servicio de la sociedad, comunicar las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones, remuneraciones, aborgarlas, modificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la sociedad;
- 5). Enajenar a título oneroso, permutar, comprar, vender, prometer comprar y otorgar promesa de venta de bienes muebles y/o inmuebles, así como constituir y levantar garantías mobiliarias y/o hipotecas sobre ellos conforme a las leyes comunes o en las condiciones que exijan los bancos comerciales, las instituciones públicas de fomento y demás instituciones de crédito, según sus leyes y reglamentos, y conformado con otras leyes especiales, sin perjuicio de lo que establece el primer párrafo, literal e del artículo

Veinticuarto.

- 6). Negociar, celebrar y suscribir los siguientes contratos:
A nombre de la compañía:
- 6.1). Constitución de todo tipo de sociedades civiles y/o mercantiles,
- 6.2). Suministro,
- 6.3). Mutuo con o sin garantía mobiliaria, hipotecario o de cualquier otra índole.
- 6.4). Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Con dato:

donación

6.7). Prestación de servicios en general, lo que lo incluye la locación de servicios, el contrato de trabajo, el mandato, el depósito, el secuestro

6.8). Fianza.

6.9). Contratos preparatorios y subcontratos

6.10).-otorgamiento de garantías en general, tales como garantía mobiliaria, hipoteca y otras de similar naturaleza

6.11).- Levantamiento de garantías en general, tales como garantía mobiliaria, hipoteca y otras de similar naturaleza

6.12).- Seguros



SUNARPSUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX SEDES LIMA
SOLICITUD REGISTRAL N° 1454
N° Partida: 12384144Luis Enrique Trujillo García
CERTIFICADOR
Sede LimaINSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

- 6.13).- Colaboración mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transporte, distribución, contratos de colaboración empresarial, asociación en participación como asociante o asociado, consorcios
- 6.14).- Arrendamiento financiero.
- 6.15).- Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la compañía.
- 7).- Abrir y cerrar todo tipo de cuentas en cualquier institución financiera y/o bancaria.
- 8).- Ingresar y depositar fondos en todo tipo de instituciones financieras y/o bancarias.
- 9).- Retirar fondos en todo tipo de instituciones financieras y/o bancarias.
- 10).- Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, prometer, pagar, emitir y dar en garantía, letras, pagarés, vales y en general cualquier documento de crédito.
- 11).- Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
- 12).- Suscribir cartas de crédito y cartas de cambio en moneda nacional o monedas extranjeras, solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobreavance y crédito documentario.
- 13).- Constituir y endosar certificados de depósitos, warrants, conocimientos y demás documentos de embarque y de almacenaje generales.
- 14).- Alquilar cajas de seguridad, abrirlos y retirar su contenido.
- 15).- Depositar, retirar, comprar y vender valores.
- 16).- Obtener u otorgar préstamos, sea ello mediante contrato de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente o en cualquier otra forma.
- 17).- Otorgar avales, fianzas y otras garantías a favor de terceros.
- 18).- Renunciar al fuero de su dominio;
- 19).- Proponer a la junta general los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;
- 20).- presentar anualmente a la junta ordinaria anual el balance general y la memoria del ejercicio vencido;
- 21).- Readir cuentas.
- 22).- Otorgar poderes generales o especiales para realizar algunos de los actos a que se refieren los incisos anteriores, (por ejemplo aquéllos a que se refieren los incisos 20) y 21) que anteceden;
- 23).- Discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con este estatuto no estén sujetos a la decisión de la junta obligatoria anual o de las juntas generales.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA . (Art. 45*)

La sociedad tendrá un gerente general quien estará confiada la efectiva dirección de sus negocios, siendo responsable ante la sociedad en los casos previstos por la ley general de sociedades.

El cargo de gerente general es por tiempo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado, pudiendo ser removido en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa por el directorio o por la junta general de accionistas, cualquiera sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

Si fuese designado gerente general una persona jurídica, esta deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.

(Art. 46*).- El gerente general tiene la representación judicial, comercial y administrativa de la sociedad. El gerente goza de las atribuciones que señalan los artículos 14º, 46º y 188º de la ley general de sociedades, así que de manera especial le otorgue la junta general.

SUSCRIPCIÓN DE JUAN Y MARIO REYES

Folio: 14541454 2009

ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RÁPIDO

Recolección del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LÍNEA AMARILLA S.A.C.**

Luis ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA
CERTIFICADOR
N.º 3604 UNP

(Art. 37°) - La Junta General de accionistas o el directorio también podrán nombrar uno o más gerentes o sub-gerentes, quienes tendrán las funciones que en los respectivos nombramientos o por acto separado se les otorguen.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES - Según los Arts. 221° y siguientes de la L.G.S.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Sección los artículos 407° al 420° de la Ley General de Sociedades.

DIRECTORIO:

AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZÉD (Pasaporte Brasileño N° CW 06860)

RAYMUNDO ORNELAS FREIRE NEVES (Pasaporte Brasileño N° CP 82465)

VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO (Carnet de Extranjería N° 000576212)

Se nombra **GERENTE GENERAL** a VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, identificado con Carnet de Extranjería N° 000576212.

1. Facultades de representación

1.1 ejercer la representación de la sociedad en las juntas generales de accionistas, de socios, de acreedores y directores de sociedades simples y societarias de las que participe la sociedad, así como tomar parte en los debates y votaciones.

1.2 exigir rendición de cuentas, observarlas y sancionarlas.

1.3 representar a la sociedad ante los poderes del estado, cualquier autoridad política, judicial, municipal, militar, policial y de la administración pública en general, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los diferentes ministerios del poder ejecutivo, incluyendo mas no limitándose al ministerio de transportes y comunicaciones, el poder judicial, la superintendencia nacional de registros -públicos surco, la oficina central de riqueza y callao - surco, así como cualquier otra oficina registral establecida en el país, la superintendencia nacional de administración tributaria -snat, el instituto nacional de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual -indecopi, aparte de promoción de la inversión privada en inversión, organismo supervisor de la inversión en infraestructura de transporte de uso público - ositur, con todas las facultades necesarias, sin reserva ni limitación alguna.

1.4 representar a la sociedad en cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, en su caso ante el fuero móvil con las facultades generales establecidas en el artículo 74° del Código procesal civil, así como las siguientes facultades especiales a que se refiere el artículo 75° del mismo código.

1.4.1 interponer demandas, acciones judiciales, arbitrales o administrativas o de cualquier otra índole, así como denuncias, en nombre de la sociedad; solicitar pruebas anticipadas; renunciar al fuero del domicilio.

1.4.2 contestar toda demanda o acción que se interponga contra la sociedad, con la única salvedad de que no podrá contestar demandas sin la previa citación personal de la sociedad en su propio domicilio principal, formular reconveniones, coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados intercediendo como litisconsorte, tercero coadyuvante o excluyente principal; de propiedad o de derecho preferente, así como formular denuncia civil.

1.4.3 formular amparamiento a la demanda en todas o parte de las pretensiones que registran, NEXX - Sede Lima cualesquier caso de procesos judiciales, así como formular reconocimiento de responsabilidad.

Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Página N° 10 de 14

ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RÁPIDO



SUNARP
SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO
Y EVALUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTAL

**ZONA REGISTRAL N° IX SEDE JUJUY
OFICINA REGISTRAL JUJUY
Nº Domicilio: 17041/14-2**

ESTE EXCELENTE TRABAJO GARCIA
CERTIFICADOR

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

pretensión dirigida en contra de la sociedad y los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, en cualesquiera clase de procesos judiciales; celebrar actos de disposición de derechos sustantivos.

- 1.4.4 interponer todos los medios impugnatorios y anulatorios en la ley procesal o en las leyes especiales.

1.4.5 ofrecer medios probatorios; **Indole**, de cualquier clase o denominación. Formular tachos y oposiciones; prestar declaración de parte, declarar como testigo, efectuar reconocimiento.

1.4.6 representar a la sociedad en todas las audiencias individuales arbitrales, administrativas o de cualquier otra índole de cualquier clase o denominación.

1.4.7 formular expreso desistimiento de todas las pretensiones o parte de ellas, dentro de su discrecionalidad, así como desistimiento del proceso o procesos que juzgue convenientes, en el momento que así lo determine.

1.4.8 solicitar la suspensión del proceso legal por el plazo máximo que determine la ley de la materia, y tantas veces como sea necesario y lo permitido.

1.4.9 deducir toda clase de excepciones y defensas previas según juzgue conveniente, así como interponer inhibitorias y formular reacción.

1.4.10 solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación, incluyendo la contenida en el artículo 629º del código procesal civil y las previstas en los artículos 674º y 642º del antes citado texto legal, desistirse de ellas, pedir su sustitución, o expresa caución juratoria sin límite de monto, prestar fianza, emitir prenda o hipoteca y otorgar la garantía real o personal idónea que juzgue conveniente para pedir el levantamiento, sustitución o la contracauteña de cualesquier de las medidas cautelares quellenga a bien solicitar a nombre y representación de ésta, así como otras que ella proceda ser requerida como demandada.

1.4.11 formular y suscribir conciliaciones totales o parciales en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante el centro de conciliación que corresponda, o ante la autoridad judicial correspondiente.

1.4.12 suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parcialmente en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante el juez de la causa, sala civil o corte suprema, por escrito, privado o por escrito público, con expresa facultad de representación y legalización de firmas cuando ello corresponda.

1.4.13 someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretensiones o petitorios, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la presentación de la sociedad en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribir el convenio arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido.

1.4.14 solicitar la ejecución de sentencias, laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recayran en los procesos a los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, sin limitación alguna, pudiendo presentar y recurrir los apremios y apercibimientos de ejecución forzada prescritos por la ley peruana.

Resolución del Superintendente de Servicios de Registro Pública N° 124-97-SUNARP



Página Número 10 NOV. 2009
EN RECAUDO
PUBLICIDAD
ESTUDIO BARBOSA

SUNARPSUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA DESCENTRALIZADA
N° Partida: 12384144INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la sociedad a favor de su contraparte, sin limitación alguna en cuanto a esta disposición, según su mejor criterio, así como retirar expresamente consignaciones judiciales de valores, dinero sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean pagos totales o parciales, dar por canceladas cualesquier obligaciones derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de la sociedad, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o renuncia plena de pagos, sin limitación alguna con respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización, e su mejor criterio

1.5 además de lo expresado en el numeral 1.4, presentar a la sociedad en procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y promoción del empleo y los delegados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades enumeradas en el numeral 5.4 anterior.

1.6 sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.4 precedente, representar a la sociedad en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte, civil, prestar instructiva, preventiva y testimonial, pudiendo acudir a nombre de la sociedad ante la policía nacional del perú, sin límite de facultades.

1.7 representar a la sociedad ante cualquier autoridad pública o privada, dirigir peticiones, recursos y reclamos de todo índole a organismos públicos o privados encargados de las licitaciones y/o concursos públicos y/o concurso de proyectos integrales y/o licitaciones dirigidas a una adjudicación y celebrar algún contrato de cualquier tipo, tales como suministros, prestación de servicios, concesiones, asociaciones público privada o similares; interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, participar en actos públicos, suscribir, firmar y corresponsencia, suscribir y presentar las ofertas, suscribir formularios oficiales, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad precalifique u obtenga una buena posición en todo tipo de licitaciones, concursos públicos o privados, ante cualquier tipo de autoridad, sea ésta pública o privada. Para esos efectos podrá solicitar y obtener todo tipo de registros, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consultamientos, derechos y realizar cualquier acto para ejercer dicha actividad.

1.8 según pueda ser necesario para el adecuado y debido ejercicio de todas, varias o cualquiera de las facultades que por este punto se organizaran, transferir, hacer, firmar, sellar, reconocer, así como entregar, presentar, notificar, y archivar cualquier petición, solicitud, declaración, queja, aviso, reconocimiento, u otros instrumentos, documentos o papeles en general; comparecer ante cualquier notario, funcionario del gobierno, juez, juzgado o tribunal, entablando y siguiendo procedimientos que sean civiles, comerciales, administrativos, municipales y en general de cualquier naturaleza, y ejecutando cualesquier otros actos que fueren necesarios realizar para tal fin.

1.9 ejercer la representación mercantil, con las facultades y limitaciones que la ley establece.

1.10 presentar solicitudes de reconocimiento de créditos ante la comisión de procedimientos bancariales del minicipio, o la oficina descentralizada o fedatario que corresponda; así como impedir la declaración de insolvencia y reestructuración de los deudores de la sociedad y participar en estos procesos con plenas facultades, ya sean procesos que hayan sido iniciados

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUPERINTENDENCIA DE REGISTROS Y DOCUMENTOS PÚBLICOS
Página Número 4

Resolución del Superintendente de Registros y Documentos Pùblicos N° 124-97-SUNARP

10 NOV. 2009

ENTREGADO
PUBLICIDAD
ESTRUCTURA BASIC



SUNARP
ESTACIONAL
DE LOS
ESTADOS
PERUANOS

ZONA REGISTRAL N° IX. Sede Lima
OFICINA REGISTRAL TEL. 01-
N° Registro: 12384144

Luis ENRIQUE PROHRY GARCIA
CERTIFICADOR
N.º 12384144
Sede Lima

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LÍNEA AMARILLA S.A.C.

por terceros o por la sociedad, y participar con voz y con voto en las correspondientes juntas de acreedores y demás juntas que se realicen como consecuencia de los procesos iniciados ante la comisión de procedimientos concursales del indecopi o cualquiera de sus fedatarios u organismos descentralizados en toda la república del perú; así como apersonarse ante las distintas comisiones del Indecopi o de cualquier otra comisión, medida que las sustituya, pudiendo presentar toda clase de escritos y/o recursos, incluyendo los litigativos, y asistir a las diligencias y/o audiencias que para tal efecto se realicen.

2. Facultades administrativas

- 2.1. Dirigir y controlar los negocios y actividades de la sociedad.
- 2.2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la sociedad (Asamblea General, de accionistas y directorio).
- 2.3. Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos.
- 2.4. Autorizar viajes al extranjero de los funcionarios y empleados de la sociedad.
- 2.5. Suscribir la correspondencia.
- 2.6. Otorgar recibos y cancelaciones de pago.
- 2.7. Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, exigir la entrega de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, cuya posesión le corresponda.
- 2.8. Solicitar y obtener todo tipo de licencias, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consentimientos, contratos y derechos, así como realizar cualquier acto que se requiera a fin de desarrollar las actividades comprendidas en el objeto social ante cualquier entidad administrativa.
- 2.9. Solicitar y obtener el registro y/o inscripción de los derechos, nombramientos, contratos y actos en general de la sociedad en los registros públicos y administrativos.
- 2.10. Registrar patentes, marcas, nombres comerciales y otras derechos de propiedad intelectual o industrial.

3. Facultades laborales

- 3.1. Negociar, celebrar, suscribir, regular, modificar y terminar, a nombre de la sociedad, contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, de trabajadores.
- 3.2. Amonestar verbalmente y/o por escrito, suspender y despedir a los trabajadores de la sociedad.
- 3.3. Establecer y modificar el horario y condiciones de trabajo.
- 3.4. Suscribir planillas, boletas de pago, liquidaciones de beneficios sociales y documentos análogos.
- 3.5. Entregar certificados debidos, constancias de formación laboral y prácticas profesionales y pre-Profesionales y documentos análogos.
- 3.6. Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo y promoción del empleo, el seguro social de salud - salud, oficina de normalización previsional onp y superintendencia de administradoras privadas de fondos de pensiones.
- 3.7. Aprobar el reglamento interno de trabajo y establecer todas las reglas y reglamentos que considere necesarios para el funcionamiento de la sociedad.
- 3.8. Otorgar permisos con y sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores con patrimonio de la sociedad.

4. Facultades de delegación / sustitución

Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades otorgadas y revocar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendiéndose que no podrá conferir a los apoderados sustitutos o delegados mayores facultades ni autorizaciones que las otorgadas a él mismo por el sistema de autorizaciones de partidas.

Resolución del Superintendente de Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Período N° 2009

ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO PAPERO

SUNARPSUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144LIMA ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
S.R.L. - Sede LimaINSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

o de las que le otorgue la junta general de accionistas. asimismo, se encuentra facultado el gerente general para ejercer de manera conjunta con uno de los directores de la sociedad, salvo lo establecido en el numeral I 25 (de las facultades contractuales, facultad que podrá ser ejercida de manera individual y a sola firma, las siguientes facultades:

I. Facultades contractuales

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, renegociar y dar por concluidos, nombre de la sociedad, actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, arbitrales, bancarios, compromisos de toda clase y naturaleza, nominados o informados típicos o atípicos, así como tratar y resolver toda clase de negocios en los que interese. En tal sentido, podrá representar a la sociedad, en:

- 1.1 Prestación de servicios en general, lo que incluye si que ello sea limitativo, contratos de locación de servicios, obra, mandato, depósito y sobreseimiento.
- 1.2. Contratos con los clientes y/o usuarios de los productos que brinda u ofrece la sociedad.
- 1.3 Comprar, prometer comprar, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 1.4 Vender, enajenar, permular, prometer vender, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar, gravar, otorgar en garantía, ofrecer garantías condicionales y en general enajenar.
- 1.5. Convenio arbitral para cualquier contrato en que sea o vaya a ser parte la sociedad.
- 1.6 Convenios de estabilidad jurídica, otro relacionados con la inversión privada.
- 1.7 Contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano, organismos estatales y similares.
- 1.8 Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles, e intangibles.
- 1.9. Contratos de fianza simple y fianza solidaria.
- 1.10. Contratos de habitación, alquiler, arrendamiento y suscrito.
- 1.11 Contratos de publicidad, know-how, asistencia técnica, contratos informáticos, de auspicio, patrocinio o boutiquing.
- 1.12. Contratos de joint ventures, consorcios, riesgo compartido y en general cualquier contrato de asociación en participación o colaboración empresarial en que los participes la sociedad con cualquier sociedad, nacional o del exterior.
- 1.13. Mutuo de o en garantía anticrédito, hipotecaria, hipotecaria, garantía mobiliaria o de cualquier otra índole.
- 1.14. Arrendamiento financiero lease back, otras modalidades de leasing; así como cualquier otra modalidad de financiamiento, como el balancamiento financiero u otra forma típica o atípica que exista y/o aparezca en el mercado.
- 1.15. Fideicomiso de toda clase y para cualquier finalidad.
- 1.16. Otorgamiento de garantías reales sobre bienes de la sociedad, incluyendo hipoteca, fianza, garantías mobiliarias en las condiciones que se acuerden con las instituciones financieras, financieras o de seguros u otras instituciones de crédito; o con terceros.
- 1.17. Otorgar garantías personales con respaldo de las obligaciones de la sociedad.
- 1.18. Levantamiento de garantías reales o personales en general y aceptar el otorgamiento (así como el reemplazo o sustitución) de cualquier tipo de garantías, bien sea reales o personales, que los deudores de la sociedad constituyan u otorguen a favor de la sociedad; gozando al efecto de todas las facultades y atribuciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos.
- 1.19. Comodato.
- 1.20 De tipo, fabricación y/o lleva en mano.

Zona Registral N° IX - Serie Lima
SUBSEDE LIMA DE REGISTRO Y RECLAMACIÓNPágina Número 8
10 NOV. 2009EN LA REVISTA
PUBLICIDAD
SERVICIO PÚBLICO

SUNARPSISTEMA DE REGISTRO UNICO
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° 12 SED. LIMA
OFICINA REGISTRAL PERÚ
N° Partida: 12364144Luis Enrique Trujillo García
CERTIFICADOR
Zona Registral N° 12 - SED. LIMAINSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

- 1.21. Contratos preparatorios y subcontratos.
- 1.22. Usufructo, superficie y servidumbres a favor de la sociedad.
- 1.23. Cesión de derechos, de obligaciones y cestón de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario.
- 1.24. Seguros, pudiendo renovar y endosar las pólizas correspondientes.
- 1.25. Contrato de concesión del proyecto vía expresa línea amarilla con la municipalidad metropolitana de Lima y/o cualquier otra entidad del estado peruviano, así como cualquier otro documento público o privado, previo o posterior, necesario para llevar a cabo dicha contratación.
- 1.26. Cualquier otro contrato o convenio típico o atípico, ordinario o innombrado, a su solo criterio, sea necesario o conveniente para desarrollar el objeto social.

2. Facultades bancarias

- 2.1. Aceptar, girar, descontar, endosar, avalar, garantizar letras de cambio, pagarés y demás cartas de crédito a favor de particulares, sociedades, bancos oficiales, participantes o mixtos y sus sucursales y agencias, de esta república o del extranjero, para letras sobre el extranjero.
- 2.2. Proceder con amplias facultades en los fondos que posea la sociedad en cualquier banco o entidad crediticia, hacer renovación de obligaciones existentes y rebajar parte o el todo de los fondos que en ellos tenga depositados, demandando los cheques y demás documentos del caso, y hacer nuevos depósitos y retirarlos, girando también en descubriendo o como las necesidades lo exigiesen.
- 2.3. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de propósito especial (cuentas escrow) así como cualquier otro tipo de cuenta permitido por la ley, firmando la documentación que sean necesaria para ello; solicitar libretas de cheques.
- 2.4. Cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, otras cuentas.
- 2.5. Retirar, asimismo de los bancos, casas o sociedades, los títulos documentos, acciones, cédulas hipotecarias y demás valores depositados en custodia o garantía.
- 2.6. Cobrar cupones, letras de cambio a cualquier otro titulatario, vales, así como cualquier otra orden de pago, depositando el producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.
- 2.7. Cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, girados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y depositar su producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.
- 2.8. Obtener la constancia de no conformidad al pago por la institución bancaria o financiera girada, protestar y efectuar las acciones disciplinarias que la permite la ley.
- 2.9. Realizar operaciones de factoring y liquidación de activos.
- 2.10. Tener acceso a los depósitos y cerrar sobre los documentos de los mismos; y realizar en todos los demás actos, gestiones y diligencias conducentes al fin de este mandato.
- 2.11. Fijar cajas de seguridad, abrirlos, retirar su contenido y cancelar el alquiler.
- 2.12. Suscribir contratos de forward.

3. Facultades financieras

- 3.1. (a) tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, de esta república o del extranjero, sus sucursales y agencias;
- (b) percibir las sumas que constituyen los créditos y suscribir las escrituras, con las cláusulas legales, de acuerdo a los estatutos y reglamentos de los expresados bancos y a sus acuerdos o plazos de los plazos acordados, hacer pagos a cuenta o por el todo por cancelaciones e intereses convencidos.
- 3.2. solicitar, obtener y otorgar cartas de crédito o cartas fianza en moneda extranjera, y porrogar o renovar tales documentos cuando corresponda.

Sede Principal N° X - Sede Lima
SUS BODEGA DE TIERRA Y MASA DE PARTES

Resolución del Superintendente de Sociedades y sus Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página N° 0001 2009

EN REGALO
PUBLICIDAD
ECONOMÍA PAPERO

SUNARPSISTEMA DE REGISTRO
DE LOS TITULOS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LINEA
OFICINA REGISTRAL LINEA
N° Partida: 12384144LIMA ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
LINEA ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
12384144INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

- 3.3 solicitar y obtener créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro, crédito documentario o bajo cualquier otra modalidad.
- 3.4 efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, pagar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, plazas y demás documentos análogos.
- 3.5 depositar valores y otros bienes muebles en custodia y retirar el depósito.
- 3.6 solicitar y obtener avales y fianzas en favor de la sociedad.
- 3.7 aceptar hipotecas, prendas, garantías mobiliarias, para otorgando créditos comerciales de la empresa, pudiendo firmar ibas correspondientes escrituras públicas.
- 3.8 reconocer o confesar obligaciones que hayan contraído o contraigan en adelante, hacer novaciones que las extingan o modifiquen.
- 3.9 comprar y vender moneda extranjera.
- 3.10 estructurar y llevar a cabo procesos de liquidación de activos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir el prospecto informativo, el acto constitutivo y demás documentos y solicitudes que resulten necesarios para tal propósito.
- 4. facultades de delegación / sustitución**
sustituir o delegar total o prácticamente las facultades otorgadas y efectuar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendiendo que se podrá confiar a los apoderados sustitutos o delegados mayores facultades o autorizaciones que las otorgadas en el mismo por el presente instrumento u de las que le otorgue la junta general de accionistas.

Quedan nombrados como APODERADOS de la sociedad los señores **AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDO** (Pasaporte Brasileño n° CW 068698), y, **RAYMUNDO ORNELLAS FREIRE LIMA** (Pasaporte n° CP 816854), quienes gozarán de las siguientes facultades:

Actuando de manera conjunta, podrán:

1. Facultades de caja

- 1.1. Aceptar, pagar, descontar, endosar, avalar, garantizar, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos de crédito a favor de particulares, sociedades, bancos oficiales, particulares o mixtos y sus sucursales y agencias, de, esta república o del extranjero, girar letras sobre el extranjero.

1.2. Pedir con amplias facultades a los negocios que tenga la sociedad, en cualquier banco o entidad crediticia, hacer renovaciones de obligaciones existentes y retirar parte o el todo de los fondos que en ellos tenga depositados, demandando los cheques y demás documentos del caso, y hacer nuevos depósitos y retirarlos, girando también en descubierto o como las necesidades lo exigiesen.

- 1.3. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de propósito especial (cuentas escrow) así como cualquier otro tipo de cuenta permitido por la ley, firmando la documentación que sea necesaria para ello; solicitar libretas de cheques.

- 1.4. Cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras cuentas.

- 1.5. Retirar, asimismo, de los bancos, cajas o sociedades, los títulos documentarios, acciones, cédulas hipotecarias y demás valores depositados en custodia o garantía.

- 1.6. Cobrar cupones, letras de cambio o cualquier otro título valor, vales, billetes, cheques, etc., en su nombre o en el nombre de sus socios, en su favor o en el de otra persona, en su orden o pago, depositando el producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.

Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



10 NOV. 2009

EN Y REVERSO
PUBLICIDAD
SERVICIO RÁPIDO



SUNARP
SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
ZONA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384444

LIMA ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
D.S. Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

1.7 Cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, giradas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y depositar su producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.

1.8 obtener la constancia de no conformidad al pago por la institución bancaria o financiera girada, protestar y efectuar las acciones cambiarias que le permitan devolver.

1.9. Realizar operaciones de factoring y titulación de activos.

1.10 Tener acceso a los depósitos y retirar sobres y documentos de los mismos; y realizar fin todos los demás actos, gestiones y diligencias conducentes al fin de este mandato.

1.11 Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler.

1.12 Suscribir contratos de forward

2. Facultades financieras

2.1 (a) tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, de esta república o del extranjero, sus sucursales y agencias;

(b) percibir las sumas que constituyen los créditos y suscribir las escrituras, con las cláusulas legales, de acuerdo a los estatutos y reglamentos de los expresados bancos y a sus vencimientos o dentro de los plazos señalados, hacer pagos a cuenta y/o por el todo por cancelaciones e intereses convenidos.

2.2 solicitar, obtener y otorgar carta de crédito o carta fianza en moneda nacional o extranjera, o promover o renovar tales documentos cuando corresponda.

2.3 solicitar y obtener créditos en cuenta corriente, avance o sobreavance, crédito documentario o bajo cualquier otra modalidad.

2.4 efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endasar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, pólizas y demás documentos semejantes.

2.5 depositar valores y otras cosas muebles en custodia y retirar el depósito.

2.6 solicitar y obtener avales y fianzas a favor de la sociedad.

2.7 aceptar hipotecas, ventas, garantías mobiliarias y garantías de créditos comerciales de la empresa, pudiendo suscribir las correspondientes escrituras públicas.

2.8 reconocer o confirmar obligaciones que haya contraído o contraigan en adelante, hacer novaciones que se extiendan y/o apliquen.

2.9 comprar y vender moneda extranjera.

2.10 estructurar y llevar a cabo procesos de titulización de activos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir el prospecto informativo, el acto constitutivo, demás documentos y solicitudes que resulten necesarios para tal propósito.

3. Facultades contractuales

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, restituir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la sociedad, actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, arbitrales, bancarios y compromisos de toda clase y naturaleza, nominados o innominados típicos o atípicos, así como tratar y resolver toda clase de negocios en los que intervenga. En tal sentido, podrá representar a la sociedad, en:

3.1 Prestación de servicios en general, lo que incluye sin que ello sea limitativo, contratos de logística de servicios, obra, mandato, depósito y secuestro.

3.2 Contratos con los clientes y/o usuarios de los productos que brinda u ofrece la Zona Registral N° IX - Sede Lima que estén sujetos a contrato y marca de registro.

3.3 Comprar, permitir comprar, toda clase de bienes muebles e inmuebles.



ZONA REGISTRAL N° IX - Sede Lima
que estén sujetos a contrato y marca de registro

10 NOV. 2009

Página Número 11

EN LA PÁGINA DE PUBLICIDAD
ESTÁNDAR



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
DIRECCIÓN REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

LIMA ENRIQUE TRUJILLO GARCÍA
CERTIFICADOR
SUSCRITO EN LIMA
DIA 05 DE MARZO
2009

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

- 3.4. Vender, enajenar, permutar, prometer vender, dar en pago, donar, apostar, ceder, depositar, gravar, otorgar en garantía, otorgar garantías mobiliarias y en general enajenar
- 3.5. Convenio arbitral para cualquier contrato en que sea, o vaya a ser, parte la sociedad.
- 3.6. Convenios de estabilidad jurídica y otros relacionados con la operación privada..
- 3.7 Contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano, organismos estatales y similares
- 3.8 Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles, e intangibles
- 3.9. Contratos de fianza simple y fianza solidaria.
- 3.10 Contratos de habitación, hospedaje, donación y suscrito.
- 3.11 Contratos de publicidad, know-how, asistencia técnica, contratos informáticos, de auspicio, patrocinio o sponsoring
- 3.12 Contratos de joint ventures, consorcio, socio compuesto y en general cualquier contrato de asociación en participación o colaboración empresarial en el que participe la sociedad con cualquier sociedad, nacional o del extranjero.
- 3.13 Mutuo con o sin garantía anticipada, bancaria, hipotecaria, garantía mobiliaria o de cualquier otra índole
- 3.14 Arrendamiento financiero, lease back y otras modalidades de leasing, así como cualquier otra modalidad de financiamiento, como el balancamiento financiero y otra forma típica o atípica que exista y/o aparezca en el mercado.
- 3.15 Fideicomisos de toda clase y por cualquier índole
- 3.16 Otorgamiento de garantías reales sobre bienes de la sociedad, incluyendo hipoteca, prenda, garantías mobiliarias, en las condiciones que se acuerden con las instituciones bancarias, financieras o de seguros u otras instituciones de crédito; o con terceros.
- 3.17 Otorgar garantías personales con resaldo de las obligaciones de la sociedad
- 3.18. Levantamiento de garantías reales o personales en general y aceptar el otorgamiento (así como el reemplazo o sustitución) de cualquier tipo de garantías, bien sea reales o personales, que los deudores de la sociedad concedan u otorguen a favor de la sociedad; gozando al efecto de todas las facultades y autorizaciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos .
- 3.19 Compra
- 3.20. De obra, fabricación y/o trabajo en mano
- 3.21. Compras preparatorias y subcompras
- 3.22 Usufructo, superficie y servidumbres a favor de la sociedad.
- 3.23. Cesión de derechos, de obligaciones y creación de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario.
- 3.24 Seguros, pudiendo renegociar y endosar las polizas correspondientes.
- 3.25. Cualquier otro contrato, convenio típico o atípico, nominado o innominado que, a su solo criterio, sea necesario o conveniente para desarrollar el objeto social.

4. facultades de delegación, constitución

Asistir o delegar total o parcialmente las facultades otorgadas y revocar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendiéndose que no podrá conferir a los apoderados sustitutos o delegados mayores facultades o autorizaciones que las otorgadas en el mismo por el presente instrumento o de las que le otorgue la junta general de accionistas.

Resolución del Superintendente de Registros Públicos N° 124-97-SUNARP
Sello de la Superintendencia de Registros Públicos N° 124-97-SUNARP
Firma: M. Túroco

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN
Página 10 de 15
FECHA: 10 MAR. 2009
ENTIDAD PUBLICIDAD
SERVICIO PÚBLICO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

Luis ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
X. Señor LIMA

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LÍNEA AMARILLA S.A.C.

El título fue presentado el 07/10/2009 a las 04:58:18 PM horas, bajo el N° 2009-00003184-10
Tomó Diario 0492. Derechos cobrados S/ 222.70 nuevos soles con Recibo(s) Número(s)
000003184-10, 000003490-15 y 000003556-28.-LIMA, 21 de Octubre de 2009.

REGISTRO NÚM. QUADRADO 883104
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorso
Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora: 8:00 AM

Regulación del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUSCRIPCIÓN DE TITULOS Y SUSPENSIÓN DE PARTES

Page 1 of 1, NOV 2009

EN EL CIEGO
PUBLICIDAD
ESTUDIO RAPIDO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

D00001

LUIS ENRIQUE TRIVIÑO GARCIA
CERTIFICADOR
Zona Registrante N° IX. Sedes

Conste del Titulo Archivado N° 2009-00714513 del 07/10/2009 que dio mérito al Asiento A00001 de la presente Partida, que el número correcto del Cédula de Extranjería del Director y Gerente General de la Sociedad del rubro, VALFREDO DE ASIS RIBEIRO FILHO, es N° 000578242, y no como erróneamente se consignó en el mencionado asiento.- Se efectúa la presente rectificación a solicitud del interesado y de conformidad con los Artículos 70º y 82º del Reglamento General de los Registros Públicos. El título fue presentado el 21/10/2009 a las 04:54:39 P.M., bajo el N° 2009-00746619 del Tercio Diario 0492 Derechos. Se devenga.- LIMA, 22/10/2009.

Copia

ESTADO LIBRE DE CHICLAYO
REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS



Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUSCRIPCIÓN DE TITULOS SUSPENDIDOS Y/O PENDIENTES

FECHA: 10 NOV. 2009

EN ACUERDO
PUBLICIDAD
SC. D. RAPINO

ANEXO V

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Cronograma de Entrega de Bienes de la Concesión



CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

ANEXO V

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE BIENES

SECCIONES	Localización & Descripción	Fecha para Liberación (*)
SECCIÓN 1	Autopista Vía de Evitamiento, desde la intersección de la Av. Javier Prado hasta el Intercambio Hablech.	10 de febrero de 2013, en conformidad con la cláusula 8.10 del Contrato
SECCIÓN 2	Vía Express Línea Amarilla, conforme sub-secciones	-
SUB-SECCIÓN 2.1	Puente em Moralez Duarez al Nicolas Dueñas	mes 5
SUB-SECCIÓN 2.2	Túnel	mes 12
SUB-SECCIÓN 2.3	Sistema Viario (Túnel - Moralez Duarez)	mes 18
SUB-SECCIÓN 2.4	Sistema Viario (Av. Moralez Duarez - Callao)	mes 24
SUB-SECCIÓN 2.5	Sistema Viario (Puente 9/10-Túnel)	mes 24

(*) Las indicaciones en meses son establecidas desde la firma del Contrato de Concesión

ANEXO VI

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Cronograma de Avance Físico de la Obra

R.





ANEXO VI
CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO

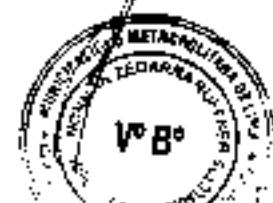
FECHAS PRINCIPALES	Inicio	Fin	Días
Previa 01	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 02	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 03	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 04	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 05	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 06	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 07	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 08	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 09	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 10	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 11	2011-01-01	2011-01-01	0
Total	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 12	2011-01-01	2011-01-01	0
Balance (Total - Montaje - Deseño)	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 01	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 02	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 03	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 04	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 05	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 06	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 07	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 08	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 09	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 10	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 11	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 12	2011-01-01	2011-01-01	0
Sistema viñete Ofertas R&D-Torre	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 01	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 02	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 03	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 04	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 05	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 06	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 07	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 08	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 09	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 10	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 11	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 12	2011-01-01	2011-01-01	0
Entrega Varios (nº Horas Días) - Caja	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 01	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 02	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 03	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 04	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 05	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 06	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 07	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 08	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 09	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 10	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 11	2011-01-01	2011-01-01	0
Previa 12	2011-01-01	2011-01-01	0
CDWAG (Varios Precio - Habitación)	2011-01-01	2011-01-01	0

- 1. Formas del Estado de la Universidad.
 - 2. Constitución de la Forma del Estado de la Universidad.
 - 3.2.2. Formas de la Forma del Estado de la Universidad. 3.2.2.2. Formas de la Forma del Estado de la Universidad.

© 2014 Pearson Education, Inc. All Rights Reserved. May not be copied, scanned, or duplicated, in whole or in part. Due to electronic rights, some third party content may be suppressed from the eBook and/or eChapter(s). Editorial review has determined that any suppressed content does not materially affect the overall learning experience. Pearson Education, Inc. reserves the right to remove additional content at any time if subsequent rights restrictions require it.

ANEXO VII
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Lineamientos del Fideicomiso de Recaudación



(L)

(L)

(L)

ANEXO 7

**LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN
CONCESIÓN DE LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA**

SECCIÓN I: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

- 1.1. Con el objetivo de garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y hacer viable el financiamiento de la infraestructura vial, el CONCESSIONARIO se obliga a constituir y mantener, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Recaudación, el cual se regirá por las disposiciones que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso. El costo y los gastos relacionados con la constitución y vigencia del Contrato de Fideicomiso serán asumidos por el CONCESSIONARIO.

El Contrato de Fideicomiso será celebrado entre el CONCESSIONARIO, actuando como fideicomitente y como fideicomisario, con un banco privado de primera categoría nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el que será seleccionado por el CONCESSIONARIO. Este banco o entidad actuará en calidad de entidad fiduciaria. Los Acreedores Permitidos podrán ser incluidos como fideicomisarios del Fideicomiso de Recaudación a fin de hacer posible el financiamiento de las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO. El CONCEDENTE intervendrá en el Contrato de Fideicomiso para dar la conformidad a sus términos y condiciones.

El Fideicomiso de Recaudación se mantendrá vigente y con plenos efectos legales para las partes durante todo el periodo de vigencia de la Concesión.

- 1.2. En el Contrato de Fideicomiso se detallarán aquellas instrucciones irrevocables que serán impartidas por el CONCESSIONARIO en su calidad de fideicomitente, para efectuar y perfeccionar la correspondiente transferencia fiduciaria con arreglo a las cláusulas del Contrato, las que no podrán ser modificadas unilateralmente por el CONCESSIONARIO.

- 1.3. El CONCESSIONARIO, en su calidad de fideicomitente, transferirá irrevocablemente al Fideicomiso de Recaudación los derechos de cobro del Peaje correspondiente a las unidades de peaje comprendidas en el Área de la Concesión, así como los flujos dineros presentes y futuros correspondientes a dichos derechos de cobro, incluyendo sus reajustes. La referida transferencia al Fideicomiso de Recaudación podrá ser revocada y quedar sin efecto cuando copulativamente ocurra lo siguiente: (i) el Contrato quede resuelto, (ii) el CONCESSIONARIO haya devuelto al CONCEDENTE las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y los Bienes Reversibles, y (iii) haya cesado definitivamente la Explotación por parte del CONCESSIONARIO.

Producida dicha transferencia, los referidos derechos de cobro y flujos dineros formarán parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso de Recaudación, y, por lo tanto, la entidad fiduciaria tendrá el dominio fiduciario de los mismos durante todo el periodo de vigencia de la Concesión.

Para ello, el CONCESSIONARIO quedará obligado a comunicar a los Usuarios de la referida transferencia al Fideicomiso de Recaudación. Asimismo, el CONCESSIONARIO quedará obligado a instruir irrevocablemente, junto con la



entidad fiduciaria, a quienes administren, reciban o trasladen los pagos de los flujos dinarios antes indicados por encargo del CONCESSIONARIO, a fin de que, en adelante y por todo el periodo de vigencia de la Concesión, depositen directamente en la Cuenta Recaudadora los recursos correspondientes. Si fuera necesario modificar dicha instrucción o emitir instrucciones a otras terceras personas, el CONCESSIONARIO quedará obligado a hacerlo, a cuyo fin requerirá de la participación y firma de la entidad fiduciaria para su validez y eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Si el CONCESSIONARIO no cumpliera dicha obligación en el plazo que establezca el Contrato de Fideicomiso, la entidad fiduciaria estará facultada para, actuando individualmente, modificar dichas instrucciones o emitir instrucciones a dichas terceras personas.

- 1.4. Dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, se deberá constituir el Fideicomiso de Recaudación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.12 del Contrato de Concesión. Para ello, el CONCESSIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de Contrato de Fideicomiso dentro de los cuarenta (40) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para emitir su opinión sobre dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso, el CONCESSIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (05) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo de cinco (05) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, de entenderá que el proyecto de contrato ha sido aceptado y aprobado, debiendo el CONCESSIONARIO remitir al CONCEDENTE una copia del contrato suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior formalización como escritura pública ante notario.

- 1.5. El Contrato de Fideicomiso deberá incluir, pero sin limitación alguna, los mecanismos y procedimientos principales que resulten necesarios para hacer posible el financiamiento de las Obras de Construcción a cargo del CONCESSIONARIO. Dichos mecanismos y procedimientos deberán ajustarse a los requerimientos de los Acreedores Permitidos y del mercado de capitales a fin de viabilizar el financiamiento de las Inversiones a ser realizadas por el CONCESSIONARIO conforme al Contrato, sin contravenir lo dispuesto en el Contrato ni generar desequilibrios económico-financieros.
- 1.6. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso deberá incluir, entre otras, una declaración en el sentido que la Municipalidad Metropolitana de Lima mantiene la facultad de entregar concesiones de infraestructura vial al sector privado, dentro de su ámbito territorial, respecto de las vías que no formen o no vayan a formar parte del Área de la Concesión.
- 1.7. El Contrato de Fideicomiso deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de la obligación de pago a ser ejecutada por la entidad fiduciaria de manera Incondicional una vez



cumplido lo establecido en el Contrato, conforme a lo indicado en el Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN II: LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

2.1 El Fideicomiso de Recaudación tendrá cuando menos cinco (05) cuentas separadas, que formarán parte del patrimonio fideicometido, conforme a lo siguiente:

- a) **Cuenta Recaudadora:** cuenta del Fideicomiso de Recaudación destinada a colectar todos los flujos dinerarios presentes y futuros correspondientes a los derechos de cobro que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 de la Sección I anterior, conforman el patrimonio fideicometido del Fideicomiso de Recaudación.

En tal sentido, siguiendo la instrucción irrevocable señalada en el numeral 1.3 de la Sección I anterior, quienes administren, reciban o trasladen por encargo del CONCESIONARIO los pagos de los flujos dinerarios del Peaje y de cualquier otro ingreso que reciba y recibirá el CONCESIONARIO en el futuro de terceros de acuerdo al Contrato, depositarán directamente en esta cuenta los correspondientes flujos dinerarios.

Esta cuenta deberá ser abierta antes de la fecha en la que se inicie el cobro de la Tarifa por parte del CONCESIONARIO en las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en la que se incluye el Túnel descrito en el Anexo [].

De esta cuenta la entidad fiduciaria distribuirá oportunamente los recursos necesarios a la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Administración de Pagos y la Cuenta IGV.

Conforme se quede establecido en los contratos de financiamiento, podrán ser abiertas sub-cuentas para segregar las parcelas de la recaudación que serán destinadas a la realización de los pagos de los distintos Acreedores Permitidos.

- b) **Cuenta de Administración de Pagos:** cuenta del Fideicomiso de Recaudación en la que la entidad fiduciaria depositará los recursos que servirán para el pago de las obligaciones correspondientes al servicio de deuda a favor de los Acreedores Permitidos, luego de haber atendido a lo estipulado para la Cuenta de Reserva.

Esta cuenta deberá ser abierta antes de la fecha en la que se inicie el cobro de la Tarifa por parte del CONCESIONARIO en las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en la que se incluye el Túnel descrito en el Anexo [].

Sin embargo, el flujo de recursos a dicha cuenta tendrá inicio inmediatamente después de haber constituido el íntegro de los fondos de la Cuenta de Reserva.

Con cargo a los recursos de la Cuenta de Administración de Pagos la entidad fiduciaria realizará los pagos de las cuotas de capital, intereses y demás obligaciones asumidas frente a los Acreedores Permitidos por parte.



el periodo de vigencia de dichos conceptos y con la periodicidad requerida a la cuenta que los Acreedores Permitidos indiquen.

- c) **Cuenta IGV:** cuenta del Fideicomiso de Recaudación en la que la entidad fiduciaria depositará el Impuesto General a las Ventas (IGV) de los recursos que ingresen a la Cuenta Recaudadora, según lo previsto en las Cláusulas 9.7, 9.11 y 9.13 del Contrato. El Intero del IGV de los montos depositados en dicha cuenta deberá ser depositado en la Cuenta IGV en el mismo momento en el que se depositen dichos montos.

Esta cuenta deberá ser abierta en la misma oportunidad en la que se abra la Cuenta Recaudadora. Los recursos depositados en esta cuenta serán transferidos al CONCESSIONARIO de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

- d) **Cuenta de Reserva:** cuenta del Fideicomiso de Recaudación que tendrá como objeto provisionar un monto correspondiente a parte del servicio de la deuda a favor de los Acreedores Permitidos, según sea establecido en los contratos de financiamiento y en el Contrato de Fideicomiso de común acuerdo con los Acreedores Permitidos, de forma tal que esta cuenta pueda garantizar la liquidez necesaria para cumplir con dicho servicio de deuda ante eventuales déficits en la recaudación del Peaje.

Esta cuenta deberá ser abierta antes de la fecha en la que se inicie el cobro de la Tarifa por parte del CONCESSIONARIO en las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en la que se incluye el Túnel descrito en el Anexo [].

La obligación de aportar los respectivos recursos a esta cuenta deberá ser ejecutada una vez se encuentre abierta y se deberá completar en el plazo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso.

Los flujos de recursos hacia la Cuenta de Reserva se detendrán una vez que se haya completado un monto equivalente a una o más cuotas correspondientes al servicio de deuda a favor de los Acreedores Permitidos, según sea establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El procedimiento para que el fiduciario del Fideicomiso de Recaudación realice transferencias desde la Cuenta de Reserva a la Cuenta de Administración de Pagos deberá estar especificado en el Contrato de Fideicomiso, el cual guardará consistencia con lo establecido en el Contrato. En tal sentido, los fondos de esta cuenta estarán disponibles a partir del momento en que sea necesario cubrir los faltantes del servicio de deuda a favor de los Acreedores Permitidos que no sean cubiertos por los recursos de la Cuenta de Administración de Pagos.

Para cubrir las diferencias futuras que eventualmente pudieran presentarse en el saldo de la Cuenta de Reserva por su utilización para cubrir los referidos faltantes, se establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación de cubrir dichas diferencias con cargo al patrimonio fideicomitido, de manera que en la Cuenta de Reserva siempre se mantenga depositado, respectivamente, un monto equivalente a una o más cuotas correspondientes al servicio de deuda a favor de los Acreedores Permitidos, según sea establecido en el Contrato de Fideicomiso.

ANEXO 2

- e) **Cuenta de Supervisión:** cuenta del Fideicomiso de Recaudación en la que el CONCESSIONARIO deberá hacer los depósitos correspondientes al pago del SUPERVISOR hasta la fecha en la que se inicia el cobro de la Tarifa por parte del CONCESSIONARIO en las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en la que se incluye el Túnel descrito en el Anexo []. A partir de dicha fecha y con cargo a los fondos de la Cuenta de Recaudación, el fiduciario depositará en la Cuenta de Supervisión los fondos correspondientes al pago del SUPERVISOR. Esta cuenta deberá constituirse, como máximo, a los sesenta (60) Días Calendario luego de la Fecha de Suscripción del Contrato.

La obligación de transferir flujos dinerarios a esta cuenta será exigible a partir de la fecha de inicio de la ejecución de las Obras de Construcción o de la Obra Inicial, lo que ocurra primero.

Hasta la fecha en la que se inicie el cobro de la Tarifa por parte del CONCESSIONARIO en las unidades de peaje ubicadas dentro de la Obra en la que se incluye el Túnel descrito en el Anexo [], el CONCESSIONARIO depositará los fondos requeridos dentro de los cinco (5) Últimos Días Hábiles de cada mes. A partir de dicha fecha lo hará el fiduciario en el mismo plazo antes indicado, según lo establecido anteriormente.

SECCIÓN III: MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

- 3.1. Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos depositados en las cuentas del Fideicomiso de Recaudación, el CONCESSIONARIO instruirá irrevocablemente al fiduciario para que realice las siguientes acciones con dichos recursos:
- Realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú o de un banco privado de primera categoría nacional o internacional, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo. Los intereses que genera dicha inversión serán de libre disposición del CONCESSIONARIO, salvo que sean necesarios cubrir faltantes en la Cuenta de Administración de Pagos o en la Cuenta de Reserva, según corresponda.
 - Transfera los recursos correspondientes al CONCESSIONARIO, luego de haber cumplido con lo establecido en la Sección II anterior, según corresponda.
- 3.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, en el Contrato de Fideicomiso estarán establecidas las siguientes instrucciones irrevocables al fiduciario para que realice los siguientes pagos, según lo establecido en el Contrato, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
- Corresponderá al Fideicomiso de Recaudación transferir los pagos de las cuotas de capital, intereses y demás obligaciones asumidas frente a los Acreedores Permitidos, con carácter cancelatorio a los Acreedores Permitidos, a la cuenta o las cuentas que estos señalen.
 - Corresponderá al Fideicomiso de Recaudación transferir de la Cuanta IGV a favor del CONCESSIONARIO el 100% del IGV correspondiente.

PROYECTO 21



- c) Una vez cumplido con lo establecido anteriormente y de estar completos los recursos correspondientes en la Cuenta de Reserva, los recursos remanentes serán transferidos al CONCESSIONARIO a la cuenta que este señale.
- 3.3) En caso de producirse el término del Contrato, se procederá a la extinción del Contrato de Fideicomiso conforme a lo establecido en este último.



R

D. VILLANUEVA

JL



ANEXO VIII**AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA****CONSIDERACIONES MÍNIMAS PARA LA
ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE
INGENIERÍA DEL PROYECTO "VÍA EXPRESA LÍNEA
AMARILLA"**

ANEXO VIII

CONSIDERACIONES MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO "VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA"

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El Objeto del presente documento es lograr el desarrollo de un Proyecto que otorgue tránsito fluido y seguro a la zona donde se desarrollará el mismo, mediante la realización de obras de infraestructura adecuadamente diseñadas.

En ese contexto, el Objeto del presente documento es sentar las bases para la formulación y elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería - EDI del Proyecto "Vía Expresa Línea Amarilla" a nivel de ejecución de obra.

2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La descripción de los alcances de los servicios, que se hace a continuación, servirá para la formulación del EDI.

El CONCESSIONARIO será responsable de todos los trabajos y estudios que realice para la elaboración del EDI del Proyecto, en observancia a las condiciones mínimas establecidas en este documento.

Este documento es indicativo de los requisitos mínimos para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto, siendo que los requisitos exigibles al CONCESSIONARIO serán aquellos establecidos por norma y por los órganos competentes.

El CONCESSIONARIO, será el responsable del adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y, en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de Ingeniería relacionadas con el estudio. Asimismo, para la construcción, planteará métodos constructivos modernos y adecuados a la magnitud de las respectivas obras.

El CONCESSIONARIO será directamente responsable de la calidad del estudio que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias.

Para fines del estudio, el CONCESSIONARIO dispondrá de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.

2.1 Revisión y Evaluación de Antecedentes



Para la elaboración del estudio, el CONCESSIONARIO deberá revisar y evaluar todos los antecedentes que el CONCEDENTE ponga a su disposición y demás documentos pertinentes que se encuentren disponibles en otros Organismos Públicos y Privados.

2.2 Condiciones Generales para el desarrollo del Estudio

El CONCESSIONARIO tendrá en cuenta para la elaboración del EDI, y en el contexto de cumplir con los OBJETIVOS del mismo el marco normativo siguiente, aunque no necesariamente en el siguiente orden de prevalencia:

- Geometric Design of Highways and Streets – AASHTO.
- Highway Capacity Manual.
- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001, aprobada mediante R.D. N° 143-2001-MTC/15.17.
- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras (EG - 2000), aprobadas mediante R.D. N° 1146-2000- MTC/15.17.
- Manual de Ensayo de Materiales para Carreteras (EM - 2000), aprobadas mediante R.D. N° 028-2001-MTC/t5 17.
- Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Manual de Diseño de Puentes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 589-2003-MTC/02 del 31 de julio del 2003.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado mediante R.M. N° 210- 2000-MTC/15.02.
- Directiva N° 007-2008-MTC/02 Sistemas de Contención de Vehículos Tipo Barreras de Seguridad, aprobado por R.M. N° 824-2008-MTC/02.
- Normas y Manuales AASHTO y ASTM.

Para el diseño, se utilizarán programas de cómputo (software) que cuentan con aceptación internacional y/o nacional. Sin ser limitantes, estos softwares pueden ser para modelamiento del flujo hidráulico y cálculo de caudales; para modelamiento estructural de las estructuras elevadas y subterráneas; para diseño vial; para modelamiento del flujo de tránsito entre otros.

Los informes serán desarrollados en programas MS WORD para textos, Excel para hojas de cálculo, Microsoft Project para la programación, Autocad para planos y S10 para costos.

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del CONCESSIONARIO sin el debido respaldo.

Se entiende que toda normativa a que se hace referencia, será la última vigente.

2.3 Alcances del Estudio

2.3.1 Estudio de Tráfico

El Estudio de tráfico se realizará considerando lo siguiente:

- Revisión y análisis de los estudios de tráfico o demanda existentes en la zona de estudio.

- Realización del conteo de tráfico en estaciones definidas por el CONCESSIONARIO durante un mínimo de 7 días, 24 horas por día, por estación. Las estaciones y los conteos serán definidas con el criterio de tener una real aproximación del tráfico existente y proyectado, para cada tramo homogéneo identificado, a fin de que la generación del mismo, no sea solo en base a modelos matemáticos ó validaciones de estudios anteriores.
- Realización del censo de cargas (pesaje) y medida de presión de inflado de las llantas, por tipo de vehículo pesado (buses, camiones, tráilers y semi tráilers), en estaciones definidas por el CONCESSIONARIO. El censo se efectuará durante 2 días, y un mínimo de 12 horas por cada día (turno día y noche) de tal manera de determinar las cargas reales que vienen circulando por el pavimento, y determinar las proyecciones a futuro.
- Verificación y/o validación de los estudios de tráfico a ser considerados para la determinación de la demanda en cada uno de los tramos del proyecto, volumen y tipo de vehículo.
- Elaborar la matriz de viajes origen / destino con levantamiento de datos en campo o utilizando datos disponibles o actualizados.
- Medición de velocidades y obtención de la velocidad media de operación por tipo de vehículo, por tramo homogéneo. Análisis del impacto que diversas velocidades de diseño tendrían sobre la demanda, tanto en volumen como en composición, O/D y naturaleza (normal, generado y derivado).
- El estudio de tráfico incluirá además, el análisis de la demanda del tránsito no motorizado como peatones, identificación de centros de demanda como escuelas, mercados, paraderos, zonas de carga y descarga de mercadería, etc.
- Se diferenciarán las tasas de crecimiento por tipo de vehículo.
- Se analizará la posibilidad de cambios cualitativos en la demanda (composición vehicular, por ejemplo, nuevos servicios de transporte de pasajeros como el COSAC, carga en vehículos de mayor capacidad), debido al mejoramiento de las vías o a cambios en la velocidad de diseño.
- Se efectuarán proyecciones de tráfico para cada tipo de vehículo, considerando la tasa anual de crecimiento calculada y debidamente fundamentada, según corresponda, a la tendencia histórica o proyecciones de carácter socio económico (PBI, proyecciones de la población, evolución del ingreso, etc.) y el tráfico que se estima luego de la construcción del proyecto, identificando el tránsito normal, el generado y el derivado, de ser el caso, por cada tramo.
- Suficiencia y capacidad de la infraestructura vial existente y proyectada para atender la demanda esperada (análisis y cálculo de la congestión, capacidad vial y nivel de servicio de la vía).
- El CONCESSIONARIO presentará las metodologías, criterios o modelos empleados para el cálculo y proyecciones del tránsito.
- En base a la información recopilada, medida y procesada, se determinará el Nivel de Servicio que presenta actualmente la carretera, y el pronóstico del mismo para el periodo de vida de la vía proyectada.
- Se sustentará el valor del Nivel de Servicio que deberá alcanzar al Proyecto, para el periodo de vida del mismo.

2.3.2 Seguridad Vial

Deberán incluirse los siguientes aspectos:

- Recolección y análisis de datos de accidentes:
 - recolección de datos en organismos públicos con residentes locales, en hospitales y otros.

- análisis de los datos para identificar las causas y tipos de accidentes y los puntos negros
- Registro y análisis de las características físicas actuales de la vía, para identificar los factores que puedan afectar la seguridad vial:
 - inexistencia o ineficacia de alumbrado público.
 - alineamiento horizontal y vertical inadecuado.
 - accesos e intersecciones irregulares o inadecuadas.
 - estrechamiento de la vía o deformaciones de la superficie.
 - bermas inexistentes o inadecuadas.
 - puntos de cruce de peatones y paradas de buses. Inadecuados dispositivos de seguridad vial.
 - insuficiente o inadecuada señalización.
 - carencia y necesidad de defensas laterales (p. ej. guardavías y/o muros).
- Diagnóstico integrado, considerando los resultados del estudio de tráfico y demarcación en planta de los "puntos negros" (zonas donde se presentan accidentes con mayor frecuencia).
- Definición de medidas para reducir y prevenir accidentes de tránsito

Los sectores que representen riesgo o inseguridad vial se proyectarán con la debida señalización, diseñando adicionalmente, según sea el caso, elementos de seguridad en base a las Normativas y Directivas vigentes. Se pondrá énfasis a las medidas de protección a peatones y señalización especial en la entrada/salida de cada by pass, viaducto o túnel.

Asimismo, el CONCESSIONARIO deberá establecer las normas y medidas de seguridad necesarias para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito durante las obras.

2.3.3 Diseño Geométrico

- El CONCESSIONARIO, estudiará y propondrá, para la aprobación del CONCEDENTE, la velocidad directriz, distancias de visibilidad de parada y sobreceso y las secciones típicas de diseño, en concordancia con la clasificación de la vía, la demanda proyectada y el nivel de servicio a ser exigido para la presente concesión, de acuerdo a la Geometric Design of Highways and Streets - AASHTO, al Manual de Capacidad de Carreteras (Highway Capacity Manual), y en forma complementaria el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG - 2001 y las normas de diseño AASHTO. Serán considerados como referencia los parámetros básicos de velocidad directriz de 80 km/h para los ejes principales y de 30 hasta 60 km/h para las vías de acceso.
- El proyecto requiere conseguir un alineamiento horizontal homogéneo, donde tangentes y curvas se sucedan armónicamente, evitando en lo posible la utilización de radios mínimos y pendientes máximas.
- El CONCESSIONARIO efectuará la materialización del eje propuesto, estacando cada 20 metros para tramos en tangente y cada 10 m para tramos en curva
- Los vértices (Pls) de la poligonal y los (PCs) principio de curva y (PT) principio de tangente deberán ser marcados en el terreno o monumentados con concreto, en área que no esté sujeta a su remoción por los equipos de construcción.
- Se nivelarán todas las estacas del eje, levantándose el perfil longitudinal del terreno tomando como punto de referencia las colas de los hitos.

geodésicos más cercanos que existan en la zona y se diseñará la rasante correspondiente.

- Las nivelaciones se cerrarán cada 500 m con una precisión de 0.012 m/km., colocándose asimismo un Bench – Mark (BM) con monumentación de concreto, cada 500 m en lugares debidamente protegidos, fuera del alcance de los trabajos y referidos a puntos inamovibles.
- Las secciones transversales serán levantadas en cada eslaca, en un ancho no menor de 30 metros a cada lado del eje, debiendo permitir la obtención de los volúmenes de movimientos de tierra y el diseño de las obras a proyectarse.
- Se tomarán secciones, perfiles y niveles en las zonas donde se proyectará el túnel, by pass, viaducto, rampas de acceso y otros que tengan incidencia en el trazo, para poder definir las soluciones más convenientes.
- Se proyectará las medidas de protección a peatones, veredas, paraderos de buses, puentes peatonales, rampas de acceso, etc. Se presentará el detalle de su ubicación, características y diseño.
- El CONCESSIONARIO deberá contemplar la solución a las interferencias al diseño, en lo que respecta a las obras existentes o proyectadas de servicio público (postes, cables, tuberías, buzones de alcantarillado, etc.) Para el efecto coordinará con el CONCEDENTE, Concejos Municipales y/o entidades de servicio público correspondientes.

Levantamientos Topográficos

- Se deberá desarrollar las actividades del levantamiento topográfico detallado dentro del área del proyecto, con el fin de obtener la mayor cantidad de información (por lo menos dentro de los límites y estructuras existentes, y en las áreas afectadas por el proyecto).
- Por las características urbanas del proyecto, es necesario que los puntos tengan coordenadas de X, Y y Z, cotas con un precisión de 0.5 cm en vertical y en horizontal de 1.25 cm. En el caso de la Poligonal Base con precisión de 0.5 cm y cerrando la poligonal cada 200 m.
- Se efectuará un registro completo de la ocupación del derecho de vía, a fin de individualizar las edificaciones, puntos de venta y otros. En caso de afectar edificaciones o terrenos de propiedad privada, ante la necesidad de ensanchamiento de la vía, construcción de las vías nuevas, by pass, viaducto o túnel, se efectuarán levantamientos topográficos complementarios y se elaborarán los documentos técnicos de identificación que permitan al CONCEDENTE evaluar los límites y las áreas totales, a fin de realizar las gestiones correspondientes para expropiar los predios.
- Para obtener tales precisiones, el CONCESSIONARIO deberá utilizar estaciones totales y niveles topográficos adecuados.

Control Horizontal

- Con el fin de dar posición geodésica al área de trabajo, se delimitarán los puntos tomando como referencias las estaciones conocidas de Primer Orden amarrada a la Red Geodésica Nacional del Instituto Geográfico Nacional más próximos a la zona del Proyecto y Georeferenciados al Sistema de Coordenadas UTM.
- De ser necesario, el CONCESSIONARIO deberá instalar Puntos Geodésicos de Primer Orden, en pares de puntos, utilizando GPS diferencial de doble frecuencia, las mismas que serán monumentadas en concreto con una placa de bronce firmemente adherida al hito.
- Los Planos Topográficos deberán mostrar con total claridad y precisión los resultados del levantamiento, donde las curvas a nivel principales

deberán estar indicadas cada 1.00 metro y las secundarias cada 0.25 metros, en la escala recomendada de 1/250 y de la forma como se ha mencionado, permitiendo que se muestre con detalle la superficie del terreno. La Base principal será en coordenadas UTM.

- El levantamiento topográfico deberá mostrar con total detalle los puntos más sobresalientes de la zona del Proyecto, en este caso sobretodo las estructuras e instalaciones existentes, luminarias, postes, zanjas, niveles o cotas de instalaciones existentes, losa y pavimentos existentes, sardineles, la misma que, deberá estar preparada para la aplicación de software de Ingeniería (Archivos AutoCAD), para las labores de diseño geométrico posterior.

Control Vertical

- Se deberá efectuar una nivelación geométrica de primer orden con el objeto de dar cotas a los puntos de apoyo considerados en todo el área del estudio, para lo cual se realizará una nivelación diferencial de todas las estaciones de apoyo necesarias, incluyéndose un circuito de nivelación a lo largo de la vía de circulación del proyecto y monumentados, para que sirvan de apoyo al momento del replanteo durante la etapa de construcción. Los puntos de partida para la nivelación serán los Bench Marks de la Red Geodésica Nacional.

2.3.4 Estudio de Suelos, Canteras y Pavimentos

El CONCESSIONARIO podrá ensayar las muestras en el laboratorio de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrán encargar los ensayos y pruebas a terceros; con el objeto de efectuar ensayos en laboratorios de manera simultánea y cumplir con los plazos establecidos. El CONCESSIONARIO será responsable de la exactitud y confiabilidad de todos los resultados.

2.3.4.1 Estudio de Suelos

- Los trabajos a efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer las características físico - mecánicas del terreno y la estructura sobre la cual se apoyará las obras.
- Se examinarán las superficies expuestas, complementándose con la ejecución de calicatas para identificar la estructura y propiedades del suelo existente. Asimismo, se deberá analizar la estructura del pavimento existente.
- Las prospecciones a realizarse no deberán tener un distanciamiento mayor de 250 m; en caso de haber diferenciación en las características de los estratos entre calicatas contiguas se hará una calicata adicional entre ambas. La profundidad de la calicata será como mínimo de 1.50 m.
- La evaluación deberá determinar la presencia o no de suelos orgánicos, expansivos en cuyo caso las calicatas deben ser más profundas. Se indicará claramente su ubicación, longitud y profundidad de dicho sector y se darán recomendaciones concretas sobre el tratamiento a realizarse durante el proceso constructivo.
- Por seguridad, las calicatas serán debidamente rellenadas y compactadas una vez que haya sido concluida la evaluación y el muestreo.

- Los ensayos estándar a efectuarse a las muestras de suelos de cada calicata, se desarrollarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000) y serán:
 - Análisis Granulométrico por tamizado
 - Humedad Natural
 - Límites de Atterberg
 - Límite Líquido
 - Límite Plástico
 - Índice de Plasticidad
 - Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO
- Además se efectuará ensayos de Proctor Modificado y California Bearing Ratio (CBR) del terreno de fundación por cada tipo de suelo, con la finalidad de obtener la determinación del CBR de diseño, que corresponda a cada sector y/o tramo de características homogéneas, y en todo caso, la frecuencia no será mayor a un CBR cada dos (2) kilómetros.
- Para establecer el CBR de diseño, se efectuará el análisis de los suelos desde el punto de vista de capacidad de soporte para el pavimento proyectado.
- El CONCESSIONARIO analizará, evaluará y ensayarán las muestras en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad o podrá encargar los ensayos y pruebas a terceros, con el objeto de cumplir con los plazos contractuales. En cualquier caso el CONCESSIONARIO será responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
- En la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, condición actual de la superficie de rodadura y condición estructural del terreno de fundación; ubicación de materiales inadecuados (suelos orgánicos y/o expansivos), suelos débiles (si los hubiera), presencia de nivel freático, análisis de la totalidad de los resultados de ensayos de laboratorio; con sus recomendaciones, tratamiento, soluciones y demás observaciones al respecto que considere el CONCESSIONARIO.
- El estudio debe especificar las profundidades (espesores), anchos y longitudes de aquellos sectores donde se efectuarán mejoramientos, ya sea por la existencia de materiales inadecuados, suelos débiles en la plataforma existente o de los trazos nuevos, así como de los cortes o ensanches de plataforma, indicando las características del material para el mejoramiento y el procedimiento constructivo.

2.3.4.2 Canteras y Fuentes de Agua

- El CONCESSIONARIO localizará bancos de materiales o canteras que serán estudiados y analizados para determinar su empleo en las distintas capas estructurales del pavimento (subbase granular, base asfáltica, carpeta asfáltica, tratamiento superficial, etc.), áreas de préstamo de material para conformar los rellenos, así como agregados pétreos para la elaboración de concretos hidráulicos.
- Se seleccionarán únicamente aquellos materiales que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la ejecución de la obra y que cumplen con las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000) y además con los criterios ambientales.
- Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de

acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carretera del MTC (EM-2000) y serán de acuerdo al uso propuesto:

Ensayos Estándar:

- o Análisis Granulométrico por tamizado
- o Material que pasa la Malla N° 200
- o Humedad Natural
- o Límites de Atterberg (Material que pasa la Malla N° 40)
- o Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AASHTO

Ensayos Especiales:

- o Proctor Modificado.
- o California Bearing Ratio (CBR).
- o Porcentaje de Partículas Chatas y Alargadas (relación 1/3: espesor / longitud)
- o Porcentaje de Partículas con una y dos Caras de Fractura
- o Porcentaje de Absorción (Agregado Grueso y Fino).
- o Límites de Atterberg (Material que pasa la Malla N° 200).
- o Terrenos de Arcilla y Porcentaje de Partículas Friables (agregado fino y grueso).
- o Cantidad de partículas livianas (agregado fino y grueso).
- o Contenido de Carbón y Lignito.
- o Equivalente de Arena.
- o Abrasión.
- o Durabilidad (Agregado Grueso y Fino).
- o Adherencia entre el Agregado y Bitumen (agregado grueso y fino).
- o Sales Solubles Totales.
- o Contenido de Sulfatos expresados como ión SO₄ (agregado fino y grueso)
- o Contenido de cloruros expresados como ión Cl (agregado fino y grueso)
- o Impurezas Orgánicas.
- o Pesos Volumétricos (suelto y compactado, agregado grueso y fino).
- o Pesos Específicos (suelto y compactado, agregado grueso y fino).

- Las muestras representativas de los materiales de cada cantera serán sometidas a la totalidad de ensayos exigidos por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras del MTC (EG-2000) de acuerdo al uso propuesto, a fin de determinar y establecer sus características físico – mecánicas y sustentar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. Los ensayos de laboratorio se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000).
- Si para el cumplimiento de las correspondientes Especificaciones Técnicas, es necesario someter al agregado a un tratamiento (lavado, venteo, mezclas, etc); el CONCESSIONARIO deberá presentar los resultados de los ensayos de los agregados después de sometidos a dichos tratamientos, a fin de corroborar y verificar si con dichos tratamientos se logra el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.
- La cantidad de muestras extraídas de las canteras deberán ser tal que permita efectuar los ensayos exigidos, así como también los ensayos de verificación para rectificar y/o ratificar resultados poco frecuentes (dudosos).
- De proponerse la utilización de agregados procesados en plantas ya establecidas y en producción, se deberá tomar las muestras necesarias

para obtener 3 juegos de ensayos estándar y 3 juegos de ensayos especiales.

- De ubicarse nuevas canteras, se debe realizar por lo menos 3 calicatas ó prospecciones por cada área menor ó igual a una hectárea. Las muestras extraídas serán sometidas a los ensayos exigidos por las EG-2000 de acuerdo al uso propuesto, mínimo:
 1. Ensayos Estándar: un juego de ensayos por cada prospección realizada en la cantera.
 2. Ensayos Especiales: cinco juegos de ensayos por cada cantera.
- El CONCESSIONARIO además de los certificados de ensayos debe presentar por un cuadro resumen en donde consigne la totalidad de los resultados de los ensayos efectuados (con la debida identificación: cantera, muestra, nombre del ensayo, resultados, etc.).
- La Memoria Descriptiva debe establecer información correspondiente a: ubicación del banco de materiales, accesibilidad al mismo, tipo de fuente de materiales, descripción de los agregados, usos, tratamiento, propietario y demás información que considere pertinente el CONCESSIONARIO.
- De igual manera se deberá determinar la ubicación de las Fuentes de Agua, efectuar su análisis químico y determinar su calidad para ser usada en la obra (para mezclas de concreto, capas granulares y otros).
- El CONCESSIONARIO deberá establecer las condiciones legales y técnicas a través de las cuales realice los trámites correspondientes para la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental, así como las servidumbres, necesarias para la extracción, uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para el proyecto.

2.3.4.3 Diseño de Pavimento

- En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño estructural del pavimento, el CONCESSIONARIO podrá usar alguna metodología utilizadas por entidades u organismos de reconocido prestigio como el AASHTO, adjuntando en una memoria de cálculo todos los criterios adoptados y los resultados obtenidos.
- Con el fin de optimizar la estructura del pavimento a adoptar, el CONCESSIONARIO estudiará y analizará diferentes alternativas de estructuración del pavimento, en función de la capacidad de soporte de la subrasante, del tráfico previsto, de las condiciones ambientales del área, de las alternativas de mantenimiento vial, de los materiales disponibles, etc.
- El diseño del pavimento se estudiará y analizará para un periodo de diseño adecuado para el tipo de obra, determinado por el CONCESSIONARIO con el sustento técnico correspondiente y aprobado por el CONCEDENTE.
- La alternativa de diseño propuesto para su aprobación, con las intervenciones de mantenimiento correspondiente, deberá garantizar un adecuado Índice de Serviciabilidad Presente (PSI) e Índice de Condición del Pavimento (PCI) para el periodo de duración del Proyecto.
- El CONCESSIONARIO con el conocimiento de los materiales existentes en las canteras identificadas y de las características físico-mecánicas de los agregados, realizará un prediseño de la superficie estética de rodadura, definiendo así las cantidades de los materiales a utilizar.

2.3.5 Geología y Geotecnia

- La realización de los estudios geológicos y geotécnicos se realizará en forma detallada, identificando, evaluando y diseñando las soluciones adecuadas para asegurar la estabilidad de los taludes de corte y relleno, y de los emplazamientos de las estructuras tipo túnel, puentes ó viaductos, así como de las obras complementarias como muros, alcantarillas, etc. En ese sentido, el estudio deberá comprender:
 1. Estudio geológico y geotécnico para toda la vía y los accesos.
 2. Estudio geológico y geotécnico localizado para la zona de emplazamiento de las estructuras tipo túnel, puentes ó viaductos;
- El CONCESSIONARIO realizará una investigación detallada de los conceptos y aspectos geológicos y geotécnicos del área de emplazamiento de la estructura y su influencia sobre la ubicación de la obra en concordancia con el trazo definitivo, de tal forma que en el diseño no se deje de lado ningún aspecto referido a la estabilidad de la infraestructura.
- Identificación y análisis de los procesos de geodinámica extrema y taludes inestables que pongan en riesgo la transitabilidad de la vía, definiendo la magnitud, geometría, evaluará las causas, consecuencias, identificando los agentes desestabilizantes, efectuará las investigaciones geotécnicas correspondientes de campo y laboratorio para diagnosticar el problema y plantear las medidas u obras de solución, a nivel de diseño.
- Para la realización de los estudios del presente proyecto que involucra obras de infraestructura de gran envergadura que soportará un alto tránsito vehicular, se deberán realizar como mínimo:
 1. Perforaciones diamantinas; en cada lugar de emplazamiento de un túnel, puente ó viaductos, ó en cada tramo crítico. La separación de las perforaciones y la profundidad de las mismas será la necesaria para permitir identificar puntualmente las características y condiciones de los materiales subyacentes, y deberá basarse en las normativas aplicables para cada caso, propuestas por el CONCESSIONARIO y aprobada por el CONCEDENTE
 2. Refracción sísmica; en cada lugar de emplazamiento de un túnel, puente ó viaducto, ó en cada tramo crítico, en las longitudes propuesta por el CONCESSIONARIO y aprobada por el CONCEDENTE, las que deberán permitir identificar y mapear los estratos subyacentes, y deberá basarse en las normativas aplicables para cada caso
 3. Calicatas ó trincheras exploratorias que complementarán las investigaciones realizadas y mencionadas anteriormente, con una profundidad mínima de 3.00 metros
- Se establecerá la capacidad de carga admisible de los suelos de fundación para las condiciones normales de servicio; verificando en las condiciones de máxima socavación o de máxima licuefacción, comparada con la metodología propuesta por el AASHO LRFD.
- De hallarse condiciones de suelo permanente sumergido, se evaluará la susceptibilidad a la licuación de suelos de todos los estratos prospectados
- Los ensayos de laboratorio que se debe desarrollar necesariamente son entre otros:
 - o Ensayos de suelos estándar (granulometría, LL, LP, humedad, peso unitario, etc.).



- Los ensayos especiales: (triaxiales, corte directo, consolidación etc.).
- Análisis químico a los suelos y aguas del subsuelo, que permitan identificar la presencia de cloruros, sulfatos y otros agresivos al acero y al concreto.
- Para la obtención de muestras alteradas e inalteradas, el CONCESSIONARIO empleará el método de muestreo más apropiado.
- Se establecerá la geometría (inclinación, altura) de los taludes de corte y relleno por sectores homogéneos mediante el análisis de estabilidad de taludes sobre secciones reales, empleando el método del Equilibrio Límite, para cuyo efecto, los parámetros geomecánicos (C , ϕ) estarán basados incluidamente en los ensayos de laboratorio correspondientes (triaxial, corte directo, etc., según corresponda al tipo de material).
- Se desarrollarán los Estudios de Riesgo Sísmico localizado, empleando metodologías adecuadas, tomando como base la información de sismos instrumentales (del IGP) e históricos, que definen con precisión, las aceleraciones y/o los coeficientes máximos de diseño.
- Se efectuará la clasificación del material a lo largo de toda la vía, calificando y cuantificando porcentualmente la cantidad de material suelto, roca suelta y roca fija, cuya información debe ser detallada.
- El contenido mínimo del estudio geológico-geotécnico será:
 - Geología del área de influencia de la ubicación de cada estructura, definiendo la estratigrafía, geología estructural y geodinámica, del área de emplazamiento de la estructura proyectada y de las zonas inestables, en base a lo cual se efectuara la interpretación geológica geotécnica y el perfil estratigráfico.
 - Identificación, evaluación e interpretación de los procesos de geodinámica externa en el área de influencia o riesgo sobre el proyecto con las recomendaciones de control, debidamente dimensionadas y diseñadas en concordancia con los niveles de socavación calculados del estudio hidrológico.
 - Hoja o memoria de cálculos de la capacidad portante de los materiales de fundación.
- De existir otras consideraciones no contemplada en los presentes Términos de Referencia, el proyecto se ceñirá a las Normas Peruanas, Manual de Diseño de Puentes, EG-2000, DG-2001 y demás documentos mencionados en los alcances del presente documento.

Diseño Geotécnico

- Se efectuarán los diseños de los taludes de corte y relleno en suelos como resultado de los análisis de estabilidad de taludes en base a ensayos de laboratorio estándar y especiales.
- Se diseñará las obras requeridas en la estabilidad de taludes, tratamiento de puntos críticos y procesos de geodinámica externa; muros de sosténimiento, de contención, etc.; definiendo la cota de cimentación.
- Se efectuarán análisis de estabilidad global con la obra proyectada, tanto en condiciones estáticas como pseudostáticas, considerando la situación actual y con intervención.
- Presentará la memoria de cálculos de la capacidad portante de los suelos y de los cálculos de estabilidad de la estructura (vuelco,



deslizamiento, presión de contacto, estabilidad global de la obra proyectada en condiciones estáticas, pseudostáticas, etc.), gráficos y considerando la situación actual y con intervención.

- Las obras necesarias en la estabilización de taludes rocosos (pernos, anclajes shotcrete, etc.) se implementarán previo análisis de fallas y el diseño se sustentará en metodologías específicas.
- Los cálculos de la capacidad de carga de los suelos, deberán contemplar la influencia del nivel freático, por tanto el CONCESSIONARIO verificará la cota de éste, e incluir en el EDI esta información.
- Las fuerzas sísmicas de diseño obedecerán a los parámetros obtenidos del Estudio de Riesgo Sísmico localizado.

2.3.6 Hidrología e Hidráulica

El estudio de hidrología e hidráulica, se enfocará a la determinación de los parámetros hidráulicos a ser considerados en el diseño del túnel que se ubicará debajo del Río Rímac y de las estructuras a ser proyectadas en la margen del Río Rímac (pistas, muro de contención, rampas), para ello sin ser limitativo, como mínimo deberán ejecutar lo siguiente:

- Revisión de estudios existentes y recopilación de información hidrometeorológica y cartográfica disponibles de la zona de estudio (elaboradas o monitoreadas por instituciones autorizadas). Presentarán el inventario y las conclusiones de la revisión de estudio existentes; así mismo presentarán los registros históricos de las estaciones meteorológicas analizadas (precipitación y/o caudal).
- Reconocimiento de la cuenca, determinando sus parámetros físicos (área, longitud del curso principal, pendiente, cobertura vegetal, etc.).
- Informe del reconocimiento de campo; donde se describirá las condiciones topográficas, climáticas, hidrológicas, obras de arte existentes, requerimiento de obras de drenaje y comportamiento hidrodinámico del río que inciden en la estabilidad de la plataforma vial. Todo ello con respecto al trazo definitivo de la vía proyectada.
- El Informe de reconocimiento de campo, estará acompañado de vistas fotográficas, indicando la magnitud de todos los sectores críticos que inciden en la estabilidad de la vía como: erosión de riberas, zonas inundables, zonas de taludes afectadas por filtraciones de agua, etc. y plantearán las soluciones de ingeniería más adecuadas desde el punto de vista hidráulico - drenaje y del estudio integral.
- Se presentarán la relación de obras de drenaje requeridas, obras de subdrenaje y obras de protección.
- El CONCESSIONARIO efectuará el análisis hidrológico, el cual deberá desarrollar como mínimo, la elaboración de hidrogramas, análisis de frecuencias y pruebas de ajustes (Smirnov - Kolgomorov), presentando la memoria de cálculo y conclusiones del análisis.
- Se determinará los caudales de diseño mediante modelamiento hidrológicos computarizados (HEC-HMS o similar) y/o modelos hidrológicos adecuados. Los resultados deberán ser mostrados mediante las respectivas hojas de cálculo y salidas del programa.
- El CONCESSIONARIO determinará el Periodo de Retorno y el caudal de diseño para el tipo de estructura propuesto. El Periodo de Retorno dependerá de la importancia de la estructura, consecuencias de su falla y análisis de riesgo en función a la vida útil de la Obra.

- El dimensionamiento hidráulico de estructuras tipo Puentes que cruzarán el río, se efectuará mediante modelamiento hidráulico computarizado (HEC-RAS ó similar), presentando los resultados obtenidos, perfil de flujo, vista isométrica de la simulación en 3D, etc.
- Con fines de cimentación de estructuras mayores se estimará la profundidad de socavación potencial (general, local, contracción, curvas, etc.) deberá ser calculada con la mayor precisión posible para cada apoyo; el modelo utilizado deberá ser sustentado técnicamente.
- Las características hidráulicas y geométricas de las obras, limpieza y protección deberán ser presentada y detallada en planos totalmente diseñados, tanto en planta, perfil, secciones y cortes.

2.3.7 Estructuras

El CONCESSIONARIO efectuará la evaluación de cada una de las estructuras existentes indicando:

- Ubicaciones.
- Condiciones actuales (a nivel de los elementos principales y en general de la estructura, las limitaciones de estructuras provisionales, ancho de calzada, sobrecarga de diseño, capacidad hidráulica, estado de conservación, etc.).
- Características Generales (dimensiones, capacidad de carga, etc.)

El CONCESSIONARIO realizará las mediciones, ensayos y evaluaciones necesarias para determinar la condición funcional y estructural (concreto, acero, etc.) de las estructuras existentes y otras que a su juicio considere conveniente evaluar.

Para la evaluación estructural de los puentes y pontones existentes (que no serán reemplazados) se utilizará el Manual For Condition Evaluation and Load and Resistance Factor Rating (LRFD) of Highway Bridges de la AASHTO última versión.

Proponer y detallar en base a la evaluación, cuando aplicable, trabajos de:

- Mantenimiento (estructuras en buena condición)
- Rehabilitación, reforzamiento y ampliación, de ser necesario (estructuras en regular condición)
- Reemplazo (estructuras en mala condición)

El diseño de todas las estructuras debe cumplir con las normas o reglamentos vigentes (Manual de Diseño de Puentes, Especificaciones AASHTO LRFD, Normas ACI, ASTM, USBR, etc).

Definir el tipo de estructura y en especial la cimentación en base a la capacidad de carga admisible del suelo, nivel freático y de desplante, probable asentamiento, niveles de aguas máximas, mínimas, socavación, disponibilidad de materiales - equipos en la zona de trabajo. Todas estas condiciones serán respaldadas por los especialistas respectivos (se incluirán en la memoria descriptiva y planos correspondientes).

✓ Presentar la Memoria Descriptiva de las estructuras propuestas.



Presentar el diseño de las estructuras en base a planos respaldados en la memoria de cálculo respectiva.

Efectuar los cálculos en base a sistemas computarizados, cuya memoria detallada se entregará conjuntamente con los planos.

Viaductos

Para el diseño de los viaductos, se tendrá en cuenta lo siguiente.

- La última versión de las especificaciones de la "American Association of State Highway and Transportation Officials" AASHTO LRFD (Bridge Design Specifications) y el manual de diseño de puentes.
- La sección transversal de la superestructura y los accesos estará en concordancia con el diseño geométrico del tramo.
- El CONCESIONARIO propondrá las luces definitivas según la información de la ingeniería básica que él mismo obtenga.
- Para el diseño se efectuarán estudios básicos de Ingeniería como: hidrología, hidráulica, erosión y control y/o trabajos de protección, estudios geológicos y geotécnicos.
- La solución que proponga el CONCESIONARIO deberá tomar en consideración los efectos de las fuerzas sísmicas y dinámicas provenientes de la demanda proyectada

El CONCESIONARIO elaborará los expedientes de los viaductos a fin de ejecutar su construcción.

Presentará los siguientes planos de detalle:

- Ubicación - Vista general en planta y elevación en base a un levantamiento topográfico a detalle del área de ubicación.
- Plano de estructuras a demoler de ser el caso.
- Detalles de reforzamiento o reparación de ser el caso.
- Subestructura (excavaciones, encofrados – armadura de estribos, pilares, arranques o cámaras de anclaje de concreto).
- Superestructura (encofrados – armadura de vigas y losa de concreto, vigas y reticulados metálicos).
- Detalles (apoyos, juntas de dilatación, tubos de drenaje, barandas, losas de aproximación).
- Obras de Complementarias.

Considerar como alcances adicionales lo siguiente:

- Establecer la pendiente longitudinal en lo posible como nula, caso contrario dicha pendiente debe ser como máximo 3%.
- Losas de aproximación en ambos extremos del viaducto.
- La superficie de rodadura debe ser similar a la considerada en la vía o rampa de acceso.
- Las obras complementarias se refieren a las necesarias respecto a defensas ribereñas y de protección contra erosión, socavación o sedimentación.
- Establecer un programa para el mantenimiento.

Muros



- Para el diseño de muros de contención se realizarán calicatas de investigación del suelo (para obtener parámetros de resistencia), a profundidades que aseguren la vida útil de la obra; se tomarán secciones, perfiles y niveles complementarios, determinando su trazado, elevación y cotas de cimentación. El eje y los hombros de cada muro serán debidamente replanteados.
- Efectuar diseños para cada suelo establecido como típico, considerando que su altura puede variar con incrementos de 0.5 m.
- Efectuar la verificación de la estabilidad al vuelco y deslizamiento, para condiciones estáticas y dinámicas.

2.3.8 Señalización

El CONCESSIONARIO deberá efectuar el estudio y diseño de la señalización tanto vertical como horizontal de la vía, de acuerdo a la necesidad de la misma y en concordancia con el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras vigente, teniendo en cuenta los resultados de los estudios de seguridad vial.

El diseño de la señalización deberá ser compatible con el diseño geométrico de la vía, de manera que las señales contribuyan a la seguridad vial y tengan buena visibilidad, en concordancia con la velocidad del tránsito.

De acuerdo a los resultados de los estudios de seguridad vial en las zonas de alto riesgo o donde se tengan registros de accidentes, deberá tener especial atención en el diseño de la señalización, utilizando señales de mayor dimensión con colocación repetitiva a intervalos previos, de reductores de velocidad, guardavías, etc.

Las dimensiones y características especificadas, deberán ser concordantes en los diferentes documentos que componen el Expediente Técnico: Memoria Descriptiva, Planos, Especificaciones Técnicas, Metrados etc.

El CONCESSIONARIO deberá elaborar las especificaciones técnicas tanto para la señalización horizontal, como para la vertical, precisando los materiales, dimensiones y calidad para cada una de las partidas.

2.3.8.1 Señalización Horizontal

• Marcas en el pavimento

Las marcas en el pavimento tienen por objeto reglamentar los movimientos de los vehículos e incrementar la seguridad en su operación. Deben de ser uniformes, en su diseño, posición y aplicación con el fin de que el conductor del vehículo pueda reconocerlas e interpretarlas rápidamente.

El CONCESSIONARIO determinará las señales y marcas en el pavimento necesarias para posibilitar que los usuarios de las vías, tanto vehiculares como peatonales, transiten por ella con seguridad.

Deberá especificar adecuadamente la pintura a utilizar para las marcas en el pavimento, las mismas que deberán ser retroreflectivas mediante el uso de microesferas de vidrio aplicadas a la pintura.



La dosificación de la pintura y las microesferas deberán estar acordes con el tipo de pavimento. A mayor rugosidad o mayor abertura del asfalto, deberá especificarse mayor dosificación a fin de lograr una adecuada cobertura y retroreflectividad. El CONCESSIONARIO deberá especificar los valores de retroreflectividad para cada color (blanco en bordes y amarillo en el eje de la vía)

- Tachas u ojos de gato

El CONCESSIONARIO, de considerarlo necesario incluirá el uso de marcadores de pavimento (tachas u ojos de gato), particularmente en zonas de curvas, pendientes y cualquier otro sector que requiera mejor visibilidad nocturna. Deberá evitar el uso simultáneo o repetitivo de elementos reflectivos para evitar confusión al usuario de la vía.

Igualmente deberá evitar el uso simultáneo de tachas en el eje y en el borde la vía, particularmente en curvas cerradas, donde puede causar confusión en la noche.

- Guardavías Certificadas

Asimismo, de considerarlo en el diseño podrá proyectar el uso de guardavías en zonas críticas donde exista la posibilidad que un vehículo se salga fuera de la vía, de manera que funcionen como un elemento de contención. Para ello, utilizará longitudes mínimas concordantes con dicha función.

Los guardavías a utilizar deberán ser del material, dimensiones y características normadas por la Directiva N° 007/2008-MTC02, debiendo especificar el uso de pintura de protección contra la corrosión.

2.3.8.2 Señalización Vertical

- Señales Preventivas

Son aquellas que se utilizan para indicar con anticipación la aproximación de ciertas condiciones de la vía, que indican un peligro real o potencial que puede ser evitado tomando ciertas medidas de precaución.

El CONCESSIONARIO deberá proyectar la colocación de señales preventivas a fin de "prevenir" al usuario sobre condiciones de la vía que requieren su atención y acción inmediata, ubicándolas a la distancia que recomienda el Manual de Dispositivos para el Control de Transito Automotor, a fin de que el usuario tenga el tiempo de reacción necesario.

- Señales Reglamentarias

Las señales reglamentarias determinan acciones mandatorias o restricciones que gobiernan el uso de la vía y que el usuario debe cumplir bajo pena de sanción, por lo que deben proyectarse con parámetros razonables y fáciles de ser cumplidas, particularmente en

cuanto a los límites de velocidad, en función al estudio de velocidades realizado.

Las dimensiones de los señales deberán estar acordes a la velocidad de circulación de los vehículos, y a la "polución visual" que pueda existir en la vía (postes, publicidad, plantas, etc.).

- Señales Informativas

El CONCESSIONARIO diseñará señales informativas para informar al usuario de las localidades ubicadas a lo largo de la vía, de las distancias para llegar a ellos, y de los destinos en las vías que se derivan de la vía.

Las dimensiones de las señales informativas deberán permitir tanto su legibilidad como su visibilidad desde distancias razonables.

Deberá proyectar las dimensiones y materiales de los paneles para cada tipo de señal así como los elementos de soporte estructural y cimentación necesarios.

Presentará la ubicación de cada tipo de señal con su diseño respectivo, indicando sus dimensiones y contenido; así como los cuadros resúmenes de las dimensiones y métricos de las mismas.

2.3.8.3 Señalización y Procedimiento de Control de Tránsito durante la ejecución de la obra

Deberá presentar los planos de señalización y los procedimientos de control de tránsito durante la ejecución de obra, los que deberán estar en función del cronograma de la misma y los requerimientos de comunicación en las localidades afectadas, a fin de alertar a los usuarios de la vía sobre las interrupciones, desvíos de tránsito y posibles afectaciones en los tiempos de viaje.

2.3.9 Conservación Vial

El CONCESSIONARIO presentará un programa de conservación vial en cada uno de los tramos de acuerdo a los resultados de la evaluación del pavimento existente realizado y de las estructuras nuevas en función a la demanda proyectada a fin de cumplir con los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión durante todo el plazo de la Concesión.

El programa de conservación vial podrá ser realizado por etapas detallando las actividades a efectuarse como recapeos, sellados, tratamiento de fisuras, marcas en el pavimento, etc.

En ese sentido, el CONCESSIONARIO deberá realizar una evaluación superficial, funcional, estructural y de seguridad del pavimento.

2.4 Metrados, Análisis de Precios Unitarios y Especificaciones Técnicas

Los análisis de precios solo serán realizados a manera referencial, los que deberán servir de base para estructurar un Presupuesto Referencial, que juntamente con los metrados, medirá los avances de la Obra a desarrollar por el

CONCESIONARIO: Sin embargo, el desarrollo de dicho análisis de precios deberá hacerse de manera consistente con los metrados y especificaciones técnicas, en los procedimientos constructivos y métodos de medición. La realización de las especificaciones técnicas deberá desarrollarse de tal manera de efectuar un efectivo control de calidad en la etapa de ejecución de la obra.

Los metrados se efectuarán considerando las partidas de obra a ejecutarse, la unidad de medida, los diseños propuestos indicados en los planos de planta y de perfil longitudinal, secciones transversales, cortes longitudinales, diseños y detalles constructivos específicos.

Los análisis de precios unitarios se efectuarán para cada partida del proyecto, considerando la composición de mano de obra, equipo, materiales y rendimiento de equipo y mano de obra correspondientes. Los análisis se efectuarán detallados tanto para los costos directos, como los indirectos (gastos generales fijos, variables, utilidad). El Presupuesto de obra deberá ser calculado basado en los metrados de obra y los análisis de precios unitarios, diferenciando los costos directos, indirectos y el IGV que corresponda.

Las Especificaciones Técnicas serán desarrolladas para cada partida del proyecto, en términos de especificaciones particulares, tendrán como base las recomendaciones y soluciones formuladas por cada especialista, se sujetarán al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001, al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000 y a las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras EG-2000 y otras normas aprobadas por el MTC. Complementariamente se utilizarán las normas y especificaciones AASHTO y ASTM. Incluirán el control de calidad, ensayos durante la ejecución de obra y criterios de aceptación o rechazo, controles para la recepción de la obra y los aspectos referidos a la conservación del medio ambiente.

2.5 Cronograma de ejecución de obra

El CONCESIONARIO deberá formular el cronograma de ejecución de obra considerando las restricciones que puedan existir para el normal desenvolvimiento de las obras. El cronograma se elaborará empleando el método PERT-CPM y el software MS Project, identificando las actividades o partidas que se hallen en la ruta crítica del proyecto; se presentará también un diagrama de barras para cada una de las tareas y etapas del proyecto.

En la programación se pondrá especial énfasis en la evaluación de la etapa de movilización e instalación de campamentos y equipos en obra por el CONCESIONARIO, a fin de cumplir con la programación presentada.

2.6 Expediente Técnico

El CONCESIONARIO preparará el Expediente Técnico para la obra, el mismo que estará conformado por los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva, presupuesto de obra, los cronogramas de ejecución de obra, relación de equipos mínimos.
- Especificaciones Técnicas.
- Metrados.
- Planos.

EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico podrá tener el siguiente esquema referencial, el que se podrá perfeccionar para destacar los resultados del estudio:

I. Volumen N° 1 - Memoria Descriptiva - Estudios Básicos

- i. Memoria Descriptiva
- ii. Ubicación del proyecto.
- iii. Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico.
- iv. Conclusiones del estudio de tráfico y de cargas.
- v. Estudio de suelos, geotécnico, canteras, boladeros, fuentes de agua
- vi. Diseño de pavimento y secciones típicas del mismo.
- vii. Diseño de viaductos.
- viii. Diseño del túnel
- ix. Conclusiones del estudio de señalización y seguridad vial
- x. Presupuesto
- xi. Cronograma de ejecución de obra
- xii. Anexos - Estudios Básicos

II. Volumen N° 2 - Especificaciones Técnicas

Comprenderá las especificaciones técnicas materia de la obra a ejecutar, según el manual de Especificaciones Técnicas Generales para construcción de carreteras (EG-2000), por rubros y por cada partida del presupuesto de obra, incluyendo el control de calidad y ensayos durante la ejecución y para la recepción de la obra; asimismo comprenderá las actividades para la conservación del medio ambiente, el replanteo topográfico, la construcción de campamentos, la limpieza general de la obra, etc.

III. Volumen N° 3 - Metrados

Los metrados serán detallados por cada partida específica del presupuesto y se incluirá diagramas, secciones y croquis típicos, en los casos que corresponda.

IV. Volumen N° 4 - Planos

Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados debidamente protegidos en porta-planos que los mantengan unidos pero que permitan su fácil desglosamiento.

Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del especialista

Sin estar limitados a la relación que a continuación se detalla, los planos más importantes y su contenido serán los siguientes:

- Informe general e Índice de planos.
- Plano de ubicación.
- Plano de secciones tipo, escala 1:50 (H) y 1:5 (V) indicando todas las dimensiones y demás características de las obras incluidas en la sección transversal de la vía, tales como ancho y espesor de la estructura del pavimento, bermas, sardineles, pendientes, etc.



- Planos de Planta y Perfil del proyecto a las escalas 1:500 (H) y 1:50 (V), con la nomenclatura requerida por las Normas Peruanas. En los planos de planta se indicarán las referencias de los Pls, límites de Derecho de Vía, ubicación, incluyendo cotas y pendientes y otras obras complementarias importantes. Sobre los planos de perfil se señalarán la ubicación y referencia de los BMs.
- Planos de secciones transversales indicando las áreas de explanaciones en cada sección, a escala 1:100 en zona urbana.
- Planos de detalle a escala variable según diseño de las obras a ejecutarse (viaductos, túneles, etc.) con tablas de cantidades correspondientes a las distintas partidas que se incluyen en el presupuesto y de conformidad con las especificaciones dadas.
- Plano de detalle de los paraderos y puentes peatonales de acuerdo a los diseños propuestos.
- Planos de señalización y seguridad vial; se presentarán a escala variable e incluirá la señalización durante la ejecución de la obra: señalización vertical (señales preventivas, restrictivas e informativas); detalle de los postes de fijación; elementos de seguridad vial, guardavias, lachas, postes delineadores, etc.

V. Discos Compactos

El CONCESSIONARIO deberá entregar los discos compactos, con los archivos correspondientes al estudio, en una forma ordenada y con una memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el expediente.

Del mismo modo los planos de diseño, serán presentados en discos compactos en archivos de formato CAD.

VI. Presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería.

El Estudio Definitivo de Ingeniería será presentado conforme a los plazos establecidos de común acuerdo por las Partes.

Adicionalmente, será presentado un Estudio Definitivo de Ingeniería específico para la Obra Inicial, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.



ANEXO IX**AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA.****CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO VÍA
EXPRESA LÍNEA AMARILLA**

ANEXO IX

**CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA**

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Objetivos
- 1.3 Alcances
- 1.4 Metodología

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL**CAPÍTULO 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

- 3.1 Localización
- 3.2 Características técnicas de las actividades de la construcción del PROYECTO
- 3.3 Organización del PROYECTO

CAPÍTULO 4. LÍNEA BASE DEL PROYECTO

- 4.1 Área de Influencia
- 4.2 Medio Físico
- 4.3 Medio Biológico
- 4.4 Componente Social

CAPÍTULO 5. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

- 5.1 Recurso Hídrico
- 5.2 Vertimientos
- 5.3 Ocupación de Cauces
- 5.4 Explotación De Canteras
- 5.5 Remoción De Cobertura Vegetal
- 5.6 Residuos Sólidos

CAPÍTULO 6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE ESTUDIO**CAPÍTULO 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS**

- 7.1 Identificación y evaluación de impactos ambientales



CAPÍTULO 8. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

CAPÍTULO 9. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIO - AMBIENTALES

CAPÍTULO 10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

- 10.1 Consideraciones y criterios generales
- 10.2 Fichas ambientales
- 10.3 Programas Medio Físico
- 10.4 Programas De Manejo Del Medio Biótico
- 10.5 Programa Del Medio Social

CAPÍTULO 11 CONSULTAS PÚBLICAS

- 11.1 Objetivos
- 11.2 Niveles De Consulta

CAPÍTULO 12. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

- 12.1 Criterios para la aplicación de monitoreos
- 12.2 Monitoreo Del Medio Físico (Abiótico)
- 12.3 Programas De Manejo Del Medio Biótico
- 12.4 Programas De Manejo Medio Social
- 12.5 Evaluación Ex post

CAPÍTULO 13. PLAN DE CONTINGENCIA

- 13.1 Plan Estratégico
- 13.2 Plan Operativo
- 13.3 Plan Informativo

ANEXOS



CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes

A continuación se presentan las consideraciones a tener en cuenta para la elaboración DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA", (EL PROYECTO) relacionados con la construcción de las obras de infraestructura.

Aplicarán de acuerdo con las particularidades del PROYECTO, sin ser limitativos de forma que también es posible que sea necesario incluir otros criterios adicionales, teniendo en cuenta la magnitud y otras particularidades del PROYECTO.

La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se presentará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La descripción del PROYECTO;
- La evaluación de los elementos del ambiente (físico, biótico y social) que puedan sufrir deterioro por el PROYECTO;
- La información específica de los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados y la evaluación de los impactos que puedan producirse;
- El diseño de las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de impactos y efectos negativos, las cuales en su conjunto, conformarán el Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para el PROYECTO, el cual incluirá también el Plan de Monitoreo y Seguimiento y el Plan de Contingencia.

Además deberá contener, la identificación y ubicación del área del PROYECTO (incluir mapa), se deberán contemplar además los aspectos relevantes desde la concepción del PROYECTO hasta la actualidad, enfatizando en los estudios e investigaciones, así como los trámites previos realizados ante las autoridades competentes. Además, la relación de otros estudios, proyectos y actividades de importancia del sector incluida la gestión social), realizados con anterioridad en el área de estudio y los impactos ambientales ocasionados. Así como, licencias y autorizaciones ambientales otorgadas con anterioridad para la actividad en el área de estudio.

Destacase que este documento tiene como objetivo establecer, de forma indicativa, los requisitos que deberán ser considerados por el Concesionario para la elaboración del Estudio

de Impacto Ambiental (EIA) y del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Las obligaciones del Concesionario relativas al EIA y al PMA serán aquellas establecidas en el Contrato de Concesión y aquellas las determinadas por la Autoridad Ambiental Competente, en los términos del Contrato de Concesión.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Entre las obligaciones de la firma Concesionaria está el de realizar los Estudios de Impacto Ambiental del PROYECTO, tomando como referencia los estudios previos elaborados en los años previos (si los hubiere), y en concordancia con las recomendaciones de Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

Deberá contener los antecedentes y aspectos técnicos sobresalientes del proyecto; características más relevantes del medio físico, biótico y social (con un enfoque desde lo regional a lo particular); la información específica de los recursos ambientales que van a ser usados, aprovechados o afectados; la infraestructura a utilizar, la evaluación y jerarquización de los impactos ambientales positivos y negativos y de los riesgos. Asimismo, se presentará una síntesis del Plan de Manejo Ambiental (PMA), incluidos presupuestos y cronogramas. Esto es, sintetizar los aspectos de descripción, caracterización, ubicación, objetivos, metodología y cronograma de actividades del mismo.

1.2.2 Objetivos específicos

- Establecer las implicaciones del PROYECTO en relación con las políticas, planes, programas y proyectos, que a nivel Nacional, Regional y Local estén contemplados en el área de estudio, a fin de determinar su compatibilidad con éstas.
- Identificar la importancia socioeconómica proyecto, disponibilidad de accesos, servicios de transporte existente a la zona del Proyecto.
 - Describir, caracterizar y analizar los componentes físico, biótico y social, del área en la cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.
 - Definir los ecosistemas y sistemas sociales ambientalmente críticos, sensibles y de importancia ambiental, que deban ser excluidos, tratados o manejados de manera especial para el desarrollo y ejecución del proyecto.
 - Estimar la oferta y vulnerabilidad de los ecosistemas y sistemas sociales que serán afectados.

- Identificar, dimensionar y evaluar los impactos y riesgos ambientales que serán producidos por el proyecto.
- Incluir la información necesaria sobre los recursos naturales que van a ser usados, aprovechados o afectados durante el diseño, construcción y operación del proyecto.
- Señalar las deficiencias de información que generen incertidumbre en la estimación, el dimensionamiento o evaluación de los impactos.
- Diseñar las medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación a fin de garantizar la óptima gestión ambiental del proyecto.
- Evaluar y comparar el desempeño ambiental previsto por el proyecto, con respecto a los estándares de calidad, establecidos en las normas ambientales nacionales vigentes, y su compatibilidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano en la materia.
- Suministrar la información sobre los costos del Plan de Manejo Ambiental que permitan realizar el análisis global del proyecto, valorando y teniendo en cuenta la relación de costos y beneficios económicos - financieros, ambientales y sociales.
- Diseñar los sistemas de seguimiento y control ambiental que permitan evaluar el comportamiento, eficiencia y eficacia del Plan de Manejo Ambiental, en las etapas de construcción y operación del proyecto.
- Diseñar el Plan de Contingencia, sobre la base de la identificación y evaluación de los riesgos naturales, tecnológicos y sociales vinculados a la construcción y operación del proyecto.
- Acreditar que los procesos de información, consulta y concertación con las poblaciones afectadas con el desarrollo del proyecto, sean realizados de conformidad con los requisitos de ley.

1.3 Alcances

Para el proyecto, se deben definir el diseño en planta de las Obras, si fuese necesario, canales, túneles, instalaciones adicionales, efectos sobre la morfología del río Rimac, las principales características de los diferentes programas, obras o actividades, tales como: la disposición y el dimensionamiento general de las obras, los criterios de construcción y funcionamiento, los costos y presupuestos, el programa de implementación o construcción, los equipos básicos a utilizar, etc.

La descripción de los alcances de los servicios, que se hace a continuación, no es limitativa. El Consultor, en cuanto lo considere necesario, los ampliará o profundizará, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice.

La Empresa Concesionaria seleccionada, será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de los estudios, así como por la calidad técnica de todo el estudio de impacto ambiental, que deberá ser ejecutado en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

La Empresa Concesionaria seleccionada será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato.

Para fines del servicio, La Empresa Concesionaria dispondrá de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones

1.4 Metodología

Se especificarán el enfoque, los métodos, los procedimientos, los mecanismos, y técnicas y actividades para la recolección de información secundaria y primaria, procesamiento y análisis de la información. Se relacionarán las fechas durante las cuales se llevaron a cabo evaluaciones de los diversos Estudios de Impacto Ambiental, componentes del estudio (cronograma de actividades del EIA) y las entidades, organizaciones, pobladores y demás participantes abordados en el proceso de realización del estudio.

Se consultará, de ser el caso, la situación legal de las áreas afectadas directamente por el PROYECTO y la del área de influencia indirecta en relación con: reservas forestales, áreas naturales protegidas, sistema de parques nacionales naturales, territorios de designación especial contemplados por la Ley, diferentes ecosistemas presentes, entre otros.

Vº Bº Para fines de este estudio, se mencionarán los laboratorios utilizados, los cuales deben estar acreditados y una relación del equipo de campo empleado para realizar las pruebas necesarias. Igualmente se relacionará el marco normativo (leyes, reglamentos, decretos, acuerdos), Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y otros que fueron considerados para elaborar el estudio.

Se incluirá una relación de los profesionales participantes (profesión y especializaciones), de manera que pueda establecerse la idoneidad de los perfiles en relación con las necesidades de

investigación y concepción de la elaboración del EIA, formulación y desarrollo del PMA, para cada uno de sus componentes. Cada perfil deberá responder a la especificidad del componente en el cual se desempeña.

Finalmente se identificarán las deficiencias de información que causen incertidumbre, para la determinación y evaluación de los impactos ambientales.

Dado que el PMA es un instrumento de planificación, debe estar en concordancia con los planes de desarrollo regional, local y el ordenamiento ambiental territorial en caso de existir. En caso de inexistencia de alguno de estos planes se debe propender porque el Plan de Manejo Ambiental del área de estudio consulte las políticas y perspectivas de los entes de planificación de desarrollo regional y local. Así mismo, el plan debe estar previamente consultado y concertado con las poblaciones afectadas antes de ser entregado a la autoridad ambiental competente.

En los programas, obras y acciones que se propongan dentro del PMA se precisará: Objetivos, impactos a controlar, cobertura espacial, diseños, población beneficiada, descripción de actividades, mecanismos y estrategias participativas, metas, instrumentos e indicadores de seguimiento, evaluación y monitoreo, cronograma de ejecución y presupuesto de recursos técnicos, físicos, humanos y económicos.

Al ser la presente iniciativa privada un proyecto de infraestructura vial en el ámbito urbano es pertinente señalar las disposiciones generales pertinentes.

El ordenamiento nacional a través de la Ley General de Transporte incluye dentro del concepto Vía terrestre, a la infraestructura vial, así la citada norma define dicho concepto como "infraestructura terrestre que sirve al transporte de vehículos, ferrocarriles y personas.", dicho concepto es desarrollado y expandido en el Reglamento de Jerarquización Vial, en el cual en artículo 2 brinda las siguientes definiciones.

Camino. - Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, peatones y animales, con excepción de las vías férreas.

Carretera. - Camino para el tránsito de vehículos motorizados, de por lo menos dos ejes, con características geométricas definidas de acuerdo a las normas técnicas vigentes en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo el derecho de vía.

Registro Nacional de Carreteras (RENAC). - Instrumento de gestión de carácter oficial donde se inscriben las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras - SINCAR.

Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).- Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.

Infraestructura Vial Pública.- Todo camino, arteria, calle o vía férrea, incluidas sus obras complementarias, de carácter rural o urbano de dominio y uso público

Patrimonio Vial.- Conjunto de caminos, arterias, calles o vías férreas, incluidas sus obras complementarias, que con su respectivo derecho de vía conforman la estructura vial de uso y dominio público susceptible de valorización.

Red Vial.- Conjunto de carreteras que pertenecen a la misma clasificación funcional (Nacional, Departamental o Regional y Vecinal o Rural)

Vía. - Camino, arteria o calle.

Vía de Evitamiento.- Vía que se construye para evitar atravesar una zona urbana

Vía Urbana.- Arterias o calles conformantes de un centro poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). //

(.....)

En este sentido, se puede concluir que la Infraestructura vial, comprende todas aquellas vías de uso público, por lo tanto el SINAC estará constituido en su integridad en esta y será la administración, acorde a la competencia señaladas por la Ley, quien se responsabilice por su desarrollo y mantenimiento, asegurando la finalidad de comunicar e integrar el la Ciudad.

En este sentido si observamos el Art. 161 de la Ley Orgánica de municipalidades, se entiende de la lectura de los incisos 1.1 y 7.3 que la Municipalidad Metropolitana de Lima es quien ejerce competencia sobre el área y servicios que la presente Iniciativa Privada plantea. Adicionalmente, la Ordenanza No.341-MML establece la competencia de la Municipalidad en las vías de carácter metropolitano.

Por tanto, la OPIP correspondiente tendrá que tener en cuenta dicha situación al momento del análisis y proceder a la evaluación según lo establecido en el Art. 16 del Reglamento del Proyecto Legislativo 1012.

La OPIP deberá evaluar la capacidad financiera y la solvencia técnica del proponente, la rentabilidad económica y social del PROYECTO y la posibilidad que este genere afectación ambiental, al paisaje de una zona de un área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación. En este sentido, la OPIP competente tiene la facultad de solicitar información adicional al proponente, así como el deber de solicitar la opinión de las Entidades Públicas que tengan relación con el proyecto, es necesario la opinión favorable de todas las Entidades para que se apruebe el proyecto y se declare de interés.



CAPÍTULO 2 MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Para lograr armonizar los objetivos de desarrollo económico y social del país, con un adecuado manejo del medio ambiente, se han establecidos instrumentos jurídicos que, por un lado, promueven la Inversión Privada en todos los sectores de la economía y por otro lado, procuran la conservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Esta convergencia jurídica permite lograr un equilibrio racional, entre el desarrollo socio económico, la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras y objetivas en materia de conservación ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental del PROYECTO en su relación con la Infraestructura vial existente, deberá enmarcarse dentro de los alcances de los dispositivos legales y técnicos vigentes sobre conservación del medio ambiente, conforme establecido en el Contrato de Concesión.

Se cuenta con la existencia y aplicación del Marco Legal adecuado, que permita evitar cualquier perjuicio al medio ambiente

Para tal efecto se deberá efectuar un breve análisis y comentarios de las normas, que tiene como objetivo principal ordenar las actividades económicas dentro del marco de la conservación ambiental, así como promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, se tomará en cuenta la normatividad emitida por organismos de carácter multilaterales si fuese el caso.

- En este sentido se considerará principalmente, el siguiente marco formativo (Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente)
- Legislación y/o Normatividad Ambiental a Nivel de ámbito Nacional, sectorial y regional
- Y en forma complementaria, dadas las condiciones de coyuntura del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Infraestructuras, Guías Ambientales del sector Transporte (MTC) en tanto el Ministerio de Vivienda y Construcción implemente las propias de acuerdo al nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- Legislación existente acerca de Áreas Naturales Protegidas, Unidades de Conservación, Conservación de la Diversidad Biológica que se encuentran ubicadas en el ámbito del proyecto
- Legislación existente sobre el recurso Agua determinadas, fundamentalmente por instituciones u organismos tales como las del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el que ahora es parte del Ministerio del Ambiente (MINAM), Gobierno Regional de Lima, Junta de Usuarios, Comité de Regantes y Asociaciones existentes en referencia a la Gestión y Manejo de Recursos Hídricos.
- Legislación sobre Monumentos Arqueológicos ubicados en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, considerando que de acuerdo al Art. 30º de la Ley N° 28296 –Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-, se requerirá de la Autorización Previa del INC para poder otorgar la concesión del presente proyecto
- Documentos técnicos de gestión ambiental y social, elaborados por instituciones oficiales.
- Documentos técnicos sobre expropiaciones conforme a la Ley N° 27117 y/o programas de compensaciones ó reasentamiento.
- Otras que el Consultor considere pertinente



CAPÍTULO 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Localización

Se debe determinar el departamento, región y municipio, la extensión y delimitación del proyecto. Se deberá localizar en plano georeferenciado, el área de estudio y el área donde se construirá el proyecto, incluyendo en el plano como mínimo los siguientes aspectos de información básica: curvas de nivel, hidrografía, infraestructura y asentamientos humanos.

3.2 Características técnicas de las actividades de la construcción del Proyecto

- Descripción de las fases del proyecto: construcción y operación y de las diversas actividades involucradas en cada una de ellas.
- Localización, y dimensiones de las infraestructuras a construir como: Túneles, puentes, pasos a desnivel, muros de protección, etc.
- Tipo, cantidades y naturaleza de las estructuras a construir: instalaciones auxiliares, carreteras, vías de acceso, cables y tendidos, terraplenes, entre otros.
- Fuente y tipo de material para la construcción, zonas de préstamo de material y vías de acceso a utilizar para el transporte del mismo hacia el proyecto.

3.2.1 Facilidades del Proyecto

- Descripción de instalaciones terrestres existentes, patios de máquina, talleres, rampas, oficinas, restaurantes, puestos de salud, zonas de estacionamiento, zonas comerciales y viviendas.
- Descripción de las maquinarias, vehículos, grúas y otras instalaciones.
- Sistema de eliminación de residuos sólidos, tratamiento de aguas servidas, caracterización y sitios de vertimientos de las instalaciones existentes.
- Movimiento de población previsto durante la fase de construcción y operación del Proyecto.

3.2.2 Descripción Técnica de Obras Asociadas

- Se describirán las características técnicas generales y la localización de las vías de acceso, vías de construcción y líneas de suministro de combustible. Se deberán presentar los planos de localización general y características técnicas de dichas obras.

Adicionalmente se debe detallar:

- Ubicación de campamentos permanentes y transitorios.
- Ubicación de sitios de Depósitos de Material Excedente (DME).
- Volumenes de materiales para construcción y alternativas de ubicación de sitios de préstamo (Canteras).

- Volumenes de agua requeridos y alternativas de sitios de captación

3.2.3 Accesos al área del proyecto

Se definirán los posibles corredores para accesos. La selección de los corredores debe tener como base la zonificación de manejo ambiental. Para cada corredor viat, se deben describir, ubicar y dimensionar, como mínimo, lo siguiente:

- Vias Existentes
- Tipo y Estado
- Propuesta de Adecuación
- Nuevos Accesos
- Descripción de corredores y sus especificaciones técnicas generales.
- Métodos constructivos e instalaciones de apoyo (campamentos, talleres, caminos de servicio, otras).
- Volumen estimado de remoción de la vegetación y desbroce para corredores principales.
- Volumen estimado de cortes y rellenos para las obras principales.
- Fuentes factibles de materiales
- Estimativo de uso y aprovechamiento de recursos naturales (agua, suelos, recursos forestales) para los corredores principales
- Estimativos de mano de obra

3.3 Organización del proyecto

- Estructura organizacional
- Sistema gerencial de gestión ambiental
- Flujoograma y cronograma de actividades.
- Personal requerido, incluida la mano de obra a contratar.
- Medios de transporte y rutas de movilización

Los aspectos de la organización deben ser plasmados en un plan operativo detallado para los primeros cinco (5) años del proyecto y general para toda su duración de la CONCESIÓN.

CAPÍTULO 4. LÍNEA BASE DEL PROYECTO

4.1 ÁREA DE INFLUENCIA

Las características del área de influencia definen la magnitud e importancia de los impactos potenciales de un proyecto a lo largo de su vida útil.

El Área de influencia (AI) se compone mínimo de dos niveles: el contexto regional definido en el área de influencia indirecta (AlI) y el contexto local establecido como el área de influencia directa (AID). El área de estudio se caracterizará con base en el medio físico, biótica y social (componentes: demográfico, político, económico y cultural), teniendo en cuenta la especificidad, el estado actual y las interrelaciones entre los medios y componentes. Los resultados se presentarán en planos a escala adecuada.

4.2 MEDIO FÍSICO

4.2.1 Geología y geomorfología

Se presentará una clasificación geomorfológica que contempla la litología superficial, unidades de paisaje, formas y procesos erosivos dominantes.

4.2.2 Suelos

- Realizar la clasificación y cartografía edafológica de los suelos. Se deberá establecer y cartografiar el uso actual y potencial del suelo.

Se presentará la clasificación agrológica y el uso actual y potencial de los suelos con identificación de la compatibilidad de usos, incluyendo la correspondiente representación cartográfica de éstos dos aspectos. En las áreas susceptibles de intervención por el PROYECTO se debe determinar a nivel detallado las características físico-químicas y biológicas de los suelos. Así mismo, se establecerán los posibles conflictos de uso del mismo y sus posibles interacciones con los propósitos de uso del proyecto. La caracterización edáfica de los suelos será el referente para la restauración de las áreas intervenidas por el proyecto.

4.2.3 Hidrología

- Describir las actividades y tipo de vertimientos (líquidos, sólidos y gaseosos) que afecten la calidad del agua, tales como los aportes municipales y aquellos provenientes del uso industrial.
- Caracterización típica de las aguas residuales que generará el proyecto, alternativas de tratamiento y disposición (análisis y justificación).

4.2.4 Hidrogeología

- Análisis de la cartografía hidrogeológica del área del proyecto, inventario de los manantiales y afloramientos, y una estimación de la evolución temporal de los niveles freáticos y de la dirección de las líneas de flujo subterráneo.
- Clasificar las unidades de acuerdo con el tipo de acuífero (libre, semiconfinado y confinado) y se determinarán las zonas de recarga y descarga a nivel regional.
- Definir Permeabilidad de la zona no saturada
- Establecer Trasmisividad del acuífero
- Inventario de usuarios
- Describir y localizar de las corrientes subterráneas de agua
- El estudio debe contemplar cantidad y calidad de las aguas subterráneas, para lo cual se inventariaran los posibles usos y usuarios tanto actuales como potenciales, las fuentes contaminantes de la región y sistemas de tratamiento y se realizará la caracterización físico-química y bacteriológica
- Inventario de fuentes contaminantes de la región y sistemas de tratamiento.
- Se deberá realizar un inventario de todas las sustancias químicas utilizadas por el PROYECTO en sus diferentes fases, discriminadas por tipo y la cantidad utilizada al mes y cotejartas con las normas internacionales de sustancias peligrosas.

Atmósfera

4.2.6.1 Clima

4.2.5.2 Calidad del aire

Se analizará los siguientes aspectos:

Las fuentes de emisiones atmosféricas existentes en la zona y aquellas que generará el proyecto. Se recopilarán y evaluarán, en caso de existir datos del recurso aire, aquellos correspondientes a

monitoreos y diagnósticos ambientales que otras industrias o entidades hayan adelantado en la zona.

4.2.6.3 Ruido

Para el ruido, se deben identificar y evaluar las fuentes de contaminación por ruido y niveles previsibles de estos aspectos para el proyecto, de acuerdo con los tipos de equipos y maquinaria a utilizarse en los procesos de adecuación y construcción de vías, construcción de locaciones y actividades de perforación exploratoria, pruebas de producción y quema de hidrocarburos y demás actividades generadoras de ruido.

4.2.6 Geotecnia

Se debe realizar la zonificación y cartografía geotécnica para el área de influencia directa del proyecto

4.2.7 Paisaje

Para caracterizar el paisaje se deberá considerar como mínimo los siguientes elementos ambientales: climatología y geomorfología, hidrología, hidrogeología, vegetación y fauna, calidad de agua, uso de la tierra y centros poblados

4.3 MEDIO BIÓTICO

4.3.1 Ecosistemas terrestres

4.3.1.1 Fauna

Caracterización de la composición y estructura de los grupos faunísticos terrestres, en las zonas directamente afectadas por el PROYECTO (si fuese el caso).

4.3.1.2 Flora

Presentar un plano de cobertura vegetal y uso del suelo. Las unidades cartografiadas se deben describir, teniendo en cuenta su localización, distribución e importancia ecológica y social.

4.3.2 Ecosistemas Acuáticos

- Se deberá hacer una caracterización de los aspectos bioecológicos de los principales cuerpos de agua del área de estudio (quebradas, ríos - Rímac, entre otros).

4.3.2.1 Fauna

- Según revisión de información secundaria caracterización de la fauna.
- Identificar la presencia de zonas protegidas (de ser el caso)

4.4 COMPONENTE SOCIAL

4.4.1 Lineamientos de participación

- Durante el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el área de influencia Regional (indirecta) y Local (directa) del proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes niveles de participación, de acuerdo con los criterios constitucionales vigentes.
- Autoridades Acercamiento e información sobre el PROYECTO y sus implicaciones en el área de estudio.
- Etapa de Aplicación: Previo y durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.
- Formalización: Correspondencia, agendas de trabajo, actas de reunión y constancias del caso Los documentos de formalización deberán anexarse al EIA como material de soporte
- Ciudadanos y poblaciones aledañas al PROYECTO
- Acercamiento, información, comunicación y discusión sobre el PROYECTO y sus implicaciones ambientales en el área de estudio y las medidas de manejo propuestas.
- Formalización: Levantamiento de actas con las firmas del caso, documentos fotográficos y filmicos en lo posible Los documentos originales o copias legibles de formalización deberán anexarse como material de soporte

Vº Bº 4.4.2 Demografía

- Se deberá analizar la siguiente información:
- Dinámica de poblamiento: histórica (señalando sólo los eventos modernos más relevantes), actual y tendencia futura de movilidad espacial. Identificar tipo de población asentada (Asentamientos humanos, indígenas, campesinos y otros).
- Estructura de la población: Población total, composición por edad y sexo y su densidad
- Comportamiento demográfico: Tasa de natalidad y mortalidad, tendencia histórica y actual.
- Condiciones de vida. Se debe presentar el Índice de Necesidades Básicas Inseguridades (NBI) de la población.

- Listado de veredas y demás unidades territoriales afectadas por el proyecto. población total y población afectada en cada una por el proyecto. Composición por edad y sexo.
- Tendencia de crecimiento poblacional y proyecciones. Tasa de natalidad, mortalidad.
- Población económicamente activa
- Patrones de asentamiento (nuclear o disperso)
- Caracterización de la familia señalando tamaño y tipo.
- Condiciones de vida.

4.4.3 Espacio

- Se analizará de cada servicio: la calidad, cobertura, infraestructura asociada, debilidades y potencialidades con el fin de dar cuenta de las condiciones generales de vida de la población, en tanto se relacionen con el proyecto, contemplando:
- Servicios públicos: acueducto, alcantarillado, sistemas de manejo de residuos (recolección, tratamiento y disposición) y telefonía.
- Servicios sociales: salud, educación, vivienda, recreación y cultura.
- Medios de Comunicación (radio, prensa, televisión).
- Tipo de infraestructura de transporte.
- En cuanto a los servicios de salud, en el área local y directa, debe hacerse especial énfasis en los temas de morbilidad y mortalidad. Así mismo, el análisis de la información debe permitir establecer la relación entre oferta - demanda de servicios con el proyecto.

4.4.4 Economía

Se identificarán y analizarán los procesos existentes en la zona del PROYECTO, analizando:

- Estructura de la propiedad (minifundio, mediana y gran propiedad) y formas de tenencia (tierras colectivas, comunitaria, propiedad privada, entre otras). Caracterizar el mercado laboral actual (ocupación, empleo, desempleo y subempleo) e identificar sus tendencias en el corto y mediano plazo y su afectación por la presencia del proyecto u otros proyectos en la zona del PROYECTO.
- Identificar la infraestructura existente y proyectada: vial, productiva, gasoductos, líneas de transmisión, aeropuertos, estaciones repetidoras, o cualquier otra.
- Identificar los polos de desarrollo y/o enclaves, que interactúan con el área de influencia del proyecto.
- Contribución a la economía local y regional y la importancia en la vida económica del área.

Oferta y demanda de mano de obra:



- Centros productivos
- Tendencias previstas y posibles modificaciones laborales debido a la presencia del PROYECTO en el área.
- Problemas y potencialidades de la economía local.
- Programas o Proyectos privados o públicos previstos o en ejecución cuyo registro y conocimiento de sus características sea de importancia para el desarrollo del proyecto.
- Con base en los análisis anteriores se estimará la tendencia de los aspectos económicos locales, sin proyecto y la situación con proyecto, evaluados para los años de vida útil del proyecto (CONCESIÓN).

4.4.5 Cultura

4.4.5.1 Caracterización cultural

- Se identificarán los hechos históricos relevantes (migraciones, adopción de nuevas tecnologías, cambios de actividad productiva, estímulo a procesos de aculturación por presencia de migrantes, etc.), que hayan implicado cambios culturales, particularmente con efectos en sus estrategias adaptativas. Esto debe permitir la identificación de las potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio.
- Se deben identificar los símbolos culturales más significativos para la población, con relación a las tradiciones económicas, tecnológicas, organizativas, religiosas, artísticas y otras.
- Hechos históricos relevantes que hayan implicado modificaciones culturales, identificando las potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio. Capacidad para asimilar o dar respuesta a valores culturales exógenos o ante nuevos hechos sociales que puedan conducir a un cambio cultural (como desplazamientos poblacionales u otros ordenamientos del territorio), precisando la vulnerabilidad frente a la pérdida de autonomía cultural o de los valores fundamentales.

Bases del sistema sociocultural: describiendo las prácticas culturales más relevantes por su efecto integrador y de identificación cultural y que de alguna manera (que debe ser puntualizada en el capítulo de impactos o PMA) podrían interactuar en algún momento con el proyecto.

4.4.6 Aspectos arqueológicos

- Con base en fuentes arqueológicas secundarias, se determinarán el potencial arqueológico y las áreas de interés arqueológico e históricas; señalando las principales problemáticas de investigación que a escala local se pueden identificar.

- Así mismo, se establecerá la capacidad de gestión de recursos culturales que posean las municipalidades incluidas en el contexto Regional, identificando la existencia o intención de creación de casas de la cultura, museos y parques arqueológicos.

4.4.7 Dimensión político-organizativa

4.4.7.1 Aspectos políticos

- Identificar los actores políticos que interactúan en el área de influencia total del proyecto que representen la estructura de poder existente, analizando el grado de conflictividad generado por su interacción con el resto de la sociedad.
- Estos actores pueden ser de tipo formal (grupos políticos, diferencias político-partidistas, conflictos administrativos, militares, entre otros), informal (organizaciones comunitarias, movimientos cívicos, movimientos ideológicos, entre otros) y paraestatal (generadoras de conflicto político-militar).
- Identificar los agentes sociales que intervienen en la resolución de los conflictos y las condiciones existentes en la zona del PROYECTO, para abrir y fortalecer los espacios de interlocución y concertación derivados del PMA.

4.4.7.2 Organización y presencia institucional

- Se deben identificar las organizaciones civiles, comunitarias y gremiales, las instituciones gubernamentales o privadas, con presencia o incidencia en el área de influencia Local o Directa, analizando
- Los programas o proyectos planeados o en ejecución
- Su capacidad administrativa, de gestión y cobertura
- Formas y grados de participación de la comunidad.
- Interlocutores para la gestión ambiental
- Identificar la situación de tensiones y conflictos administrativos, por recursos, ideológicos, y otros, que pudieran afectar al proyecto o que pudieran ser afectados por éste; identificando los actores políticos o demás líderes que representen la estructura de poder existente.
- Identificar los posibles espacios de participación y concertación con la comunidad, los interlocutores para el proceso de información del proyecto y para la consulta y concertación del Plan de Manejo Ambiental
- Determinar el tipo de percepción y respuesta frente al proyecto de parte de las Administraciones Municipales, ONG's y Organizaciones comunitarias.

- Todo lo anterior, debe permitir hacer el análisis de la asimilación o rechazo del proyecto por parte de la comunidad, organizaciones e instituciones, así como de prever la capacidad del mismo para generar o potenciar los conflictos. Así mismo, debe permitir la compatibilidad de los programas propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental con los proyectos existentes o proyectados.

4.4.8 Tendencias del desarrollo

- Se deben establecer las tendencias probables de desarrollo del área del PROYECTO, haciendo un análisis integral de la realidad socioeconómica del área, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (Demográfica, Espacial, Económica, Cultural y Político-Organizativa) y de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión ambiental existentes (en ejecución o proyectados) en los niveles nacional, departamental y municipal. De igual manera esta aplicación involucrará el área local o directa identificada en el EIA.
- Para lo anterior es necesario identificar los proyectos de desarrollo impulsados por el sector oficial o privado, precisando las características, cobertura, estado en que se encuentran (incluido el que es objeto del EIA), agentes sociales involucrados y el tipo de participación que tiene o tendrán, capacidad administrativa y de gestión de los proyectos, con el objeto de evaluar la injerencia del proyecto en la dinámica regional

4.4.8.1 Información sobre población a desplazar

Los estudios ambientales y socio cultural existente y a ser preparados deberán estar de acuerdo con la Normativa legal pertinente, si el PROYECTO fuese con aporte económico de Multilaterales se deberá considerar: i) la nueva política de Salvaguardias Ambiental (OP-703); ii) la política de Relocalización involuntaria (OP-710); iii) La política de disponibilidad de información (OP-102), etc., o las Políticas que dispone el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) al respecto (R.D 007) o de acuerdo a las establecidas en la Normativa Ambiental Nacional pertinente

CAPÍTULO 5. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

Con base en la caracterización del área de influencia, determinar la oferta y demanda de los recursos naturales que pueden ser utilizados o afectados en el desarrollo del proyecto con el fin de establecer las asignaciones, manejo y el grado de intervención que pueda realizarse sobre los mismos.

5.1 Recurso Hídrico

5.1.1 Requerimiento de aguas superficiales

- Determinar los cuerpos de agua y los probables sitios o sectores de donde se utilizará el recurso para el proyecto y relacionar las condiciones de los mismos de acuerdo de la caracterización realizada, especialmente caudales y usuarios aguas abajo.
- Estimar los caudales y volúmenes típicos requeridos para las actividades y el proyecto en general, según las diferentes destinaciones del recurso (consumo humano, industrial y riego).
- Presentar los diseños típicos de los sistemas de captación y conducción, y el sistema de control de caudales, derivaciones y disposición de sobrantes.
- Requerimientos de aguas subterráneas

Con base en la caracterización hidrogeológica, para el permiso de exploración y la concesión de aguas se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Normativa Ambiental.

Vertimientos

- Con base en los sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticas e industriales) a implementar y teniendo en cuenta la caracterización de los posibles cuerpos receptores (suelos y cuerpos de agua) realizada, para el permiso se requiere:
- Identificar y ubicar en planos los sitios de captación, aguas abajo de los posibles tramos o sectores de vertimientos
- El inventario de vertimientos en las corrientes a ser utilizadas.
- La caracterización típica de las aguas residuales domésticas e industriales (incluyendo caudales y volúmenes) generadas por el proyecto.

- Los impactos ambientales previsibles, considerando la capacidad de asimilación del cuerpo receptor
- Sistemas típicos y alternativas de tratamiento, manejo y disposición, indicando los insumos, sustancias utilizadas y su eficiencia en cumplimiento a la normatividad ambiental.

5.3 Ocupación de Cauces

Para la obtención de este permiso se requiere:

- Identificar, ubicar y caracterizar la dinámica fluvial de los posibles tramos o sectores a ser intervenidos en el río Rímac.
- Describir las obras típicas a construir, su temporalidad y los procedimientos constructivos.
- Identificar los impactos previsibles y las correspondientes medidas de manejo, incluyendo las de control formencial para cada sector a intervenir

6.4 Explotación De Canteras

Presentar la localización, cantidad y anexar las autorizaciones minera y ambiental otorgadas por las autoridades competentes a la cantera.

5.5 Remoción De Cobertura Vegetal

En razón a que no se trata de un aprovechamiento forestal propiamente dicho, sino de una autorización de carácter único para remover, eliminar o talar las coberturas vegetales expresadas como bosques, rastrojos, plantaciones forestales, sistemas agrosilviculturales, cultivos agrícolas, arbustales, sabanas naturales y árboles aislados, se requiere la presentación de la siguiente información:

Cobertura Vegetal De Bosques (primarios, secundarios, matorrales, entre otros)

Cobertura Vegetal Agroforestal.

- Localización georeferenciada
- Áreas a intervenir
- Inventario con intensidad de muestreo del 100%
- Características de los tipos de asociaciones, especies, sistemas de plantación, condiciones actuales de productividad

Cobertura Vegetal: Cultivos

- Localización georeferenciada
- Áreas a intervenir
- Características del tipo de cultivo: especie(s), condiciones y ciclos de productividad.

Cobertura Vegetal: Pastizales

- Localización georeferenciada
- Áreas a intervenir
- Características del tipo de pasto (s), condiciones actuales de productividad
- En este tipo de coberturas deberán definirse las especies dominantes, las asociaciones y consociaciones existentes

La autorización se otorgará por ÁREAS ecosistémicas a intervenir, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios, que serán la base de la compensación a realizar:

- Áreas intervenidas
- Tipo de cobertura
- Función de la cobertura vegetal.

Ubicación de la cobertura (Pendientes, precipitación, altitud, ...)

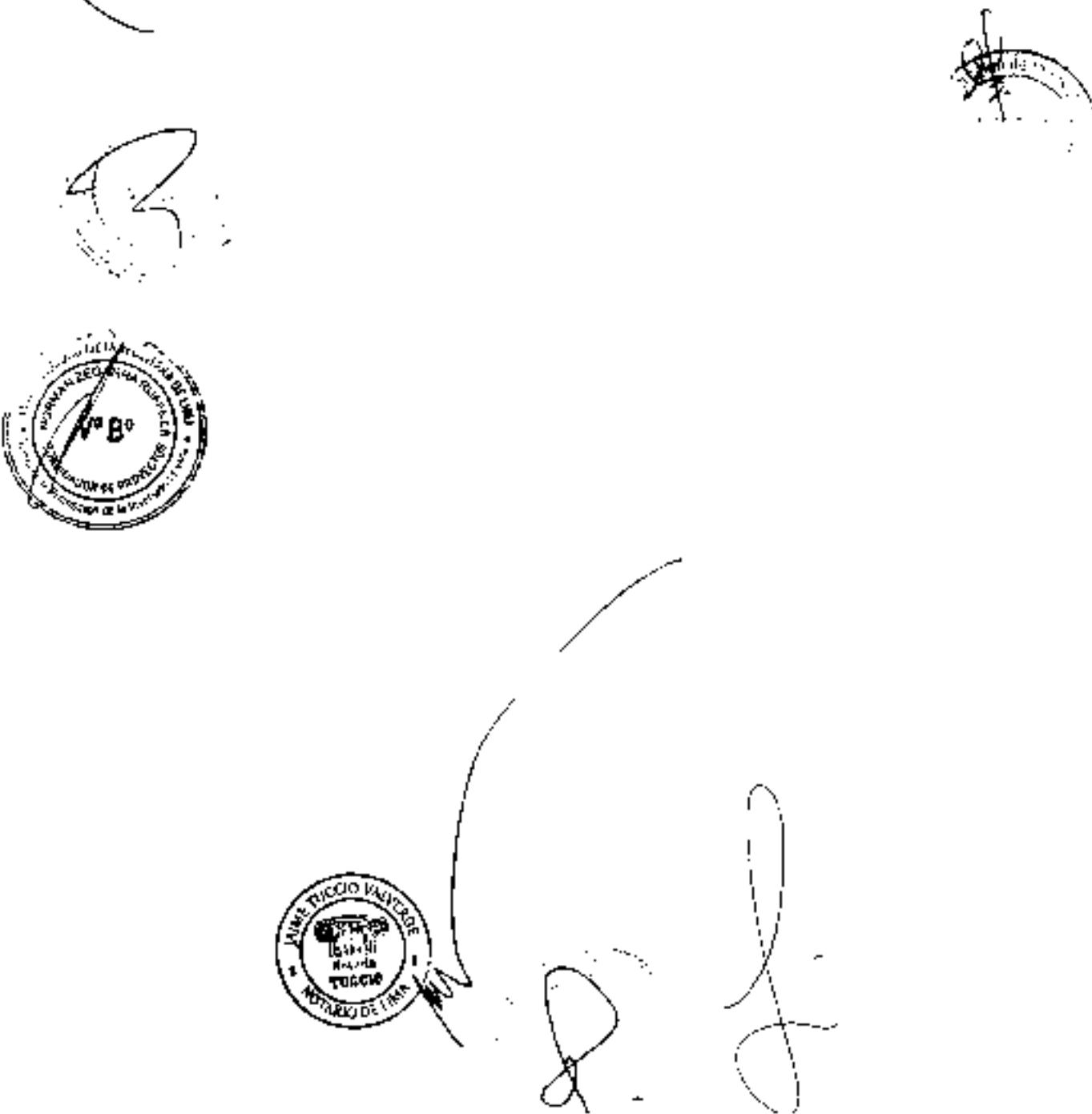
• Describir los proyectos compensatorios tales como protección, conservación y repoblación forestal, que se contemplarán en el Manejo Ambiental del proyecto.

5.6 Residuos Sólidos

Con base en la caracterización del área de influencia, para la autorización del manejo integral de los residuos sólidos se debe presentar la siguiente información:

- Clasificación de los residuos domésticos, industriales y especiales. Estimar los volúmenes de residuos domésticos
- Impactos ambientales previsibles.
- Alternativas de tratamiento, manejo y disposición e infraestructura asociada.

- Con base en la caracterización ambiental del área de estudio y la legislación vigente se deberá efectuar un análisis integral de sus componentes abióticos, bióticos y sociales, con el fin de realizar la zonificación ambiental en donde se determinen las potencialidades, fragilidades y sensibilidad ambiental del área en su condición sin proyecto.
 - Esta zonificación deberá cartografiarse para área de influencia indirecta a escala 1.25.000; para el área de influencia directa a escala 1.10.000, para las áreas de intervención directa por las obras y actividades del proyecto y para aquellas donde se manifiestan los impactos directos dicha escala podrá ser de 1 10 000 a 1 25 000 acorde con la sensibilidad ambiental de la temática tratada.
- La zonificación ambiental para el AID será el insumo básico para el ordenamiento y planificación del área que podrá ser intervenida de manera sostenible por el proyecto.



CAPÍTULO 7 EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS

7.1 Identificación y evaluación de impactos ambientales

Todos los impactos deberán ser georeferenciados, asociados a ecosistemas, sitios críticos o sectores específicos del proyecto y cartografiados en mapas temáticos y síntesis de impactos, en planos en los cuales esté ubicado el proyecto y sus obras complementarias. Se incluirán cuadros sinópticos, tablas, diagramas u otras ayudas que permitan visualizar y jerarquizar rápidamente los impactos asociados al proyecto.

Las actividades que desarrollará el proyecto, junto con sus posibilidades técnicas de ubicación, (vías de acceso, localización de áreas de extracción, beneficio, almacenamiento y acopio, áreas de disposición de materiales excedentes, transformación y beneficio, infraestructura de apoyo y demás instalaciones) y el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, confrontadas con el grado de sensibilidad ambiental del área, permiten establecer un orden de magnitud de los impactos ambientales que genera el proyecto.

Los impactos identificados se deberán jerarquizar con base en el número, tipo y magnitud de efectos generados sobre los diferentes componentes, con el objeto de establecer sus relaciones de dependencia e influencia potencial, a fin de ser considerados en este orden de prioridad durante el Plan de Manejo Ambiental. También se realizará la calificación de los impactos en relación con su posibilidad de ocurrencia, intensidad, duración, permanencia, importancia, tendencia, reversibilidad, mitigabilidad y compensabilidad:

Los resultados obtenidos serán analizados con base en las normas vigentes sobre ruido, aire, agua y suelos; tanto a nivel nacional como internacional.

Se estudiarán los impactos directos, los indirectos y en sección aparte los acumulativos. Asimismo, se analizarán los impactos residuales (impactos causados por la aplicación de medidas de mitigación a los impactos) y se analizarán las interacciones entre los diversos componentes ambientales y las actividades del proyecto, incluyendo los elementos analizados en la descripción de impactos;

- En este sentido, se identificarán aquellos impactos que se consideren inevitables y los que causen daños irreversibles e incurables con el fin de plantear el plan de compensación correspondiente. De igual forma, deberá expresarse los impactos positivos.

- De la caracterización ambiental realizada, se deberá resaltar los indicadores de vulnerabilidad, sensibilidad, criticidad y de importancia ambiental y social, con el objeto de identificar, describir y evaluar los impactos que potencialmente puedan ser generados por el proyecto. En este sentido, la evaluación de impactos debe estar claramente referida a cada una de las diferentes etapas de desarrollo del proyecto: diseño, construcción, operación y explotación.

7.1.1 Escenario sin proyecto

- En el análisis sin proyecto, se deberá definir la perspectiva del desarrollo regional y local teniendo en cuenta los planes gubernamentales, la conservación de los recursos naturales y las consecuencias que para los ecosistemas de la zona tienen las actividades antrópicas y naturales propias de la región.
- Se realizará la valoración económica de los recursos naturales afectados por el proyecto. Esta valoración incluirá, en la medida que sea posible, el valor del recurso a nivel ecosistémico en cuanto a biodiversidad, productividad, protección de suelo, reserva hídrica y utilidad social, entre otros. Se consignará la metodología utilizada para tal fin y el nivel de incertidumbre de la misma.
- Se especificarán las incertidumbres asociadas con la evaluación, y las deficiencias de información existentes.

7.1.2 Escenario con proyecto

El análisis del escenario con proyecto deberá definir los siguientes aspectos:

Identificar los impactos sobre cada uno de los componentes de las dimensiones física, biótica y social, considerando cada una de las etapas y actividades del proceso constructivo y operativo.

Calificar y jerarquizar cada uno de los impactos con base en los siguientes criterios: tipo de impacto, área de influencia, intensidad, posibilidad de ocurrencia, duración, permanencia, tendencia, importancia, reversibilidad, mitigabilidad y compensabilidad.

Quantificar los impactos tangibles, a fin de dimensionar las alteraciones producidas sobre el medio ambiente.



CAPÍTULO 8. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

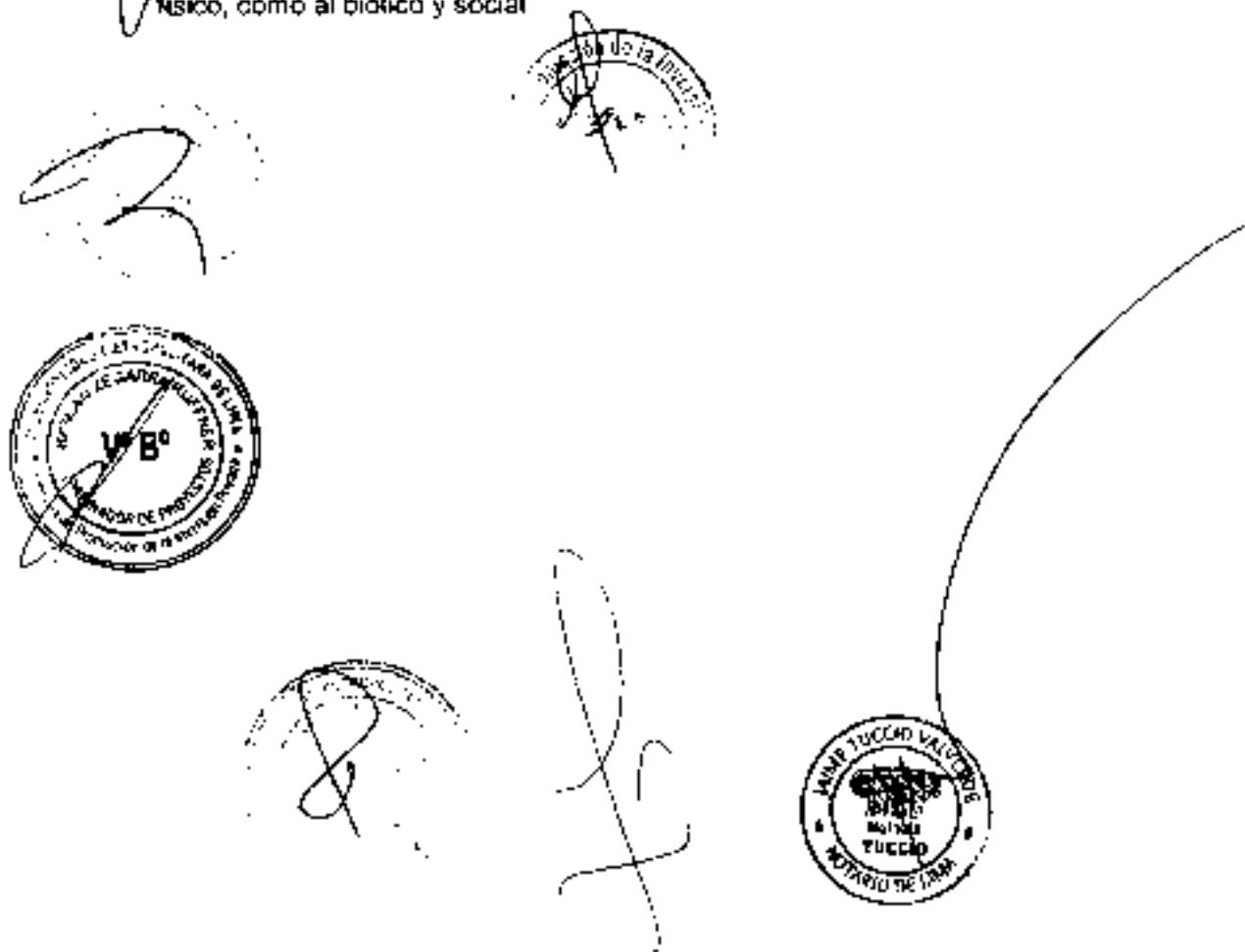
A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada, se deberá determinar la zonificación de manejo ambiental para las diferentes actividades del proyecto que sean aplicables bajo este concepto, atendiendo la siguiente clasificación:

Áreas de Exclusión: Corresponde a áreas que no son susceptibles de intervención dependiendo de la actividad propuesta; se considera que el criterio de exclusión por actividad está relacionada con la fragilidad, sensibilidad y funcionalidad socio-ambiental de la zona, de la capacidad de resiliencia de los componentes a ser afectados y del carácter de áreas con régimen especial de protección (patrimonio natural y áreas protegidas).

Áreas de Intervención con Restricciones: se trata de áreas susceptibles de intervención, donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias acordes con las actividades y etapas del proyecto y con la sensibilidad ambiental de la zona. En lo posible deberán establecerse grados y tipos de restricción y condiciones de las mismas.

Áreas de Intervención: Corresponde a áreas susceptibles de intervención con manejos adecuados, acordes con las actividades y etapas del proyecto.

La zonificación de manejo ambiental del área de estudio debe estar referida tanto al componente físico, como al biótico y social.



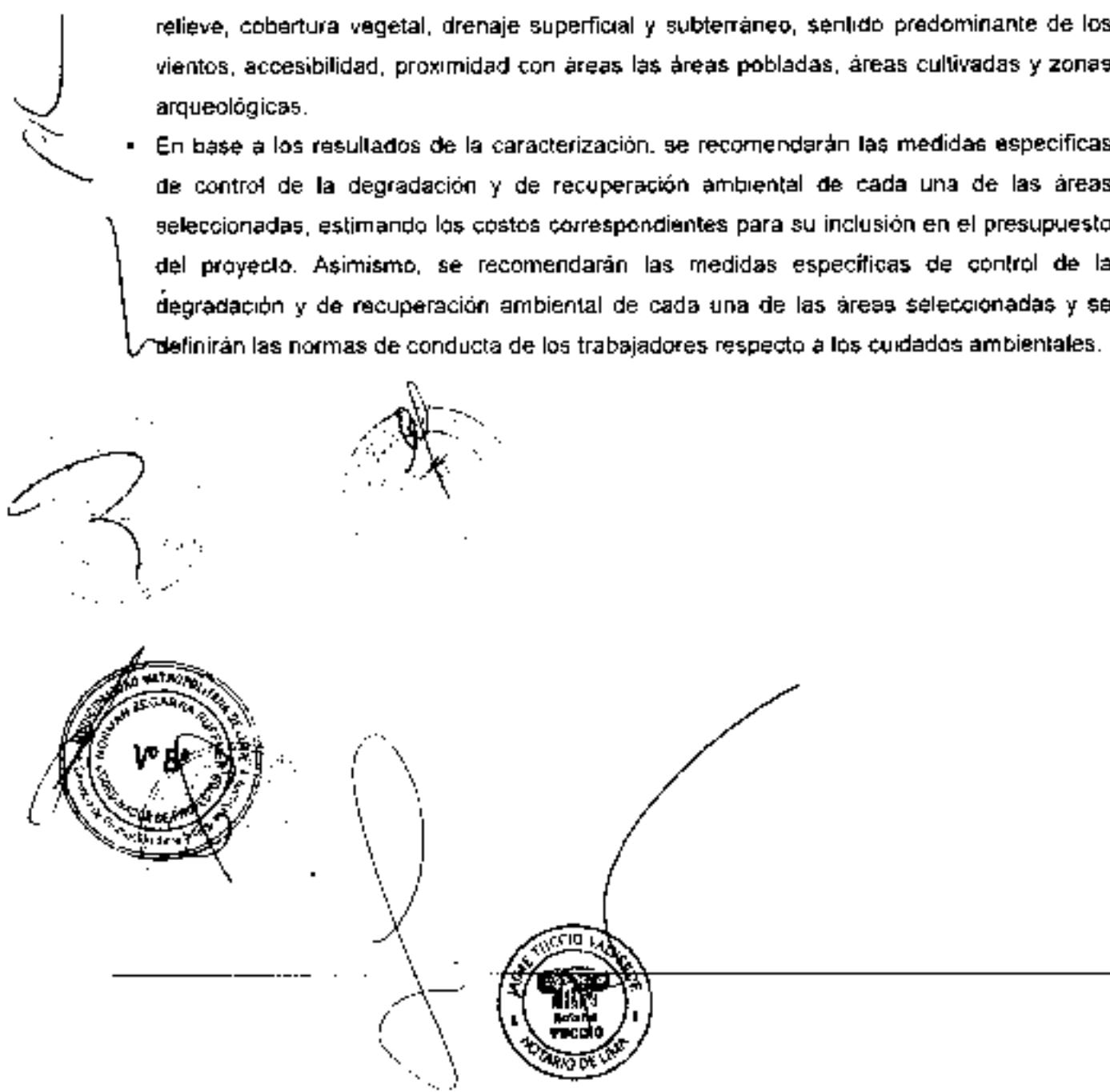
CAPÍTULO 9. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIO – AMBIENTALES

La iniciativa privada "Vía Expresa Línea Amarilla", en adelante EL PROYECTO Lograra un incremento y mejora de la capacidad vial de Lima Metropolitana, mediante los componentes establecidos en el Contrato de Concesión.

Dentro de éste contexto se realizará, por parte del Concesionario y del Concedente, según le corresponda en los términos del Contrato de Concesión, la Identificación y Evaluación de Impactos Socio – Ambientales, para lo cual se deberá desarrollar lo siguiente:

- a) Identificación y evaluación de los impactos directos e indirectos durante todas las etapas del Proyecto
- b) Identificación de actores sociales y análisis de intereses: Luego del diagnóstico básico se deberá proceder al análisis del contexto, identificando a los actores sociales y la relación entre ellos, detallando sus perspectivas e ideas acerca del Proyecto en estudio, realizando la identificación y descripción de conflictos potenciales y estableciendo las estrategias para superarlos.
- c) Deberán ser identificados los poblados que se encuentran dentro del ámbito del Proyecto, determinando las relaciones socioeconómicas funcionales de la población con la misma, con el fin de definir las necesidades de infraestructura destinada a peatones, transporte no motorizado, paraderos de transporte público, medidas especiales cercanas a escuelas, hospitales, postas médicas, entre otros.
Al respecto, se presentará un mapa a escala conveniente de los aspectos socio - ambientales del Área de Influencia Directa del Proyecto
- d) Construcción y evaluación de escenarios potenciales de cambios sociales, económicos y culturales con proyecto y sin proyecto. Medir y calificar los cambios en la economía a pequeña escala en la población así como los efectos del proyecto en el entorno y redes sociales.
En caso sea necesaria la expropiación e indemnización de población, se realizará un inventario de los propietarios y predios a ser afectados por la implementación de las obras. Los predios serán caracterizados, indicando el área total y área de afectación y se analizará la posibilidad de realizar reasentamientos, a fin de estimar los costos de compensación por predio y reasentamiento correspondientes.
- e) El equipo de Especialistas Ambientales participará con el equipo responsable de la ingeniería del proyecto en la elaboración de los aspectos siguientes:

- Identificación de centros de concentración de habitantes, tales como mercados, escuelas, posta sanitaria, municipalidad, plaza mayor, ferias, etc. ubicados dentro del ámbito del Proyecto.
- Medidas de protección a peatones y transporte no motorizado: de ancho de veredas, señales de tránsito y de seguridad vial, señalización especial a la entrada y salida del PROYECTO
- El Diseño Vial destacará las normas de circulación y velocidad propuesta para el camino: destacando las restricciones de la velocidad de circulación en las zonas urbanas y en las zonas críticas.
- Se realizará la selección y caracterización ambiental de las áreas propuestas para la implantación de la infraestructura de apoyo a las obras (campamentos, canteras, depósito de material excedente, préstamos y rellenos, depósitos de combustibles, caminos de servicio, entre otros) Dicha caracterización deberá considerar, entre otros, los aspectos de relieve, cobertura vegetal, drenaje superficial y subterráneo, sentido predominante de los vientos, accesibilidad, proximidad con áreas las áreas pobladas, áreas cultivadas y zonas arqueológicas.
- En base a los resultados de la caracterización, se recomendarán las medidas específicas de control de la degradación y de recuperación ambiental de cada una de las áreas seleccionadas, estimando los costos correspondientes para su inclusión en el presupuesto del proyecto. Asimismo, se recomendarán las medidas específicas de control de la degradación y de recuperación ambiental de cada una de las áreas seleccionadas y se definirán las normas de conducta de los trabajadores respecto a los cuidados ambientales.



CAPÍTULO 10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

10.1 Consideraciones y criterios generales

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) es el resultado final del Estudio de Impacto Ambiental y la zonificación ambiental. En este sentido, deberá contener los diferentes programas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y compensar los impactos negativos a generarse en cada una de las etapas de cada proyecto en particular, los cuales deberán integrarse al plan global del proyecto, para asegurar el manejo adecuado de los recursos y su efectivo cumplimiento. A continuación se presentan, de forma indicativa, los principales criterios y enfoques que enmarcan la elaboración del PMA. Los requisitos definitivos exigibles al Concesionario serán aquellos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente en los términos del Contrato de Concesión:

Dado que el PMA es un instrumento de planificación, debe estar en concordancia con los planes de desarrollo regional, local y el ordenamiento ambiental territorial en caso de existir. En caso de inexistencia de alguno de estos planes, se debe propender porque el Plan de Manejo Ambiental del área de estudio consulte las políticas y perspectivas de los entes de planificación de desarrollo regional y local respectiva. Así mismo, el plan debe estar previamente consultado y concertado con las poblaciones afectadas antes de ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente.

Se deben establecer las bases de manejo ambiental en las fases de planificación, construcción, operación, y explotación de la Concesión. Adicionalmente se establecerán los criterios básicos de planeación para las actividades complementarias, tales como vías, campamentos, estaciones, explotación de materiales de construcción, uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, Depósitos de material excedente (OME), obras sanitarias, entre otros.

Para los programas, obras y acciones que se propongan dentro del PMA se precisará: Objetivos, Vº Bº impactos a controlar, cobertura espacial, diseños, población beneficiada, descripción de actividades, mecanismos y estrategias participativas, metas, instrumentos e indicadores de seguimiento, evaluación y monitoreo, cronograma de ejecución y presupuesto de recursos técnicos, físicos, humanos y económicos.

En los diferentes procesos y operaciones del proyecto, se deben proponer las alternativas de sistemas y tecnologías, con el propósito de seleccionar la adopción de los últimos avances tecnológicos que prueben ser ambiental y económicamente viables.

El PMA se estructurará desde dos perspectivas, de acuerdo con la naturaleza del proyecto en los siguientes términos o documentos:

- PMA para etapa constructiva del proyecto y las obras complementarias.
- PMA para etapa de explotación de la Concesión.

Así mismo, se deberán señalar actividades concretas, discriminadas en ítems, señalando sitios de ubicación y especificaciones técnicas para su ejecución y costos. El PMA abordará, de manera general, los programas y proyectos de todo el proceso de operación, para un periodo de tres a cinco (3 - 5) años, al que podrán realizarse ajustes anuales de acuerdo con los resultados observados.

El PMA deberá estar georeferenciado y cartografiado, indicando claramente cuáles son las acciones, programas o actividades a emprender en cada lugar específico del proyecto, asociado a cada actividad y en cada etapa del proyecto;

El nivel de los programas, proyectos y acciones de manejo ambiental es el de diseño, debiendo presentarse en consecuencia las tecnologías, especificaciones técnicas, los requerimientos logísticos y de personal, los costos, programación de actividades y las responsabilidades de los actores involucrados en el proyecto.

10.2 Fichas ambientales

Las medidas de manejo ambiental identificadas, se presentarán mediante fichas, cuyo contenido será el siguiente.

Objetivo: Se debe indicar de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida;

Etapa: Se debe referir a una o varias de las tres fases del proyecto: Preoperativa (preparatoria), operativa (durante la ejecución de la actividad) y post - operativa (recuperación y rehabilitación);

- Impacto ambiental. Se deben indicar los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, acumulativo residual) así como el área de influencia, probabilidad de ocurrencia, duración, tendencia, magnitud, carácter del efecto, reversibilidad y mitigabilidad;
- Causa del impacto. Factores, actividades o riesgos que ocasionan el impacto ambiental;
- Efecto ambiental: La afectación de sistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos (culturales);

- **Tipo de medida:** Se debe establecer las acciones de prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación o compensación que se pretende realizar con la medida;
- **Acciones a desarrollar:** Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto;
- **Tecnologías utilizadas:** Es el conjunto de técnicas, métodos y sistemas que se emplearán para el desarrollo de la medida específica de manejo;
- **Diseño:** Especificaciones técnicas, cálculos, planos y demás elementos de diseño que permitan la ejecución acertada de la medida de manejo.
- **Cronograma de ejecución:** Se debe indicar el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará);
- **Lugar de aplicación:** Se debe indicar con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida. Plano de localización;
- **Responsable de la ejecución:** Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de la medida.
- **Personal requerido:** Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se debe indicar por especialidad el número de personas requeridas y el tiempo de contratación;
- **Seguimiento y Monitoreo:** Se deben señalar los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de la población aledaña al PROYECTO. Además de establecerse los mecanismos de control y monitoreo se definirá la periodicidad de los mismos;
- **Cuantificación y Costos:** Para cada medida se debe establecer la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.

Programas Medio Físico

Adecuación del sitio donde se ubicará el proyecto

Criterios y condicionamientos de localización:

- Criterios de distribución de instalaciones;
- Remoción de cobertura vegetal y descapote;
- Manejo de áreas de corte, relleno y Depósitos de material excedente (DME);
- Distribución y manejo de drenajes naturales y sistemas de aguas (lluvias y residuales);
- Conformación y estabilización de taludes;
- Criterios de localización de sistemas de tratamiento y disposición de residuos;
- Revegetalización de áreas intervenidas



- Descripción del plan de gestión integral de residuos sólidos que contemple las etapas de almacenamiento, determinación de la producción y clasificación, reutilización y reciclaje, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el proyecto (industriales y domésticos);
- Manejo de residuos especiales propios del PROYECTO.
- Programa de manejo integral del material excedente, ubicación y diseño de los depósitos de Material excedente (DME)
- Control de efluentes líquidos tales como aguas de escorrentías de patios de almacenamiento y residuales domésticas (Diseño y criterios de operación de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales; trampas de grasas, piscinas sedimentadoras, canales perimetrales, entre otros);
- Programa para la operación del sistema de captación, control, conducción, tratamiento y almacenamiento y distribución del recurso hídrico, incluyendo los respectivos manuales;
- Programa para la operación del sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales, incluyendo los respectivos manuales;
- Manejo y control de depósitos de agua y drenajes superficiales (permanentes o no permanentes) en áreas de explotación, accesos, vías de transporte e instalaciones
- Manejo de aguas de infiltración captadas en los frentes de explotación: procesos de extracción, beneficio, etc.
- Manejo y control de aguas subterráneas.
- Manejo de aguas de escorrentía en todas las áreas afectadas.
- Dentro de los programas de compensación se debe contemplar el de adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que abastecen los distritos involucrados en el PROYECTO
- En caso de utilización de aguas subterráneas, las áreas estratégicas la constituyen las zonas de recarga que cumplen con los criterios mencionados.

Se realizará un Programa de Manejo y Control de la Dinámica Fluvial, para depósitos aluviales que en el caso de afectación o intervención directa sobre fuentes de agua superficial

- Señalización visible y estable de las zonas de explotación (zonas permisibles, zonas de exclusión, zonas de restricción).
- Localización y diseño con especificaciones técnicas de las obras de control torrencial, control de erosión, control de sedimentación y control de la dinámica fluvial.
- Recomendaciones de los sistemas y medidas de control de emisiones atmosféricas proyectadas y su ubicación
- Manejo y control de vibraciones asociadas a las actividades del proyecto, principalmente al uso de explosivos en la ejecución del túnel y movimiento de tierras que requieran de este.

- Manejo de suelos: obras, medidas y actividades de protección, manejo y conservación de suelos;
- Programa de conservación y restauración de la estabilidad geotécnica

10.3.1 Programas de manejo para las actividades de aprovechamiento de recursos naturales

10.3.1.1 Material de préstamo

- Explotación de materiales de préstamo, sistemas de prevención de daños sobre cauces o sobre obras públicas o privadas existentes;
- Manejo y disposición de materiales de préstamo y sitios de disposición de residuos sólidos;
- Aprovechamiento y explotación de cauces, con descripción del sistema o sistemas que se emplearán en la explotación y métodos para prevenir los daños al lecho o cauce, o a las obras públicas o privadas, maquinaria y equipo a utilizar y descripción de las obras previas a la explotación;
- Conservación y estabilización geotécnica.

10.3.1.2 Aprovechamiento de aguas

- Tanto para el aprovechamiento de aguas subterráneas como superficiales, el programa de aprovechamiento de aguas residuales debe incluir memorias de prediseño, planos a escala adecuada de las obras necesarias para la captación, control, conducción, desviación y corrección de cauces, tratamiento, almacenamiento y distribución del recurso hidráulico. Así mismo debe contener información sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

10.3.1.3 Programa de manejo de canteras

En cuanto a las actividades de explotación es necesario tener en cuenta las siguientes actividades de manejo

- Manejo de sitios y actividades críticas
- Manejo de afluentes y efluentes líquidos
- Control de procesos morfodinámicos y meleóricos por la explotación de materiales
- Control de fuentes fijas y móviles de emisiones y ruido durante la explotación

- Manejo de estéril (sitio, volumen, diseño, estabilidad caracterización, procedimientos disposición, transporte, control arrastre sedimentos).

Por otro lado la restauración o restitución de canteras debe contener como mínimo las siguientes actividades.

- Adecuación Morfológica del Área Intervenida;
- Recuperación paisajística;
- Acciones de retrollenado, readecuación y revegetalización del área intervenida por la explotación;
- Restitución de la capa vegetal;
- Reforestación/Revegetalización.

10.3.1.4 Programa de aprovechamiento forestal

Manejo y utilización del material cortado o removido;

- Compensación forestal Las áreas a compensar no serán assimiladas a aquellas que por diseño o requerimientos técnicos tengan que ser empradizadas o revegetalizadas. El EIA deberá sugerir el lugar donde se llevará a cabo la medida de compensación. Se definirán las especies a utilizar para el cumplimiento de la medida de compensación (primará el uso de especies nativas);
- Acciones que se desarrollarán en cada una de las unidades forestales que se establezcan dentro del área del proyecto y en las de compensación.

10.3.1.5 Programa de reforestación y/o revegetalización

Técnicas a emplear, especies a utilizar, tamaño de las plantas, densidad de siembra, análisis de fertilidad del suelo y técnicas de enmiendas y de fertilización Incluir: programa de recuperación de suelos, manejo anual y final de las zonas a recuperar, cambio en los usos, programas de investigación para la recuperación de las áreas intervenidas;

- Para el cubrimiento de taludes y protección de suelos que por su susceptibilidad a la erosión requieran ser revegetalizados o empradizados se deberán utilizar fibras naturales Si el proyecto requiere de otro tipo de material se deberá presentar solicitud justificando el cambio y especificando los sitios en donde se requiera dicho cambio,
- Programa de manejo y conservación de la capa superior del suelo (capa vegetal), con fines de restauración de áreas afectadas.

10.4 Programas De Manejo Del Medio Biótico

- Programa de protección y conservación de hábitats. Se deberán definir estrategias para conservación de especies de flora y fauna endémica en veda, amenazadas o en vía de extinción y de especies que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o se cataloguen como posibles nuevas especies;
- Programas para minimizar y compensar los impactos generados sobre fauna y flora terrestre y acuática;
- Manejo paisajístico (Manejo y disposición de materiales y residuos generados por el proyecto).
- Programa de manejo del material removido
- Programa de manejo y conservación de la capa superior del suelo (capa vegetal) con fines de restauración de áreas afectadas.
- Programa de conservación, restauración y compensación de la cobertura vegetal considerando actividades tales como: revegetalización, empradización y manejo de las sucesiones naturales en el contexto local, de forma que se garantice la minimización del efecto de fragmentación de los ecosistemas.
- Formular programas de conservación de áreas verdes concertados con la población y autoridades ambientales competentes.
- Programa para formular protocolos de investigación tendientes a minimizar las deficiencias de información o las incertidumbres existentes, ocasionadas entre otras por la estacionalidad climática y la dinámica natural y social de la región;

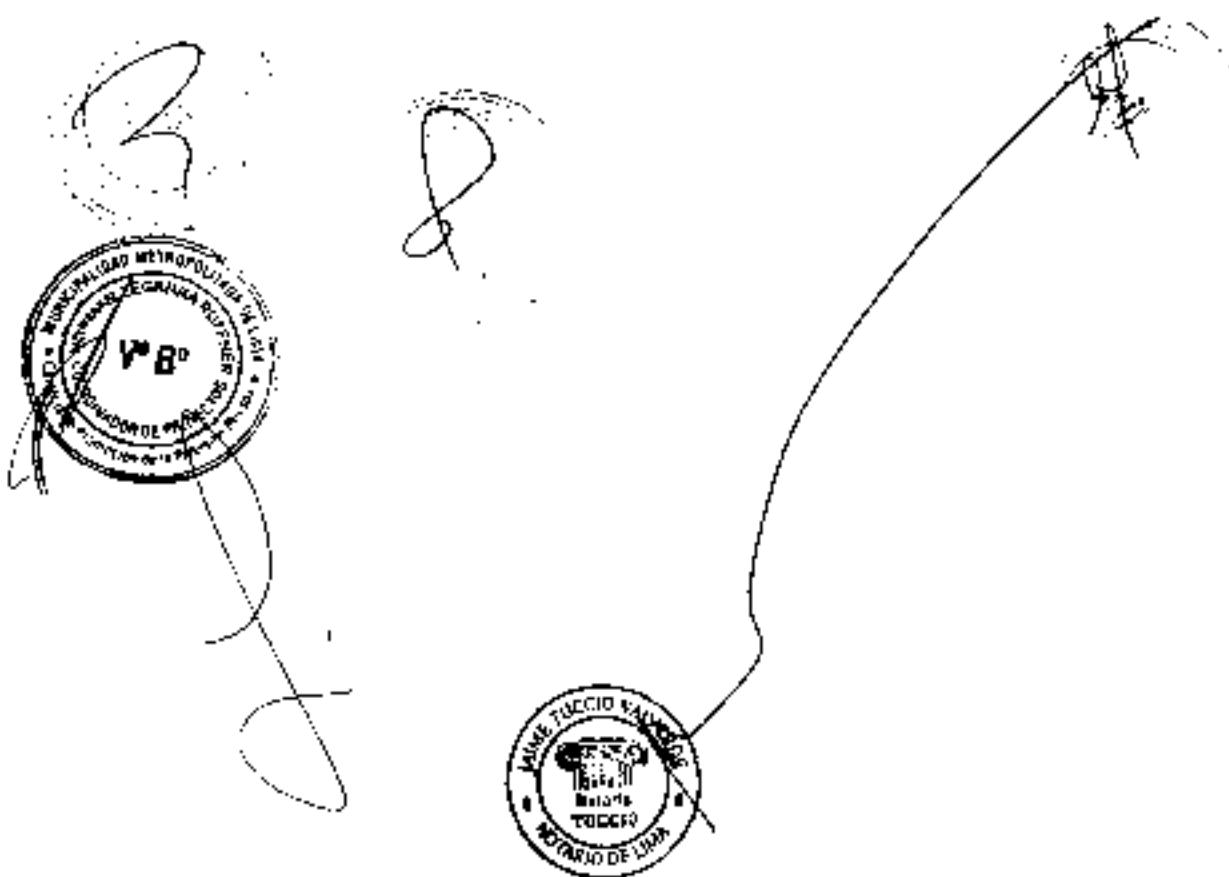
10.5 Programa Del Medio Social

A partir de la evaluación ambiental, el Concesionario debe estructurar su plan de gestión social para las fases de planificación, montaje, explotación y operación, que permita garantizar la permanente y oportuna comunicación y participación entre los actores sociales e institucionales, en alcances a corto, mediano y largo plazo. En este sentido, se formularán las estrategias y mecanismos que permitan integrar al proyecto en sus etapas previas a la construcción, durante la explotación y en la operación a las poblaciones que se encuentren ubicadas en el área de influencia directa del proyecto y contrarrestar los impactos del proyecto sobre la estructura social de las diferentes áreas definidas en el estudio.

En el Plan de Gestión Social se presentan los programas y proyectos propuestos para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas y actividades del proyecto, para el componente social, deberán corresponder a cada uno de los impactos identificados en la evaluación.

A continuación se presentan los aspectos más representativos de este programa.

- Programa de Información y Participación Comunitaria,
- Programa para el manejo de la alteración socio espiritual de la población afectada durante la etapa de construcción,
- Programa de compensación por la alteración de las relaciones con el recurso hídrico, aguas abajo del proyecto.
- Programa de apoyo a la capacidad de gestión del municipio;
- La disminución de la visión paisajística, reducción y manejo de espacios y vías de acceso;
- Programa de reasentamiento y relocalización de población de acuerdo a la Legislación ambiental vigente;
- Programa de reposición de infraestructura impactada;
- Programa de restablecimiento de la base económica afectada,
- Contratación de mano de obra local no calificada.
- Manejo de la estructura de servicios
- Otros programas y proyectos que respondan a los impactos identificados en la evaluación ambiental.
- Fortalecimiento institucional
- Arqueología de rescate
- Programa de capacitación al personal del proyecto
- Programa de educación ambiental en la etapa de construcción.
- ~ Planes de compensación social de acuerdo a la Legislación ambiental vigente.



CAPÍTULO 11 CONSULTAS PÚBLICAS

Las consultas públicas son una herramienta a través de la cual acercamos los proyectos de infraestructura a la perspectiva y necesidades concretas de la población. Si es bien utilizado, es un instrumento poderoso de intercambio, diálogo y enriquecimiento a los esfuerzos técnicos desplegados en el proyecto. (Las consultas deben de considerar aspectos de género y etnia) Caso sea pertinente, en las poblaciones con elevada diversidad étnica tendrán los programas traducido en las diversas lenguas. Los resultados de los estudios deberán ser desagregados por género y etnia. De ser necesario, los talleres de consulta serán diseñados para incorporar el mayor número de las clases minoritarias.

La realización de las consultas públicas debe ser flexible, es decir su organización, duración, ubicación, periodicidad debe estar de acuerdo al proyecto, a las características de la población directa e indirectamente involucrada en el mismo, a los hallazgos y determinaciones del estudio.

11.1 Objetivos

El objetivo principal de las Consultas Públicas es informar y dialogar con la población en general y desde la fase inicial del Estudio, sobre la intención del Estado, de llevar adelante el proyecto y, por lo tanto, escuchar las aspiraciones de la población con relación a los alcances del proyecto previo a la ejecución de los estudios y de la implementación del mismo.

De ser necesario y en lo posible, se buscará incorporar en la concepción y desarrollo del proyecto las propuestas de la población que resulten razonables y compatibles con la naturaleza del mismo.

Adicionalmente, se deberá tratar con la población directamente afectada en su propiedad, por necesidad de expropiación de terrenos ocasionados por el PROYECTO.

11.2 Niveles De Consulta

La participación de la ciudadanía en los procedimientos de consulta se llevará a cabo mediante las siguientes modalidades:

De Carácter General

Este nivel de Consulta será liderado por las entidades oficiales pertinentes. La implementación estará a cargo del Consultor.

- Estará dirigida a la población en general que se ubica dentro del área de influencia del PROYECTO y a las autoridades y representantes de la zona. la convocatoria deberá realizarse a través de los medios de difusión local y regional y/o por invitación directa en los casos que se estime convenientes.
- Será de especial importancia contar con la presencia activa de organizaciones de la sociedad civil, y de organizaciones de base locales. Se debe prestar especial atención en convocar organizaciones o representantes de grupos que se encuentran generalmente excluidos de la escena pública formal o a los cuales es difícil llegar. Por ejemplo algunas organizaciones grupos religiosos o los que agrupan mujeres.
- En función del Área del proyecto, se definirán la población en los cuales se deberán realizar las consultas. Se tratará de cubrir el mayor ámbito posible.
- Los tiempos para la realización de las consultas públicas deben estar en relación con el desarrollo del estudio.
- De la información brindada y discutida, se debe mostrar total transparencia en lo que se presenta y en lo que se responde, haciendo sólo ofrecimientos que con seguridad serán viables y se van a realizar (cuestión de confiabilidad).
- La presentación debe darse a través de esquemas (croquis en vez de planos por ejemplo) intentando ser lo más didáctico y específico posible.
- En los contextos rurales, periurbanos, con diversidad étnica y lingüística, será necesario dirigirse a los pobladores en el idioma local. Se asegurará la presencia de un traductor.
- Debe llevarse un registro (de preferencia hacer grabaciones y transcripciones a ser incluidas como Anexo en el Estudio de Impacto Ambiental) de las Consultas Públicas.

En caso de controversias acerca de definiciones técnicas relativas al proyecto (por ejemplo cambios y ampliación de la infraestructura), se deberá diseñar una estrategia que permita la solución de la controversia, apoyándose en facilitadores especializados y acompañados de autoridades locales

- El Consultor responsable por la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental deberá elaborar un Anexo sobre las Consultas públicas en el cual se analiza la perspectiva de la población en relación con el proyecto. Así mismo se presentará una discusión sobre las razones por las cuales la opinión de la población ha sido incorporada o no en la definición del proyecto.

- Si hubiera consideraciones mayores efectuadas por la comunidad o cambio significativo en las alternativas de ubicación presentadas o precisiones importantes con referencia a las propuestas de diseño, se efectuarán otras Consultas Públicas de seguimiento del proyecto.

De Carácter Específico

Esta consulta es de carácter específico y está orientada solamente a los propietarios de los predios de propiedad privada o comunal, que se encuentren afectados por la realización del PROYECTO. Algunas de las características principales de este nivel de consultas son:

- La participación estará dirigida a la población que probablemente sería afectada por la implantación del proyecto y tendrá como objetivo la obtención de las informaciones y datos necesarios para un adecuado análisis de las posibles alternativas de solución.
- Se debe mostrar total transparencia en lo que se presenta respecto de los aspectos técnicos, económicos y socio ambientales de cada una de los niveles de intervención identificados por el Consultor.
- Se definirá la condición de la propiedad a ser afectada.
- Se definirá el perfil socio-económico de los propietarios, a través de encuestas que serán coordinadas con las entidades oficiales pertinentes.
- Se analizará la problemática de la afectación, definiendo las necesidades de compensación, relocalización temporal o reasentamiento. Esta información, conjuntamente con los demás aspectos señalados servirá de base para, en el estudio definitivo del proyecto, se formule un Plan de Compensación, relocalización temporal, o reasentamiento, con la finalidad de mantener o mejorar las condiciones de vida de quienes se encuentren afectados por el proyecto de acuerdo a la Legislación ambiental vigente.

Debe llevarse un registro de las consultas (incluir Actas con la firma de los asistentes)



CAPÍTULO 12. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Verificar que la magnitud y naturaleza de sus impactos ambientales se ajuste a los estándares ambientales, y que las estimaciones y compromisos realizados durante la etapa de evaluación sean cumplidos. Por ejemplo, verificar que la tasa de emisión de un contaminante y sus respectivas concentraciones ambientales no superen los estándares pertinentes o los niveles establecidos en la Normas legales vigentes o los comprometidos en el proceso de calificación ambiental. Primero, deben definirse las variables y parámetros ambientales de interés, que den cuenta adecuadamente de los efectos que interesa detectar. La selección de una determinada variable o factor a monitorear puede fundamentarse en uno o más de los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los rangos máximos de emisión comprometidos/normados, y de que las medidas de control asociadas al parámetro en cuestión sean adecuadas.
- Cumplimiento de los estándares de calidad ambiental en el punto de máximo impacto. Frecuentemente, sólo es posible realizar estimaciones de la relación emisión-inmisión a través de modelos, de modo que es necesario realizar una verificación, en los casos que el análisis a priori no entregue certeza.
- Verificación de efectos ambientales poco conocidos/estudiados. En ciertas ocasiones, no es posible conocer a priori el efecto del proyecto sobre algunos factores ambientales, debido a la poca disponibilidad de información para su evaluación.

Luego, es necesario definir el alcance y metodología con que se analizarán los factores ambientales seleccionados, incluyendo los siguientes ítems:

- Definición de quién se encargará del monitoreo.
- Definición de parámetros que caractericen el estado del componente.
- Periodicidad del monitoreo.

Metodología de muestreo: puntos o áreas a considerar, hora de medición, tamaño de las muestras, toma de las muestras, conservación de las muestras, transporte de las muestras, etc.

Metodología de medición.

- Informe de resultados: periodicidad, contenidos y destinatarios. Asimismo, es necesario contemplar un procedimiento de análisis de los resultados.
- Este programa debe vigilar y verificar la información necesaria para que el PMA garantice el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas ambientales proyectadas.

el fin de identificar las deficiencias, inconsistencias o subdimensionamientos, para así realizar los ajustes o correcciones necesarios durante la ejecución y operación del PROYECTO.

Los aspectos básicos considerados en el seguimiento serán:

- Las condiciones iniciales de la calidad ambiental;
- Cumplimiento de las normas ambientales;
- Componentes a monitorear durante la etapa de construcción y operación del proyecto, especificando parámetros a medir, frecuencia, número de muestras, sitios de muestreos, entre otros;
- Seguimiento del comportamiento de los impactos ambientales durante las etapas de construcción y operación del proyecto (CONCESIÓN)
- Este plan se realizará mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo aquellos para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiencia y eficacia de las medidas y controles implementados e identificar deficiencias e inconsistencias en el desarrollo del proyecto que permitan la aplicación de los ajustes o correctivos necesarios. En este sentido, para cada uno de los indicadores utilizados debe definirse su periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación y reporte.
- El monitoreo debe estar estructurado con base en criterios, indicadores y cifras de verificación para el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable. Adicionalmente, la instrumentación requerida para el monitoreo debe estar en concordancia con los avances tecnológicos, consistencia y precisión necesaria para verificar la eficiencia y eficacia del plan de manejo ambiental.

Con base en el proceso de seguimiento, se deben proponer los ajustes en la ejecución de los diferentes programas y en general a la gestión ambiental de la empresa con relación al proyecto. A continuación se presentarán los diversos componentes que son objeto de seguimiento:

• Seguimiento de la Gestión Social: basado en el diagnóstico y en los planes de manejo del componente social que se hayan establecido.

- Seguimiento de las Áreas de Interés Arqueológico: cuando el proyecto así lo determine, se realizará este seguimiento.
- Seguimiento a los Recursos Físico-bióticos control y verificación de los condicionamientos en el manejo de la cobertura vegetal. Seguimiento de la calidad del agua, del aire y de suelo.

12.1 Criterios para la aplicación de monitoreos

Cada uno de los monitoreos contemplados dentro del programa debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

Objetivos: Deben identificar los sistemas afectados, los tipos de impactos y los indicadores seleccionados:

- Componente(s) ambiental(es) a monitorear;
- Impacto a controlar;
- Evaluación de indicadores;
- Localización;
- Toma y análisis de datos: Incluye la recolección de datos, su almacenamiento y acceso y su clasificación por variables. La recolección de datos debe tener una frecuencia temporal adecuada que dependerá de la variable a controlar;
- Tipo de medida de control o manejo ambiental a monitorear;
- Medida de seguimiento o monitoreo;
- Descripción de la medida;
- Periodicidad y lapso del muestreo;
- Duración;
- Tipos de análisis

Interpretación: La interpretación de los cambios requiere de una base de datos, de un periodo de tiempo importante anterior a la obra o controlarlos con respecto a zonas testigo:

- Retroalimentación de los resultados: Los resultados iniciales pueden servir para modificar los objetivos iniciales. Además de modificar o adecuar el Plan de Manejo Ambiental;
- Tipo y periodo de reportes;
- Costos.

Monitoreo Del Medio Físico

Deberá contener como mínimo:

- Monitoreo del agua subterránea en caso de utilizar este recurso
- Monitoreo de emisiones atmosféricas y ruido

- Monitoreo y Control a los procesos erosivos y a la producción de sedimentos ocasionados o dinamizados por el proyecto;
- Monitoreo a la restitución morfológica de las áreas de explotación
- Monitoreo de los Sistemas de Tratamiento y Disposición de Residuos

12.3 Programas De Manejo Del Medio Biótico

- Programa de protección y conservación de hábitats.
- Programas para minimizar y compensar los impactos generados sobre fauna y flora terrestre y acuática;
- Manejo paisajístico (Manejo y disposición de materiales y residuos generados por el proyecto).
- Formular programas de conservación y/o creación de áreas verdes concertados con la comunidad y la autoridad ambiental competente
- Desarrollar programas de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, teniendo en cuenta la determinación y delimitación de los ecosistemas y especies de flora y fauna de especial interés.
- Programa de protección y conservación de hábitats Se deberán definir estrategias para conservación de especies de flora y fauna endémica, en veda, amenazadas o en vía de extinción y de especies que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional o se cataloguen como posibles nuevas especies

12.4 Programas De Manejo Medio Social

En el Plan de Gestión Social se presentan los programas y proyectos propuestos para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir los impactos generados en cada una de las etapas y actividades del proyecto, para el componente social, deberán corresponder a cada uno de los impactos identificados en la evaluación.

A continuación se presentan los aspectos más representativos de este programa:

Programa de Información y Participación Comunitaria

Programa de compensación social:

- Programa de apoyo a la capacidad de gestión de los municipios;
- Programa de educación ambiental
- Participación de la comunidad en proyectos de plan de manejo ambiental.

12.5 Evaluación Ex post

El plan de seguimiento y monitoreo deberá incluir como complemento, un programa de evaluación ex-post de la gestión ambiental con el objeto de obtener un balance crítico para determinar la pertinencia, eficiencia y eficacia de la gestión ambiental adelantada en cada fase del proyecto, identificando además los impactos remanentes y problemas no resueltos. Dentro de los indicadores que pueden ser considerados en la evaluación ex-post se tienen, entre otros:

- A nivel físico-biótico: Reposición de la cobertura vegetal, alteraciones de la calidad y disponibilidad de los recursos suelo y aguas, cambios en la composición florística y faunística del área de influencia.
- A nivel social: Cambios del entorno habitacional articulación con el entorno local y regional, cambios en la calidad de vida, nuevas posibilidades productivas de los grupos poblacionales, cambios en el nivel de ingreso en las familias, nuevas alternativas de empleo, hallazgos de importancia arqueológica, alternativas de desarrollo y participación comunitaria.
- Retroalimentación de los resultados. Los resultados iniciales pueden servir para modificar los objetivos iniciales. Además de ajustar el Plan de Manejo Ambiental.
- Finalmente, se formularán protocolos de investigación tendientes a minimizar las deficiencias de información o las incertidumbres existentes, ocasionadas por la dinámica natural y social de la región. Deberá incluir los costos y el cronograma de ejecución durante las fases de construcción y operación.



CAPÍTULO 13 PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencias se elabora a partir del análisis de riesgo asociado con el proyecto y la incidencia de los mismos sobre las áreas de susceptibilidad ambiental. Deberá establecer preliminarmente: medidas de prevención, instituciones participantes (Indeci, sociedad Civil, autoridades regionales y locales, etc.), características de los sistemas de comunicación y de los equipos, procedimientos de respuesta y seguimiento.

El plan de contingencias comprende el diseño de programas que designen las funciones y el uso eficiente de los recursos para cada una de las personas e entidades involucradas; programas operativos en los que se establezcan los procedimientos de emergencia para una rápida movilización de recursos humanos y técnicos y así poner en marcha las acciones inmediatas de respuesta; y un sistema de información, que consiste en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas y las entidades de apoyo externo.

Por medio de este plan se determina la gravedad de los siniestros que se pueden presentar mediante la aplicación de factores de vulnerabilidad asociados con el número, tipo y gravedad de las víctimas, daños ambientales; pérdidas económicas; parálisis de la operación, etc. En este sentido, el plan de contingencia deberá definir el perfil de los riesgos asociados con la probabilidad de ocurrencia de la amenaza y la gravedad de las consecuencias de la misma.

En este sentido, el plan de contingencias debe contemplar toda la información necesaria sobre medidas de prevención y control personal e instituciones participantes, requerimientos de capacitación, características de los sistemas de alarma y comunicación de los equipos, especificación de los frentes de trabajo del PROYECTO, procedimiento de respuesta, seguimiento, evaluación de los incidentes y presupuesto, para las etapas de construcción, puesta en funcionamiento y operación de las obras.

1 Plan Estratégico

- Es el documento que contiene la filosofía, objetivo, alcances, cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona, análisis del riesgo, organización, asignación de responsabilidades y definición de los niveles de respuesta del Plan.
- Lo anterior será la base fundamental que permitirá obtener las recomendaciones para las acciones preventivas, que minimizarán los riesgos y los lineamientos para la elaboración del plan reactivo. Este documento debe ser conocido por las autoridades ambientales, los



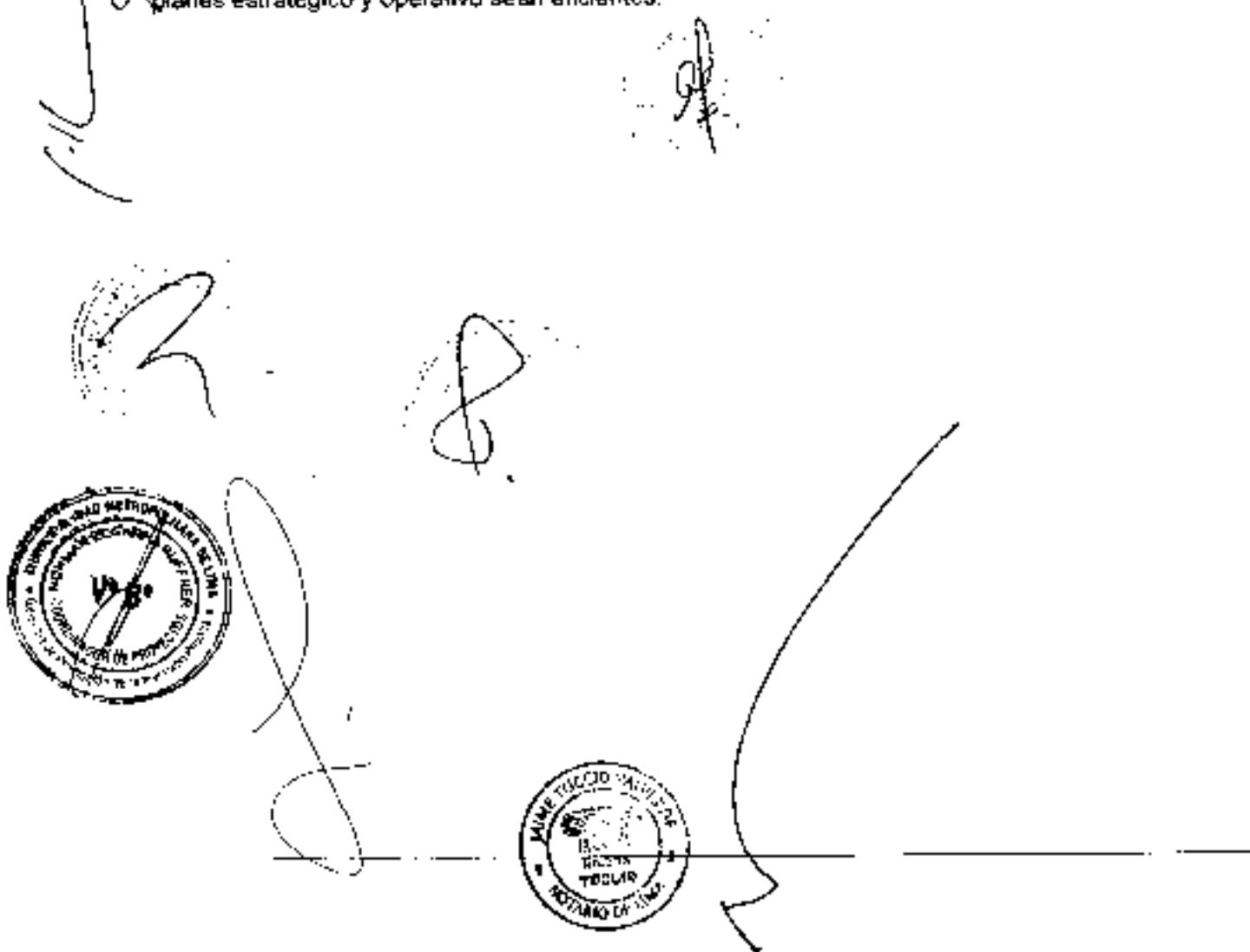
comités locales y regionales de emergencia, y difundir la información pertinente a las poblaciones involucradas y residentes en el área de influencia del PROYECTO.

13.2 Plan Operativo

El propósito de este documento es el de establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una emergencia, asumiendo que el plan estratégico funcionará en términos de la filosofía, la organización y las estrategias generales planteadas para la activación. En éste Plan, se definen los mecanismos de notificación, organización, funcionamiento y apoyo a los planes locales, o la eventual activación inmediata de su estructura.

13.3 Plan Informativo

El propósito de este documento es el de establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una emergencia, asumiendo que el plan estratégico funcionará en términos de la filosofía, la organización y las estrategias generales planteadas para la activación. En este sentido, establece los requerimientos sobre sistemas de manejo de información, a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.



ANEXOS

Sigue listado indicativo de Anexos que deben integrar el EIA.

- Glosario de términos
- Registro fotográfico
- Resultados de muestreos
- Información primaria de sustento
- Bibliografía
- Planos digitalizados y cartografía temática: Los mapas temáticos deben contener como información básica: curvas de nivel, hidrografía, infraestructura básica y asentamientos. Las escalas corresponden a las ya indicadas para las diferentes áreas de influencia del proyecto.
- Zonificación ambiental
- Zonificación de manejo ambiental
- Mapas y planos de diseño del proyecto en planta y perfiles (frentes de explotación, zonas de DMEs, zonas de acopio, beneficio, vías de acceso y de transporte, instalaciones de apoyo e infraestructura, etc)
- Mapas y planos de diseño de obras de manejo ambiental para todos los programas y actividades que apliquen.
- Mapas de localización y delimitación de zonas a preservar, manejar y recuperar
- Mapa de riesgos.
- Uso actual y potencial del suelo
- Clima (distribución espacial de la precipitación, rendimientos hídricos, entre otros)
- Mapa hidrológico e hidrogeológico
- Localización de sitios de muestreo de las diferentes temáticas
- Mapa social: actividades productivas, zonas de interés arqueológico, entidades territoriales vigentes y Asentamientos humanos
- Zonificación ambiental para las áreas de influencia directa e indirecta
- Zonificación de manejo ambiental de la actividad para el área de influencia directa
- Otros: Información adicional



INFORMES

▪ PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO

El plazo para realizar el estudio encargado será de acuerdo al Contrato Concesión entre la Empresa Concesionaria y la MML. Los contratos celebrados entre la Concesionaria y empresas consultoras para realización del EIA deberán observar los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión y aquellos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente, en los términos del Contrato de Concesión.

▪ INFORMES A PRESENTAR POR EL CONCESIONARIO

La relación indicativa de informes y los plazos tentativos en que deberán ser presentados por el Concesionario, son los siguientes:

Descripción	Plazo
Informe Inicial (Nº 01)	30 días
Informe de Avance (Nº 02)	90 días
Borrador del Informe Final (Nº 03)	150 días
Informe Final	180 días

Nota: Los plazos se cuentan en días calendario a partir del inicio del servicio. En el caso del Informe Final, el plazo se cuenta a partir de la aprobación del Borrador del Informe Final.

 **Nota:** Los plazos podrán ser cambiados en función de acciones que sean derivadas de exigencias impuestas por la Autoridad Ambiental Competente, en los términos del Contrato.

Los informes serán presentados en original y dos (02) copias, el texto en papel formato A-4 y los planos en papel formato A - 3 debidamente encuadrados.

Sigue el contenido referencial propuesto para integrar los diversos relatórios elaborados por el Concesionario.

-INFORME N° 1: INFORME PARCIAL N° 1

Comprenderá los siguientes aspectos:



- Antecedentes y objetivos del estudio.
- Descripción y análisis del Marco Legal e Institucional.
- Definición del área de influencia (directa e indirecta) del Proyecto
- Método y fichas técnicas para la identificación y evaluación de pasivos ambientales.
- Método para la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales del proyecto
- Programación (Cronograma) de las actividades para realizar el Estudio de Impacto Ambiental señalando las actividades por etapas del Estudio: Etapa Preliminar de Gabinete, Etapa de Campo y Etapa Final de Gabinete (discriminando por determinación de la Línea Base, Pasivos Ambientales, Expropiaciones y Reasentamientos, Participación Ciudadana, etc.).
- Registro de recopilación de información temática (alfanumérica y cartográfica) del área de influencia del proyecto.
- Presentar el Plan de Consultas Públicas y Participación Ciudadana, el cual, para ser aplicado, deberá ser aprobado por las autoridades oficiales pertinentes.

INFORME N° 2: INFORME PARCIAL N° 2

Se presentará a los 90 días calendario de iniciado el Estudio y levantando todas las observaciones formuladas en el anterior informe y comprenderá los siguientes aspectos:

- Descripción del Proyecto
- Diagnóstico Socio-Ambiental del Área de Influencia del proyecto, que comprende el diagnóstico de los medios físico, biológico, económico y sociocultural. Incluye la cartografía temática trabajada en formato digital mediante programas adecuados.
- Identificación y evaluación de pasivos ambientales
- Identificación y caracterización de predios afectados por el proyecto
- Identificación y Evaluación de los Impactos Socio Ambientales
- Resultados de la Consultas Públicas, realizadas según corresponda de acuerdo al programa aprobado por las entidades oficiales pertinentes.

INFORME N° 3. BORRADOR INFORME FINAL

Se presentará a los 150 días calendario de iniciado el Estudio y levantando todas las observaciones formuladas en el anterior informe y comprenderá los siguientes aspectos:



El Informe a ser presentado deberá ser analítico, conciso y hacer énfasis a los problemas socio ambientales significativos, medidas y acciones recomendadas, enlazando la línea base (situación actual), pasivos ambientales; impactos potenciales tanto sociales como ambientales que se puedan suscitar en cada etapa del proyecto y de acuerdo a ello presentar el Plan de Manejo Ambiental y programas respectivos.

El informe Final deberá contener como mínimo, los siguientes puntos, anteriormente presentados:

INFORME FINAL

Se presentará a los 30 días calendario de aprobado el Borrador del Informe Final y comprenderá los siguientes aspectos:

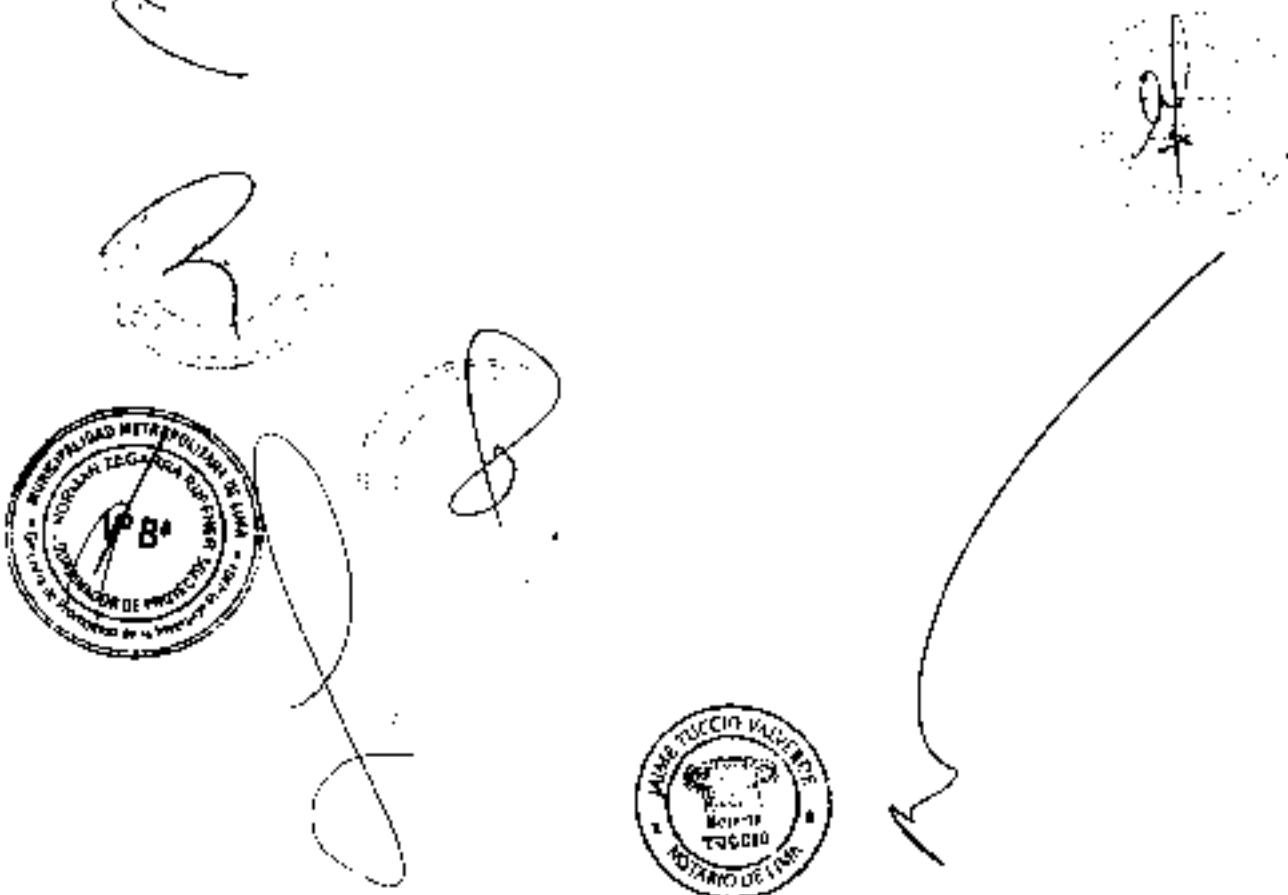
- Todo el contenido de los informes N° 1, N° 2 y N° 3.
- El Informe final se presentará debidamente anillado, foliado y firmado por la Entidad a cargo de su elaboración.

Cabe observar, al final, que los documentos elaborados por el Concesionario relativos al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental serán hechos en observancia a las determinaciones de la Autoridad Ambiental Competente, en los términos del Contrato de Concesión.



ANEXO X

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Ubicación de Unidades de Peaje

OBRAS PRINCIPALES	UBICACIÓN POR COORDENADAS
Montembo	E = 285233 N = 8664547
Separadora Industrial	E = 286412 N = 8665256
Santa Anita	E = 285187 N = 8664068
Parrado Phala	E = 283851 N = 8669126
Nicolás Ayllón	E = 283042 N = 8666320
PE-01	E = 277427 N = 8668316
PE-02	E = 279804 N = 8667926
PE-01 a PE-02 son los peajes del túnel, siendo PE-01 en el sentido Oeste - Este y el PE-02 en el sentido Este - Oeste. Las coordenadas de ubicación para estos dos peajes son indicativas. La ubicación definitiva será establecida en el Estudio Definitivo de Ingeniería	

UBICACIÓN DE LOS PEAJES
en km

ANEXO XI

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato

ANEXO N°

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 (Referencia Cláusulas 11.2 a 11.5 del Contrato de Concesión)¹

Lima, de de 200.....

Señores

Municipalidad Metropolitana de Lima

Presente:

Ref.: Carta Fianza N°

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores _____ (nombre de la Persona Jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituyemos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de exclusión ni división, hasta por la suma de _____ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____) a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, en los Tramos _____ (en adelante, "el Contrato").

La presente Fianza/_____ también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y su Reglamento, la Ordenanza N° 887 – Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el Texto Único Ordenado de Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado mediante Decreto Supremo N° D59-96-PCM y su Reglamento, así como las demás normas aplicables al Contrato, incluyendo aquellas modificatorias, complementarias o sustitutivas emitidas durante el plazo de la Concesión.

Para honrar la presente Fianza/_____ a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual deberá estar firmada por su Alcalde o alguna persona debidamente autorizada por el gobierno local. El pago se hará efectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en _____

Toda demora de nuestra parte para honrar la presente Fianza/_____ devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo

¹ La Carta Fianza debe ser emitida esencialmente en los mismos términos que el presente Modelo.

devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

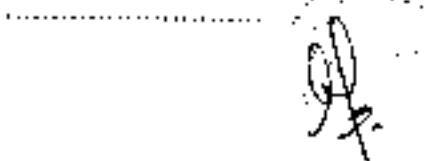
Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza/_____, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200... hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma


Nombre


Entidad Bancaria




ANEXO XII

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Modelo de Declaración de Acreedor Permitido

ANEXO XII

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREDOR PERMITIDO

Lima, de de 200...

Señores
Municipalidad Metropolitana de Lima

.....
Lima — Perú
Presente:-

Acredor Permitido

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla.

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, declaramos:

- a) Que, no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a _____ (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que éste se encuentre en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de _____ (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla.

Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, así como todos aquellos exigidos por las normas legales aplicables, para clasificar como Acredor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.



Firma:

Nombre:

Entidad:

Representante del Acredor Permitido:

Acredor Permitido:



ANEXO XIII
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Tabla de Penalidades

ANEXO
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.22	1000	Atraso en la puesta a disposición del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles a ser sustituidos por el CONCESSIONARIO.	Cada día de atraso
5.31	1000	Atraso en la devolución de todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de Concesión.	Cada día de atraso
5.32	1000	Atraso en la devolución de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo pactado en el contrato.	Cada día de atraso
5.44	1000	Atraso en la entrega de recursos para la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno desontas en la Cláusula 5.43, por causas imputables al CONCESSIONARIO.	Cada día de atraso
5.43	1000	Atraso en la entrega de recursos al COFOPRI para la realización del diagnóstico, saneamiento físico legal y trato directo.	Cada día de atraso
5.48	4000	No ejercer las acciones comprometidas de defensa posesoria extrajudicial respecto del área de la concesión, salvo el supuesto previsto en el numeral 5.49.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI del Contrato: Ejecución de Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1, 6.2, 6.16 y 15.6	6000	Atraso en el plazo máximo pactado en el contrato para la culminación de las Obras, conforme a lo establecido en el Programa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.4	2500	No dar acceso libre al Supervisor de Obras a las áreas de la concesión para realizar su labor.	Cada vez
6.6	5000	Atraso en la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería y el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente respecto al plazo previsto para tales efectos en el Contrato.	Cada día
6.7	1500	No mantener un Libro de Obra.	Cada vez
6.9	3000	Atraso en la presentación al SUPERVISOR del Programa de Ejecución de Obras, según el plazo pactado.	Cada día
6.11	3000	Atraso en el plazo máximo pactado en el contrato para el inicio de la ejecución de las Obras de Construcción	Cada día

6.12	3000	Atraso en el plazo máximo pactado en el contrato para el inicio de la ejecución de la Obra Inicial.	Cada día
6.30	1500	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones del Estudio Definitivo de Ingeniería o de indicaciones del SUPERVISOR respecto a sus deberes en materia de gestión de tráfico durante la ejecución de las obras.	Cada vez
6.31	1500	No mantener transitables para vehículos, las vías públicas alternas por las que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.32	4000	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del plan de tránsito provisorio.	Cada día
6.33	1000	Omisión de proveer, colocar y mantener los letreros y señales de peligro, diurno y nocturno.	Cada vez
6.34	1000	No comunicar a la población afectada y Usuarios dentro del plazo previsto el Inicio de las Obras.	Cada vez
6.45 y 6.47	2000	Atraso en el plazo máximo pactado para subsanar las observaciones para defectos menores de la Obra.	Cada día
6.40	500	No cubrir los costos del peritaje técnico, que le correspondan pagar al CONCESIONARIO.	Cada vez

Tabla N° 4: Penalidades referidas a Sección VII del Contrato: De la Conservación de la Obras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.1, 7.2, 7.3 y 7.7	200	No mantener los índices de Serviciabilidad durante la etapa de explotación, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Contrato.	Cada vez
7.5	1000	No dar acceso libre al SUPERVISOR a las áreas de la concesión para realizar su labor	Cada vez
7.6	200	Atraso en la presentación del Plan de Conservación.	Cada día de atraso
7.8	200	No dar cuenta al CONCEDENTE, dentro del plazo establecido, de las medidas tomadas para reparar los daños ocasionados.	Cada vez
7.9	500	No proporcionar al SUPERVISOR los informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión, en los términos establecidos en el Contrato	Cada vez



Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.4	1000	No dar acceso libre al SUPERVISOR a las áreas de la concesión para realizar su labor	Cada vez
8.5	200	Atraso en la entrega de Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.6	200	Atraso en la presentación al CONCEDENTE de los reglamentos de procedimientos operativos y para la atención de accidentes y emergencias.	Cada día de atraso
8.7	500	Incumplimiento en el Inicio de Explotación en el plazo previsto habiéndose cumplido con liberar del fideicomiso los ingresos de las unidades de peaje comprendidas dentro del Área de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9	500	Incumplimiento de la implementación de los Servicios Obligatorios dentro del plazo y condiciones convenidas.	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección IX del Contrato: El Peaje y la Tarifa

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
9.13	500	Atraso en la comunicación del Peaje aplicable.	Cada vez
9.13	1000	Aplicación de un valor de Peaje distinto al correspondiente según el mecanismo de reajuste.	Cada día

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X del Contrato. Régimen Económico Financiero de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.16	1000	No efectuar el pago de la segunda cuota del FOMPRI.	Cada día
10.17	5000	No constituir Fideicomiso de Recaudación por causa imputable al CONCESSIONARIO.	Cada día de atraso
10.18	2500	No transferir recursos a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Recaudación	Cada día



Tabla N° 6. Penalidades referidas a la Sección XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.2	1000	Incumplimiento de la obligación de contratar y presentar, en el plazo pactado, las pólizas de seguro previstas en el presente contrato.	Cada vez
12.7	500	Incumplimiento de la obligación de presentar al CONCEDENTE anualmente la relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario.	Cada día.

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.6 y 13.7	1000	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente respecto al plazo previsto para tales efectos en los parámetros para su elaboración contenidos en el Anexo [•].	Cada día

b) Durante la Construcción de las Obras.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
13.9	1000	Incumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental previstas expresamente en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas Obras.	Cada día
13.10	5000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Programa de Manejo Ambiental, elaborados por el CONCESIONARIO,	Cada día

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.

Cláusula Contrato	Monto (US \$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.8	1000	Incumplimiento de las medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental previstas expresamente en las Especificaciones Socio Ambientales durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día

Nota:

- La naturaleza de los días de atraso (hábiles o calendarios) se determinará en función al plazo otorgado al CONCESIONARIO para el cumplimiento de su obligación.



ANEXO XIV

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

Términos y Condiciones de la Cuenta Escrow

ANEXO XIV
CUENTAS ESCROW

De conformidad con lo establecido en las cláusulas 15.7 del Contrato de Concesión, el CONCESSIONARIO deberá abrir una o más cuentas escrow en un banco nacional de primera categoría (en adelante, el "Agente"), a fin de depositar en las mismas los montos correspondientes a las penalidades contractuales que aplique el CONCEDENTE. Las cuentas escrow sólo deberán ser abiertas por el CONCESSIONARIO en el caso de que se le apliquen penalidades contractuales de conformidad con la cláusula 15.7 del Contrato de Concesión.

En caso que el CONCESSIONARIO incumpla con su obligación de abrir las referidas cuentas escrow, el CONCEDENTE quedará facultado a abrir las en nombre del CONCESSIONARIO. Para estos efectos, el CONCESSIONARIO otorga poder irrevocable al CONCEDENTE a fin de que este último abra, en nombre del primero, las cuentas escrow a las que hace referencia el párrafo precedente. Este poder se encuentra sujeto a la condición suspensiva de que el CONCESSIONARIO no cumpla su obligación de abrir las cuentas escrow ya indicadas. Los términos de la contratación de dichas cuentas serán negociados por el CONCEDENTE, conforme a los términos y condiciones señalados en los párrafos siguientes.

Las cuentas escrow estarán constituidas por cuentas de ahorros en Dólares Americanos abiertas en el Agente a nombre del CONCESSIONARIO, sin facultad de disposición de sus recursos. Las cuentas escrow serán administradas por el Agente de acuerdo con los términos y condiciones de los respectivos contratos de cuenta escrow, de manera que únicamente el Agente podrá disponer de los recursos depositados en las cuentas escrow.

El AGENTE mantendrá bajo su custodia y vigilancia la totalidad de los recursos depositados en las cuentas escrow, los mismos que serán utilizados para la finalidad establecida en la cláusula 15.7 del Contrato de Concesión.

El Agente liberará los montos depositados en las cuentas escrow y los pondrá a disposición del CONCEDENTE cuando el pago de las penalidades sea exigible al CONCESSIONARIO, o los pondrá a disposición del CONCESSIONARIO cuando se deje sin efecto la penalidad impuesta, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 15.7 del Contrato de Concesión.

Las cuentas escrow se deberán mantener abiertas hasta que se haya dispuesto íntegramente de los montos ahí depositados.

Los gastos, tributos y comisiones que generen la constitución y mantenimiento de las cuentas escrow serán de cuenta y cargo del CONCESSIONARIO.

ANEXO XV

AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO LÍNEA AMARILLA

**Poderes del Representante Legal del
Concesionario**



Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

ESCRITURA N°: 1612

KARDEX: 65878

MINUTA N°: 1552

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

CON DIRECTORIO

DENOVINADA:

"LÍNEA AMARILLA S.A.C."

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO, DE ESTA CAPITAL, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO CERO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

C O M P A R E C E N: =====

VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO. -----

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD BRASILEÑA, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON LARISSA DE SÁ ADAMI BORJA. -----

DE PROFESIÓN O OCUPACIÓN: INGENIERO. -----

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NÚMERO: 000578242. -----

SEÑALANDO DOMICILIO EN MALECÓN BALTA N°. 1670, DPTO. 1002, VERAFLORRES, LIMA. -----

QUIEN PROcede POR SU PROPIO DERECHO. -----

JUAN CARLOS MORON URBINA. -----

QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO CON MARIA FARAH WONG ABAD. -----

DE PROFESIÓN O OCUPACIÓN: ABOGADO. -----

DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: CERO SETIS MILLONES SEISCIENTOS DOSCIENTOS MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

SEÑALANDO DOMICILIO EN AV. DE LA LIBERTAD N°. 497, PISO 5°,



TESTIMONIO

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

SAN BORJA, LIMA. -----
 QUIEN PROcede POR SU PROPIO DERRCHO. -----
 LOS COMPARCIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO,
 QUENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
 SUFFICIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES SE EFEcTUADO,
 DE LO QUE DOY FE Y ME ENREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA
 POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO
 EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES
 COMO SIGUE: -----

----- **MINUTA** -----
 SEÑOR NOTARIO: DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, -----
 SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
 UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
 CON DIRECTORIO, QUE CELEBRAN **VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO**,
 DE NACIONALIDAD BRASILENA, IDENTIFICADO CON CARNET DE
 EXTRANJERIA NO. 000578242, CASADO CON LARISSA DE SÁ ADAMT
 BORJA, DE NACIONALIDAD BRASILENA, IDENTIFICADA CON CARNET DE
 EXTRANJERIA NO. 002602200, AMBOS CON DOMICILIO PARA ESTOS
 EFECTOS EN MALECÓN BALTA NO. 1070, DPTO. 1002, MIRAFLORES,
 LIMA; Y, **JUAN CARLOS MORÓN URBINA**, DE NACIONALIDAD PERUANA,
 IDENTIFICADO CON DNI NO. D6617974, CASADO CON MARÍA FARAH
 WONG ABAD, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DNI NO.
 09387869, AMBOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. DE LA
 FLORESTA NO. 497, PISO 5°, SAN BORJA, LIMA; (EN ADELANTE,
 DENOMINADOS "LOS FUNDADORES"); EN LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN DE
 LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

PRIMERA. - LOS FUNDADORES CONVIVEN EN CONSTITUIR, COMO EN
 EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE, CON EL NOMBRE DE LÍNEA
 AMARILLA S.A.C., UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON DIRECTORIO,
 CON UN CAPITAL SOCIAL DE S/. 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS Y
 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 2,900 (DOS MIL NOVECIENTAS)
 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO
 SOL) CADA UNA, INICIALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. -----

SEGUNDA. - EL CAPITAL SOCIAL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

ANTERIOR, QUE SE PAGA EN EFECTIVO, HA SIDO DEPOSITADO EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE LA CIUDAD DE LIMA, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, SEGÚN COMPROBANTE QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA FORMA SIGUIENTE: =====

- JUAN CARLOS MORÓN URBINA, SUSCRIBE 720 ACCIONES, CORRESPONDIENTES AL 25% DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA, EN EFECTIVO, EN EL PRESENTE ACTO, EL 100% DE SU VALOR NOMINAL, ESTO ES, LA CANTIDAD DE S/. 725.00. =====

- VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, SUSCRIBE 2,175 ACCIONES CORRESPONDIENTES AL 75% DEL CAPITAL SOCIAL, Y PAGA, EN EFECTIVO, EN EL PRESENTE ACTO, EL 100% DE SU VALOR NOMINAL, ESTO ES, LA CANTIDAD DE S/. 2,175.00. =====

TERCERA. - LA SOCIEDAD ESTARÁ REGIDA POR EL PRESENTE ESTATUTO Y EN TODO AQUELLO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN ÉL, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES. =====

ESTATUTO =====

I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN =====
ARTÍCULO PRIMERO. - LA SOCIEDAD SE DENOMINA "LÍNEA AMARILLA S.A.C.". =====

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA SOCIEDAD ES UNA DE PROPÓSITO EXCLUSIVO Y TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A: =====

1) LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, UTILIZANDO RECURSOS PROPIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SUBSIDIARIAS Y/O VÍA TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE A DISEÑAR, CONSTRUIR, FINANCIAR, CONSERVAR Y EXPLOTAR LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA. ESTO TAMBIÉN INCLUYE EL MANTENIMIENTO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES ACCESORIAS QUE NO SIENDO LA PROPIA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, RESULTAN NECESARIAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE ÉSTAS. =====

2) LA ADMINISTRACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERATIVIDAD DE LA VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, INCLUYENDO TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA VÍA EXPRESA NECESSARIA PARA EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DE LA

Manuel Noya de la Piedra

294

Notario de Lima

MENTIONADA VÍA; TODO ELLA POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS, ASÍ COMO DESARROLLAR ACTIVIDADES VINCULADAS A LAS ANTES DESCRIPTAS;

3) TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS REALIZAR EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA, QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y/O DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. ESTÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, AUNQUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE INDICADOS EN ESTE ARTÍCULO, FUNDIENDO REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LAS LEYES PERUANAS PERMITAN A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

ARTÍCULO TERCERO. - EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO. - LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN DE 32 AÑOS. INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE SU CONSTITUCIÓN.

II. CAPITAL, ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO. - EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES S/. 2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), DIVIDIDO EN 2,900 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.

ARTÍCULO SEXTO. - LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS. CONSTARÁN DE TÍTULOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, LOS QUE SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONADOS. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE COPIETARIOS.

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR DOS



*Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA*



Notario de Lima

DIRECTORES. =====

PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON LOS ALCANCES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 87º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, QUE ES UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LA CREACIÓN Y EMISIÓN, EN CERTIFICADO PROVISIONAL O DEFINITIVO, DE LAS ACCIONES. EN DECHO LIBRO CONSTARÁ EL NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE SI FUERA CASADO Y DOMICILIO DEL ACCIONISTA, EN CASO SEA PERSONA NATURAL, O LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y EL DOMICILIO, EN CASO EL ACCIONISTA SEA UNA PERSONA JURÍDICA. TAMBIÉN SE ANOTARÁ LAS SUCESSIONES TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS O MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SOBRE LAS MISMAS. =====

DEL MISMO MODO SE ANOTARÁN LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A RULAS. =====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA A LA PERSONA QUE DESE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SALVO YMANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO. =====

ARTÍCULO OCTAVO.- PODRÁ HACERSE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PERMITA EL DERECHO. =====

LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SÓLO ADQUIRIRÁ VALOR Y EFECTO PARA LA SOCIEDAD UNA VEZ QUE LE HAYA SIDO ACREDITADA LEGALMENTE Y QUE SE HAYA INSCRITO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. =====

EL TÍTULO CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS SERÁ ANULADO POR LA SOCIEDAD QUE EXPEDIRÁ UNO NUEVO EN FAVOR DEL CESIONARIO. NO SERÁ INDISPENSABLE EL OTORGAMIENTO DE

Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

NUEVO TÍTULO SI LA TRANSFERENCIA CONSTA DE ANOTACIÓN EN EL PROPIO TÍTULO DE LA ACCIÓN O ACCIONES TRANSFERIDAS, PERO EN ESTE CASO CADA ANOTACIÓN DEBERÁ ESTAR REFRENDADA POR DOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD.

LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES QUE SE VERIFIQUEN SIN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN ESTE ARTÍCULO, ASÍ COMO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, NO TENDRÁN VALOR NI EFECTO ANTE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO NOVENO. - CADA ACCIÓN DA DERECHO A 1 (UN) VOTO, SALVO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO DE ESTE ESTATUTO. TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO. - TODO TITULAR DE ACCIONES, POR EL HECHO DE SERLO, QUEDA SOMETIDO AL PRESENTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO, ADOPTADOS CONFORME AL MISMO.

III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA.

IV.- JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA O EN EL LUGAR QUE DECIDAN LOS ACCIONISTAS, EN CASO SE TRATE DE JUNTAS UNIVERSALES.

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE (20) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO O POR ACUERDO DEL DIRECTORIO, PODRÁ CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE

Manuel Noya de la Piedra
Notario de Lima

REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS I (UNA) VÉZ AL AÑO DENTRO DE LOS 3 (TRES) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. EN ESTA SESIÓN, SE DEBERÁN TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 114º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO DÉCTIMO QUINTO. - EL DIRECTORIO CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO ACUERDA EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERÉS SOCIAL O LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTE (20) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. TAMBÉN SE CONVOCARÁ A LA JUNTA GENERAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A. POR EL DIRECTORIO, A SOLICITUD DE CUALQUIER ACCIONISTA, EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES DE DISOLUCIÓN.

B. POR EL DIRECTORIO, SI AL FORMULARSE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO O UN PERÍODO MENOR SE APRECIA LA PÉRDIDA DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL, O SI DEBIERA PRESUMIRSE LA PÉRDIDA.

C. POR LOS LIQUIDADORES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO EN LAS OPORTUNIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD O POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - SI PASADA MEDIA HORA DESPUÉS DE LA INDICADA EN LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO HUBIERA EL QUÓRUM NECESARIO, SE CELEBRARA LA JUNTA POR CUALQUIER

OTRO MOTIVO, Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN LA MISMA LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBE SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE LA PRIMERA. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO INSCRITAS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES HASTA LOS 2 (DOS) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ----- TAMBÍEN PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS. ASIMISMO, PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A INVITACIÓN DE ÉSTA O DEL DIRECTORIO, LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD U OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES, POR CUALQUIER PERSONA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, DEBIENDO REGISTRARSE ANTE LA SOCIEDAD LOS PODERES CON UNA ANTICIACIÓN NO MENOR A 24 (VEINTICUATRO) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ----- LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDÉ CONSTANCIA ESCRITA, ESTIMÁNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADA, CUANDO MENOS, EL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERÁ SUFFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -----
EN TODO CASO, PODRÁ LLEVARSE A CABO LA JUNTA AÚN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN SOLO TITULAR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, REORGANIZACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA, PERSONAL O POR APODERADO, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LOS DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -----
EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CUANDO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUIERE EL QUÓRUM NI LA MAYORÍA CALIFICADA CITADA ANTERIORMENTE. ----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTOS, DESEMPEÑARÁN TALES FUNCIONES AQUÉLLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: -----

A. MODIFICACIÓN EN EL ESTATUTO: -----



Notario de Lima

- B. REMOVER A LOS DIRECTORES Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;
C. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL; -----
D. EMITIR OBLIGACIONES; -----
E. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SÓLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD; -----
F. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES; -----
G. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISSOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN; -----
H. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUÉ LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL. -----
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL:
A. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR; -----
B. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE; -----
C. ELEGIR, CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN; -----
D. DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y -----
E. RESOLVER SOBRE LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS Y QUE ESTUVIESEN CONSIGNADOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO CONFORME DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATE DE LAS JUNTAS GENERALES A QUÉ SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, SE REQUERIRÁ QUE EL ACUERDO SE ADOpte POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORÍA

Notario de Lima

ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INSTALADA CON SUJECCIÓN A LO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO, REPRESENTA LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS ELLOS, ESTO ES, AÚN A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO HUBIÉSEN ASISTIDO A LA REUNIÓN.

V.- DIRECTORIO =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL PUEDE REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN QUE SEA NECESARIO EXPRESAR CAUSA, CONJUNTA O INDISTINTAMENTE A TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A QUIENES DEBEN REEMPLAZARLOS EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL DIRECTORIO ESTÁ COMPUESTO POR 3 (TRES) MIEMBROS. =====

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PUEDEN ELEGIRSE HASTA 3 (TRES) DIRECTORES SUPLENTES PARA TODOS LOS DIRECTORES, EN GENERAL, O ELEGIRSE PARA CADA DIRECTOR UNO O MÁS ALTERNOS. LOS SUPLENTES O ALTERNOS SUSTITUYEN AL DIRECTOR TITULAR QUE CORRESPONDA, DE MANERA DEFINITIVA EN CASO DE VACANCIA O EN FORMA TRANSITORIA EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. =====

EL DIRECTOR ALTERNO SÓLO DESEMPEÑARA EL CARGO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR, Y SIEMPRE QUE TAL DIRECTOR TITULAR NO EJERZA SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POR TERCERO AL AMPARO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. =====

LOS DIRECTORES SUPLENTES SÓLO DESEMPEÑARÁN EL CARGO EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL DIRECTOR TITULAR Y DE SU RESPECTIVO ALTERNO, Y SIEMPRE QUE TALES DIRECTORES, TITULAR O ALTERNO, NO EJERZAN SU DERECHO DE REPRESENTACIÓN POR TERCERO AL AMPARO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. =====

LOS DIRECTORES SUPLENTES SERÁN ELEGIDOS INDICANDO UN NÚMERO DE ORDEN, AL CUAL DEFINIRÁ LA PRELACIÓN EN QUE TALES



DIRECTORES SUPLENTES DESEMPEÑARÁN EL CARGO CUANDO ELLO CORRESPONDA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

BASTA QUE SE DÉ LA INTERVENCIÓN DE UN DIRECTOR ALTERNO O DE CUALQUIER DIRECTOR SUPLENTE, PARA QUE SE PRESUMA LA VACANCIA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR, DEL RESPECTIVO DIRECTOR ALTERNO O DEL DIRECTOR SUPLENTE DEL ORDEN INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCA UNA VACANCIA DE DIRECTORES, TITULARES, ALTERNOS O SUPLENTES,

SEGÚN SEA EL CASO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRECEDENTE, EN UN NÚMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE ELIJA EL NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EN EL CARGO TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDÉRÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUCIEN DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE, POR EL PROCESO SUMARÍSIMO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - EL CARGO DE DIRECTOR, SEA TITULAR, SUPLENTE O ALTERNO, ES PERSONAL. ESTÁ PERMITIDA LA REPRESENTACIÓN DE DIRECTORES TITULARES O ALTERNOS.

EL DIRECTOR, TITULAR O ALTERNO, QUE NO PUEDA CONCURRIR A UNA SESIÓN PODRÁ DESIGNAR A SU REPRESENTANTE. EL REPRESENTANTE PUEDE SER O NO OTRO DIRECTOR. LA REPRESENTACIÓN DE UN DIRECTOR, TITULAR O ALTERNO, SE ACREDITARÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE.

BASTA QUE SE DÉ LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE POR CUALQUIER DIRECTOR ALTERNO, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA QUE SE PRESUMA EL IMPEDIMENTO TANTO DEL RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR COMO DEL ALTERNO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA



PARA SER DIRECTOR. EL CARGO DE DIRECTOR RECAE SÓLO EN PERSONAS NATURALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EL PLAZO DEL CARGO DE DIRECTOR, TITULAR, ALTERNÓ O SUPLENTE, ES DE 3 (TRES) AÑOS. EL DIRECTORIO SE RENUEVA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERIODOS. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS. EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ÚLTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO EL DIRECTORIO CONTINÚA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIERE CONCLUIDO SU PERÍODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PARA LOS EFECTOS DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO POR LA JUNTA GENERAL, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBEN ELEGIRSE Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUÍRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS. SI DOS O MÁS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES, SE DECIDE POR SORTEO CUÁL O CUÁLES DE ELLAS DEBEN SER LOS DIRECTORES.

SALVO QUE LOS DIRECTORES TITULARES HUBIEREN SIDO ELEGIDOS CONJUNTAMENTE CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES O ALTERNOS, SE REQUIERE EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES INDICADO PARA LA ELECCIÓN DE ÉSTOS. NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS DIRECTORES SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EL DIRECTORIO, EN SU PRIMERA SESIÓN, ELIGE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTABLEZCA QUIEN EJERCERÁ DICHO CARGO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO.- EL CARGO DE DIRECTOR ES

RETRIBUIDO. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL FIJA EL MONTO DE LA RETRIBUCIÓN. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DESE CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LOS PLAZOS Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALE ESTE ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE PARA EL INTERÉS SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. ----- LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA MEDIANTE FAXSÍMIL, CORREO ELECTRÓNICO O ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 3 (TRES) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPEGO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOTENER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. -----

SE PUEDE PRESCTNDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. -----

SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL DIRECTORIO REGULADA EN ESTE ARTÍCULO COMPRENDERÁ EL DÍA EN QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A 1 (UN) VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES INTERVINIENTES O REPRESENTADOS EN LA SESIÓN. -----

PUEDEM CELEBRARSE SESIONES NO PRESENCIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS, O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.

*Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA*

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE OPONERSE A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL.

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN, SIEMPRE QUE SE CONFIRMAN POR ESCRITO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESIÓN, LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESIÓN: LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.

LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO. EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRÁN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS ÓTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE FIRMAR EL ACTA SI ASÍ LO DESEA Y LO MANIFIESTA EN LA SESIÓN.

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES O OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICIÓN CORRESPONDIENTE.

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL

*Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA*

ACTA SU OPOSICIÓN. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA, SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGÚN LO ANTES INDICADO. EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS 20 (VEINTE) DÍAS ÓTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL. ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL DIRECTORIO PUEDE NOMBRAR A UNO O MÁS DIRECTORES PARA RESOLVER O EJECUTAR DETERMINADOS ACTOS. LA DELEGACIÓN PUEDE HACERSE PARA QUE ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O, SI SON DOS O MÁS, TAMBIÉN PARA QUE ACTÚEN COMO COMITÉ.

LA DELEGACIÓN PERMANENTE DE ALGUNA FACULTAD DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACIÓN DE LOS DIRECTORES QUE HAYAN DE EJERCERLA, REQUIERE DEL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. PARA LA INSCRIPCIÓN BASTA COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA. EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE DELEGACIÓN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ÉSTA CONCEDA AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EL DIRECTORIO TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL CONTARÁ CON LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- 1).- DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD;
- 2).- MEJORAMIENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO;



- 3).- ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS; -----
4).- NOMBRAR Y SEPARAR AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OCORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD; -----
5).- ENAJENAR A TÍTULO ONEROZO, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER, PROMETER COMPRAR Y OTORGAR PROMESA DE VENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, ASÍ COMO CONSTITUIR Y LEVANTAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y/O HIPOTECAS SOBRE ELLOS CONFORME A LAS LEYES COMUNES O EN LAS CONDICIONES QUE EXIJAN LOS BANCOS COMERCIALES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO Y DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEGÚN SUS LEYES Y REGLAMENTOS, O EN CONFORMIDAD CON OTRAS LEYES ESPECIALES, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRIMER PARRAFO, LITERAL E) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO; -----
6).- NEGOCIAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA: -----
6.1).- CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE SOCIEDADES CIVILES Y/O MERCANTILES. -----
6.2).- SUMINISTRO. -----
6.3).- MUTUO CON O SIN GARANTIA MOBILIARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. -----
6.4).- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. -----
6.5).- COMODATO. -----
6.6).- DONACIÓN. -----
6.7).- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE LA LOCACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPÓSITO Y EL SEGUIMIENTO. -----

- 6.8).- FIANZA. =====
- 6.9).- CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. =====
- 6.10).- OFICERGAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL, TALES COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA.-
- 6.11).- LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS EN GENERAL, TALES COMO GARANTÍA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA.=
- 6.12).- SEGUROS. =====
- 6.13).- COMISIÓN MERCANTIL, CONCESIÓN PRIVADA Y PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN COMO ASOCIANTE O ASOCIADO, CONSORCIOS. =====
- 6.14).- ARRENDAMIENTO FINANCIERO. =====
- 6.15).- CUALQUIER OTRO CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA COMPAÑÍA. =====
- 7).- ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA Y/O BANCARIA. =====
- 8).- INGRESAR Y DEPOSITAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS. =====
- 9).- RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS. =====
- 10).- GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, EMITIR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS, PAGARÉS, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CRÉDITICIA. =====
- 11).- GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO. =====
- 12).- SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO Y CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA, SOLICITAR Y ACORDAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CRÉDITO DOCUMENTARIO. =====
- 13).- CONSTITUIR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES. =====
- 14).- ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. =====



- 15).- DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES. =====
16).- OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS, SEA ELLA MEDIANTE
CONTRATOS DE MUTUO, SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE
O EN CUALQUIER OTRA FORMA; =====
17).- OTORGAR AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS A FAVOR
DE TERCEROS. =====
18).- RENUNCIAR AL FUERO DE SU DOMICILIO; =====
19).- PROPOSER A LA JUNTA GENERAL LOS ACUERDOS QUE JUZGUE
CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES; =====
20).- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL
EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO; =====
21).- RENDIR CUENTAS; =====
22).- OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA
REALIZAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS
INCISOS ANTERIORES, EXCEPTO AQUÉLLOS A QUE SE REFIEREN LOS
INCISOS 20) Y 21) QUE ANTECEDEN; =====
23).- DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE DE
ACUERDO CON ESTE ESTATUTO NO ESTUVIESSEN SOMETIDOS A LA
DECISIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O DE LAS JUNTAS
GENERALES. =====

VI.- GERENCIA =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE
GENERAL EN QUIEN ESTARÁ CONFIADA LA EFECTIVA DIRECCIÓN DE SUS
NEGOCIOS, SIENDO RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS
PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====
EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO
QUE LA DESIGNACIÓN SE HEGA POR UN PLAZO DETERMINADO, PUDIENDO
SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN
DE CAUSA POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS, CUALQUIERA SEA EL ÓRGANO DEL QUE HAYA EMANADO SU
NOMBRAMIENTO. =====
SI FUERE DESIGNADO GERENTE GENERAL UNA PERSONA JURÍDICA, ÉSTA
DEBERÁ NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA O MÁS PERSONAS NATURALES
QUE LA REPRESENTEN AL Efecto. =====



Manuel Noya de la Piedra

Notario de Lima

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - EL GERENTE GENERAL TIENE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE GOZA DE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 14°, 46° Y 188° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ASÍ QUE DE MANERA ESPECIAL LES OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO. =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO TAMBIÉN PODRÁN NOMBRAR UNO O MÁS GERENTES O SUB-GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES OTORGUEN. =====

VII. AUDITORES EXTERNOS =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - LOS ESTADOS FINANCIEROS SERÁN REVISADOS POR AUDITORES EXTERNOS, POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, SI ASÍ LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 227° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

VIII. BALANCE, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES =====

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO. ===== DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 90 (NOCHENTA) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL DIRECTORIO FORMULARÁ LA MEMORIA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS, LOS QUE DEBERÁN SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL RESPECTIVA. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO. =====

PODRÁ TAMBIÉN ACORDARSE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES SEAN FORMULADOS EN

ÉPOCAS DISTINTAS SI NO EXISTIERA IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLA.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUES DE DESCUENTADOS TODOS LOS GASTOS Y HECHOS LOS CASTIGOS, Y LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA LEGAL, HASTA EL MONTO EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE APLICARÁN EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL CAPITAL DE CADA ACCIONISTA. =====

IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ A CARGO DE ELLA O LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA LIQUIDACIÓN, OBSERVÁNDOSE DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL.- DIRECTORIO DE LÍNEA AMARILLA S.A.C. -----

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

- DON AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA, DE NACIONALIDAD BRASILERA, CASADO, INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD BRASILERA RG N° 1.246.990-49, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N° 262.320.815-87, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CW 068698. =====
- DON RAYMUNDO ORNELAS FREIRE NECCO, DE NACIONALIDAD BRASILERA, DIVORCIADO, ECONOMISTA DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD BRASILERA RG N° 3.611.207, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE

HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N° 347.460.805-94, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CP 826854. =====

• DON VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, DE NACIONALIDAD BRASILEÑA, CASADO, INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD BRASILEÑA RG N° 05667182-27, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPE/MF - SOB N° 886.522.465-7, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CP 842364 Y PORTADOR DEL CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000578242. =====

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL. - GERENTE GENERAL DE LÍNEA AMARILLA S.A.C. =====

QUEDA NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DON VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, IDENTIFICADO CON IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA N° 000578242, QUIEN GOZARÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, Y POR EL HECHO DE SU SÓLO NOMBRAMIENTO, TANTO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ESTATUTO, COMO TODAS AQUELLAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: =====

1. **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** =====

1.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREDITORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES. =====

1.2 EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS. -

1.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, INCLUYENDO MÁS NO LIMITÁNDOSE AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA

EN EL PAÍS, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. =====

1.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75º DEL MISMO CÓDIGO: =====

1.4.1 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO. =====

1.4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL, DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL. =====

1.4.3 FORMULAR AILLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS. =====

1.4.4 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES

Notario de Lima

ESPECIALES. =====

1.4.5 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS. =====

1.4.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRAJES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN. =====

1.4.7 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE. =====

1.4.8 SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO. =====

1.4.9 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN. =====

1.4.10 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PREnda O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDE SER AFECTADA COMO DEMANDADA. =====

1.4.11 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE. =====

NOTARIO DE LIMA



- 1.4.12 SUSCRIBIR TRANSACCIONES DANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PÚBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA. =====
- 1.4.13 Someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretensiones o feitorios, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la sociedad en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribiendo el convenio arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. ASIMISMO, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido. =====
- 1.4.14 SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SI LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA. =====
- 1.4.15 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR

Notario de Lima

DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO, ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSTANCIAS JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ÉLLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO.

1.5 ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 5.4, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 5.4 ANTERIOR.

1.6 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.4 PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES.

1.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES, RECURSOS Y RECLAMOS DE TODA ÍNDOLE A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS ENCARGADOS DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES Y/O CONCURSO PÚBLICOS Y/O CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES Y/O LICITACIONES DIRIGIDAS A UNA ADQUISICIÓN O CELEBRAR ALGÚN CONTRATO DE



Notario de Lima

CUALQUIER TIPO, TALES COMO SUMINISTROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONCESIONES ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA O SIMILARES; INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, PARTICIPAR EN ACTOS PÚBLICOS, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS OFERTAS, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE U OBTENGA LA BUENA PRO EN TODO TIPO DE LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD, SEA ÉSTA PÚBLICA O PRIVADA. PARA ESOS EFECTOS PODRÁ SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, DERECHOS Y REALIZAR CUALQUIER ACTO PARA EJERCER DICHA ACTIVIDAD.

1.8 SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEDIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARCER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.

1.9 EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE.

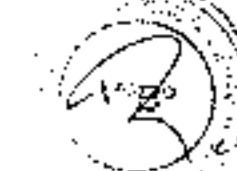
1.10 PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOP, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O EDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAZAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON

VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREDITORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPÍ O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPÍ O DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS OITIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.

2. **FACULTADES ADMINISTRATIVAS**

- 2.1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
- 2.2. EJECUTAR LOS ACUERDOS ACEPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DIRECTORIO).
- 2.3. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.
- 2.4. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
- 2.5. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.
- 2.6. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.
- 2.7. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.
- 2.8. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.
- 2.9. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.
- 2.10. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS

NOTARIO DE LIMA



DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. =====

3. FACULTADES LABORALES =====

3.1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES. =====

3.2. AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. =====

3.3. ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO. =====

3.4. SUSCRIBIR PLANTILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS. =====

3.5. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PREPROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS. =====

3.6. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - CNP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES. =====

3.7. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE considere NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. =====

3.8. OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ==

4. FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN =====

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADO EL GERENTE GENERAL PARA EJERCER DE MANERA CONJUNTA CON UNO DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.25 (DE LAS FACULTADES CONTRACTUALES), FACULTAD QUE PODRÁ SER EJERCIDA DE

Notario de Lima

MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. **FACULTADES CONTRACTUALES** =====

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA. =====

EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN: =====

1.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO. =====

1.2. CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD. =====

1.3. COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. =====

1.4. VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. =====

1.5. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD. =====

1.6. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA. =====

1.7. CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES. =====

1.8. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES. =====

1.9. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA. =====

1.10. CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO. =====

1.11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O

- SPOSORING. =====
- 1.12. CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD CON CUALQUIER SOCIEDAD, NACIONAL O DEL EXTRANJERO. =====
- 1.13. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. =====
- 1.14. ARrendamiento FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING: ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO. =====
- 1.15. FIDEICOMISOS DE TODA CLASE Y PARA CUALQUIER FINALIDAD. =====
- 1.16. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUIDO HIPOTECA, PREnda, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS. =====
- 1.17. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. =====
- 1.18. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN O OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS. =====
- 1.19. COMODATO. =====
- 1.20. DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO. =====
- 1.21. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. =====
- 1.22. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====

- 1.23. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. =====
- 1.24. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS POLÍTIZAS CORRESPONDIENTES. =====
- 1.25. CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA LINEA AMARILLA CON LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL ESTADO PERUANO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO O POSTERIOR, NECESARIO PARA LLEVAR A CABO DICHA CONTRATACIÓN. =====
- 1.26. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ==

2. FACULTADES BANCARIAS =====

- 2.1. ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, FACARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO. =====
- 2.2. PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIEN. =====
- 2.3. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES. =====
- 2.4. CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS. =====
- 2.5. RETIRAR, ABONOSMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES,

NOTARIO DE LIMA

LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA. =====

2.6. COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====

2.7. COBRAR CHEQUES Y CUALQUER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====

2.8. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMPARIAS QUE LE PERMITE LA LEY. =====

2.9. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS. =====

2.10. TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO. =====

2.11. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. =====

2.12. SUSCRIBIR CONTRATOS DE FORWARD. =====

3. FACULTADES FINANCIERAS =====

3.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS; =====

(B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS. =====

3.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR

TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA. =====

3.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTES, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD. =====

3.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, MARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS. =====

3.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO. =====

3.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====

3.7 ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS. =====

3.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN. =====

3.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA. =====

3.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO. =====

4) FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN =====

SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APoderados SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL - APoderados de Línea AMARILLA =====

S.A.C. =====



QUEDAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD LOS SEÑORES AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDA, DE NACIONALIDAD BRASILERA, CASADO, INGENIERO CIVIL DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD RG N° 1.246.990-49, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N° 262.320.815-87, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CW 068698; Y, RAYMUNDO ORNELAS FREIRE NETO, DE NACIONALIDAD BRASILERA, DIVORCIADO, ECONOMISTA DE PROFESIÓN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE IDENTIDAD RG N°. 3.611.207, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BAHIA - SSP/BA, INSCRITO EN EL CATASTRO DE PERSONAS FÍSICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL - CPF/MF - SOB N°. 347.460.805-34, PORTADOR DEL PASAPORTE N° CP 826854, QUIENES GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: ===== ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, PODRÁN: =====

1. **FACULTADES BANCARIAS** =====

1.1. ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR LETRAS DE CAMBIO, PACARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO. =====

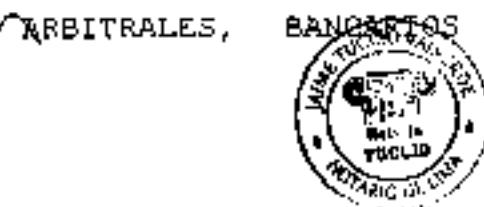
1.2. PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN. =====

1.3. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR

Notario de Lima

- LIBRETAS DE CHEQUES. =====
- 1.4. CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS. =====
- 1.5. RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA. =====
- 1.6. COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====
- 1.7. COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD. =====
- 1.8. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY. =====
- 1.9. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS. =====
- 1.10. TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO. =====
- 1.11. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. =====
- 1.12. SUSCRIBIR CONTRATOS DE FORWARD.
- 2. FACULTADES FINANCIERAS**
- 2.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS: =====
- (B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS,

- HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS. -----
2.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA. -----
2.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD. -----
2.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS. -----
2.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO. -----
2.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD. -----
2.7 ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS. -----
2.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAIDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN. -----
2.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA. -----
2.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO. -----
3. FACULTADES CONTRACTUALES -----
NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y



NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA.

EN TAL SENTIDO, PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN:

3.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO.

3.2. CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS QUE BRINDA O OFRECE LA SOCIEDAD.

3.3. COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

3.4. VENDER, ENAJENAR, PERMITIR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

3.5. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.

3.6. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA.

3.7. CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO, ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.

3.8. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.

3.9. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.

3.10. CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO.

3.11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIAS TÉCNICAS, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONSORING.

3.12. CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD CON CUALQUIER SOCIEDAD, NACIONAL O DEL EXTRANJERO.

Notario de Lima

- 3.13. MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
- 3.14. ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO. -----
- 3.15. FIDEICOMISOS DE TODA CLASE Y PARA CUALQUIER FINALIDAD. =====
- 3.16. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, FRENDA, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS. =====
- 3.17. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. =====
- 3.18. LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS. =====
- 3.19. COMODATO. =====
- 3.20. DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO. =====
- 3.21. CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS. =====
- 3.22. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD. =====
- 3.23. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO. =====
- 3.24. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES. =====
- 3.25. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O

ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. --

4. **FACULTADES DE DELEGACIÓN / SUSTITUCIÓN** -----
SUSTITUIR O DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES OTORGADAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y/O DELEGACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE NO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS SUSTITUTOS O DELEGADOS MAYORES FACULTADES O AUTORIZACIONES QUE LAS OTORGADAS A ÉL MISMO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO O LAS QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----
usted señor notario se servirá AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS. -----

LIMA, 5 DE OCTUBRE DE 2009. -----

FIRMADO: **VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO.** -----

FIRMADO: **JUAN CARLOS MORON URBINA.** -----
MINUTA AUTORIZADA POR EL DR. **MANLIO BASSINO PINASCO**, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, Nº 18625. -----

INSERTO: -----

EBVA BANCO CONTINENTAL. -----

CERTIFICACIÓN ----- N° 0194 0000046850

DEPOSITOS SOCIEDADES EN FORMACIÓN -----

MONTO: S/. 2,900.00 ----- **EMISIÓN:** 06/10/2009

CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 23º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26837, HEMOS RECIBIDO EN DEPÓSITO A NOMBRE DE: -----

LINEA AMARILLA S.A.C. -----

LA SUMA DE: DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES. -----

PARA LOS FINES DE: **PAGO DE CAPITAL DE LA FIRMA.** -----

CUYA MINUTA SE ENCUENTRA EN TRAMITE. -----

ESTE DEPÓSITO SE REALIZA POR ORDEN DEL SR. **PISCOYA NERIO LUZ.**

IDENTIFICADO CON: L.E 07720121. -----

DOMICILIADO EN: **AV. LA FLORESTA 497 5º PISO SAN BORJA.** -----

TELÉFONO: **6188500.** -----

EL DEPÓSITO QUE SUSTENTA ESTE FORMULARIO NO GENERARA



INTERESES. -----

ESTE DEPOSITO ESTARA SUJETO AL PAGO DE LAS COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDOS EN SU TARIFARIO. -----

SANTIAGO DE SURCO, 06-10-2009, BANCO CONTINENTAL, P.P. -----

FIRMADO: CECILIA SOLIS CANTURIN - SUB GERENTE - OFICINA CHACARTILLA. -----

INSERTOS. -----

ARTICULO 74º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. -----

FACULTADES GENERALES. -----

LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGA FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. -----

ARTICULO 75º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. -----

FACULTADES ESPECIALES. -----

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. -----

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE. -----

CONCLUSIÓN: -----

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE ESTE EMANEN SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: 0903790 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE: C903891. --- HARIENDOSE SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS OTORGANTES Y EL SUSCRITO EL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, CONCLUYENDOSE EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, DE TODO LO QUE DOY FE. ===== FIRMAS Y HOELLAS DIGITALES DE VALFRÉDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO Y JUAN CARLOS MORÓN URBINA. -----

FIRMA: MANUEL NOYA DE LA PIEDRA - NOTARIO DE LIMA. -----

ES CONFORME CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2009, LA MISMA QUE CORRE DE FOJAS 16390 A FOJAS 16431 Y SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LAS PARTES ANTES SEÑALADAS Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO, A LA QUE ME RETIRO EN CASO NECESARIO. A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO EN 42 FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE BIMA A LOS 09 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009; DE TODO LO QUE DOY FE.

INSCRIPCION

Registrado(s)

Constitución

en el asiento(s)

44 de los(s) partida(s) 123.34144

el Registro de

Personas Jurídicas de Lima

Línea 21 de

Acta Nro. 2009-11-09



Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA

42

TESTIMONIO

Notario de Lima

INSCRIPCION

Registrado(a)..... Rechazo(a) de
en el(s) asento(s)..... ID..... de la(s) partida(s) 12384144
el Registro de Personas Juracion de firma
Lima, 22 Octubre de 1989



TESTIMONIO



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

Por Escritura Pública del 06/10/2009 otorgada ante Notario Manuel Noya de la Piedra en la ciudad de Lima

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

- 1.- VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, brasileño casado con LARISSA DE SA ADAMI BÓRJA, ingeniero, suscribe 2,175 acciones.
- 2.- JUAN CARLOS MORON URBINA, peruano casado con MARIA FAUSTINA WONG ABAD, abogado, suscribe 725 acciones.

OBJETO: (Art. 2º)

La sociedad es una de propósito exclusivo y ostenta por objeto dedicarse a:

1) la construcción de la vía expresa linea Amarilla, utilizando recursos propios, establecimientos de subsidiarias y/o vía tercera persona, incluyendo más no limitándose a diseñar, construir, financiar, conservar y explotar la Vía Expresa Línea Amarilla. Esto también incluye el mantenimiento de la misma así como la implementación de servicios y construcciones accesorias que no siendo la propia vía expresa Línea Amarilla, resultan necesarias para el óptimo funcionamiento y desarrollo de estas.

2) la administración, puesta en marcha y explotación de la Vía Expresa Línea Amarilla, incluyendo toda actividad relacionada y demás necesaria para el óptimo desempeño de la mencionada vía; todo ello sin cuenta propia y/o de terceros, así como desarrollar actividades complementarias a las anteriores.

3) todas aquellas actividades, derechos y obligaciones que sean necesarias realizar en virtud del contrato de concesión del proyecto Vía Expresa Línea Amarilla, que se suscribirá con la Municipalidad Metropolitana de Lima y/o del Estado de la República del Perú.

Todos incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la ejecución de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo, pudiendo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas.

FECHA DE INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES: En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública (06/10/2009).

DURACIÓN: Art. 4º: 32 años

DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero

CAPITAL SOCIAL: Art. 5º: S/ 2,900.00, dividido en 2,900 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una y medio Totalmente.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL

Expresión del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUB GERENCIA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

Página 1 de 100, 1/2009

ENTEL
PÚBLICIDAD
SERVICIO PÚBLICO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS RECURSOS NATURALES
REPRODUCCIÓN ESTÁNDAR

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Página: 12/1944-1

~~ESTADOS UNIDOS DE MEXICO~~
ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
Sección Lema

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos Conforme lo establecido en el estatuto y a los artículos 125º al 127º y 245º de la Ley General de Sociedades.

BÉGIMEN DEL DIRECTORIO (Añ. 27º)

Se compone de tres (3) miembros, con una duración de tres (3) años para ser Director no se requiere ser accionista. El funcionamiento del Directorio se rige por lo dispuesto en los artículos 153º al 184º de la Ley General de Sociedades.

Artículo 44º: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, para lo cual, contará con las facultades de gestión y representación legal necesarias. Sus atribuciones del directorio.

- 1). dirigir y controlar todos los negocios y actividades de la sociedad;

2). Reglamentar su propio funcionamiento;

3). Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos;

4). Nombrar y separar al gerente general; a los gerentes considerados, representantes y cualesquier otros funcionarios al servicio de la sociedad, concederles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y limitaciones, otorgarles facultaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente hubiera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la sociedad;

5). Enajenar a título oneroso, permutar, comprar, vender, prometer comprar y otorgar promesa de venta de bienes mueble y/o inmueble, así como constituir y levantar garantías mobiliarias y/o hipotecas sobre ellos conforme a las leyes comunes o en las condiciones que exijan los bancos comerciales, las instituciones públicas de fomento y demás instituciones de crédito, según sus leyes y reglamentos, o en conformidad con otras leyes especiales, sin perjuicio de lo que establece el primer párrafo, literal e) del artículo

Vigésimo cuarto:

6.1) - Negociar, celebrar y suscribir los siguientes contratos

6.1.1) - Nombre de la compañía

6.1.2) - Constitución de todo tipo de sociedades civiles y/o mercantiles.

6.1.3) - Suministro

6.1.4) - Mutuo con o sin garantía mobiliaria, hipotecario o de cualquier otra índole

6.1.5) - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

6.1.6) - Comodato.

6.1.7) - Donación.

6.1.8) - Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.

6.1.9) - Fianza.

6.1.10) - Contratos preparatorios y subcontratos.

6.1.11) - Otorcamiento de garantías en general, tales como garantía mobiliaria, hipoteca y otras de similar naturaleza.

6.1.12) - Levantamiento de garantías en general, tales como garantía mobiliaria, hipoteca y otras de similar naturaleza.

6.1.13) - Secuestro.

Reproducción del Superintendente Nacional de los Recursos Fiscales N° 124-97-SUNAT

Zona Registral N° IX - Sede Lima

Page 2 of 2

ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO 215-12



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDES UNAS
DELEGACIÓN REGISTRAL UNAS
N° Partida: 12384144

Luis EMPEDRADO TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADO POR
Sede Unas

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

- 6.13).- Comisión mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transporte, distribución, contratos de colaboración empresarial, asociación en participación como asociante o asociado, consorcios
- 6.14).- Arrendamiento financiero.
- 6.15).- Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la corporación.
- 7).- Abrir y cerrar todo tipo de cuentas en cualquier institución financiera y/o bancaria.
- 8).- Ingresar y depositar fondos en todo tipo de instituciones financieras y/o bancarias
- 9).- Retirar fondos en todo tipo de instituciones financieras y/o bancarias.
- 10).- Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar, emitir y dar en garantía, letras, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
- 11).- Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
- 12).- Suscribir cartas de crédito y cartas en moneda nacional o moneda extranjera, solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, fianza o sobreriesgo y crédito documentario.
- 13).- Constituir y endosar certificados de depósitos, warrants, conocimientos y demás documentos de embarque y de almacenamiento generales.
- 14).- Alquilar cajas de seguridad, abrirlos y retirar su contenido.
- 15).- Depositar, retirar, comprar y vender valores.
- 16).- Obtener u otorgar préstamos, sea ello mediante contrato de mutuo, sobreriesgos, adelantos en cuenta corriente, en cualquier otra forma;
- 17).- Otorgar avales, fianzas y otras garantías a favor de terceros.
- 18).- Renunciar al fuero de su domicilio.
- 19).- Proponer a la junta general los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;
- 20).- presentar anualmente a la junta obligatoria anual el balance general y la memoria del ejercicio vencido;
- 21).- Rendir cuentas;
- 22).- Otorgar poderes generales o especiales para celebrar algunos de los actos a que se refieren los incisos anteriores, dentro aquella que se señalen los incisos 20) y 21) que preceden;
- 23).- Discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con este estatuto no estuviesen sujetos a la decisión de la junta obligatoria anual o de las juntas generales.

ARTICULO 45º. DEPARTAMENTO DE LA GERENCIA : (Art. 45º)

La sociedad tendrá un gerente general al quien estará confiada la efectiva dirección de sus negocios, siendo responsable ante la sociedad en los casos previstos por la ley general de sociedades.

El cargo de gerente general es por tiempo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado, pudiendo ser removido en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa por el directorio o por la junta general de accionistas, cualquiera sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

Si fuese designado gerente general una persona jurídica, esta deberá nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.

(Art. 46º).- El gerente general tiene la representación judicial, comercial y administrativa de la sociedad. El gerente goza de las atribuciones que señalan los artículos 14º, 46º y 188º de la ley general de sociedades, así que de manera especial le otorgue la junta general de accionistas (Art. 46º).- Sede Unas
Directorio.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Parque 1234 | Lima

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADO
Sede Lima

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LÍNEA AMARILLA S.A.C.

(Art. 37°) - La Junta General de accionistas o el directorio también podrán nombrar uno o más gerentes o sub-gerentes, quienes tendrán las funciones que en los respectivos nombramientos o por acto separado se les otorguen.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Según los Arts. 221° y siguientes de la L.G.S

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Según los artículos 407° al 420° de la Ley General de Sociedades

DIRECTORIO:

AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZÉB (Pasaporte Brasileño N° CW 06860)
RAYMUNDO ORNELAS FREIRE NEVES (Pasaporte Brasileño N° CP 826)
VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO (Carnet de Extranjería N° 000578212)

Se nombra **GERENTE GENERAL**, VALFREDO DE ASSIS RIBEIRO FILHO, identificado con Carnet de Extranjería N° 000578212,

I. Facultades de representación

I. 1 ejercer la representación de la sociedad en las juntas generales de accionistas, de socios, de acreedores y directores de sociedades, filiales y mercantiles de las que participe la sociedad, así como tomar parte en los debates y votaciones.

I. 2 exigir rendición de cuentas, observarlas y acompañarlas.

I. 3 representar a la sociedad ante los poderes del estado, cualquier autoridad política, judicial, municipal, militar, policial y de la administración pública en general, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los distintos ministerios del poder ejecutivo, incluyendo mas no limitándose al ministerio de transportes y comunicaciones, el poder judicial, la superintendencia nacional de registros -públicos- sumario, la oficina central de fincas y callazos, así como cualquier otra autoridad registral establecida en el país; la superintendencia nacional de administración tributaria, el instituto nacional de defensa de las competencias y de la propiedad intelectual -intropi, agencia de promoción de la inversión privada e inversión, organismo supervisor de infraestructura de transporte de uso público -ositur, con todas las facultades necesarias, sin reserva ni limitación alguna.

I. 4 representar a la sociedad en cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral, en general, ante el fuero militar con las facultades generales establecidas en el artículo 74° del código procesal civil, así como las siguientes facultades especiales a que se refiere el artículo 23° del mismo código:

I. i. 1 interponer demandas, acciones judiciales, arbitrales o administrativas o de cualquier otra índole, así como denuncias, en nombre de la sociedad; solicitar pruebas anticipadas, renunciar al fuero del domicilio.

I. i. 2 contestar toda demanda o acción que se interponga contra la sociedad, con la única salvedad de que no podrá contestar demandas sin la previa citación personal de la sociedad en su propio domicilio principal, formular reconveniones, coadyuvar en la defensa de procesos ya iniciados interponiendo como litiscuscente, tercero coadyuvante o excluyente principal; de propiedad u de derecho preferente, así como formular denuncia civil.

I. i. 3 formular alegamiento a la demanda en todas o parte de las pretensiones propuestas, NEX - Sede Lima, talesquier clase de procesos judiciales; así como formular reconocimiento de responsabilidad y tutela de partes.

Resolución del Superintendente de los Mercados Públicos N° 124-97-SUNARP



Resolución N° 124-97-2009

ENTRAMADO
PUBLICIDAD
SERVICIO PÚBLICO



SUNARP
SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO
DE LOS RECURSOS NATURALES

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE ZONA
OFICINA REGISTRAL IZAMA
Nº Punto de Censo: 1201140

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

pretensión dirigida en contra de la sociedad y los fundamentos de hecho y de derecho que la respalde; la demanda, en cualesquiera clase de procesos judiciales; celebrar actos de disposición de derechos sustantivos.

- 1.4.4 interponer todos los medios impugnatorios y anulatorios de la ley procesal o en las leyes especiales.

1.4.5 ofrecer medios probatorios; índole, de cualquier clase o denominación. Formular tachas y oposiciones; prestar declaración de parte, declarar como testigo y efectuar reconocimientos.

1.4.6 representar a la sociedad en todas las audiencias judiciales arbitrales, administrativas o de cualquier otra índole de cualquier clase o denominación.

1.4.7 formular expreso desistimiento de todas las pretensiones o parte de ellas según su discrecionalidad, así como desistimiento del proceso o procesos que juzgue conveniente, en el momento que así lo determine.

1.4.8 solicitar la suspensión del proceso hasta por el plazo máximo que determine la ley de la materia, y tantas veces como sea necesario y lo permitido.

1.4.9 deducir toda clase de excepciones y defensas previas, según juzgue conveniente, así como interponer inhibitorias y formular recusación.

1.4.10 solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación, incluyendo la contenida en el artículo 629º del código procesal civil y las previstas en los artículos 674º y 642º del antes citado texto legal, desistirse de ellas, pedir su sustitución, dar expresa caución juratoria sin límite de monto, prestar fianza, constituir prendario hipotecario y otorgar la garantía real o personal idónea que juzgue conveniente para pedir el levantamiento, sustitución o la contracauteña de cualesquier de las medidas cautelares que tenga a bien solicitar a nombre y representación de ésta, así como las que ella pueda ser afectada como demandada.

1.4.11 formular y suscribir conciliaciones totales o parciales en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante el centro de conciliación que corresponda, o ante la autoridad judicial correspondiente.

1.4.12 suscribir transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, totales o parcialmente en cuanto a la pretensión o pretensiones demandadas, con todas las contrapartes o alguna o algunas de ellas, según juzgue su discrecionalidad, ante la jueza de la causa, sala civil o corte suprema, por escrito, privado o por escrito público, con expresa facultad de representación y legalización de ambas cuando ello corresponda.

1.4.13 someter cualquier controversia, disputa, asunto, reclamación o demanda, sus pretendidos o peticiones, a arbitraje nacional o internacional, total o parcialmente, incluyendo aquellos asuntos contenciosos y litigiosos derivados de las acciones judiciales en que intervengan, sean de derecho o de conciencia, siempre que la ley peruana lo permita, así como elegir o designar el o los árbitros de derecho o de conciencia que sean necesarios y asumir la representación de la sociedad en el procedimiento o procedimientos arbitrales correspondientes, suscribiendo el convenio arbitral que se requiera para determinar el asunto o asuntos sujetos a arbitraje y para referirlos a ello. Asimismo, suscribir y determinar la demanda arbitral correspondiente, contestar la de las partes contrarias, así como ejercer dentro del proceso arbitral las mismas facultades de las que está investido.

1.4.14 solicitar la ejecución de sentencias, laudos arbitrales nacionales o internacionales y de todas las resoluciones que recaigan en los procesos a los cuales correspondan y en los incidentes que de ellos se deriven, si limitación alguna; pudiendo presentar y rectificar ejecuciones y/o ejecutamientos de ejecución forzada presentados por la ley peruana.



Review No. 1.0, MTCY, 2009

EN ALQUILADO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA DESCENTRALIZADA
N° Partida: 1138413

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

consignar judicialmente valores, dinero, sea en moneda nacional o extranjera, bienes muebles o inmuebles, y cuanto sea de propiedad de la sociedad a favor de su contraparte, sin limitación alguna en cuanto a esta disposición, según su mejor criterio, así como retirar expresamente consignaciones judiciales de valores, de lo sea en moneda nacional o extranjera, recaudar sus intereses legales, moratorios y compensatorios, costas y costos de proceso, aceptar pagos parciales o totales, firmar documentos de valor cancelatorios, sean pagos totales o parciales, dar por canceladas cualesquier obligaciones derivadas de las pretensiones que se discutan como consecuencia directa o indirecta de los derechos de esta, renunciar a derechos de pago en todo o en parte, suscribir todo documento o instrumento cancelatorio de obligaciones, renuncia de derechos o recepción plena de pagos, sin limitación alguna con respecto a la clase de bienes usados para el pago o su valor, o la denominación de la moneda utilizada para ello y su correcta valorización, en su mejor criterio.

1.5 además de lo expresado en el numeral 1.4, representar a la sociedad en procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y promoción del empleo y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades enumeradas en el numeral 5.4 anterior.

1.6 sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.4 precedente, representar a la sociedad en procedimientos penales, con las facultades específicas de renunciar, disolverse en parte, civil, prestar instructiva, preventiva y testimonial, pudiendo acudir a nombre de la sociedad ante la policía nacional del perú, sin límite de facultades.

1.7 representar a la sociedad ante cualquier autoridad pública o privada, dirigir peticiones, recursos y reclamos de todo índole a organismos públicos o privados encargados de las precalificaciones y/o licitaciones y/o concurso públicos y/o concurso de proyectos integrales y/o licitaciones dirigidas a una adjudicación o celebrar algún contrato de cualquier tipo, tales como suministros, presupuesto de servicios, concesiones, asociaciones público privada o mixtas; interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, participar en actos públicos, suscribir actas y correspondencia, suscribir y presentar las ofertas, suscribir acuerdos oficiales y en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad califique u obtenga la buena pro en todo tipo de licitaciones, concursos públicos o privados, ante cualquier tipo de autoridad sea ésta pública o privada. Para estos efectos podrá solicitar y obtener todo tipo de registros, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, certificaciones, derechos y realizar cualquier acto para ejercer dicha actividad.

1.8 seguidamente ser necesario para el adecuado y debido ejercicio de todas, varias o cualquiera de las facultades que por este poder se otorgan y confieren, hacer, firmar, sellar, reconocer, así como entregar, presentar, notificar, y archivar cualquier petición, solicitud, declaración, queja, aviso, reconocimiento, u otros instrumentos, documentos o papeles en general; comparecer ante cualquier notario, funcionario del gobierno, juez, juzgado o tribunal, encablando y prosiguiendo procedimientos ya sean civiles, comerciales, administrativos, municipales y en general de cualquier naturaleza, y ejecutando cualesquiera otros actos que fueren necesarios realizados para tal fin.

1.9 ejercer la representación mercantil, con las facultades y limitaciones que la ley establece.

1.10 presentar solicitudes de reconocimiento de créditos ante la comisión de procedimientos concursales del juzgado, o la oficina descentralizada o fedatario que corresponda; así como pedir la declaración de insolvencia y reestructuración de los deudores de la sociedad y participar en estos procesos con plenas facultades, ya sean procesos que tengan sido iniciados

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUSCRIPCIÓN DE MATERIA Y MATERIA DE PARTES
Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional

Nº 124-97-SUNARP - Resolución N° 124-97-SUNARP



10 NOV. 2009

ENTREGADO
PUBLICIDAD
CERTIFICADO



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL TITULAR
N° Partida 12384144

LUIS ENRIQUE TRABALLO GARCIA
CERTIFICADOR
O.R. - Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

por terceros o por la sociedad, y participar con voz y con voto en las correspondientes juntas de acreedores y demás juntas que se realicen como consecuencia de los procesos iniciados ante la comisión de procedimientos concursales del indecopi o cualquiera de sus fedatarios u organismos descentralizados en toda la república del perú; así como apersonarse ante las distintas comisiones del Indecopi o de cualquier otra comisión o entidad que las sustituya, pudiendo presentar toda clase de escritos y/o recursos, incluyendo los litigativos, y asistir a las diligencias y/o audiencias que para tal efecto se realicen.

2. Facultades administrativas

- 2.1. Dirigir y controlar los negocios y actividades de la sociedad.
- 2.2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la sociedad (Junta General, de accionistas y directorio).
- 2.3. Organizar las oficinas de la sociedad y destinar a sus gastos.
- 2.4. Autorizar viajes al extranjero de los funcionarios y empleados de la sociedad.
- 2.5. Suscribir la correspondencia.
- 2.6. Otorgar recibos y cancelaciones de pago.
- 2.7. Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y elegir la entrega de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, cuya posesión le corresponda.
- 2.8. Solicitar y obtener todo tipo de asistencias, autorizaciones, licencias, permisos, aprobaciones, consentimientos, concesiones y derechos, así como realizar cualquier acto que se requiera a fin de desarrollar las actividades comunicadas en el objeto social ante cualquier entidad administrativa.
- 2.9. Solicitar y obtener el registro y/o inscripción de los derechos, nombramientos, contratos y actos en general de la sociedad en los registros públicos y administrativos. 2.10. Registrar patentes, marcas, nombres comerciales y otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

3. Facultades laborales

- 3.1. Negociar, celebrar, suscribir, renovar, modificar y terminar, a nombre de la sociedad, contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, de trabajadores.
- 3.2. Amonestar a trabajante y/o por escrito; suspender y despedir a los trabajadores de la sociedad.
- 3.3. Establecer y modificar el salario y condiciones de trabajo.
- 3.4. Suscribir pólizas, boletas de pago, liquidaciones de beneficios sociales y documentos análogos.
- 3.5. Exear certificados de trabajo, constancias de formación laboral y prácticas profesionales y pre-Profesionales y documentos análogos.
- 3.6. Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo y promoción del empleo, el seguro social de salud -essalud-, oficina de normalización previsional onp y superintendencia de administradoras privadas de fondos de pensiones.
- 3.7. Apróbar el reglamento interno de trabajo y establecer todas las reglas y reglamentos que considere necesarios para el funcionamiento de la sociedad.
- 3.8. Otorgar permisos con y sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores con patrimonio de la sociedad.

4. Facultades de delegación / sustitución

Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades otorgadas y revocar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendiéndose que no podrá conferir a los apoderados sustitutos y/o delegados, Sede Lima mayores facultades o autorizaciones que las otorgadas a él mismo por el Superintendente o sus PARTES



SUNARP
SISTEMA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 123456789

Luis ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

o de las que le otorgue la junta general de accionistas, asimismo, se encuentra facultado el gerente general para ejercer de manera conjunta con uno de los directores de la sociedad, salvo lo establecido en el numeral 1.25 (de las facultades contractuales, facultad que podrá ser ejercida de manera individual y a sola firma, las siguientes facultades:

1. Facultades contractuales

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, formular y dar por concluidos, nombre de la sociedad, actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, arbitrales, bancarios y compromisos de toda clase y naturaleza, nominados o innominados, típicos o atípicos, así como tratar y resolver toda clase de negocios en los que interviene. En tal sentido, podrá representar a la sociedad, en:

- 1.1. Prestación de servicios en general, lo que incluye sin que ello sea limitativo, contratos de locación de servicios, obra, mandato, depósito y subcontrato.
- 1.2. Contratos con los clientes y/o usuarios de los productos que conda u ofreza la sociedad.
- 1.3. Comprar, prometer comprar, toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 1.4. Vender, enajenar, permutar, prometer vender, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar, gravar, otorgar en garantía, ofrecer garantías reales y en general enajenar.
- 1.5. Convenio arbitral para cualquier contrato en que se o no vaya a ser parte la sociedad.
- 1.6. Convenios de estabilidad jurídica entre relacionados con la inversión privada.
- 1.7. Contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano; organismos estatales y similares.
- 1.8. Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles, e intangibles.
- 1.9. Contratos de fianza simple y fianza solidaria.
- 1.10. Contratos de habitación, alquiler, arrendamiento y subalquiler.
- 1.11. Contratos de publicidad, know-how, asistencia técnica, contratos informáticos, de auspicio, patrocinio o porcentaje.
- 1.12. Contratos de joint ventures, consorcios, riesgo compartido y en general cualquier contrato de asociación en participación o colaboración empresarial en que de participe la sociedad con cualquier sociedad, nacional o del extranjero.
- 1.13. Mutuo civil o en garantía anticriptica, fiduciaria, hipotecaria, garantía mobiliaria o de cualquier otra índole.
- 1.14. Arrendamiento financiero, lease back, otras modalidades de leasing; así como cualquier otra modalidad de financiamiento, como capitalización financiero u otra forma típica o similar que exista y/o aparezca en el mercado.
- 1.15. Fideicomisos de vida y para cualquier duración.
- 1.16. Otorgamiento de garantías reales sobre bienes de la sociedad, incluyendo hipoteca, prenda, garantías mobiliarias, en las condiciones que se acuerden con las instituciones bancarias, financieras o de seguros u otras instituciones de crédito; o con terceros.
- 1.17. Otorgar garantías personales con respaldo de las obligaciones de la sociedad.
- 1.18. Levantamiento de garantías reales o personales en general y aceptar el otorgamiento (sea como el reemplazo o sustitución) de cualquier tipo de garantías, bien sea reales o personales, que los deudores de la sociedad constituyan o otorguen a favor de la sociedad; gozando el efecto de todas las facultades y atribuciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de los acuerdos y contratos.
- 1.19. Comodato.
- 1.20. Dejar, fabricación y/o llave en mano.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUBSEDE N° 10 - Sede Lima

Página Número 5
10 NOV. 2009

EN EL MUNDO
PUBLICIDAD
SERVICIO TAIFU



SUNARP
SISTEMA NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS Y
CENSOS

ZONA REGISTRADA
OFICINA
Nº 2

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

- 1.21 Contratos preparutarios y subcontratos
1.22 Usufructo, superficie y servidumbres a favor de la sociedad.
1.23. Cesión de derechos, de obligaciones y gestión de posición contractual, en general, bien sea en calidad de cedente, cedido o cesionario
1.24. Seguros, pudiendo renovar y endosar las pólizas correspondientes.
1.25. Contrato de concesión del proyecto vía expresa licencia directa con la municipalidad metropolitana de Lima y/o cualquier otra entidad del estado peruviano, así como cualquier otro documento público o privado, previo o posterior, necesario para llevar a cabo dicha contratación.
1.26. Cualquier otro contrato o convenio típico o atípico, nombrado o innombrado, que a su solo criterio, sea necesario o conveniente para desarrollar el objeto social.

2. Facultades bancarias

- 2.1. Aceptar, girar, descontar, endosar, avales y autorizar letras de cambio, pagarés y demás cartas de crédito a favor de particulares, sociedades, bancos oficiales, participaciones o mixtos y sus sucursales y agencias, de esta república o del extranjero, girar letras sobre el extranjero.

2.2. Proceder con amplias facultades en los negocios que tenga la sociedad con cualquier banco o entidad crediticia, hacer renovaciones de obligaciones existentes y regular parte o el todo de los fondos que en ellos tenga depositados, teniendo los cheques y demás documentos del caso, y hacer nuevos depósitos y retirantes, dando también descubiertos como las necesidades lo exigiesen.

2.3. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de propósito especial (cuentas escrow) así como cualquier otro tipo de cuenta permitido por la ley, firmando la documentación que sean necesarias para ello; solicitar libretas de cheques.

2.4. Cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras cuentas.

2.5. Retirar, asimismo de los bancos, cajas o sociedades, los títulos documentos, acciones, cédulas hipotecarias y demás valores depositados en custodia o garantía.

2.6. Cobrar cupones, letras de cambio o cualquier otro título valor, vales, así como cualquier otra orden de pago, depositando el producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.

2.7. Cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, girados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y depositar su producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.

2.8. Obtener la constancia de no conformidad al pago por la institución bancaria o financiera correspondiente a efectuar las operaciones cambiarias ilícitas permitidas la ley.

Realizar operaciones de factoring y liquidación de activos.

realizar las acciones de diligencia conducentes al fin de este mandato.

Abollar cajas de seguridad, abrirlas, reparaq su contenido y cancelar el alquiler.

4.2 Suscribir contratos de forward.

Faculté des finances

- 3.1 (a) tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, de esta república o del extranjero, sus sucursales y agencias;
(b) percibir las sumas que constituyen los créditos y suscribir las escrituras, con las cláusulas legales [] de acuerdo a los estatutos y reglamentos de los expresados bancos y a sus vencimientos o dentro de los plazos acordados, hacer pagos a cuenta o por el todo por cancelaciones e intereses convenidos.

3.2 solicitar, obtener y otorgar cartas de crédito o cartas fianza en medida []
y/o pagar o remitir tales documentos cuando corresponda

3.2 solicitar, obtener y otorgar cartas de crédito o cartas fianza en modalidad Provisional NUX - Sede Lima y/o en su caso en modalidad de PESO DE PARTES.

Resolución del Poder Ejecutivo Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Sede Regional M'JX - Sede Lima

Paged 1 of 10 Date 2009

EN LA CARRERA
PUBLICIDAD
SERVICIO RÁPIDO



SUNARP

ESTADO DE PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS RECURSOS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA RECOPPEL KM 1
N° Partida: 12384144LINEA AMARILLA S.A.C.
LINE ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
Sede LIMAINSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

- 3.3 solicitar y obtener créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro, crédito documentario o bajo cualquier otra modalidad.
- 3.4 efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, llevar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, polizas y demás documentos análogos.
- 3.5 depositar valores y otros bienes muebles en custodia y retirar el depósito.
- 3.6 solicitar y obtener avales y fianzas en favor de la sociedad.
- 3.7 aceptar hipotecas, prendas, garantías mobiliarias, otorgando créditos comerciales de la empresa, pudiendo firmar tales correspondientes escrituras públicas.
- 3.8 reconocer o confesar obligaciones que hayan contratado o contraigan en adelante, hacer renovaciones que las extingan o modifiquen.
- 3.9 comprar y vender moneda extranjera.
- 3.10 estructurar y llevar a cabo procesos de liquidación de activos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir el prospecto informativo, el acto constitutivo y demás documentos y solicitudes que resulten necesarios para tal propósito.
- 4. Facultades de delegación / sustitución**
- sustituir o delegar total o prácticamente las facultades otorgadas y revocar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendiendo que se podrá confirmar los apoderados sustitutos o delegados mayores facultades o autorizaciones que las otorgadas en el mismo por el presente instrumento o de las que le otorgue la justicia general de acciones.

Quedan nombrados como APODERADOS de la sociedad los señores AUGUSTO CESAR FERREIRA E UZEDO (Pasaporte Brasileño n° CW 068698); y, RAYMUNDORORNELLAS FRANCISCO (Pasaporte n° CP 816654), quienes gozarán de las siguientes facultades.

cuando de manera conjunta, podrán:

Facultades Generales

- 1.1. Aceptar, girar, depositar, endosar, avalar, garantizar, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos de crédito a favor de particulares, sociedades, bancos oficiales, particulares o mixtos y agencias consulares y agencias, de, esta república o del extranjero, girar letras sobre el extranjero.
- 1.2. Proceder con amplias facultades a los negocios que tenga la sociedad, en cualquier banco o entidad crediticia, hacer renovaciones de obligaciones existentes y retirar parte o el todo de los fondos que en ellos tenga depositados, firmando los cheques y demás documentos debiendo caso, y hacer nuevos depósitos y retiradas, girando también en descubierto o como las necesidades lo exigiesen.
- 1.3. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de propósito especial (cuentas escrow) así como cualquier otro tipo de cuenta permitido por la ley, firmando la documentación que sea necesaria para ello; solicitar libretas de cheques.
- 1.4. Cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro y otras cuentas.
- 1.5 Recoger, asimismo, de los bancos, cajas o sociedades, los títulos documentarios, acciones, cédulas hipotecarias y demás valores depositados en custodia o garantía.
- 1.6 Cobrar cupones, letras de cambio o cualquier otro título valor, valez, así como pagarés y demás instrumentos de pago, depositando el efectivo en cualquiera de las cuentas de la sociedad.

C O D I F I C A D O S A N D O M I N I S T R A D O S





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
A. Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

- 1.7 Cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, giradas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y depositar su producto en cualquiera de las cuentas de la sociedad.
- 1.8 obtener la constancia de no conformidad al pago por la institución bancaria o financiera girada, protestar y efectuar las acciones cambiarias que le permite la ley.
- 1.9 Realizar operaciones de factoring y titulación de activos.
- 1.10 Tener acceso a los depósitos y retirar sobres y documentos de los mismos; y realizar en fin todos los demás actos, gestiones y diligencias conducentes al fin de este mandato.
- 1.11 Alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler.
- 1.12 Suscribir contratos de forward.

2. Facultades financieras

- 2.1 (a) tomar dinero prestado de particulares, sociedades, bancos oficiales o particulares, de esta república o del extranjero, sus sucursales y agencias;
- (b) percibir las sumas que constituyen los créditos y suscribir las autorizaciones, así como las cláusulas legales, de acuerdo a los estatutos y reglamentos de los expresados bancos y a sus vencimientos o dentro de los plazos acordados, hacer pagos a cuenta, y por el todo por cancelaciones e intereses convenidos.
- 2.2 solicitar, obtener y otorgar cartas de crédito o caución en moneda nacional o extranjera, o prorrogar o renovar tales documentos cuando correspondan.
- 2.3 solicitar y obtener créditos en cuenta corriente, avances o sobrepto, crédito documentario o bajo cualquier otra modalidad.
- 2.4 efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, polizas y demás documentos análogos.

2.5 depositar valores y/o bienes muebles en custodia y retirar el depósito.

2.6 solicitar y obtener avales y fianzas en favor de la sociedad.

2.7 suscribir hipotecas, rendas, garantías mobiliarias, garantizando créditos comerciales de la empresa, pudiendo llevar libras correspondientes, escrituras públicas.

2.8 reconocer o confirmar obligaciones que haya contraído o contraigan en adelante, hacia tercieras personas que se extiendan o modifiquen.

2.9 comprar y vender moneda extranjera.

2.10 estructurar y llevar a cabo procesos de titulización de activos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, en moneda nacional o extranjera, pudiendo suscribir el prospecto informativo, el acto constitutivo, demás documentos y solicitudes que resulten necesarios para tal propósito.

3. Facultades contractuales

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de la sociedad, actos, contratos y convenios mercantiles, civiles, arbitrales, bancarios y compromisos de toda clase y naturaleza, nombrados o innombrados, típicos o atípicos, así como tratar y resolver toda clase de negocios en los que intervenga. En tal sentido, podrá representar a la sociedad, en:

3.1 Prestación de servicios en general, lo que incluye sin que ello sea limitativo, contratos de facturación de servicios, obra, mandato, depósito y secuestro.

3.2 Contratos con los clientes y/o usuarios de los productos que brinda u ofrece.

3.3 Comprar, permitir comprar, toda clase de bienes muebles e inmuebles.



ZONA REGISTRAL N° IX - Sede Lima
SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO - MESA DE TRABAJO
10 NOV. 2009
Página Número 11
ENTRADA PÚBLICO SERVICIO PÚBLICO



SUNARP
SUSCRIPTORIA GENERAL
DE LOS ESTADOS SOCIALES

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
DIRECCIÓN REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

LIMA ENVIQUE TRU
JULIO GARCIA
CERTIFICADO
IX - Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.**

- 3.4 Vender, enajenar, permutar, prometer vender, dar en pago, donar, apostar, arrendar, depositar, gravar, otorgar en garantía, otorgar garantías mobiliarias y en general enajenar.
- 3.5 Convenio arbitral para cualquier contrato en que sea, o vaya a ser, parte la sociedad.
- 3.6. Convenios de estabilidad jurídica y otros relacionados con la operación privada.
- 3.7 Contratos de concesión y cualquier otro contrato con el Estado Peruano, organismos estatales y similares.
- 3.8 Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles, e intangibles.
- 3.9. Contratos de fianza simple y fianza solidaria.
- 3.10 Contratos de habitación, hospedaje, donación y suscrito.
- 3.11. Contratos de publicidad, know-how, asistencia técnica, contratos informáticos, de auspicio, patrocinio o sponsoring.
- 3.12. Contratos de joint ventures, consorcio, riesgo compartido y en general cualquier contrato de asociación en participación o colaboración empresarial en el que participe la sociedad con cualquier sociedad, nacional o del extranjero.
- 3.13. Mutuo con o sin garantía anticuática, bancaria, hipotecaria, garantía mobiliaria o de cualquier otra índole.
- 3.14. Arrendamiento financiero, lease back y otras modalidades de leasing, así como cualquier otra modalidad de financiamiento, con o sin balancamiento financiero, otra forma típica o atípica que exista y/o aparezca en el mercado.
- 3.15 Fideicomisos de toda clase y por cualquier finalidad.
- 3.16. Otorgamiento de garantías reales sobre bienes de la sociedad, incluyendo hipoteca, prenda, garantías mobiliarias, en las condiciones que se acuerden con las instituciones bancarias, financieras o de seguros y otras instituciones de crédito; o con terceros.
- 3.17. Otorgar garantías personales con recabado de las obligaciones de la sociedad.
- 3.18 Levantamiento de garantías reales o personales en general y aceptar el otorgamiento (así como el reemplazo o sustitución) de cualquier tipo de garantía, bien sea reales o personales, que los deudores de la sociedad constituyan o otorguen a favor de la sociedad; gozando al efecto de todas las facultades y autorizaciones necesarias para establecer todos los términos y condiciones de estos acuerdos y contratos.
- 3.19. Compra y venta.
- 3.20. De obra, fabricación y/o clave en mano.
- 3.21. Contratos preparatorios y subcontratos.
- 3.22. Usufructo, superficie y servidumbres a favor de la sociedad.
- 3.23. Cesión de derechos, de obligaciones y cesión de posición contractual, en general, bien en calidad de cedente, cedido o cesionario.
- 3.24. Seguros, pudiendo renovar y endosar las polizas correspondientes.
- 3.25. Cualquier otro contrato, convenio típico o atípico, nominado o innombrado que, a su solo criterio, sea necesario o conveniente para desarrollar el objeto social.

4. Facultades de delegación y sustitución

sustituir o delegar total o parcialmente las facultades otorgadas y revocar dichas sustituciones y/o delegaciones, entendéndose que no podrá conferir a los apoderados sustitutos o delegados mayores facultades a autorizaciones que las otorgadas en el mismo por el presente instrumento o de las que le otorgue la junta general de accionistas.

Resolución del Superintendente Nacional de los Estados Sociales N° 124-97-SUNARP



Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUB GERENCIA DE REGISTRO Y CERTIFICACIONES
Página 1 de 10
FECHA: 20/11/2009

ENTRE PUBLICIDAD
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LIMA AMARILLA S.A.C.

ZONA REGISTRAL N° LX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

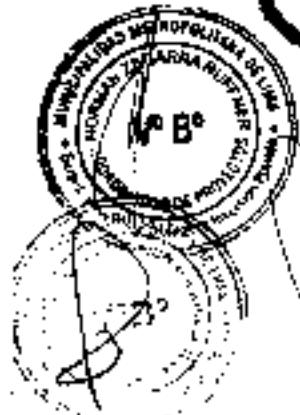
LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° LX - Sede Lima

El título fue presentado el 07/10/2009 a las 04:58:18 PM horas, bajo el N° 2009-0003490-15 del
Tomo, Diario 0492 Derechos cobrados S/ 222.70 nuevos soles con Recibo(s) Número(s)
00003184-10, 00003490-15 y 00003556-28 -LIMA_21 de Octubre de 2009.

RICHIEBO JUAN GUADABES BOSCH
Registrador Público
Zona Registral N° LX - Sede Lima

Copia Certificada

sin Inscripción al Dorso
Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora: 8:00 AM



Zona Registral N° LX - Serie LIMA
SUSPENSIÓN DE TITULOS Y OFICIOS DE PAGARES

07/10/2009

Página N° 1 de 1

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12384144

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
LINEA AMARILLA S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00001

LUIS ENRIQUE TRUJILLO GARCIA
CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Conste del Título Archivado N° 2009-00714513 del 07/10/2009 que dio mérito al Asiento A00001 de la presente Partida, que el número correcto del Domicilio Extranjero del Director Gerente General de la Sociedad del rubro, VALFREDO DA ASSIS RIBEIRO FILHO, es el N° 0005TB242; y no conto enóneamente se consignó en el mencionado asiento - Se efectúa la presente rectificación a solicitud del interesado y de conformidad con los Artículos 81º y 82º del Reglamento General de los Registros Públicos. El título fue presentado el 21/10/2009 a las 04.54.39 P.M., bajo el N° 2009-00746609 del Tomo Diario 0492, Derechos, En devengo.- LIMA, 22/10/2009 -

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
Certificador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripción al Precio
Titulos Suspensidos y/o Pendientes
Hora: 8:00 AM